SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

— DE —

LAS LEYES

— DE LA —

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1899-1900

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1899 hasta el 14 del mismo mes de 1900.

COLECCIONADAS POR DON FELIPE ESTRADA PANIAGUA

TOMO XVIII

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN
BIBLIOTECA
GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE ARTURO SIGUERA & Co.
GUATEMALA, C. A.
1909

052736

G
D340.07231026
G918.2

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE 1899

SEÑORES DIPUTADOS:

A la sombra de la paz inaguráis vuestras tareas legislativas del presente año; y en cumplimiento del precepto constitucional, vengo á daros cuenta de los actos principales del Ejecutivo, en el lapso de tiempo á que me he referido. Breve y sencilla será la relación que de ellos os haga; pero antes de efectuarlo, permitidme dirigir cordial y afectuoso saludo á los muy dignos Representantes del Pueblo.

Mero depositario como soy de la autoridad pública, será para mí la satisfacción más legítima aseguraros siempre, como hoy, que el respeto á la Constitución y á las leyes han inspirado todas las medidas dictadas en la administración que me ha cabido en suerte presidir; y que al llegar al poder, sin odios ni prevenciones de ningún género, sólo tengo la constante ambición de labrar, en cuanto me sea posible, la felicidad y el bienestar de nuestra patria: la cooperación decidida que espero de todos los buenos guatemaltecos y las puras intenciones que me animan, son elementos seguros, no lo dudeis, para realizar aquellos sanos propósitos. No han de separarme, pues, de la senda que desde el principio de mi vida pública me tracé, ni los violentos ataques de mis adversarios políticos, ni las cariñosas palabras de mis amigos: los unos me servirán para evitar en cuanto humanamente me sea dable, los escollos y dificultades de que está rodeado el puesto en que, por la voluntad de los pueblos, me encuentro colocado; y serán las otras poderoso estímulo para el cumplimiento de las ofertas que á la Nación he hecho, á fin de que alguna vez en Guatemala sean prácticas y efectivas todas las libertades que la Constitución nos garantiza.

* * *

Las relaciones que Guatemala cultiva con las demás naciones de Europa y América, son cada día más estrechas y cordiales, cual corresponde á pueblos que aspiran á su grandeza y á su perfeccionamiento: y por lo que hace á los vínculos que nos ligan con los demás países de la América Central, debo manifestaros con particular agrado que la franca y leal amistad que con nuestros hermanos nos une, se robustece cada vez más, por lo cual no se ha omitido ni se omitirá medio alguno para conservar la buena armonía que, felizmente, existe y que encaminará á la realización del ideal que acaricia el patriotismo centroamericano.

Desenlace en extremo satisfactorio tuvo la contianda que, como sabéis, dividía á Nicaragua y Costa Rica, desenlace en que, por su amistosa mediación, tanta parte toca á Guatemala, que hoy deplora profundamente que la guerra civil se haya encendido hace poco en la primera de las Repúblicas últimamente mencionadas, siendo de esperarse que pronto terminen esas luchas estériles que tantos y tan incalculables males acarreau á estas naciones, dignas por mil títulos de un brillante y hermoso porvenir.

* * *

Aparte de la revolución, prontamente debelada, que estalló el año próximo pasado en las fronteras occidentales de la República, y de lo cual tuve el honor de daros cuenta en vuestras sesiones extraordinarias, la paz y la tranquilidad han reinado, afortunadamente, en todo el país. Comprenden los ciudadanos honrados los inmensos beneficios del trabajo fecundo y reparador; y de ahí que miren con desdén y se alejen con cuidado de todo aquello que, de alguna manera, tienda á perturbar el orden y á comprometer los intereses, siempre sagrados, de la patria.

El dos de octubre próximo anterior, como os servísteis disponerlo, tomé posesión del elevado cargo de Presidente de la República, continuando sin interrupción la difícil tarea administrativa y procurando remover los obstáculos que se han presentado para la buena marcha de la Nación: habiendo sido muy grato para mí expedir, con vuestra venia, el Decreto que concede amplia amnistía é indulto general á todos los guatemaltecos culpables de delitos políticos y comunes conexos, anteriores al día á que me he referido.

La cesión de bienes era un beneficio que la ley introducía en favor de los deudores cuando se hallaban en imposibilidad de satisfacer sus compromisos; pero de tal manera se llegó á abusar de él, tan graves perturbaciones producía en el orden económico y social, que fué indis-

pensable dictar medidas que impidiesen el fraude y que pusieran á cubierto los derechos de los ciudadanos. El Decreto número 580 hizo á ese respecto, en los Códigos respectivos, las reformas reclamadas por la necesidad y la experiencia.

El Decreto número 591, emitido, como el de que acabo de hablaros, en uso de las facultades que me concedísteis, cambia por completo la suerte infeliz á que estaban reducidos los hijos naturales: les da amparo y protección contra la inmoralidad y el vicio; les concede lo que nunca debió negárseles, el derecho de tener un padre y de llevar, sin ruborizarse, un nombre. Las leyes, señores Representantes, vosotros lo sabéis, han de ser adecuadas al pueblo para el cual se dictan; y en el nuestro, era ya indispensable que no se cometiesen más crímenes contra la naturaleza en homenaje á la vanidad humana.

El transcurso del tiempo ha venido demostrando que nuestra legislación adolece de graves defectos, de lamentables errores y de inmensos vacíos: era preciso, pues, corregir unos, enmendar otros y llenar éstos, por lo que una Comisión de competentes jurisconsultos se ocupa en la actualidad de los estudios necesarios á efecto de proponer las reformas, que á su juicio, han de hacerse á nuestros Códigos y las cuales, mediante el asiduo trabajo de esa Honorable Comisión, serán lo más pronto posible sometidas al ilustrado criterio de la Representación Nacional.

* * *

El Ejecutivo ha dedicado atención preferente á la Instrucción Pública, convencido como está de que de ella depende, principalmente, la futura grandeza del país, ya que los niños de hoy serán mañana los hombres que han de regir los destinos de la Patria. Por tal motivo no se economiza gasto alguno á fin de que los planteles de enseñanza se encuentren á la altura que su importancia demanda, para que puedan llenar cumplidamente su misión; y si de pronto no se han introducido todas las reformas que la Ley Orgánica de la materia reclama imperiosamente, el Gobierno estudia en la actualidad con sumo cuidado y particular dedicación el plan que sea más conveniente y provechoso adoptar; siendo para mí satisfactorio manifestaros que hoy todos los establecimientos nacionales funcionan con la debida regularidad, ejerciéndose sobre ellos activa vigilancia, dotándolos de los útiles y elementos indispensables y dictando en una palabra, todas aquellas disposiciones que tiendan á obtener los benéficos resultados que la sociedad, con justicia, tiene derecho de esperar.

* * *

Innecesario me parece, Señores Representantes, indicaros las causas principales del mal estar económico que, desgraciadamente, aflige al país: en vuestras sesiones anteriores os enumeré, siquiera fuese ligeramente, algunos de los motivos que determinaron la grave situación de la Hacienda Pública; y hoy, con sentimiento, pero con la franqueza y sinceridad que acostumbro, debo decir que poco hemos mejorado á ese respecto ya que, lejos de disminuir, aumentaron de manera extraordinaria, el año que acaba de terminar, las dificultades que han entorpecido la marcha regular y armónica de la Administración pública.

No ignoráis que al encargarme del poder encontré comprometidas todas las rentas del Estado, exhansto el Tesoro y el país empobrecido por multitud de circunstancias que no es del caso enumerar, pero que vosotros conocéis perfectamente, y que han sido necesarios un decidido empeño, una labor constante y un estudio especial y detenido para que, sin nuevos y gravosos impuestos, se allegaran fondos para hacer frente á los más perentorios gastos y para salvar, siquiera en pequeñísima parte, los enormes compromisos que pesan sobre el Erario Nacional.

Pensé que para nivelar el Presupuesto Fiscal, era indispensable suprimir erogaciones superfluas é indebidas y hacer todas las economías compatibles con el buen servicio público: el Decreto número 588 estableció con aquel fin un descuento proporcional sobre los sueldos y jubilaciones de los empleados.

La necesidad de proveer de medio circulante era cada día más urgente; la circunstancias apremiaban y en la imposibilidad de remediar la escasez con moneda metálica, había de buscarse una solución que sin los graves inconvenientes de la circulación forzosa de los billetes del Tesoro, pusiese término á la paralización que se notaba en las transacciones. El Decreto número 589 llena á mi ver, cumplidamente su objeto, pues que movilizando valores que se habían hecho improductivos, dando actividad á los Bancos y auxiliando á la agricultura y al comercio, la confianza renace y nuevas y valiosas fuerzas vitales se desarrollan en el país.

Pero si era onerosa para aquel efecto la importanción de plata, por las pérdidas que produce sin dar los resultados apetecidos, es indispensable que aquélla llegue voluntariamente á nuestro suelo, para lo cual se emitió el Decreto número 590, que concede una prima de 10% á los que la introduzcan, ya sea acuñada, en barras ó en pasta.

Satisfactorio es para mí manifestaros que por un convenio celebrado en Londres, se obtuvo un favorable arreglo con los Tenedores de Bonos

de la Deuda Exterior; convenio por el cual se reducen á la mitad los intereses y se suspende por tres años la amortización de aquélla. El Decreto número 592 le da la aprobación correspondiente.

Abrigo la plena seguridad, Señores Diputados, tengo entera fé en el porvenir y creo que con las medidas adoptadas, con las que vosotros dictéis, y con la confianza pública que se mira de día en día renacer, habremos de salvar al fin las dificultades económicas que hasta ahora se han presentado.

* * *

No obstante los estropiezos que ha sido necesario allanar, las obras públicas emprendidas no han sufrido en lo absoluto; y ha habido especial empeño en que el importante ramo de Fomento sea atendido con la dedicación que corresponde, habiéndose decretado, además, la creación de un Museo Nacional.

Las vías de comunicación, tan necesarias para el progreso del país, han merecido el cuidado y el esmero de los Jefes Políticos, procurándose también que nuevas carreteras se unan á las ya existentes.

El Gobierno ha visto con particular interés la obra importantísima del Ferrocarril del Norte: ha procurado por cuantos medios están á su alcance mantener la línea en perfecto buen estado; y en la actualidad se ocupa en estudiar las diferentes propuestas que para la enajenación ó el arrendamiento de esa vía se le han presentado. Comprendo, como vosotros, la urgencia de una pronta resolución á ese respecto; pero no me negaréis que otro tanto pesa la trascendencia del punto: en todo caso, el Ejecutivo tiene por mira principal la terminación de esta gran obra que tantos sacrificios cuesta á los guatemaltecos y que envuelve, entre otras legítimas esperanzas, el engrandecimiento inmediato de la sección oriental de la República. Tres líneas férreas fueron oficialmente recibidas en todo el año: la de Ocós, la de Patulul y la de Verapaz, y la compañía del Ferrocarril de Occidente ha concluido los trabajos del ramal hacia la importante villa de Mazatenango, debiendo el 15 de este mes inaugurarse esa línea que tantos beneficios reportará á la rica costa de Suchitepéquez.

En el deseo de que el tráfico con los pueblos del Antiguo y Nuevo Mundo sea cada día más frecuente, se ha apoyado con eficacia á la nueva línea de vapores chilenos, establecida en el Pacífico.

Los Bancos establecidos en la República han tenido también toda la protección á que son acreedores, y juzgo que la emisión de una ley bancaria, es de todo punto indispensable para que aquellos institutos de crédito llenen más cumplidamente su objeto.

El medio más seguro para mejorar la situación económica por que atravesamos, es aumentar por todos los medios adecuados nuestra producción y exportación: con tal fin se ha reglamentado la plantación de hule; se han concedido primas á los que se dediquen á la explotación de ese artículo; se ha hecho venir semilla de algodón "Sea Island',' con la mira de generalizar su cultivo; se ha protegido la siembra, en mayor escala, de nuestros cereales; y por último, se ha tratado de abrir nuevos mercados al café para procurar que éste alcance mejores precios.

* * *

El Ejército guatemalteco, por su lealtad y bravura, por su arrojo y bizarría, y por la misión nobilísima de que está encomendado, ha merecido la atención constante del Ejecutivo; y así se ha trabajado y se trabaja por la instrucción del soldado, dotándolo también del equipo necesario: nuestro armamento de infantería y de artillería se halla en perfecto buen estado y en suficiente cantidad.

El servicio militar obligatorio se ha reducido á la mitad del tiempo anteriormente señalado, devolviéndose así brazos á la agricultura sin detrimento de la disciplina que corresponde, pues se han dictado disposiciones eficaces para lograrlo.

* * *

Las Memorias de los señores Secretarios de Estado pondrán á vuestra vista el cuadro completo de la labor administrativa á que brevemente me he referido. Mi mayor anhelo consiste en que vuestro ilustrado criterio abra nuevos horizontes á la vida pública, y en que inspirados siempre por el patriotismo los poderes de la Nación, persigamos sin descanso la felicidad y el engrandecimiento de Guatemala.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de Marzo de 1899.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1899

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Con verdadero placer escuchó la Representación Nacional el Mensaje que os servisteis dirigirle al inaugurar sus Sesiones ordinarias de 1899; y tiene la satisfacción de corresponder á vuestro cordial y afectuoso saludo.

Levantada es la conducta que observáis asegurando que el respeto á la Constitución y á las leyes inspiran siempre las medidas dictadas en la Administración que os ha cabido en suerte presidir; y que de esta senda que os habéis trazado desde el principio de vuestra vida pública no os separarán ni los ataques de vuestros adversarios ni las cariñosas palabras de vuestros amigos.

Tal proceder, señor Presidente, no puede menos que merecer el aplauso general, y conduce, como decís, á que en Guatemala sean prácticas y efectivas todas las libertades que la Constitución garantiza.

La Asamblea Nacional se complace en saber que son cada día más estrechas y cordiales las relaciones que Guatemala cultiva con las naciones de Europa y América ya que esas relaciones han de influir de modo directo en la grandeza y prosperidad del país. Pero es causa de particular complacencia el que la franca y leal amistad que une á Guatemala con las demás Repúblicas de la América Central se robustezca cada día más, poniendo así bases que conduzcan al ideal que persigue el patriotismo Centro Americano.

También es causa de particular complacencia el que la amistosa mediación de Guatemala haya influído en el satisfactorio desenlace que tuvo la contienda suscitada entre las hermanas Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica; así como es de desearse que pronto termine la guerra civil que desgraciadamente se encendiera en Nicaragua: lo que evitaría los incalculables males que de tan anormal situación sobrevendrían á aquella República.

Os servís informar á la Asamblea Legislativa que aparte de la revolución que estalló el año próximo pasado en las fronteras occidentales de la República, la tranquilidad ha reinado, afortunadamente, en todo el país. Ella se congratula de que á la sombra bienhechora de la paz que habeis sabido mántener continuaréis sin interrupción la difícil pero meritoria tarea de la Administración Pública.; así como de que hayáis expedido el Decreto que concede amplia amnistía é indulto general á todos los guatemaltecos culpables de delitos políticos y comunes conexos anteriores al 2 de octubre del año último; fecha en que, con aplauso de todos, tomasteis posesión del elevado cargo de Presidente de la República que dignamente desempeñáis.

Manifestáis que del beneficio que la ley introducía en favor de los deudores cuando se hallaban en imposibilidad de satisfacer sus compromisos permitiéndoles hacer cesión de bienes, llegó á abusarse de tal manera que se produjeron graves perturbaciones en el orden económico y social, las cuales fué preciso evitar con la emisión del Decreto número 580 que introduce en los Códigos respectivos las reformas necesarias para impedir el fraude y poner á cubierto los derechos de los ciudadanos. Que también se emitió el Decreto número 591, con la mira de amparar y proteger á los hijos naturales contra la inmoralidad y el vicio. La Representación Nacional estudiará con el interés que merecen tan importantes y trascendentales disposiciones teniendo presente el filosófico principio que os servís citar de que las leyes han de ser adecuadas al pueblo para el cual se dictan.

Aplaude la Asamblea Legislativa que en uso de la facultad que oportunamente os confirió hayáis organizado una Comisión de competentes jurisconsultos que en la actualidad se ocupa en estudiar las reformas que propondrá á nuestros Códigos; pues como decís, nuestra Legislación adolece de graves defectos, de lamentables errores y de inmensos vacíos: y espera que dichas reformas sean lo más pronto posible, sometidas á su conocimiento.

Piensa la Representación Nacional que la grandeza de los pueblos depende, en primer término, del ensanche y buena organiza-

ción de la Instrucción Pública; por consiguiente, se informa con gusto de que los Establecimientos Nacionales de Enseñanza funcionen con la debida regularidad, de que se ejerza sobre ellos activa vigilancia, de que se les dote de los útiles y elementos indispensables y de que no se economice gasto alguno que sea necesario para que dichos planteles se encuentren á la altura que su importancia demanda.

Bien conocido de todos es el malestar económico que desgraciadamente aflige al país, así como algunas de las causas principales que de tiempo atrás han motivado la grave situación de la Hacienda Pública que encontrasteis en lamentable estado al haceros cargo del Poder y cuya mejora no es obra de poco tiempo sino el resultado de profundos y bien dirigidos estudios.

Dignos de encomio son, pues, los esfuerzos constantes que habéis hecho por restablecer el Tesoro Público por más que ellos no hayan llenado la medida del deseo patriótico que los ha inspirado, por encontrarse con insuperables obstáculos que entorpecen la marcha regular y armónica de la Administración Pública.

Enumeráis entre las medidas de mayor importancia, dictadas en el Ramo de Hacienda y Crédito Público: el Decreto número 588 que estableció un descuento proporcional sobre los sueldos y jubilaciones de los empleados; el Decreto número 589 que tuvo en mira proveer á la necesidad de un medio circulante reclamado por la escasez de la moneda metálica; el Decreto número 590 que concede una prima á los que introduzcan plata al país ya sea acuñada, en barras ó en pasta; el Decreto número 592 que aprueba el convenio celebrado en Londres con los Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior, por el cual se reducen á la mitad los intereses y se suspenden por tres años la amortización de la Deuda.

La Asamblea Legislativa piensa desde luego que las citadas disposiciones se dictaron con el propósito de mejorar la difícil situación de la Hacienda Pública y no dudéis que al examinar en su oportunidad éstas ó las otra medidas de índole semejante pondrá todo el concurso de su patriotismo y de su buena voluntad para llegar al fin apetecido.

Es plausible que no obstante la mala situación del Tesoro, las vías de comunicación, tan necesarias para el progreso económico del país, hayan sido atendidas como corresponde en las varias localidades de la República y aun unídose nuevas carreteras á las ya existentes; así como que se haya visto con el especial interés que requiere la obra importantísima del Ferrocarril del Norte, cuya conclusión y explota-

ción ya por el Estado, ya por una Empresa particular, reclaman los sacrificios hechos por los guatemaltecos, y envuelve, como decís, el engrandecimiento inmediato de la Sección Oriental de la República.

Signo de desarrollo y prenda de futura riqueza son las tres líneas férreas de Ocós, Patulul y Verapaz, que os dignáis informar que fueron recibidas oficialmente durante el año, como también el ramal del Ferrocarril de Occidente que se extiende hasta la importante villa de Mazatenango y que se inaugurará el día 15 del presente mes.

Si las vías terrestres favorecen el comercio interior, las marítimas desenvuelven el comercio internacional, y seguramente esto último se logrará respecto de Guatemala en sus relaciones mercantiles con el antiguo y nuevo mundo, mediante el eficaz apoyo prestado á la línea de vapores chilenos establecida en el Pacífico.

Piensa como Vos, señor Presidente, la Asamblea Legislativa, que la emisión de una ley bancaria es de todo punto indispensable para que los Bancos que haya en el país llenen cumplidamente su objeto y ojalá pronto pueda llenarse la necesidad apuntada.

Es indudable que contribuirán á aumentar la producción nacional, mejorando la situación económica, las acertadas disposiciones tomadas en el ramo de Fomento, como los reglamentos sobre plantación de hule, la concesión de primas á los que se dediquen á explotarlo, la introducción de semilla de algodón para generalizar su cultivo, la protección á la siembra de cereales y apertura de nuevos mercados para el consumo del café.

Satisfecha queda la Representación Nacional al informarse de que el Ejército guatemalteco, salvaguardia de las libertades y escudo de la honra de la Nación é integridad de su territorio, recibe la educación conveniente y se halla dotado del equipo necesario; así como de que el armamento de infantería y artillería se halla en perfecto buen estado y en suficiente cantidad.

Estos elementos son prenda de paz á cuya sombra se recogerán los abundantes frutos del trabajo que contará con mayor número de brazos desde que, como aseguráis, se ha reducido el servicio militar obligatorio á la mitad del tiempo anteriormente señalado.

La Asamblea examinará con el detenimiento debido las memorias que oportunamente presenten los señores Secretarios de Estado para apreciar el cuadro completo de vuestra labor administrativa; y unirá sus esfuerzos á los vuestros en cumplimiento de su deber, para que, como lo deseáis, y ella lo desea también, los Poderes de la Nación unidos procuren hasta donde sea dable la felicidad y engrandecimiento de la Patria.

Señor Presidente de la República

ARTURO UBICO,
PRESIDENTE

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 7 de marzo de 1899.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde él 15 de Marzo de 1399, hasta el 14 del mismo mes del año de 1900.

MARZO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de ciento tres pesos, ochentisiete centavos invertida en objetos y útiles para la Sala de Operaciones del Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1899.

Con presencia de los respectivos informes de la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra á la Dirección General de Telégrafos, la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos treintiún pesos, veinte centavos, ($44,531.20) que es el déficit total á favor del Telégrafo por los meses de noviembre, diciembre y enero últimos, como sigue:

Por noviembre	$15,468.40
Por diciembre	13,619.84
Por enero	15,442.96
	$44,531.20

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

ANTONIO BARRIOS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Lorenzo M. Torres, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Escuintla, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ochenta y siete centécimos cuyo valor es el de doscientos pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Torres, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1899.

Apareciendo del expediente respectivo, que á solicitud de Sebastián Rax y compañeros, se procedió á la remedida del terreno de su propiedad, denominado Saquiexpur y Sequilá, situado en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz.

Que de la remedida resulta según el dictamen del Revisor General, la superficie de cuarenta y dos caballerías, ocho manzanas y ocho mil ciento quince varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado, el exceso de dieciocho caballerías veintitrés manzanas, y seis mil ochocientas dieciseis varas cuadradas.

Que protestaron contra la remedida: Mateo Xó, respecto á un lindero, pero está demostrado que el que el Ingeniero fijó es el que corresponde á los terrenos de Xó: José L. Cordero, fundado en denuncia anterior, que no comprobó haber hecho: Bernardo Po, Manuel y Martín Ixcal, Sebastián y Pedro Fiul, Julian Xol, Pedro y Vicente Bo, Cristóbal Coc, Sebastián Choc, Pedro Chut, Antonio Cú, Vicente Choc, Sebastián Cucal y Mateo Po, alegando que se incluyeron los lotes de doscientas cuerdas cuadradas que á cada uno de ellos corresponde.

Que comisionado el Ingeniero Marroquín para localizar los lotes reclamados, consiguió que algu-

nos de los opositores convinieran en quedar en un solo cuerpo; pero Vicente Choc y otros compañeros no quisieron aceptar la localización que se les propuso.

Que aumentada la medida con el triángulo indicado por el Revisor y deducida la extensión total de los lotes reclamados, queda un exceso libre de dieciocho caballerías, veinticuatro manzanas, dos mil trescientas setenta varas cuadradas, que valuaron los expertos á razón de treintiseis pesos caballería.

Que Sebastián Rax, manifestó que sus compañeros son: Manuel, Marcelino, Pedro y Mateo Flor, José Pérez Ramos, Jacinto y Domingo Tox, Manuel Choc, Jacinto Domingo, Pioquinto, Pedro Ignacio y Mateo Rax, Domingo Mateo y Martín Pec, Pedro Felipe, Candelaria y Martín Xol, Tomás Quib. Mateo Güitz, Domingo, Sebastián y Francisco Cucul, Crisanto y Mateo Poc, Manuel Güitz; Martín Tezul, Santiago y Esteban Tut, Manuel Bo, Martín Yaxcal, Crisanto Botzoc, Agustín y José Cruz, Domingo, Marcos y Francisco Cuc, Miguel Cou, Sebastián Seb, Juan Maguín, José Bol, Domingo y Pedro May, Mariano y José Caal, Bartolomé Rax, Santiago y Manuel Cu, Manuel Sum, Manuel Ac, Reyes Max, Felipe Teyul, Francisco Pap, Santiago Cacao y Ciriaco Coy,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del indicado exceso libre, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Sebastián Rax y compañeros nombrados el título de propiedad correspondiente, quedando á salvo el derecho de los interesados en la localización para deducirlo ante quien corresponda.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 18 de marzo de 1899.

Vista la solicitud de Mariano Galindo relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don Martín F. Magariño, de un lote de terreno situado en jurisdicción de San José Chacayá, departamento de Sololá; y

Apareciendo que el señor Magariño há dejado de promover en el expediente respectivo, durante más del tiempo fijado por la ley para que el abandono proceda,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del señor Galindo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de de marzo 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Tixta relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenticinco áreas y ochentiocho centiáreas, cuyo valor es el de cinco centavos por área,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Tixta la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de dos mil ochocientos pesos, á que asciende el presupuesto formado por el Director del Hospital Militar para proveer de colchones, sobrefundas, vestuario, etc. á los enfermos del establecimiento, como sigue:

400 mudadas para enfermos.....	
2,000 varas cotín á $0.37 v.....	$ 750.00
Costuras, botones, etc.....	250.00
2,000 varas género para 400 colchones, á $0.63 v.....	1,250.00
20 piezas género para boinas de enfermos, delantales y blusas para Médicos y demás personal, á razón de $6 c/u.....	120.00
500 varas género blanco para sobrefundas á $6 pieza-20.....	120.00
100 piezas trensilla para ribetear colchones á $0.25 c/u...	25.00
6 docenas paños de manos á razón de $6 docena.....	36.00
Costuras de sobrefundas, boinas y otros útiles.....	249.00
Total.....	$2.800.00

La inversión de dicha suma deberá comprobarse en la forma legal que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Vista la solicitud de los señores Pedro Jensen y Andrés R. Mark, para que se les pague la suma de mil ochocientos veinte pesos por los trabajos que verificaron en los salones principales del Hipódromo de esta capital en diciembre de 1896.

Considerando: Que en 14 de junio del corriente año, Jensen cedió á Mark sus derechos en la reclamación, quedando en consecuencia, este último como acreedor único; que tramitada la solicitud, se procedió al avalúo de la obra hecha, resultando la cantidad de mil setecientos doce pesos ($1,712.00); y que posteriormente Mark se presentó transando en mil pesos ($1,000.00) el reclamo aludido,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Andrés R. Mark la expresada suma de un mil pesos (1,000), como valor de los trabajos de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

ANTONIO BARRIOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubra á la Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas la

suma de noventa pesos á que ascendieron los gastos de desocupación de la casa en que estaba la Escuela Normal Central de Señoritas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES

Se autoriza á la señorita Bernarda Dighero, para que pueda impartir en su colegio privado la enseñanza secundaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Con presencia de la solicitud respectiva, la Secretaría de Instrucción Pública autoriza á la señorita Bernarda Dighero, para que en su colegio privado de señoritas "La Niñez," en esta ciudad, pueda impartir la enseñanza secundaria, quedando el establecimiento sujeto á todo lo prescrito en los artículos 157 y 158 de la Ley de Instrucción Pública y demás disposiciones relativas á centros de esa naturaleza.

Comuníquese.

MORALES.

El Subsecretario,
MANUEL PALOMO ARRIOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan Reyes, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenta y una áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuyo, valor es de cinco centavos por hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Reyes, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Visto el expediente de medida del lote número 1º del terreno Sillab, perteneciente á Owen etc. Champney situado en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones verificadas por el Ingeniero Rodríguez C. fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de veintinueve caballerías, sesenta y cuatro manzanas, trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados, la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Santiago Xitumul, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de sesenta y tres áreas y noventa y cuatro métros cuadrados, cuyo valor es el de dos pesos veinticinco centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Xitumul, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cruz Coloch, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veintidós áreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Coloch, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Visto el expediente de medida del lote número 2 del terreno "Sillab," perteneciente á los señores Owen & Champney, situado en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero Rodríguez C. fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de treinta caballerías, dos mil novecientas cuarentitrés varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del interesado la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1899.

Visto el expediente de remedida del lote número 3 del terreno "Sillab", perteniente á los señores Owen & Champney, situado en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones verificadas por el Ingeniero Rodríguez C. fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de treinta caballerías, dos mil cuatrocientas sesentinueve varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1899.

Vista la solicitud de don David Pierri relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por Indalecio Cano, de un lote de terreno baldío compuesto de una caballería, situado en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que el señor Cano manifiesta no tener inconveniente en que se acceda á la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe á favor del expresado señor Pierri.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto de gastos, erogue la suma de catorce pesos, cuarenta centavos, valor del flete de vestuario y medicinas enviadas por vapor al Puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Charchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de diez caballerías, sesenta y dos manzanas, setecientas sesenta y siete varas cuadradas; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en doña Jessie Maetcalf Dockets, á razón de treinta y seis pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la nombrada remataria el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Visto el expediente de remedida de los terrenos pertenecientes á los vecinos del común de Jalapa; y

Apareciendo: que de la medida practicada por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, aprobada por el Revisor General, aparece que no existen excesos que deban pagarse á la Hacienda Pública; y que se han suscitado cuestiones de deslinde de la competencia del Poder Judicial,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para los efectos consiguientes, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados la certificación respectiva.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno perteneciente á Francisco Saguí, situado en Panzal, jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero don Ernesto Barrera, fueron aprobadas por el Revisor General dando por resultado la superficie de diez y seis manzanas, dos mil ciento treinta y seis varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de ocho manzanas, dos mil ciento treinta y seis varas cuadradas, que valuaron los expertos á razón de cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio del exceso indicado, la Municipalidad de Purulhá otorgue á favor del expresado señor Saguí, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Raxnáu," perteneciente á Domingo Choc, situado en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero Mota, fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de una caballería, quince manzanas, dos mil ciento treinta y siete varas cuadradas, y ochenta y un centésimo, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de quince manzanas, dos mil treinta y siete varas cuadradas y ochenta y un centésimo, que valuaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado Choc, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Vista la solicitud de Domingo y Salvador Paná y compañeros relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por doña Valentina A. de García, del terreno denominado "Seacté," situado en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que por culpa de la señora de García, la denuncia está suspensa desde hace mucho tiempo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la repetida denuncia continúe á favor de Paná y compañeros quedando á salvo el derecho que en su oportunidad puede ejercitar el propietario.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Visto el expediente de medida del lote número 4 del terreno "Sillab", perteneciente á los señores Owen &. Champney, situado en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que verificada la medida por el Ingeniero Rodríguez C., sus operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de treinta caballerías, menos cinco mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del interesado la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

Vista la solicitud de don Próspero Vásquez Cruz relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don Francisco Parada, de un lote de terreno situado en la Gomera, departamento de Escuintla, compuesta de treintidós hectáreas, cuarenticuatro áreas y veintiséis centiáreas; y

Apareciendo: que se ha dejado de promover el curso del expe-

diente por más del tiempo fijado por el C. F., para que el abandono proceda,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe á favor del expresado señor Vásquez Cruz, que se valúe por separado las mejoras como lo indica el Fiscal y que el terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como signe:

Chiquimula, (de agosto del año anterior á enero último)	$1,096.96
Jutiapa, (de enero á Junio del año anterior)	1,085.33
Santa Rosa, (de octubre del año anterior á enero último)	658.87
Escuintla, (de agosto á octubre del año anterior y febrero último)	339.10
Champerico, (diciembre del año anterior, enero y febrero último)	183.00
Suchitepéquez, (por febrero último)	138.50
Huehuetenango, (enero y febrero último)	127.37
Alta Verapaz, (por febrero)	123.00
Chimaltenango, (enero y febrero)	103.80
San Marcos, (febrero)	95.83
Baja Verapaz, (febrero)	33.30
Amatulán, (febrero)	26.32
Suma	$4,033.15

que se computará de la partida número 604 del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

ABRIL

Se suprimen unas plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1899.

No siendo por ahora necesarias algunas de las plazas establecidas en la Aduana de Puerto Barrios,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir las siguientes mensuales:

Tercer vista.....	$200.
Inspector de embarques, encargándose de sus operaciones el Cheque.....	230.
Jefe de Almacenes.....	200.
Segundo Guardaalmacén.....	125.
Jefe de Estiva, encargándose de las operaciones el de Guarda-Playas	225.
Disminución de gastos	$980.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público el Subsecretario,

FRANCISCO VILLACORTA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil ochocientos pesos á que asciende el presupuesto formado por la Dirección General de Policía, para la construcción de cuatro carretelas para conducir prisioneros y cincuenta y cinco garitas para colocar teléfonos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Contrato celebrado por el Comité de Ornato con don Juan Martínez P., para el servicio del Tren de Aseo de la ciudad de Guatemala; y Acuerdo gubernativo en que se aprueba.

José Antonio Mandujano, Jefe Político del departamento de Guatemala, con autorización del Comité de Ornato, por una parte; y Juan Martínez P., mayor de edad, y hábil para el caso, por otra; han celebrado el siguiente contrato:

1º—Juan Martínez P., toma á su cargo el servicio del Tren de Aseo de la ciudad de Guatemala;

2º—Para este servicio, Martínez mantendrá seis cuadrillas diarias compuestas de ocho mozos cada una; y las aumentará á ocho, cuando la Jefatura Política así lo dis-

ponga, pero solamente en los casos de festividades públicas;

3°—Cuando la Jefatura Política se viere en el caso de ocupar para otros servicios públicos los peones de la empresa, se dirigirá al contratista para obtenerlos; no pudiendo en ningún caso exigir más de treinta peones, y por un término limitado; sin que por este servicio la empresa tenga derecho á exigir indemnización; pero tampoco se le podrá obligar á prestar el servicio de aseo completo, como se establece en este contrato.—La empresa prestará sus auxilios en los casos de incendio, previo requerimento de la policía;

4°—La Jefatura Política concede que los caporales de las cuadrillas, para el ejercicio de sus atribuciones, sean revestidos del carácter de agentes de la autoridad;

5°—La empresa se obliga á extraer las basuras de los edificios públicos, comprendidos en el circuito que fija el artículo 7°; y también lo hará de las casas particulares cuando, al pasar barriendo, los vecinos pongan las basuras al frente de sus casas, en algún cesto, cajón ó costal, para evitar que las vuele el viento antes de ser recogidas. Esa obligación se extiende para las basuras que se hayan acopiado desde la fecha del contrato en adelante. Las carretas destinadas al acarreo de basuras deberán ser cerradas, y la Jefatura se compromete á hacer extensiva esa obligación con los dueños de carretas particulares destinadas al mismo fin, muy especialmente las de estiércoles caballares y otros desperdicios en fermentación que tanto perjudican á la higiene pública;

6°—La empresa podrá aumentar el número de empleados que le fuere necesario para el buen servicio;

7°— El servicio de aseo será, desde la segunda á la duodécima avenidas y de la segunda á la 18ª calles, en la forma siguiente: exterior de las plazas, jardines y de la estación del Ferrocarril Central, y de la cuarta á la undécima calles, inclusives, y de la cuarta á la novena avenidas, inclusives, dos veces por semana; debiendo barrese íntegras la sexta y novena avenidas de la parte Sur. El resto del circuito, una vez á la semana;

8°—El servicio del barrido se efectuará en horas en que no se cause molestia al vecindario, haciendo uso del riego si fuere posible;

9°—La empresa establecerá una Oficina para atender los reclamos que se le hagan;

10°— Los peones del Tren de Aseo, estarán sujetos á la ley de Trabajadores;

11.—El Comité de Ornato concede al señor Martínez la subvención de cien pesos semanales, que de preferencia se tomará del impuesto que pagan las casas de

préstamos; cuya subvención durará el mismo tiempo de este contrato;

12.—También proporcionará la Jefatura Política un edificio apropiado que sirva de alojamiento á los peones de la empresa y para conservar las mulas, herramientas, útiles y demás enseres del servicio;

13.—La empresa percibirá mensualmente, cuatro centavos por vara lineal de los vecinos comprendidos en la clasificación de un solo barrido por semana; y el doble, de los vecinos comprendidos en la de dos barridos por semana. En cuanto á las pazas ó calles públicas cuyo barrido no corresponde á personas particulares sino al Fisco, Municipio ó beneficencia, se entiende pagado con la subvención á que se refiere el artículo 11.

El cobro de este impuesto será por cuenta del contratista;

14.—La empresa cobrará directamente á cada vecino, jefe de casa ó pincipal del establecimiento, cuya calle esté en el circuito de este contrato, por mensualidades vencidas, el importe del barrido á que se refiere el artículo anterior. Si se negare, la Jefatura hará efectiva la contribución por la vía económico-coativa; quedando al que se crea agraviado el recurso de la contenciosa después de que conste que pagó la contribución. En los casos en que un inquilino no concluya el mes en la misma casa, responderá proporcionalmente de la contribubión por los días que la haya ocupado; y si hubiere estado desocupada, la pagará el propietario;

15.—La Jefatura Política proporcionará á la empresa, previo avalúo é inventario, las carretas, mulas, y demás útiles existentes del mismo servicio. Estos semovientes y demás enseres, serán conservados en bueu estado; y sólo será responsable el contratista, por el demérito ó perdida de los objetos cuando se destruyan ó pierdan por falta de cuidado ó previsión. En los casos furtuitos ó de fuerza mayor, el contratista dará cuenta á la Jefatura Política, para que previa justificación, se rebajen del inventario los enseres deteriorados;

16.—La empresa caucionará su responsabilidad por la suma de dos mil pesos;

17.—La Jefatura Política designará, de acuerdo con Martínez, el lugar ó lugares donde deben arrojarse las basuras que se extraigan de la ciudad.

18.—No cumpliendo la empresa del Tren de Aseo con las obligaciones que contrae, ó faltando al servicio durante quince días consecutivos, sin justificado motivo, el presente contrato quedará de hecho rescindido; imponiéndose al contratista la multa de trescientos pesos que de preferencia pagará el fiador;

19.—La duración del presente contrato serán tres años, prorro-

gables á voluntad de ambas partes contratantes; pero si vencido éste se sacare á pública licitación el Tren de Aseo, Martínez tendrá derecho de preferencia en igualdad de circunstancias;

20.—Este contrato comienza á surtir sus efectos el día primero de mayo próximo, desde cuya fecha comienza á correr el primer mes de la contribución vecinal de barrido de las calles públicas;

21.—Vencido el término de este contrato ó rescindido conforme al artículo 18, el contratista queda obligado á la devolución de las mulas, carretas y demás enseres que hubiere recibido, según la existencia que arroje el inventario. Si no lo hiciere, el fiador será responsable de dichos valores;

22.—En casos de dificultad sobre la inteligencia de las estipulaciones del presente convenio, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero; y el fallo de aquéllos, ó en su defecto el del último, será definitivo é inapelable; sin que el contratista tenga derecho ni pueda ocurrir á la vía dipomática.

En prueba de lo cual se firman dos ejemplares de un tenor; quedando refundidas en el presente contrato, las ampliaciones introducidas por el señor Fiscal, según acuerdo gubernativo de siete del corriente. En Guatemala, á once de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) J. A. MANDUJANO.

(f.) JUAN MARTINEZ P.

Es copia exacta.

Guatemala, 24 de abril de 1899

A. ROMERO B.,
Secretario.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1899.

Vista la contrata celebrada por el Jefe Político de este Departamento con don Juan Martínez P., el 7 de febrero del corriente año, relativa al servicio del Tren de Aseo de esta capital,

El presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los veintidós artículos de que se compone con las modificaciones propuestas por el Fiscal, debiéndose refundir en el contrato dichas modificaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANDUJANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1899.

Vista la solicitud de don Isauro Barreda, relativa á que se declare abandonada la denuncia hecha por don Ambrosio Peláez, de los excesos de "Chilacá" terreno situado en jurisdicción de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que el señor Peláez, dejó de gestionar durante más del tiempo prescrito por la ley, para que el abandono proceda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la indicada denuncia continúe por cuenta del señor Barreda.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1899.

Visto el expediente de remedida del terreno perteneciente al Municipio de Chinautla; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero don Ernesto Aparicio fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de setenta y ocho caballerías, seis mil doscientas diez y seis varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cuatro caballerías, treinta y cuatro manzanas, cuatro mil seiscientas ochenta y una varas cuadradas;

Que la Municipalidad de Chinautla solicita que se le adjudique gratuitamente el referido exceso, en atención á los fuertes gastos hechos en el expediente de medida, á la suma pobreza de los habitantes y á la necesidad que tienen del terreno,

El Presidente Constitucional de la República, considerando atendibles las razones expuestas,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud; y que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de Chinautla, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1899.

Examinado el expediente instruido á solicitud de las señoritas Mercedes, Luz y Luisa Arzú Batres, en que piden que se les conceda el montepío á que tengan derecho en concepto de hijas legítimas del finado señor don Manuel Arzú.

Considerando: que con fecha 23 de diciembre de 1886, fue jubilado el señor Arzú, disfrutando de la pensión de cien pesos mensuales, último sueldo que devengó.

Que el señor Arzú desempeñó empleos de Hacienda por treinta años, haciéndosele el descuento para el fondo de montepío,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo dispuesto por el artículo 1.186, del capítulo I, título XVI, del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder á las señoritas Mercedes, Luz y Luisa Arzú Batres, el montepío que solicitan, debiendo acudírseles por la Tesorería Nacional, con la suma de veinticinco pesos mensuales, cuarta parte del último sueldo que disfrutó su padre don Manuel Arzú.

Comuníquese, exigiendo la reposición del papel simple.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

FRANCISCO VILLACORTA.

Reglamento del Comité Bancario de Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1899.

Considerando: que conforme al artículo 17 del Decreto número 589 la Secretaría de Hacienda deberá dictar los reglamentos y demás disposiciones que conduzcan á la ejecución de esa ley.

Que por el artículo 2º del Acuerdo gubernativo de 19 de noviembre último quedó el Comité Bancario encargado de formular un reglamento sujeto á la aprobación del Gobierno.

Que ha dado cuenta con ese proyecto, el que ha sido estudiado como corresponde,

POR TANTO;

Hechas las modificaciones que se han juzgado oportunas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente:

Reglamento del Comité Bancario de Guatemala.

Artículo 1º—El Comité Bancario de Guatemala, constituído en 12 de noviembre de 1898 por acta otorgada ante el señor Notario de Cámara Licenciado don Francisco González Campo, se compone de ocho vocales: dos de ellos delegados por el Gobierno de la República y seis designados por los Bancos Internacional, Colombiano de Occidente, Agrícola-Hipotecario, de Guatemala y Americano.

Artículo 2º—El Gobierno de la República concede al Comité Bancario de Guatemala, todas las facultades necesarias para hacer todo aquello que esté dentro del límite de sus atribuciones y del objeto para el que fué creado, sujetándose siempre á lo prescrito en el Código de Comercio, con excepción de lo previsto en el artículo 11.

Artículo 3º—Es objeto principal y misión del Comité Bancario de Guatemala:

(*a.*) Disponer todo lo necesario á la emisión de los billetes que, por acuerdos gubernativos, pueda poner en circulación; y distribuirlos precisamente conforme los mismos acuerdos indiquen;

(*b.*) Procurar la fácil circulación de sus billetes, atendiendo á la aceptación de los mismos en los Bancos y en las oficinas públicas;

(*c.*) Elegir, de acuerdo con el Gobierno, bienes raíces nacionales por valor del doble del monto de su emisión, que deben ser consignados como garantía especial de sus billetes;

(*d.*) Velar por la recaudación de las rentas que el Gobierno le ha consignado y recibir y administrar sus productos;

(*e.*) Procurar la creación, con esos recursos, de un fondo de reserva ó de amortización y cambio, que sirva de mayor garantía á sus billetes y el que empleará dentro del límite de sus atribuciones, del modo que estime más conveniente: y en general aplicar, cumplir y hacer observar los decretos gubernativos en que le haya sido dada intervención directa.

Asímismo procurará el Comité Bancario de Guatemala, el aumento de la circulación metálica de la República, ora importando plata ú oro en barras, si fuere posible, que hará acuñar en la Casa Nacional de Moneda, ora importando moneda entera y fraccionada de acuñada en el exterior y del peso y ley prescritos por la Legislación de Guatemala: ya empleando otros medios que estime oportunos;

Dedicará atención especial al estudio de las cuestiones económi-

cas que interesan al país y cuya solución pueda aumentar la riqueza nacional ó fortalecer la confianza y el crédito público; y, finalmente, tratará de cumplir en bien general, las misiones ó gestiones especiales que, para cualquiera de estos fines, pueda confiarle el Gobierno de Guatemala.

Artículo 4º—El Comité nombrará una comisión de su seno, compuesta de un Presidente y de dos Directores, para firmar los billetes que emita; pudiendo ir las firmas en fac-símiles.

Artículo 5º—El Comité procurará llenar las necesidades de la circulación y obtener en ello el equilibrio deseable: para conseguir este objeto deberá conocer la circulación y reserva, metálicas y fiduciarias; y cada Banco comunicará quincenalmente al Comité, los datos á ese respecto, relativos al mismo establecimiento bancario; los que quedarán absolutamente reservados, publicándose solamente las cifras totales, (suma de las parciales suministradas por cada Banco) de circulación fiduciaria y de reserva metálica.

Asímismo comunicarán quincenalmente al Comité, la Casa Nacional de Moneda, las acuñaciones que verifique; y las Aduanas de la República la cantidad de moneda y de metales preciosos que se introduzcan al país ó que se exporten.

Artículo 6º— El Comité publicará semanalmente el Estado de su propia circulación fiduciaria y, mensualmente, el de fondos recaudados que hayan ingresado á su poder. En general procurará dar la mayor publicidad á todo lo que á la emisión, amortización y cambio de sus billetes se refiera.

Artículo 7º—Todos los valores que estén á cargo del Comité, se depositarán en sus propias cajas ó en las que uno ó varios Bancos pongan á la disposición del mismo Comité.

Artículo 8º—Se considera como Agentes del Comité á los Administradores de Rentas Departamentales de la República y, en general, á todo empleado público que maneje fondos consignados al Comité. En tal virtud, deberán dar cuenta mensual de los ingresos de fondos consignados al Comité y suministrar á éste cualesquiera dato que sobre recaudación, fomento y remesas de las rentas recaudadas les pida; así como acatar las disposiciones que el Comité tome sobre el particular.

Artículo 9º—La Dirección General de Rentas remitirá mensualmente al Comité la cuenta general de ingresos habidos en favor del mismo durante el mes anterior, para comprobación de las cuentas parciales de los Administradores—Departamentales. Asimismo podrá el Comité recabar

directamente de las oficinas públicas los datos oficiales de que necesite para el mejor cumplimiento de sus fines.

El Comité Bancario rendirá cuenta anual para su glosa, á la Presidencia del Tribunal de Cuentas, y mensualmente enviará á la Dirección General de Cuentas un cuadro de sus operaciones.

Artículo 10.—El Comité remitirá, mensualmente, un Estado general de sus cuentas al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento. Rendirá, además, cuenta de sus operaciones á este funcionario cada vez que él mismo lo desee.

Artículo 11.—Se concede al Comité el libre uso del Telégrafo y el Correo, así como excención de timbres y papel sellado para sus libros y los documentos que expida y los servicios de la Tipografía Nacional para sus publicaciones. También gozará el Comité de las concesiones hechas en favor del Gobierno por empresas particulares, (Compañías de vapores, Ferrocarriles, Agencias, Muelles, etc.) si fuere posible.

Artículo 12.—Los vocales del Comitè todos componen la Junta General y, para que ésta pueda celebrar sesión, se requiere, por lo menos, la concurrencia de cinco de ellos.

Artículo 13—Habrá por lo menos, una junta general en cada semana y las demás que la Dirección estime convenientes; debiendo citarse por escrito y con no menos de 24 horas de anticipación.

Artículo 14.—En la Junta cada vocal tiene derecho á un voto; y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Cuando un vocal lo pida, las votaciones serán secretas y por cédulas cerradas.

Artículo 15.—Los vocales del Comité podrán hacerse representar en la Junta por otro vocal, delegándole su voto por carta-poder al efecto; pero ninguno podrá tener más de dos votos.

Artículo 16.—La Junta General se impondrá del estado semanal del Comité, examinará las cuentas y recibirá el informe de la Dirección; nombrará y removerá á los empleados del Comité y les señalará sus respectivas dotaciones; autorizará los presupuestos ordinarios y los gastos extraordinarios que excedan de cien pesos al mes y resolverá en general y sin restricción alguna, lo que tenga á bien sobre la marcha de las operaciones.

Artículo 17.—El manejo inmediato del Comité y su representación judicial queda á cargo de la Dirección, y ésta será, á su vez, representada por su Presidente como su personero legítimo.

Artículo 18.—La Dirección se compondrá de un Presidente y de dos Directores, todos vocales del Comité y electos por la Junta General por turno y por tres meses.

Al salir el Presidente le sucederá en la Presidencia el primer Director, reemplazará á éste el segundo Director y la Junta General elegirá otro segundo Director. Ni el Presidente ni el Director son reelegidos, sino que todos los vocales deberán, por turno, ser electos, continuándose en el orden establecido, una vez hayan todos los vocales así ocupado su turno. Estos cargos no son obligatorios. Para establecer el turno serán electos la primera vez: el Presidente por un mes, el primer Director por dos meses y el segundo Director por tres meses.

Artículo 19.—Por falta accidental del Presidente, hará sus veces el primer Director. Cuando falten dos miembros de la Dirección, el que funja como Presidente la completará llamando á otros vocales mientras dure tal falta ó ausencia.

Artículo 20.—Son obligaciones de la Dirección:

Formar el Reglamento Interior y someterlo à la Junta General; efectuar con los fondos del Comité el pago de los gastos ordinarios y, en casos urgentes, de los extraordinarios que no excedan de cien pesos al mes;

Arrendar el local que ocuparán las oficinas del Comité;

Convocar á los vocales á juntas generales ordinarias y extraordinarias;

Presentar á las mismas juntas las cuentas y estados de que habla el artículo 16, y acatar y cumplir sus decisiones;

Dictar las providencias que estime convenientes para el logro de los fines del Comité y para la publicidad de sus actos; y,

Finalmente, hacer, en representación del Comité, cuanto no esté especialmente previsto en el presente Reglamento.

Artículo 21.—La Dirección celebrará sesión diariamente; debiendo concurrir para ello, por lo menos, el Presidente y uno de los Directores. En dichas sesiones tomarán además, parte, con voz y voto, los demás vocales que quieran concurrir.

Artículo 22.—Toda resolución, tanto de la Dirección como de la Junta General, deberá ser tomada por mayoría y se hará constar en un libro de actas.

Artículo 23.—Cada año presentará el Comité al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y mandará publicar, un informe detallado acerca de las operaciones habidas durante el año y de la marcha del Comité, así como de

los demás datos de interés relacionados con sus fines.

Artículo 24.–El presente Reglamento podrá ser, cuando la experiencia lo sugiera, modificado por acuerdo de la mayoría del Comité y con aprobación del Gobierno; y tanto el mismo Reglamento como sus modificaciones eventuales, serán una vez obtenida la aprobación gubernativa, promulgadas por el Gobierno para su general observancia.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA,

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Erario Nacional se pague á los señores E. Goubaud y Cía, dos mil seiscientos treinta y nueve pesos y sesenta y seis centavos ($2,639.66,) valor de los útiles escolares que suministraron en el mes de marzo último, en virtud del contrato de 15 de junio del año anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de los gastos generales del ramo de Insrucción Pública, se paguen á los señores Hartman & Cadick ó á su representante en esta ciudad, cuarenta pesos oro americano, por valor de cuatro ejemplares de la Enciclopedia Biográfica de contemporáneos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General de gastos, erogue la suma de mil trescientos veinte pesos valor de cien pieles curtidas que se compraron para para fabricar cartucheras, con inclusión del flete ocasionado en la conducción de dicho artículo á esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo-Guatemala, 11 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se entreguen á la Municipalidad de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, doscientos pesos para la conclusión del edificio destinado á la escuela de varones de aquel pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran al señor don Martín Roberts siete mil novecientos cinco pesos ciuco centavos ($7,905.05) por gastos en comisiones relativas á la Empresa Nacional del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despachode Fomento

ANTONIO BARRIOS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de dieciséis pesos cuarenticinco centavos oro americano ($16.45) para pagar el valor de los cablegramas trasmitidos por el órgano del Ministerio de Fomento durante el mes de marzo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

ANTONIO BARRIOS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899.

Visto el expediente de enajenación de dos lotes de terreno baldío denominados "Xalaunthá", y "Chaglemlem," situados en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto el primero de veintidós manzanas, dos mil ochocientas ochenta y seis varas cuadradas; y el segundo, de ocho caballerías, cincuenta y seis manzanas, siete mil quinientas dos varas cuadradas; y

Apareciendo: que el denunciante don José Fortún, solicita que

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

se le adjudiquen de conformidad con la Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, deducidos los gastos de ley, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Fortún, el título de propiedad correspondiente á los lotes indicados.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899.

Apareciendo: que por acuerdo de 8 de noviembre de 1873, se dispuso conceder gratuitamente á la Municipalidad de Patzum, cuatro caballerías del terreno denominado El Astillero;

Que el Ingeniero comisionado para la medida comprendió en sus operaciones la parte titulada ya á favor del referido municipio, conocido con el nombre de El Zapote; que del resultado de los cálculos aparece que este terreno se compone en la actualidad solamente de diez y ocho caballerías pues el resto ha sido repartido y es hoy en gran parte la zona de Pochuta; que en El Astillero midió seis caballerías, veintiocho y media manzanas, siendo aprobadas sus operaciones por el Revisor General; que la Municipalidad ha solicitado que se le adjudiquen gratuitamente las dos caballerías y fracción comprendidas en tal medida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, accediendo á la solicitud,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de Patzum, título de propiedad de las seis caballerías, veintiocho y media manzanas del terreno El Astillero.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899

Apareciendo: que don Fidel Rodríguez Parra, se presentó el 11 de diciembre de 1898, pidiendo la rescición de la venta hecha al Licenciado don Próspero Morales, el 3 de junio de 1896, de un lote de terreno baldío situado en San Gil, jurisdicción de Izabal, compuesto de mil trescientas cuarenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, fundando la solicitud en la falta de pago del precio;

Que el señor Parra no volvió á gestionar, y en el mes de diciembre del año próximo pasado cedió su solicitud á don John B. Bowbles; pero ya el 11 de octubre de 1898 se había presentado don Manuel del Aguila, pidiendo el abandono de denuncia y la rescición de la venta referida; y

Considerando: que en diciembre del año próximo pasado había caducado la solicitud del señor Parra, por su falta de gestión por más de dos meses y haberse presentado idéntica solicitud por el señor del Aguila,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar rescindida la referida venta en virtud de la solicitud del señor del Aguila, quien cedió sus derechos á don Casimiro Rubio; y que el terreno se enajene de nuevo en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud do don Raimundo Quiñones, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, seis áreas y setenta y ocho centiáreas, cuyo valor es el de veinte pesos treinta centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á fa-

vor del expresado señor Quiñones, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno poseído por don Camilo B. Salles, en San Miguel Panam, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo de la remedida practicada que el terreno se compone de nueve manzanas, cinco mil cien varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de veintisiete cuerdas veinticinco varas, que valuaron los expertos en la suma de seis pesos setenticinco centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de San Antonio á donde pertenece Panam, extienda á favor del expresado señor B. Salles, el título de propiedad correspondiente al exceso indicado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado para gastos generales del ramo de Instrucción Pública, la Administración de Rentas de Chiquimula entregue á la Directora del Instituto Nacional de Señoritas de Oriente, cuatrocientos pesos que se emplearán en reparaciones urgentes del edificio de aquel plantel.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por enfermedad del Secretario de Estado y del Depacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,

MANUEL PALOMO ARRIOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tssorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de ciento cincuenta y nueve pesos, valor de las reparaciones que se harán al edificio de la Comandancio de Armas de este Departamento, según presupuesto formado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango se erogue mensualmente la suma de doscientos cincuenta pesos, para el sostenimiento de la Escuela de Indígenas que la sociedad EL ADELANTO fundó en la cabecera de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jalapa se pague á don Julio Castañeda la suma de quince pesos ($15.00) á que asciende el alquiler de tres bestias mulares que facilitó para la conducción de la herramienta enviada para el servicio de caminos de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PASCIADO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

Con presencia de la documentación respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra al señor don Martín Roberts, la cantidad de veinte mil pesos, valor de diez mil durmientes nuevos suministrados y colocados en la vía férrea del Norte durante el mes de marzo próximo pasado.—De la expresada suma

de durmientes corresponden cinco mil á lo estipulado en contrato de 20 de octubre de 1898 y los otros cinco mil fueron los colocados extraordinariamente.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

Vista la cuenta presentada por el contratista de la explotación y conservación del Ferrocarril del Norte, respecto de reparaciones efectuadas en varios carros y en una locomotora;

Considerando: que dicha cuenta comprende trabajos que en virtud del contrato los debe hacer el contratista sin otra remuneración que la subvención mensual correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer á dicho contratista únicamente el valor de las dos primeras partidas de la cuenta referida, debiendo erogar la Tesorería Nacional, en tal virtud, á favor del señor don Martín Roberts cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos ($4,275.00).

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de correspondiente del Presupuesto de gastos, erogue la suma de cincuenta pesos, setenticinco centavos, valor de algunos muebles y trastos destinados al servicio de la Comandancia Local del Guarda Viejo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado para gastos generales del ramo de Instrucción Pública la Tesorería Nacional entregue al Director del Instituto Nacional Central de varones un mil doscientos pesos para reparaciones del edificio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder su aprobación al contrato celebrado en esta fecha entre el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y don José Gregorio Guzmán, para refeccionar el edificio de la Escuela Nacional de Música de esta ciudad; debiendo cubrirse la suma de cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos ochenta y siete y medio centavos que importa el trabajo, de lo asignado en el presupuesto para gastos generales del ramo de Instrucción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública el de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Bonifacio Chirino, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto N° 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veintitrés hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos, sesenta y ocho centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Chirino, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno perteneciente á don Evaristo Bailón, denominado "Sechaib," situado en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero don Felipe Rodríguez, con el lindero aceptado por las partes, fueron aprobadas por el Revisor Geueral, dando por resultado la superficíe de noventa y nueve hectáreas, noventa áreas y cuarenta y seis centiáreas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de una caballería, cuatro manzanas y ochocientas cincuenta y ocho varas cuadradas, que valuaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, del exceso indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Bailón, el título de propiedad correspondiente, debiendo el adjudicatario pagar al denunciante Domingo Choc, el 20% y los gastos á que se refiere el artículo 9º de la Ley Agraria.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Amatitlán, se paguen $ 447.43 cs. que importan las reparaciones que se harán al edificio que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de aquel Departamento y el arreglo de dicha oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos treintiséis pesos en que están presupuestas las reparaciones del edificio del Palacio y Archivo General del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F .ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 19 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de doscientos veinte pesos, para comprar cuatro barricas de vino, destinadas al servicio de los enfermos del Hospital Militar,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de doscientos sesenta y ocho pesos, valor de varias cuentas que el Hospital Militar adeuda á algunas Farmacias, por medicinas que le fueron suministradas según consta de los comprobantes que se agregan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

Con presencia de las constancias respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar la inversión de un mil doscientos pesos, que por la Administración de Rentas de Livinston, se entregaron á don Gustavo de Lara con destino á la construcción de una línea telegráfica de "Las Amates" á Izabal; y

2°—Que en concepto de honorarios se cubra por aquella Administración al mismo señor Lara, la suma de doscientos setenta pesos, ($270.00,) por sus trabajos en la construcción de dicha línea.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doscientos sesenta y seis pesos, ($266.00,) que

por asistencia del reloj del Palacio del Ejecutivo, se adeudan á don Julio Cruz, correspondientes á las mensualidades comprendidas desde el 9 de octubre de 1896 al 9 de abril del año en curso, según los comprobantes que ha presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se auxilia á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se auxilíe á la Municipalidad de Taxisco de aquel departamento, con la suma de $700, para la construcción de un edificio para Escuelas y una pila en la misma población para el agua potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

Vista la solicitud hecha por la Municipalidad de Chimaltenango sobre que se erogue la suma de $1,282.75., para la reconstrucción de las cárceles de ambos sexos de esa cabecera y tomando en consideración lo informado por el Jefe Político respectivo y la necesidad urgente de la ejecución de dicha obra,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento se erogue la cantidad antes consignada, quedando la Jefatura Política encargada de que se invierta dicha cantidad, en el objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se autoriza á la Municipalidad de Mataquescuintla para la venta de un molino.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mataquescuintla para que venda el molino El Oriental después de haber llenado los trámites legales á que se refiere el Código de Procedimientos Civiles.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de veinticuatro pesos, cincuenta centavos, valor de las estancias causadas en la "Casa de Salud," por el Capitán Francisco Orellana según comprobante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se pague al contratista de la explotación y conservación del Ferrocarril del Norte, don Martín Roberts, la suma de diez mil pesos, ($10,000.00) importe de la provisión y colocación de cinco mil durmientes, (5,000), en la línea férrea durante el mes de febrero último, de conformidad con la autorización que se le dió en acuerdo gubernativo de 25 de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PONCIANO.

Convención celebrada entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador para establecer un servicio postal entre ambos países.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional Legislativa por Decreto número cuatrocientos veintiocho, de doce del mes en curso, ha aprobado la Convención para establecer un servicio

postal entre esta República y la de El Salvador, concluida en esta ciudad el catorce de marzo del corriente año por los señores Doctor don Francisco Anguiano, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de este Gobierno; y el señor don Crisanto Medina, autorizado por el Gobierno de El Salvador, cuya Convención es de la forma y tenor siguientes:

Los Gobiernos de Guatemala y del Salvador en el deseo de celebrar un arreglo para el establecimiento de un servicio de Correos entre ambos países, aprovechando la vía Metapán, Zacapa y Puerto Barrios, que haga más fáciles y rápidas las comunicaciones con el extranjero, en beneficio del comercio, de la industria y del público en general han nombrado al efecto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Guatemala al señor Doctor don Francisco Anguiano, su Ministro de Gobernación y Justicia y encargado del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y el Presidente del Salvador al señor don Crisanto Medina;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrádolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Se establece un servicio de correos entre la Oficina guatemalteca de Zacapa y la Oficina salvadoreña de Metapán.

Artículo II.—Este servicio se practicará por medio de Agentes Postales nombrados y pagados por el Gobierno del Salvador, los que conducirán toda la correspondencia de y para El Salvador que hubiere en las oficinas mencionadas.

Artículo III.—Los Agentes salvadoreños entregarán al Administrador de Zacapa y recibirán de éste las valijas y sacos con las formalidades que se establezcan en el Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución de la presente Convención.

Artículo IV.—Las valijas salvadoreñas serán recibidas y despachadas con el mismo empeño y atención que si fueren guatemaltecas.

Artículo V.—Por el tránsito territorial de estas valijas en Guatemala y por el tránsito marítimo de las mismas hasta Nueva Orleans, el Gobierno del Salvador pagará al de Guatemala un peso en moneda de este país por cada kilógramo de cartas y tarjetas postales y cincuenta centavos por kilógramo de impresos y otros objetos postales. En el caso de que estos objetos no viniesen debidamente separados, se cobrará el promedio de sesenta y cinco centavos el kilógramo.

Artículo 6.—La cuenta general de estos gastos se saldará en los

términos que se establecerán en el Reglamento de Detalle y Orden, de acuerdo con el artículo XXVII del Reglamento de Orden y Detalle de la Convención de Viena.

Artículo VII.—El Gobierno del Salvador dará aviso á la Administración de Correos de los Estados Unidos de haber celebrado el presente Convenio, á fin de que se le abra á la Administración de Correos del Salvador la cuenta correspondiente en la oficina de New-Orleans.

Artículo VIII.—Las Direcciones Generales de Correos de ambos países quedan encargadas de formular los Reglamentos respectivos para el mejor cumplimiento de la presente Convención.

Artículo IX.—La duración del presente arreglo será de cinco años.—Si un año antes de la expiración ninguna de las Partes Contratantes manifiesta á la otra su voluntad de hacer cesar sus efectos, la Convención se tendrá por prorrogada hasta por un año después que se verifique esta manifestación.

Artículo X.—El canje de ratificaciones tendrá lugar en esta capital dentro del término de treinta días, para lo cual los Gobiernos Contratantes se darán oportuno aviso.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor, en la ciudad de Guatemala, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

F. Anguiano.

Crisanto Medina.

POR TANTO

Yo, Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, ratifico, acepto y confirmo dicha Convención y prometo en nombre de la República, cumplirla, observarla y hacer que se cumpla y observe.

En testimonio de lo cual expido la presente, firmada de mi mano, autorizada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, á los veintidós días del mes de abril del año de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) Manuel Estrada C.

(f.) F. Anguiano

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, con el objeto de canjear la Convención Postal celebrada entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, con fecha catorce de marzo del año en curso, cotejaron cuidadosamente las respectivas ratificaciones; y hallándolas en toda forma, una con otra, procedieron al canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual han firmado y sellado por duplicado la presente Acta, en Guatemala, á los quince días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) J. Francisco Núñez.

(f.) F. Anguiano.

Erogación de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de doscientos treinta y nueve pesos, veinticinco centavos, para pagar los gastos que don Faustino Barañano, deberá hacer al trasladarse á Panamá, á donde se dirige en concepto de Agente Postal de esta República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1899.

Informando el Cirujano Militar de Livingston, que es necesario establecer la desinfección de los pasajeros y equipajes provenientes de los Estados Unidos hacia aquel Puerto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se erogue la suma de seiscientos cincuenta pesos, ($650), á que asciende el presupuesto de la maquinaria y cuarto destinado á la desinfección.

Comuníquese.

ESTRADA C

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Nicolás Orozco, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto Nº 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarenta y dos áreas, dos centiáreas, cuyo valor es el de tres pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Orozco, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

Apareciendo: que don Salvador Chacón cedió al Ingeniero don Leopoldo Orellana, sus derechos al lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, á que se refiere el acuerdo de 7 de mayo de 1898,

El Presidente Constitucional de la República,

DISPONE:

Que, previo pago del precio fijado en el indicado acuerdo y con la deducción que él determina, se extienda á favor del señor Orellana, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

En atención á las razones expuestas por la Municipalidad de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que le concede la Ley Agraria,

DISPONE:

Que la indicada Municipalidad pague á razón de diez pesos caballería, en vez de treinta y seis el exceso á que se refiere el acuerdo de 24 de marzo de 1898.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 24 de abril de 1899.

Vista la solicitud de Lorenzo Ramírez, Rafael Juárez Ramírez y Sebastián Mateo, relativa á que se les adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío denominado "Pie de la Cuesta de San Ramón" situado en jurisdicción departamental de Huehuetenango, en virtud de que los terrenos que poseían anteriormente donde cultivaban sus siembras, fueron concedidos por la Administración pú-

sada, á los vecinos de Huehuetenango; y

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno denunciado, se practicó la medida que obtuvo calificación favorable del Revisor General, dando por resultado la superficie de seis caballerías, siete manzanas, quinientas sesenta y cuatro varas cuadradas;

Que la Municipalidad de Barillas informa que los presentados son sumamente pobres,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Adjudicar gratuitamente el indicado derreno á los expresados señores Ramírez, Juárez Ramírez y Mateo, quienes deberán dividírselo entre sí y no podrán enajenarlo ni gravarlo dentro del término de diez años; y

2º—Que la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de los agraciados el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

Apareciendo: que el lote de terreno situado en el distrito municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula, que ha denunciado Cornelio Sarscente, es el mismo poseído por Cruz, Santiago y Gregorio Sarscente, según informe de la Municipalidad respectiva,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el lote indicado se remate en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Erogaciones de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don J. M. Lardizábal, quinientos cincuenta y siete pesos, por valor de varios textos y útiles

escolares que el 22 del mes en curso, entregó á la Secretaría de Instrucción Pública. Dicha suma se tomará gastos generales del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á P. J. Guirola y Cía., cien pesos por valor de dos esferas que el 22 del mes en curso entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública. Dicha suma se tomará de lo asignado en el presupuesto para gastos generales del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á los señores A. Sígüere y Cía., cincuenta y un pesos, por valor de treinta y cuatro ejemplares de la historia por Swinton, que el 22 del mes en curso entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública. Esa suma se tomará de lo asignado en el presupuesto para gastos generales del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Se concede pase á un título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1899.

A solicitud del interesado, el Presidente Constitucional de la República concede el pase al título de Doctor en Medicina y Cirugía á favor de don Juan J. Flores, ciudadano costarricense, expedido en la Universidad de Nueva York, Estados Unidos de América, en marzo de 1867.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1899.

Siendo indispensable la adquisición de una bomba nueva para surtir de agua potable á la guarnición del Puerto de San José,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Aduana del propio Puerto, de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de trescientos pesos para el fin indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ramón Contreras, relativo al establecimiento de un criadero de peces en la orilla del Lago de Amatitlán, y Acuerdo de aprobación.

Rafael D. Ponciano, encargado de la Cartera de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Ramón Contreras por la otra, han celebrado sl siguiente contrato:

Artículo 1º—Ramón Contreras ó sus cesionarios se comprometen á formar criadero de peces en la orilla del Lago de Amatitlán, en viveros separados para propagar el pez grande de río, el boca colorada, curbina, lisa, juilín, tepemechín y otros, ensayando también la aclimatación de peces extranjeros, ya sea trayéndolos vivos ó en semilla; entre éstos figurarán la trucha, la macarela, el salmonete y algunos otros.

Artículo 2º—Para su propagación en el Lago, se compromete á entregar por espacio de cinco años, la mitad de la producción anual de los peces.

Artículo 3º—El Gobierno, por su parte, con el propósito de dar aliento y fomentar las industrias nuevas en el país, que son de innegable utilidad general, concede al señor Contreras por una sola vez la introducción libre de derechos fiscales y municipales de seiscientos metros tejido de alambre de varios gruesos y aberturas, cien láminas de hierro perforadas, cuatrocientas barras de hierro, de vara y media de largo por pulgada y media de diámetro, un bote con dobles remos y toldo, seis aparatos para conducir huevecillos, un aparato de luz eléctrica para iluminar dentro del agua y un edificio adecuado.

Artículo 4º—También exonerará á la Empresa de todo impuesto fiscal ó municipal por la cría y

venta del pescado procedente del criadero, quedando exceptuados del servicio militar en tiempo de paz, y de cargos concejiles, los empleados que se ocupen en el establecimiento; debiendo las autoridades departamentales prestar á la referida Empresa, su apoyo y protección, cuando el concesionario lo solicite.

Artículo 5º — Está convenido entre ambas partes contratantes que el término de la explotación de la Empresa será el de cinco años. Entre esta misma época, presentados los comprobantes en debida forma, el Gobierno pagará á Contreras, los gastos que hubiere hecho desde la instalación del criadero; quedando estipulado asímismo, que concluidos los cinco años señalados, Contreras continuará al frente de su Empresa por otro término igual, sin más prerrogativas que las establecidas en el artículo 4 del presente contrato.

Para seguridad de los obligados, se firman dos del mismo tenor en Guatemala, á los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) Rafael D. Ponciano.

(f.) Ramon Contreras.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 27 de abril de 1899.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ramon Contreras, relativo al establecimiento de un criadero de peces en la orilla del Lago de Amatitlán, y estando arreglado á las instrucciones sobre el particular comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone ese convenio.

Comuníquese y publíquese.

Estrada C.

Por impedimento del señor Ministro del ramo, el de Gobernación y Justicia.

F. Anguiano.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Siendo de urgencia proceder á la reparación de los edificios que ocupan varias receptorías del Departamento de Huehuetenango, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seiscientos sesenta y cinco pesos que se consulta y que esta suma se invierta en reparaciones de las receptorías que á continuación se expresan:

Para la de	Nentón.....	$500.00
" " "	Chaculá	15.00
" " "	Santa Ana Huista...	77.00
" " "	Camojallito.....	38.00
" " "	Chiquihuil.	35.50
	Suma.....	$665.00

La expresada suma deberá comprobarse debidamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de novecientos sesenta y nueve pesos, veinticinco centavos que importa el presupuesto referente á las reparaciones de mayor urgencia y necesidad, que hay que hacer en el edificio que ocupa la Administración de Rentas de Escuintla. La erogación expresada, deberá comprobarse con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

El Presidente Constitucionl de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de novecientos pesos que importa el presupuesto que, sobre reparaciones al edificio que ocupa el Depósito de Licores de Palín, ha remitido el Administrador de Rentas de Amatitlán.

Esta erogación deberá comprobarse con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Se autoriza la fundación de un establecimiento de educación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Vista la solicitud de doña Soledad E. Ayau, la Secretaría de Instrucción Pública acuerda concederle autorización para fundar en Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, un establecimiento de educación denominado —"Colegio Mixto,"—en el cual se enseñarán las materias que comprende la instrucción elemental; quedando sujeto dicho centro á las prescripciones legales.

Comuníquese.

MORALES.

El Subsecrtario,
MANUEL PALOMO ARRIOLA.

MAYO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa, correspondiente á los excesos de la finca de don Juan Arévalo, compuesto de la superficie de una caballería, cuarenta y dos manzanas, tres mil quinientas cuarenta y ocho varas cuadradas; y

Apareciendo: que el denunciante don Mariano Arévalo solicita que se le adjudique el lote por la base del valúo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, á razón de sesenta y cinco centavos manzana, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Mariano Arévalo, el título de propiedad correspondiente á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Silverio Toledo, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de La Gomera, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuyo valor es el de veinticinco centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Toledo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno situado en Taxisco, departamento de Santa Rosa, compuesto de sesenta y tres manzanas, doscientas noventa y una varas cuadradas; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Cesario Bonilla, por la suma de cuarenta pesos veinticinco centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado Bonilla, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se paguen á los señores Goubaud y Cª cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos ochenta y cuatro centavos, que se les adeudan por textos y útiles escolares que suministraron en abril último, conforme al contrato de 15 de junio del año anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 2 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se paguen á don J. Saturnino Tinoco un mil pesos de alquileres de las casas que ocupó la Escuela Normal Central de Señoritas, por los meses de febrero y marzo del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se paguen á don J. Saturnino Tinoco ochocientos siete pesos, como indemnización por las alteraciones hechas á las casas que ocupó la Escuela Normal Central de Señoritas, las cuales casas fueron devueltas al señor Tinoco en marzo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Consignación de una garantía de los billetes que se emitan del Comité Bancario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

Para los efectos expresados en el artículo 6º del Decreto número 589, con la conformidad del Comité Bancario, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA

Consignar como garantía de los billetes que se emitan, en virtud de la citada ley, bienes nacionales por valor de doce millones, treintinueve mil pesos, de los que expresa la nómina que, firmada y registrada, existe en el Comité Bancario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

FRANCISCO VILLACORTA.

Se autoriza la erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos tres pesos que consulta el Administrador de Rentas de Suchitepéquez, para la compra de algunos útiles que se necesitan en aquella Oficina.

Esta erogación deberá comprobarse con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos veinticinco pesos que consulta el Administrador de la Aduana de Puerto Barrios, importe del mueble para archivo, que se construirá, de 19 pies de largo, 9 de ancho y 2 de profundidad.

Deberá comprobarse esta erogación, con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Se concede una autorización á la Municipalidad de Chiquimula.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, relativa á que se le autorice para aumentar á seis pesos el cánon del agua en aquella cabecera; con presencia del informe del Jefe Político y de lo pedido por el Fiscal, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don José R. Lemus doscientos pesos, por valor de doscientos litros de tinta que en esta fecha entregó á la Secretaría de Instrucción Pública para las Escuelas Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veinticuatro caballerías, veintiocho manzanas, cuatro mil setecientas cincuenta y cinco varas cuadradas; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Eduardo von Moller, á razón de treinta y seis pesos caballería.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor von Moller, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de un mil ciento treinta pesos un centavo, valor de las medicinas que fueron rematadas por el Director del Hospital Militar y que salieron al asta pública en la Aduana de esta capital el día 19 de abril anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guera,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se paguen $21,09, valor de la instalación de un foco de luz eléctrica en el Palacio del Ejecutivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto General de gastos, erogue la suma de doscientos setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos, valor de las medicinas suministradas al Hospital Militar, durante el mes de abril último, según constancias que se han tenido á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Lívingston, por cuenta de la partida número 604 del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de mil setecientos catorce pesos, noventa y siete centavos, moneda del país, para pagar el valor de las medicinas que la Comandancia de Armas del departamento de Izabal pidió al exterior, según facturas que se han presentado; siendo de advertir que estas medicinas deberán distribuirse por iguales partes entre los puertos de Lívingston, San José, Champerico y Ocós, para el servicio de las respectivas guarniciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

GREGORIO CONTRERAS.

Sobre billetes de Bancos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1899.

Considerando: que emitido el Decreto número 589 y relevados los Bancos de la obligación de cambiar sus billetes por metálico, los billetes de Banco y los del Comité Bancario representan, por ahora, la moneda legítima;

Que algunos comerciantes y particulares ponen obstáculos á la circulación de estos billetes;

Que sin perjuicio de dictar más adelante todas las medidas enérgicas que se necesiten para evitar los males que se ocasionarían al país si se continuase permitiendo ó dejando pasar desapercibida la conducta de los comerciantes ó particulares que rechazan los billetes, existen en el Código Penal disposiciones aplicables al caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por las autoridades respectivas, sea aplicado el inciso 1º del artículo 444 del Código Penal, en los casos referidos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de

la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de quinientos cuarenta y cinco pesos, valor de cuatrocientas cartucheras fabricadas para el servicio de la guarnición de aquel Departamento, y el de trescientas que fueron reparadas con el propio fin.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Creación de unas plazas de telegrafista y celadores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Estando abierta al servicio público la línea telegráfica directa entre Huehuetenango y Cuilco, recientemente construída,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear dos plazas de Celadores de dicha línea, con la dotación de treinta pesos mensuales cada una, haciéndose la respectiva erogación por cuenta de la partida de gastos diversos de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Habiéndose terminado la construcción de una línea telegráfica entre la Concepción y Anguiatú,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para atender á ese servicio se establezcan una plaza más de telegrafista en Quezaltepeque, con la dotación de cincuenta pesos mensuales y otra de Celador en Concepción, con treinta pesos mensuales, haciéndose la respectiva erogación por cuenta de la partida de gastos diversos de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Visto el expediente seguido á solicitud del doctor don Javier Padilla, para que se le indemnice del valor de un terreno compuesto de un mil ochocientas cuarenta y cinco varas, que se le expropió para prolongar el ramal del ferro-

carril destinado al servicio de la nueva Aduana;

Con presencia de los informes del caso y del dictamen emitido por el Director de los Trabajos del Ferrocarril del Norte,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el otorgamiento de la escritura de propiedad respectiva, se pague por el Tesoro Nacioual al doctor don Javier Padilla, la suma de doce mil pesos ($12,000.00) en que han sido valuadas las mil ochocientas cuarenta y cinco varas cuadradas del referido terreno.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Se aprueba un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, relativa á que se apruebe el arbitrio de cinco pesos por cada licencia que expida para establecer músicas en los estancos de aguardiente ó chicha, los días festivos; con presencia de informe del Jefe Político y del dictamen Fiscal, sobre la conveniencia de dicho arbitrio, que mejorará los fondos de propios en ese pueblo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de trescientos pesos [$300.] que se invertirá en la confección de cuarenta capas para el servicio de los individuos de tropa del Cuerpo de Artillería de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Contrato celebrado entre el Director General de Obras Públicas, y el señor don Francisco Aguirre, relativo á la conservación, explotación y prolongación de la línea férrea Decauville; y Acuerdo en que se aprueba.

Entre José M. Amerlinck, Ingeniero Director de los Trabajos del Ferrocarril del Norte, debidamente autorizado por la Secretaría de Fomento, por una parte, y Francisco Aguirre, por otra, se ha celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—Francisco Aguirre se encarga por un término que vencerá el 1º de marzo de 1903, de la explotación de los varios ramales del Ferrocarril Decauville.

Artículo 2º—Francisco Aguirre se da por recibido de todo el material fijo y rodante de toda clase que con fecha 28 de febrero del presente año se entregó al señor Frary, de conformidad con el inventario correspondiente, así como de todo otro material entregado al mismo señor Frary con fecha posterior, de conformidad con las constancias que obran en poder de esta Dirección.

Artículo 3º—Todo el material, de cualquier clase que sea, á que alude el anterior artículo, tiene Aguirre la obligación de mantenerlo á sus propias expensas, en el más perfecto estado de conservación.

Artículo 4.—El Ferrocarril del Norte suministrará á Aguirre en la Estación de Santo Domingo los durmientes de madera que pueda necesitar para afianzar las vías existentes ó colocar vías nuevas.

Artículo 5º—Aguirre pondrá tanto en la línea de la Reforma cuanto en la del Guarda Viejo, el número diario de trenes que exija buen servicio público, sometiendo previamente los itinerarios á la aprobación de la Dirección de los trabajos de Ferrocarril del Norte.

Las tarifas en las líneas actuales no podrán ser mayores de dos reales por persona en primera clase y de un real en segunda clase, para los trenes del servicio ordinario.

Fuera de los trenes de itinerario, está Aguirre autorizado para poner otros en movimiento, si así lo juzga conveniente.

Artículo 6º—Aguirre se compromete á dar un servicio esmerado y á entera satisfacción del público y de la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril de Norte.

Tomará todas las medidas necesarias para que el tráfico sea seguro no sólo para los pasajeros sino también para sus mismos empleados.

Artículo 7º—Si el servicio de la explotación dejara que desear bajo cualquier punto de vista, la Dirección de los trabajos del Ferrocarril del Norte, tendrá el derecho de declarar caducada la presente concesión. Previamente á la decla-

ración de caducidad, se seguirán las averiguaciones correspondientes por la vía perital. En vista del informe del Ingeniero Director y del resultado de las averiguaciones el señor Ministro de Fomento resolverá sobre la declaración de caducidad pronunciada por la Dirección.

Artículo 8º—Aguirre tendrá un personal técnico á satisfacción de la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril del Norte.

Además Aguirre atenderá todas indicaciones ó instrucciones que le sean dadas por la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril del Norte y que tiendan á la seguridad del tráfico y del mejoramiento del servicio.

Artículo 9º—Cualquier trabajo que emprenda Aguirre en la linea Decauville, debe someterse previamente á la aprobación de la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril del Norte. Para tal efecto Aguirre suministrará los planos suficientemente detallados que se refieran á los trabajos que quiera emprender.

Artículo 10º—Aguirre responderá del orden, de la decencia y del aseo de los trenes, debiendo mantenerse en perfecto estado de limpieza los carros y las estaciones.

Artítulo 11º—El concesionario está autorizado para transportar por la línea Decauville toda clase de objetos y de celebrar, con tal fin, bajo su exclusiva responsabilidad, convenio con los porticulares, entendiéndose que el transporte de mercaderías ó de materiales no podrá hacerse nunca por los trenes de pasajeros.

Astículo 12º—El concesionario dará "pase libre" en todos los trenes al señor Ministro de Fomento y al Ingeniero Director de los Trabajos del Ferrocarril del Norte, poniendo además, á disposición de ellos, los trenes especiales que le pidan para la inspección de la línea.

Artículo 13º—Siempre que la autoridad respectiva lo requiera, Aguirre conducirá gratis á los diferentos Cuerpo de Música Militar, ida y vuelta, cuando tengan que dar sus conciertos en cualquier punto del Parque de la Reforma ó en el trayecto del Guarda Viejo.

Artículo 14º— Aguirre queda autorizado para prolongar la línea en varias direcciones, con la obligación de someter previamente á la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril del Norte:

(a los planos del trayecto que se proponga seguir;

(b el itinerario de los trenes; y

(c la tarifa de pasajes.

Artículo 15º—La Empresa del Ferrocarril del Norte no asume ninguna responsabilidad por los compromisos que el concesionario pueda contraer con otras Empresas ó con particulares, entendién-

dose que todos los gastos de cualquier clase originados por la explotación, son de exclusiva cuenta de Aguirre.

Artículo 16º— Al espirar la presente concesión, ó en caso de rescindirse de común acuerdo, ó en caso de declararse caducada, todas las mejoras que Aguirre haya introducido tanto en nuevas líneas como en materiales, quedarán á beneficio de la Empresa del Ferrocarril del Norte.

Artículo 17º—En caso de que al Gobierno conviniera vender la línea Decauville, Aguirre tendrá el derecho de preferencia, es decir que podrá hacer suya la propuesta más favorable que se ofrezca para los intereses de la Empresa del Ferrocarril del Norte.

Artículo 18º—El General don Salvador Toledo responde con todos sus bienes habidos y por haber, mancomunadamente con Aguirre, del cumplimiento de las obligaciones de la presente concesión y asume las mismas responsabilidades.

Artículo 19º—La Empresa del Ferrocarril del Norte seguirá suministrando al concesionario de la explotación de la línea Decauville, el agua de Acatán de que la línea goza en la actualidad.

Artículo 20º— Toda cuestión que llegue á suscitarse con motivo de la interpretación ó del cumplimiento del presente contrato, se someterá al fallo de dos árbitros nombrados uno por cada parte, los que nombrarán á un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será definitiva é inapelable.

Artículo 21º—El presente contrato se someterá previamente á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Para constancia y en fé de conformidad se firman cuatro ejemplares en Guatemala, á los veintiún días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Secretario Privado,

(f.) José M. Aberlinck.

El Concesionario,

(f.) Francisco Aguirre.

El Fiador,

(f.) Salvador Toledo.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Visto el contrato que antecede, celebrado entre el Director General de Obras Públicas, con instrucciones del Ministerio de Fomento, y el señor don Francisco Aguirre, relativo á la conservación, explotación y prolongación de la línea férrea Decauville,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Otorgar su aprobación á dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

Estrada C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

Rafael H. Portillo.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 9 de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, compuesto de treinta y ocho caballerías, diez y seis manzanas, seis mil ochenta y una varas cuadradas; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Teodoro Recinos, á razón de once pesos, veintiún centavos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Recinos, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío en jurisdicción se Chisec, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de seiscientas setenta y siete hectáreas, diez y siete áreas y sesenta y cuatro metros cuadrados; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don Joaquín Palomo A., á razón de veinte centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del expresado señor Palomo A., el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno, excesos de "Sillab," situado en jurisdicción de Cahabón, departamento de

la Alta Verapaz, compuesto de veintinueve caballerías, sesenta y tres manzanas, siete mil siete varas cuadradas; y

Apareciendo: que verificada la venta en pública subasta, fincó el remate en don José J. Lorenzo Burne, á razón de treinta y seis pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio y dejando á salvo los derechos de tercero, extienda á favor del citado señor Burne, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno poseído por Sebastián García en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aprobadas por el Revisor General dando por resultado la superficie de cinco caballerías, catorce manzanas y ocho mil ciento siete varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cuatro caballerías, cuarenta y nueve manzanas, siete mil setecienta ocho varas cuadradas que valuaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que don Luis Paz manifiesta haber algunas plantaciones en los excesos relacionados,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que dejando á salvo los derechos del señor Paz, para que los reclame ante la autoridad judicial, la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda á favor de don Sebastián García el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Apareciendo: que en cumplimiento del punto 3° del acuerdo gubernativo de ocho de febrero del corriente año se procedió al avalúo

de una caballería, cincuenta y siete manzanas, cinco mil setenta y tres varas cuadradas que resultó de exceso libre de toda cuestión, en la remedida del terreno denominado Toloxcoca, situado en jurisdicción departamental de la Baja Verapaz;

Que los expertos estimaron á razón de doscientos cincuenta pesos el terreno indicado,

POR CUANTO:

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del referido exceso libre de toda cuestión, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los propietarios de Toloxcoco, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Rosa Díaz, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Antonio Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, ochentidós áreas, cincuenta centiáreas, cuyo valor es de nueve pesos cincuenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el papo del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Díaz, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expedieute de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno que posee don Rafael Cabrera en jurisdicción municipal de Sanarate, de este Departamento; y

Apareciendo: que las operaciones del Ingeniero don Rodrigo

Molina fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de una caballería, treinta y nueve manzanas y ochocientas noventa y ocho varas cuadradas de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de treinta y nueve manzanas, ochocientas noventa y ocho varas cuadradas que valuaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Cabrera el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Apareciendo que don José Muñoz ha verificado ya el pago del lote de terreno baldío situado en San Gil, á que se refiere el acuerdo de 19 de junio de 1896,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la rescisión de la venta solicitada por don Laureano Bermúdez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1899.

Vistas las diligencias inicinadas á solicitud de don Manuel Gramajo, relativas á que se le transmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la supeficie de diez hectáreas y ochenta centiáreas, cuyo valor es el de cinco pesos cuarenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gramajo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se erogue la suma de ciento cincuenta pesos, (150.00) oro, valor de cincuenta libras (2@) de semilla de tabaco habano que el Gobierno ha pedido al Cónsul de Guatemala en Nueva Orleans.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos que se consulta, para la compra de capas de hule que se necesitan en la Dirección General de Rentas, para los conductores de carros y porteros.

Deberá comprobarse este gasto con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1899.

A fin de que se abra también por la noche la Biblioteca Nacional de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento se eroguen veintiocho pesos cada mes para pagar el alumbrado eléctrico necesario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Leopoldo Cantilena tres mil pesos, por valor de ocho mil ejemplares de su Gramática Musical, que en esta fecha entregó á la Secretaría de Instrucción Pública para uso de las Escuelas Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Arturo Sígüere quinientos cincuenta pesos, por valor de ochocientas pizarritas de piedra á cincuenta centavos y cien cajas de plumas á un peso cincuenta centavos cada una, que entregó en esta fecha á la Secretaría de Instrucción Pública para uso de las Escuelas Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Se adiciona el Reglamento para el servicio de la Dirección General de Estadística.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1899.

Vista la exposición elevada al Gobierno por el Director General de Estadística, referente á la necesidad que hay de establecer una pena contra las personas obligadas que no cumplan con emitir á su debido tiempo á la Dirección del Ramo los datos estadísticos que les incumben,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º Todos los empleados, ya sean civiles, militares ó municipales que no remitan en su oportunidad los datos estadísticos que correspondan, incurrirán en una multa que no excederá de cien pesos, según la gravedad de la falta y el sueldo del empleo que desempeñen.

2º La pena será graduada é impuesta por el Ministerio de Fomento en presencia del parte que la Dirección de Estadística le comunique, y se hará efectiva por la autoridad inmediata superior del empleado que haya omitido el cumplimiento de la obligación mencionada, previa orden del propio Ministerio.

3º En caso de reincidencia la pena será doble del valor de la última que se haya impuesto.

4º El empleado público que á sabiendas suministrare datos estadísticos falsos á la Dirección del Ramo, será juzgado como reo de falsedad en la forma que el respectivo Código establece.

A iguales penas quedan sujetos los propietarios, empresarios y toda clase de compañías comerciales, industriales científicas, artísticas, religiosas y literarias que se negaren á suministrar los datos que les pida la Dirección de Estadística ó que los dieren falsos.

6º En estos términos queda adicionado el Reglamento para el servicio de la Dirección General de Estadística aprobado en acuerdo de 1º de julio de 1893.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario, encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario se pague al contratista del Ferrocarril del Norte, don Martín Roberts, la suma de diez mil pesos, (10.000.00) valor de la provisión y colocación de cinco mil durmientes en las primeras tres secciones de la línea, durante el mes de abril, además de los colocados según el contrato respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Salamá, erogue la suma de doscientos veinticinco pesos, gastos verificados en la inhumación del cadáver del Coronel J. Leandro Valdés, según comprobantes; la expresada suma se tomará de la partida respectiva del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Contrato celebrado entre el señor Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento y don Augusto Azzali, por el cual se compromete este último á organizar y traer á esta capital una Compañía de Opera Italiana con Cuerpo de Baile; y Acuerdo en que se aprueba.

Rafael D. Ponciano, Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Augusto Azzali por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1°—Azzali se compromete á traer á esta ciudad para la próxima temporada teatral, de octubre en adelante, de 1899, una Compañía de Opera Italiana con Cuerpo de Baile, completa y de primer orden, compuesta del siguiente personal:

1 Maestro Director de Orquesta,
1 Maestro Director de Coros,
1 Maestro Director de Escena,
1 Primera Tiple Dramática,
1 Primera Tiple Ligera,
1 Primera Tiple Contralto,
1 Segunda Tiple Contralto,
1 Primer Tenor Dramático,
1 Primer Tenor Ligero,
1 Primer Barítono,
1 Segundo Barítono,
1 Primer Bajo,
1 Segundo Bajo,
1 Comprimaria Soprano,
1 Comprimario Tenor,
8 Bailarinas,
1 Primera Bailarina, rango francés.
10 Coristas hombres,
8 Coristas mujeres,
1 Apuntador,
1 Sastre,
1 Archivero.

2°—El Gobierno en ningún caso será responsable, ni jurídica ni moralmente, del cumplimiento de los contratos que el empresario Azzali celebre con las personas que formen la Compañía, limitándose su compromiso únicamente á lo estipulado en los artículos 10 y 13 de este convenio con la salvedad establecida en el inciso "C" del mismo artículo 10.

3°—Los artistas que para la Compañía se contraten deberán ser de agradable timbre de voz, buena figura é indisputable mérito.

4°—El cuerpo coreográfico variará con la mayor frecuencia posible los bailes que ofrezca, y pondrán en escena, durante la temporada, dos por lo menos de los más nuevos y que sean posibles con los elementos del mismo cuerpo.

Las personas que compongan dicho cuerpo deberán ser jóvenes de agradable presencia y muy entendidas en el arte coreográfico; y la primera parte deberá ser de mérito reconocido.

5°—La Compañía será de primer orden, como queda dicho, y pondrá en escena las mejores y más modernas piezas del teatro lírico, no

repitiendo ninguna de ellas más de dos veces en cada abono, á no ser que el público lo solicite, y, en este último caso, con la previa autorización del Ministerio Fomento.

Azzali se compromete á poner en escena las óperas nuevas "Boheme," "Manon," "Adrea Chenier" y "Zanetto," con sus respectivas decoraciones y vestuarios, y para el mejor éxito de las funciones se abstendrá de contratar artistas que ya sean conocidos de esta sociedad, salvo alguno cuyos relevantes méritos indujera á contratarlo nuevamente.

6º—La Compañía dará en el teatro "Colón" cuarenta funciones de abono, las extraordinarias que el contratista tenga por conveniente y tres á beneficio de los establecimientos que el Gobierno designe, debiéndose entender que la temporada comenzará á mediados del mes de octubre próximo y que terminará precisamente en todo el mes de febrero de 1900. El Empresario queda facultado para dar matinées en los días domingos que lo tenga por conveniente.

7º—Azzali se compromete á que la Orquesta que prestará sus servicios en las funciones que son objeto de este convenio, sea selecta y bien organizada; y en caso de enfermedad ó falta de cumplimiento de algún artista, sin exclusión alguna, sea de la Compañía ó de la orquesta, Azzali deberá reemplazarle cuanto antes por otro de la misma categoría, capacidad é importancia.

8º—Traerá la empresa la música, los útiles necesarios y ocho decoraciones nuevas y especiales para poner en escena con toda propiedad las piezas que se representen. Esas ocho decoraciones quedarán á beneficio del Teatro. Todos los objetos y enseres del coliseo quedarán exclusivamente al servicio de Azzali, desde que llegue á esta capital la Compañía y los devolverá, al finalizarse el período de este contrato, en las mismas buenas condiciones en que los haya recibido, siendo responsable de los deterioros ó pérdidas que ocurran.

9º—El Empresario cuidará de que el número de asientos de cada palco sea tal que deje á los expectadores el desahogo y la comodidad indispensables. Esto, bajo su más extricta responsabilidad.

Las funciones de abono se darán en las noches de los martes, jueves y domingos, y las extraordinarias en las de los sábados. Los precios no podrán exceder de las cifras siguientes:

Asiento de palco bajo	$2.00
Asiento de palco alto	2.00
Lunetas	1.75
Entrada general	1.00
Galería	0.37½

Las dos tribunas de primer orden quedarán á disposición del Gobierno.

Abrirá la Empresa dos abonos. Los abonados tendrán el derecho de asistir á las funciones extraordinarias, sin alteración de precios, y en ellas serán preferidos para ocupar los asientos á que se hayan abonado á condición de que den aviso á la Empresa, en todo el día que proceda al de las representaciones.

No se podrán dar funciones extraordinarias en las noches señaladas en este artículo para los expectáculos de abono.

10. —El Gobierno concede á Azzali, en concepto de subvención:

1º—El alumbrado eléctrico del teatro para todas las funciones que se den en virtud de este convenio;

2º—La impresión en la Tipografía Nacional, de todos los carteloues, programas, billetes de entrada, etc., etc.;

3º—La exoneración de pago del impuesto de timbre sobre los billetes de entrada, por los espectáculos que diere con arreglo á este contrato, lo mismo que la del pago de cualesquiera derechos municipales por el expresado concepto; y

4º—La cantidad de cuarenta mil pesos, moneda del país, esto último bajo las condiciones que á continuación se expresan.

A. Por conducto del señor Ministro Plenipotenciario en París, se entregarán al Empresario Azzali veinte mil francos el día 15 de julio y veinte mil francos más, el veintidós de agosto del actual año.

B. El Empresario garantiza las dos sumas á que se refiere el anterior inciso y el cumplimiento de este contrato con la fianza de don Federico Tobar, el cual lo firma en señal de asentimiento. El garante queda obligado á hacer al Fisco la devolución que corresponda en caso de falta de cumplimiento del Empresario, cualquiera que fuese la causa de la falta.

C. El valor de la subvención quedará sujeto á la apreciación que se haga de la Compañía que traiga Azzali. Si esa apreciación fuere completamente desfavorable, por ser la Compañía muy mala, Azzali ó su fiador devolverán al Gobierno los cuarenta mil francos y no tendrán derecho al pago del resto de la subvención. Si la Compañía obtiene calificación de mediana, Azzali ó su fiador devolverán veinte mil francos y tampoco tendrán derecho al pago del resto de la subvención. Finalmente, si la Compañía fuere juzgada de manera satisfactoria, el saldo que quede una vez reducido á moneda del país, las sumas entregadas conforme al inciso "*A*" (según el cambio que se hubiere pagado por ellas) se cubrirá á Azzali en seis partidas iguales, como sigue:

La primera, al darse la quinta función de abono.

La segunda, al darse la quince función de abono.

La tercera, al darse la veinte función de abono.

La cuarta, al darse la veinticinco función de abono.

La quinta, al darse la treinticinco función de abono; y

La sexta al darse la cuarenta función de abono.

El Gobierno nombrará una comisión de censura, la cual dará su informe respecto al mérito de la Compañía después de la cuarta función de abono.

11.—Azzali se compromete á poner por su cuenta lo que falte tanto para los adelantos que convenga hacer á los artistas, como para el pago de su conducción hasta esta capital, advirtiéndose que el Gobierno proporcionará pasaje libre á la Compañía desde Puerto Barrios al Rancho de San Agustín.

12.—Respecto de las funciones que se darán á beneficio de los establecimientos que el Gobierno designe, queda entendido que de los productos de la misma sólo se descontarán los gastos que se hagan en empleados extraordinarios que se deban ocupar.

13.—Si durante la temporada viniere á esta ciudad alguna empresa teatral, no le será concedido por el Gobierno el uso del teatro "Colón," ni el del "Excelsior;" pero Azzali deberá arreglarse con ella para que funcione en conexión con la suya, á fin de que el público no se prive de los espectáculos que la otra ofrezca. Esto, si así lo dispusiere el Ministerio de Fomento.

14.—Todos los productos de las funciones, con excepción de las que se den á beneficio de los establecimientos que el Gobierno indique, corresponderán al contratista Azzali.

15.—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que en la Empresa se ocupen, quedarán sujetos en un todo á las disposiciones que dicte el Ministerio y al Reglamento del teatro "Colón."

16.—Todos y cada uno de los artistas, hombres y mujeres, deben reunir las condiciones anteriormente expresadas, es decir, mérito artístico, buena figura, voz agradable, & &; y el Empresario queda comprometido á cambiar en el más breve tiempo posible las partes, sean una ó varias, que por carecer de esas cualidades, desdigan de la importancia y magnífico conjunto de la Compañía. Como punto de comparación se establece que esta será mejor en fuerza y mérito que las traídas á Guatemala por el mismo Empresario en 1894 y 1896.

17.—Respecto de otras diferencias que pudieran surgir entre el Gobierno y el Empresario, declara éste que renuncia sus derechos de extranjero, lo cual es el punto de partida de este contrato, no pudiendo recurrir en ningún caso á la vía diplomática. Dichas dife-

rencias serán en todo caso arregladas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte ó por un tercero que estos mismos árbitros nombrarán de antemano para el caso de discordia. La resolución de los primeros y en su defecto la del último, será definitiva é inapelable.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) RAFAEL D. PONCIANO.

(f.) AUGUSTO AZZALI.

(f.) FEDERICO TOBAR.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1899.

Examinado el anterior contrato, suscrito en esta fecha entre el Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento y don Augusto Azzali, y por el cual se compromete este último á organizar y traer á esta capital una compañía de Opera Italiana con Cuerpo de Baile, de primer orden, que funcionará en el teatro "Colón," durante la próxima temporada de octubre en adelante,

El Presidente Constitucional de la República, encontrando ese convenio arreglado á las instrucciones dadas al efecto,

ACUERDA:

Aprobar los diez y siete artículos de que se compone.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del encargado de la Cartera del Ramo, el Ministro de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Pago de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Oficina de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Jalapa, por febrero, marzo y abril último	$980.68
Alta Verapaz, por marzo y abril último	475.00
Sololá, de enero á marzo	421.82
Jutiapa, por enero y febrero	255.00
Escuintla, por enero marzo y abril	342.00
Chiquimula, por marzo y abril	327.62
San Marcos, por marzo y abril	267.91
Retalhuleu, por febrero, marzo y abil	231.94
Huehuetenango, por marzo y abril	192.91
Pasan	$3.173.98

Vienen.....	$3,173.98
Baja Verapaz, por marzo y abril	173.24
Suchitepéquez, por marzo y abril	172.40
Chimaltenango, por marzo y abril	163.63
Champerico, por marzo y abril	145.62
Amatitlán, por marzo y abril..	91.40
Quezaltenango, por agosto del año anterior	45.00
Suma.....	$3,965.95

Que se compuratará de la partida número 604 del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de $214.50 cts., valor de trastos de cocina y comedor que hacen falta en la Comandancia del propio Puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se cubran á don Martín Roberts, seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, (6,864.00) valor del desmonte de la trocha y limpia de la plataforma del Ferrocarril del Norte, efectuados en marzo próximo pasado, conforme á las cuentas visadas por el Ingeniero Inspector y aprobadas por la Dirección de los Trabajos de la Empresa.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 16 de mayo de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, relativa á que el Gobierno la auxilíe con la suma de tres mil pesos ($3.000.00) para la pronta conclusión del puente sobre el río San Cristóbal, por no haber alcanzado para ello los fondos reunidos por suscripción entre

los finqueros de aquella localidad y los allegados por el Ayuntamiento;

Con presencia del informe favorable expedido por el Jefe Político de Escuintla acerca de la necesidad de llevar á término el puente, por lo cual se justifica la solicitud que la referida Municipalidad hace,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se auxilíe á la Municipalidad de Santa Lucía C. con la suma de tres mil pesos para concluir el puente sobre el río San Cristóbal.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento.

RAFAEL D. PONCIANO.

Creación de una plaza de Celador de línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1899.

Con presencia de la respectiva consulta del Director General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una plaza más de Celador de línea telegráfica con la dotación de treinta pesos mensuales, para que cuide la línea de San José Pinula á Cuilapa. Esa plaza se pagará por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, mientras se incluye en el Presupuesto General.

Comuníquese y publíquese

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario.

RAFAEL D. PONCIANO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se paguen á don Manuel Quirós ciento cincuenta pesos, valor de doscientos litros de tinta que en esta fecha entregó á la Secretaría de Instrucción Pública para las Escuelas Nacionales

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1899.

Siendo urgente proceder á la formal reparación del edificio de la Aduana del Puerto de Champerico, según informan el Administrador y el Inspector de Obras Públicas que lo visitó,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto que se consulta de nueve mil quinientos pesos, en el concepto de que se harán todos los trabajos estipulados en el presupuesto, y de que, el contratista garantizará, lo menos por un año, las reparciones indicadas.

La erogación en referencia, deberá comprobarse con arreglo á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario, de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Se deroga una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1899.

Apareciendo del informe del Jefe Político de este Departamento, que se han encontrado dificultades para la recaudación del impuesto á que se refiere el inciso número 15 del artículo 1° del acuerdo de 7 de noviembre de 1895; porque en los Establecimientos á que se refiere no existe número fijo de operarios,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien derogar esa disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien conceder su aprobación á los cuarenta artículos de que constan los Estatutos de la "Sociedad Central de Artesanos y Auxilios Mutuos," que se ha establecido en esta capital, por no contener nada que contraríe á las leyes del país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional entregue á don Pedro Milla V., la suma de dos mil pesos, por cuenta de su contrato celebrado con la Secretaría de Instrucción Pública, el día 5 de septiembre de 1896, relativo á la edición de las obras de don José Milla y Vidaurre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Daniel Quinteros ciento ochenta y cinco pesos, por suplementos que dicho señor hizo en el Conservatorio Nacional de Música en el tiempo en que lo dirigió.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1899.

Apareciendo: que practicada la remedida del terreno denominado Anshigua sito en San Pedro Pinula, jurisdicción de Jalapa, fué aprobada por el Revisor General, dando por resultado la superficie de cincuenta y ocho caballerías, quince manzanas y seis mil quinientas cincuenta y ocho varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de veinte y tres caballerías, diez y seis manzanas y ocho mil trescientas diez y nueve varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar á don Encarnación Villeda, el referido exceso á razón de treinta y seis pesos caballería debiendo la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderle el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1899.

Visto el expediente respectivo del cual aparece que comprobada la existencia del baldío denunciado por Francisco Tomás y compañeros, en Mucaquecsis, jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, practicó la medida el Ingeniero don Carlos Vela y sus operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de ocho caballerías, catorce manzanas, cuatro mil novecientas ochentitrés varas cuadradas;

Que los denunciantes Francisco y Diego Tomás, Sebastián Juan, Juan Antonio, Juan Tomás, Tomás Pedro, Juan Mateo, Ramón Ramón, Ramón Francisco, Francisco Lorenzo y Juan Gregorio, solicitan que en atención á los gastos que llevan hechos y á su excesiva pobreza se les adjudique gratuitamente el terreno de que se ha hecho mérito, y teniendo en consideración las razones expuestas por los solicitantes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud; y que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los expresados denunciantes, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel, quedando los agraciados en la obligación de dividirse el terreno entre sí sin que puedan enajenarlo ni gravarlo durante diez años.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Cesárea Chen relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, treinta y una áreas y veinticuatro centiáreas cuyo valor es el de quince pesos cuarentitrés centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á fa-

vor de la expresada señora Chen la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1899.

Vista la solicitud de don José Reyes Solís relativa á que como denunciante de los excesos del terreno "Lo de Yupe" se le adjudiquen los que resultaron de la medida practicada, por la suma de tres mil pesos, de conformidad con el derecho que le confiere el artículo 9º de la ley Agraria; y

Apareciendo: que de la remedida aprobada hay un exceso sobre lo titulado de cuatro caballerías, cincuenta y cuatro manzanas y ocho mil treinta y siete varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del expresado señor Reyes Solís, el título de propiedad correspondiente, debiendo los interesados proceder á la segregación indicada por el Fiscal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Se suprime la Sección Administrativa del Ferrocarril del Norte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1899.

Considerando: que en virtud de las disposiciones gubernativas dictadas por el órgano de la Secretaría de Hacienda, las Administraciones de Rentas han dejado de abonar á la Empresa del Ferrocarril del Norte las consignaciones que le estaban señaladas por leyes anteriores;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—El día último de Mayo actual quedará suprimida la Sección Administrativa del Ferrocarril del Norte, dándose al personal de la misma las debidas gracias por los servicios prestados;

2º—Los libros y documentos relativos á dicha Empresa se pasarán á la Dirección General de Cuentas;

3º—Los documentos autorizados á cargo de la Caja de la Sección Administrativa serán oportunamente cubiertos por la Tesorería Nacional con presencia del detalle del pasivo de la expresada Sección;

La misma Tesorería cubrirá en lo sucesivo directamente á los interesados las sumas que el Gobierno acuerde, relativas al Ferrocarril del Norte;

4º—La Oficina de Registro y Bonificación de la Empresa seguirá, como hasta la fecha, efectuando la revisión de los correspondientes documentos del Ferrocarril del Norte y practicando las liquidaciones del caso para su bonificación;

5º—La expresada Oficina de Registro y Bonificación queda con el siguiente personal á contar del primero de junio próximo:

1 Jefe	$ 250
1 Oficial primero	100
1 Oficial segundo	80
1 Sirviente	45
Total	$ 475

6º—Los bonos serán firmados por el Ministro de Fomento, el de Hacienda, el Director General de Cuentas y por el Jefe de Registro y Bonificación como Interventor. Firmarán las fracciones el Director General de Cuentas y el Jefe de Registro y Bonificación;

7º—Las liquidaciones serán enviadas á la Dirección General de Cuentas para que previo examen de las mismas y caso de estar conformes se entreguen por ese Despacho los correspondientes bonos. Caso de no estar conformes se devolverán á la Oficina de Registro y Bonificación con los reparos procedentes;

8º—La Oficina de Registro y Bonificación llevará un registro de las liquidaciones que practique. Además, la Dirección General de Cuentas llevará en libros especiales la anotación de los bonos que se emitan, con su numeración, valor, fecha de la operación, nombre del propietario y demás circunstancias;

9º—Los reparos que se deduzcan á las oficinas recaudadoras, por recibos defectuosos, se enviarán á la Dirección General de Cuentas para que se siga la conveniente averiguación y se ordenen las operaciones que deban efectuarse;

10º—En cuanto á las formalidades para el registro de documentos bonificables, continuarán en vigor las disposiciones reglamentarias dictadas con anterioridad;

11º—La Tesorería Nacional en la capital y las Administraciones de Rentas en los Departamentos seguirán percibiendo lo que adeuden los contribuyentes al Ferrocarril del Norte y de las sumas

que por ese concepto recauden darán aviso, acompañando las listas respectivas á la Dirección General de Cuentas, la cual las examinará y si las hallare conformes las enviará á la Oficina de Registro y Bonificación para que con arreglo á ellas se expidan ó registren los correspondientes recibos;

12º—Los recibos que expidan las Administraciones de Rentas deberán ir firmados por el Administrador y el Contador; y los que procedan de la Oficina de Registro y Bonificación, por el Jefe de la misma y el Director General de Cuentas.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1899.

Siendo de urgencia proceder á efectuar algunas reparaciones al edificio de la Comandancia del Puerto de San José,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del propio Puerto, erogue con el fin expresado la suma de quinientos treinta y seis pesos, tomándose esta cantidad de la partida de gastos Generales del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

DECRETO NUMERO 593

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal en el título XII, capítulo único del libro I, establece las monedas nacionales de diez y cinco centavos de plata de 0.835 de fino.

Que en las actuales circunstancias económicas sería difícil proveer al mercado de moneda fraccionaria de 0.835, por los considerables gastos que ocasionan la importación y acuñación del metal; y si se acuñasen monedas de diez y cinco centavos, se ocasionarían trastornos porque los pueblos, acostumbrados á la antigua moneda, presentarían obstáculos á la circulación de piezas hechas bajo el sistema decimal; no siendo esta ocasión, la más oportuna, para obligar á su recibo y efectuar un cambio radical en sus costumbres, en sus preocupaciones y en sus negocios.

Que, por otra parte, circulando únicamente los billetes de Banco y los del Comité Bancario, y observándose notable escasez de moneda fraccionaria, se hace preciso dictar algunas medidas que faciliten las transacciones diarias y frecuentes al por menor, proveyendo al mercado de medios de cambio.

Que la escasez de esta moneda está dando lugar á serios abusos, como puede observarse por la circulación de considerable cantidad de fichas de diversos metales, fabricadas por almacenes, hoteles, cantinas, barberías, etc., que la necesidad obliga á recibir, pero que no prestan las garantías exigibles en la moneda; practicándose esta operación contra todos los principios consignados en la ley de la materia.

Que no siendo posible la acuñación de las monedas de plata de 0.835, ni permitir por más tiempo la circulación de fichas particulares; y no hallándose los pueblos acostumbrados á las monedas de níquel, se impone la necesidad de que la Nación haga circular moneda fiduciaria de plata de 0.600, con el peso, diámetro y demás condiciones establecidas en esta ley; operación que se facilita llevar á efecto por la Casa Nacional de Moneda.

Que esta moneda puede retirarse de la circulación en un plazo determinado, aceptándose mientras tanto, en cualquiera cantidad en las oficinas fiscales, municipales y en las demás que manejen fondos públicos; siendo limitada la obligación particular para su recibo en sumas de importancia,

POR TANTO;

En uso de las facultades concedidas por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1º—La Casa Nacional de Moneda procederá á la acuñación de moneda de plata de seiscientos milésimos de fino, hasta la suma de *trescientos mil pesos*, según las necesidades de la circulación, en la proporción siguiente:

0.03⅛ (cuartillos)	$ 30.000.
0.06¼ (medio real).....	120.000.
0.12½ (real)	150.000.
	$300.000.

Artículo 2º— La moneda de 0.03⅛—cuartillo real—pesará setecientos ochenta y un milígramos, con diámetro de once milímetros.

La moneda de 0.06¼—medio real—pesará un gramo, quinientos sesenta y dos milígramos, y tendrá de diámetro quince milímetros.

La moneda de 0.12½—real—pesará tres gramos, ciento veinticinco milígramos, con diámetro de veinte milímetros.

Artículo 3°—Las monedas de 0.06¼—medio real—y 0.12½—real—llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la nación, la fecha y la ley; y al reverso una estatua que representa á la Justicia, con la leyenda "República de Guatemala." La moneda de 0.03¼—cuartillo—llevará en el anverso tres volcanes, y fecha; y al reverso dos palmas y el valor.

Artículo 4°—La tolerancia de peso, en más ó en menos, será para la moneda de 0.03¼—cuartillo—de veinte miligramos; y para las de 0.06¼—medio real—y 0.12½—real— de treinta miligramos.

La tolerancia en la ley y finura del metal, será para todas de tres milésimos.

Artículo 5°—El recibo de esta moneda es obligatorio, en cualquiera cantidad, en todas las oficinas fiscales, municipales y las demás que manejen fondos públicos.

En las transacciones particulares, es obligatorio recibir hasta cinco pesos; pero tratándose de sumas importantes, no podrá exigirse que se admita más del cinco por ciento, ni deben entregarse más de cincuenta pesos en un solo pago.

Artículo 6°—La Tesorería Nacional, en la capital de la República, y las Administraciones de Rentas en los Departamentos, cambiarán por billetes de Banco ó del Comité Bancario, esta moneda, en cualquiera cantidad que se presente.

Igual operación practicarán las Tesorerías Municipales y demás oficinas en que se manejen fondos públicos.

Artículo 7°—Dentro de dos años el Gobierno retirará de la circulación estas monedas; bien por medio de amortizaciones ó cambiándolas por monedas de 0.825.

Artículo 8°—La Secretaría de Hacienda dictará las disposiciones y llevará á efecto los arreglos necesarios para el ingreso de la plata á la Casa de Moneda, á fin de que sin pérdida de tiempo se proceda á la acuñación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 594.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que para determinar lo conveniente al pago de intereses y amortización de los bonos de la

Deuda Interior emitidos, y de los que se emitan en cumplimiento del Decreto Legislativo número 440, es necesario que antes se efectúe la cancelación con bonos, de los créditos á que la citada ley se refiere;

Que es conveniente señalar para esta operación un plazo improrrogable, ya que de otra manera no será posible terminar en corto tiempo con el arreglo de estas deudas; entorpeciendo los demás trabajos del Gobierno y quedando siempre indefinida la situación del Erario,

POR TANTO;

En uso de las amplias facultades concedidas por el Poder Legislativo para dictar todas les medidas que conduzcan al arreglo de la Hacienda Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Todos los documentos que representan los créditos de que trata el artículo 1º del Decreto Legislativo número 440, deberán presentarse á la Dirección General de Cuentas precisamente antes del 30 de junio próximo; y esta oficina, practicada la liquidación y examen correspondiente, dará cuenta con los originales á la Secretaría de Hacienda para que, si los hallare conformes, ordene su pago con bonos de la Deuda Interior.

Artículo 2º—Los documentos que sean presentados después de esa fecha, serán cambiados por una "certificación" de la propia oficina, en que se exprese que su pago se hará en Bonos á los dos años de la fecha de ese documento; y que, durante ese tiempo ni devengarán interés alguno, ni entrarán en la amortización que se señale.

Artículo 3º—Los que no sean presentados ni después del 30 de junio venidero, quedarán sujetos á disposición especial y, en todo caso, en inferiores condiciones á los créditos de que trata el artículo 2º; y su reconocimiento y cancelación con Bonos se efectuará en el plazo que, cuando se crea oportuno, se fije por el Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á veintitrés de mayo de mil ochociento noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucionl de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Julio V. Castillo ochocientos pesos, valor de un telescopio que se le compró para observaciones en establecimientos nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

Debiendo hacerse algunas reparaciones urgentes al edificio que la oficina telegráfica de Livingston ocupa, á efecto de evitar mayores desperfectos y gastos durante el tiempo lluvioso,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que por la Aduana de aquel Puerto, se erogue la suma de doscientos cincuenta pesos, ($250,00.) para pagar el presupuesto de los trabajos que dicha reparación importa y que deberá tomarse de la partida de gastos generales del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se pague á los señores Groegli Hurter y Ca., la suma de ciento veintidós pesos, cincuenta centavos, ($122.50) como valor de la herramienta que suministraron á la Jefatura Política de aquel Departamento, en agosto de 1898, según comprobantes que se tienen á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de gastos diversos asignados á la Dirección General de Telégrafos, cubra la Tesorería Nacional á los señores Anderson y Hoepfner, de esta ciudad, la suma de once mil novecientos cuarenta y tres pesos, y treinta centavos oro, ($11,943.30,)

valor de un pedido de objetos y materiales hecho por conducto de dichos señores, para el servicio de los telégrafos de la Nación que ya fueron recibidos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Tomás Mur la suma de ochocientos pesos, valor de los retratos del Doctor Lorenzo Montúfar, don Juan Diéguez, don Alejandro Marure, don José Cecilio del Valle y don Miguel Larreinaga, que dicho señor hizo para la galería de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos. que se emplearán en reparaciones de la Escuela de varones número 1 de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1899.

Vista la solicitud de don Nicolás Vásquez relativa á que se declare abandonada la dennncia hecha por Jacinto Güe y compañeros, de un lote de terreno baldío denominado "Sactá" situado en jurisdicción departamental de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que los interesados han promovido con regularidad la prosecución del expediente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

Declara siu lugar la solicitud del señor Vásquez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

Con presencia de la respectiva consulta de la Dirección General de Correos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos, destinada á la compra de veinte capas de hule que con motivo de la próxima estación lluviosa son indispensables á los carteros y buzonistas de dicha Dirección.

Esa erogación se hará por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo de correos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Sobre pagos de créditos en favor del Erario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

Considerando: que existen en la Dirección General de Cuentas, créditos en favor del Erario para su cobro por la vía económico-coactiva, importantes $511.735.33.

Que el Gobierno desea dar facilidades á los deudores para el pago de las cantidades indicadas; pero que, al mismo tiempo, habiendo necesidad de fondos para cubrir las atenciones de la Administración Pública, se hace preciso señalar un plazo para la gracia que se conceda y proceder después con actividad y energía al cobro de las sumas que no sean cubiertas en el término que se señale,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—La Dirección General de Cuentas procederá á citar á todos los deudores por créditos existentes en su oficina para su cobro por la vía económico-coactiva y les prevendrá que deberán cancelar la cuenta que tengan pendiente en todo el mes de junio próximo entrante.—Los deudores que en ese mes verifique el pago, tendrán derecho á una rebaja del 50% del crédito.

Artículo 2º—El pago podrá verificarse en moneda corriente ó en documentos contra el Tesoro Público, no comprendidos en el Decreto número 440.

Artículo 3º—Pasado el mes de junio, el Agente Fiscal del Gobierno, en los casos que sea necesario, entablará la ejecución contra los deudores, y la Dirección de Cuentas, en ejercicio de la jurisdicción económico-coactiva, exigirá el pago de los crédisos pendientes en el plazo y forma que señala la ley, sin admitir ni conceder prórroga alguna y en el concepto de que el pago deberá verificarse en billetes de Banco ó del Comité Bancario sin la rebaja que fija el artículo 1º

Artículo 4º — Las cantidades efectivas que ingresen, las mantendrá en depósito la Dirección General de Cuentas y servirán para aumentar, extraorninatiamente, los fondos que se destinarán al pago de intereses y amortización de los Bonos de la Deuda Interior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Erogación de varias cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de quinientos pesos, para atender á las reparaciones urgentes que se harán en el Fuerte de Matamoros, debiéndose comprobar en su oportunidad, la inversión de la expresada suma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho
de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto de gastos, erogue la suma de seiscientos pesos, en la forma que sigue:

Lona para cubrir las piezas de artillerilla.....	$ 400
Utiles para la Maestranza, ramo de talabartería.....	200
Suma.....	$ 600

La inversión de esta cantidad deberá comprobarse debidamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen por cuenta de la partida de gastos extrrordinarios del ramo, las siguientes cantidades:

Totonicapam, habilitación de cupos en marzo y abril último	$ 409 64
Quiché, habilitación de cupos en marzo	226 50
Escuintla, habilitación de cupos en marzo y abril último.....	105.06
Suma	$ 732 20

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guera,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, pague á la Compañía del Ferrocarril Central, la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos, cincuenticuatro centavos, valor de pasajes de empleados militares expedidos en los meses de febrero, marzo y abril últimos, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1899.

Estando arreglado á las instrucciones dadas, el contrato celebrado por el señor Ministro de Gobernación con los Ingenieros don Leopoldo y don José María Orellana, sobre remedida y división de lotes de la Hacienda San Jerónimo y trazo de una población,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Contrato celebrado entre el Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, y el Superintendente del Ferrocarril Verapaz, relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Tucurú y Cobán: y Acuerdo en que se aprueba.

Rafael D. Ponciano, Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y,

Guillermo A. Dieseldorff, Superitendente del Ferrocarril Verapaz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—La Empresa del Ferrocarril Verapaz toma á su cargo la continuación de la colocación, entre Tucurú y Cobán, de los postes de hierro, ó sean los rieles del Ferrocarril del Norte, destinados con anterioridad para el establecimiento y servicio de una línea telegráfica entre dichas poblaciones. Toma igualmente á su cargo los trabajos de fijación del alambre nacional en dichos postes, de manera que la línea queda debidamente construida para que pueda prestar un buen servicio.

2º—Queda á juicio de la Empresa colocar en cada milla el número de postes que aconseje la configuración del terreno no debiendo bajar de veinte postes por milla.

3º—Si por haberse ya entablado la estación de lluvias, se encontraren serias dificultades en el trabajo, la Empresa podrá suspender la obra en este invierno ó parte de él, lo mismo que si ocurrieren otras dificultades imprevistas, que á juicio de los contratantes den motivo á tal suspensión.

4º—La Compañía proporcionará gratuitamente un local separado en la Estación del Ferrocarril en Pancajché para trasladar allí la Oficina telegráfica de la Tinta; y, cuando lo necesite podrá usar entre 10 y 11 a. m., la línea nacional del telégrafo para las comunicaciones telefónicas de la Empresa entre los dos puntos citados en el artículo 1º, esto mientras no tenga su línea telefónica pròpia entre Pancajché y Cobán, cuya línea colocará la Empresa en los mismos referidos postes de hierro, sobre el alambre nacional.

5º—La construcción de la línea comprende, como obligación de la Empresa del Ferrocarril Verapaz, no solamente la colocación sino la conducción de los postes de hierro

y la provisión de espigas y aisladores. El alambre será el mismo que hoy sirve en el tramo de Tucurú á Tactic, debiendo reservarse el que se recogió entre Panzós y La Tinta, para la construcción de la línea telegráfica de Cobán á Tactic, al lado de la carretera. Los aisladores de vidrio que están en buen estado de servicio podrán volver á usarse.

6º—El Gobierno dará sus órdenes para que se proporcionen á la Empresa veinte mozos para los trabajos, debiendo renovarse ese número de manera que no se disminuya mientras la Empresa necesite de ello durante el tiempo de la construcción de la línea. Los mozos serán pagados por la Empresa, al jornal de costumbre, ó sea á tres reales diarios, y no se le cobrarán por este concepto derechos municipales ni de busca.

7º—El Gopierno pagará á la Empresa del Ferrocorril Verapaz, á razón de doscientos pesos, moneda del país, por cada milla inglesa de línea construida desde Tucurú hacia Cobán. Los pagos se efectuarán como sigue: el primero, al llegar á Tamahú, según el número de millas que resulten, pagándose la fracción en proporción; el segundo pago se vence y deberá ser cubierto tan pronto el trabajo haya llegado á Santa Cruz, corriendo la línea desde este pueblo á Tactic, al lado de la carretera; y el cuarto al llegarse á Cobán con la línea en estado de servicio. Todo el trayecto será al expresado precio de doscientos pesos milla inglesa y fracciones en proporción.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería Nacional, con presencia de la constancia expedida por la Dirección General de Telégrafos de haberse cumplido por el contratista el presente convenio, debiendo previamente visarse dicha constancia ó recibo por el Ministerio de Fomento.

8º—Las diferencias que ocurran con motivo de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte ó por un tercero nombrado de antemano, para el caso de discordia, por esos mismos árbitros. La resolución de los primeros, y en su defecto la del último, será definitiva é inapelable, quedando expresamente entendido, por lo que respecta á este contrato, que no podrá la Compañía recurrir á la vía diplomática en caso de diferencia.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á veinte y siete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) Rafael D. Ponciano,

Por la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada,

(f.) W. A. Dinkelspiel.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1899.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, y el Superintendente del Ferrocarril Verapaz, relativamente á la construcción de una línea telegráfica entre Tucurú y Cobán; y estando arreglado ese convenio á las instrucciones sobre el particular comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar su aprobación á ese contrato, el cual consta de ocho artículos.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Se concede una autorización á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, relativa á que, estando para terminarse las obras de introducción del agua potable, después de que se tome la necesaria al buen servicio público, se le autorice para vender á los vecinos la propiedad de las pajas que queden disponibles, y reglamentar las concesiones y el pago del canon respectivo,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por el Jefe Político del Departamento,

ACUERDA:

Dar la autorización que se pide; en el concepto de que el precio de cada paja será de $25, y el canon de agua de $6,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1899.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de don Pantaleón Cervantes, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder, conforme al artículo 9º del Decreto número 170,

y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, veinticinco áreas y veinticinco centiáreas cuyo valor es el de cuatro pesos, cincuenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cervantes, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de ciento sesenta y tres pesos sesenta y dos centavos, valor de estera y otros útiles para decorado del Batallón número 3.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra
GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío denunciado por Nicolás, Domingo y Matías Tec, Ignacio y Domingo Agig, Antonio y Lucas Choc, Crisanto Mó, Sebastián y Salvador Suh, Gaspar y Miguel Caal, Manuel Xol y Mateo Maquín, situado en Lanquín, jurisdicción de la Alta Verapaz, compuesto de once caballerías, treintidós manzanas, dos mil seiscientas setentiocho varas cuadradas que fué valuado á razón de treintiséis pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, conforme al avalúo, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Nicolás Tec y compañeros, el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

JUNIO

Se suprime el Juzgado 5º de Paz de esta ciudad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1899.

Considerando: que es indispensable introducir en cada ramo de la Administración todas las economías que sean compatibles con el buen servicio público, en atención á la exhaustez de las arcas nacionales;

Que las faltas que se cometen diariamente en esta capital y de las que conoce el Juzgado 5º de Paz pueden muy bien, con un pequeño aumento de trabajo, ser juzgadas por los otros cuatro Jueces de Paz, con lo que se obtendrá no solamente la economía de los sueldos de los empleados respectivos, sino también la de los gastos que se hacen para la traslación de los reos de las cuatro Secciones al Juzgado en referencia; utilizándose, además, los agentes que se distraen para este objeto, en el servicio de línea, y

Que el edificio que actualmente ocupa puede destinarse á otras oficinas del Gobierno ó darse en arrendamiento por la Dirección de Policía que ha informado acerca de la conveniencia de dictar esta disposición,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir el Juzgado 5º de Paz y que sus atribuciones sean distribuidas eutre los otros cuatro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cobán se erogue la suma de cien pesos, que percibirá la Jefatura Política departamental para destinarlos á la compra y colocación de una garrucha que es necesaria en el puente del río Chixoy.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de doscientos diez y seis pesos, cincuenta centavos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del Teniente Rafael López Alvarado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1899

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Manuel Barnoya trescientos cincuenta pesos, por la colocación de setecientas varas de cañería para introducir agua á la Escuela Normal Central de Varones é Instituto de Indígenas; y á los señores Palacios, Flores y Cía quinientos noventa y siete pesos, veinticinco centavos por valor de doscientas cuarenta y tres varas de tuvo de hierro y otros enseres que suministraron para aquel trabajo el cual fué ejecutado en el mes de abril último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, junio de 5 de 1899.

No habiendo figurado en el Presupuesto del Estado Mayor Presidencial el Coronel Encarnación Juárez, que prestó en dicho Cuerpo sus servicios desde el 19 de febrero á 25 de abril de 1898,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, pague al Coronel Encarnación Juárez, los haberes que le corresponden en la forma siguiente:

Como Teniente Coronel de 19 de febrero á 24 de marzo	$[illegible]
Como Coronel de 25 de marzo á 25 de abril	[illegible]
Valor de dos Sarrajas	[illegible]
Suma	$[illegible]

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1899.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Los Caulotes" de la jurisdicción de Retalhuleu, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo: qne verificadas las operaciones por el Ingeniero don Gregorio Contreras, fueron aprobadas por el Revisor General dando por resultado la superficio de mil trescientas cincuenta hectáreas, ocho áreas, cuarentiseis centiáreas y veintiocho milésimos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda la certificación correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1899.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Santa Teresa," de la jurisdicción de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, perteneciente á don Laureano Urrutia; y

Apareciendo: que verificada la remedida por el Ingeniero don Luis G. Samayoa, sus operaciones fueron calificadas favorablemente dando por resultado la superficie de diez caballerías, ciucuenta manzanas y nueve mil novecientas veintidós varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de cinco caballerías, treintiseis mazanas y siete mil ciento sesentidós varas cuadradas que fueron valuadas á razon de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio indicado, extienda á favor del propietario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de treinta y dos pesos veintinueve centavos, valor de gastos hechos por el Comandante del propio Puerto, de la manera siguiente, según comprobantes que se tienen á la vista:

Por muellaje y pasaje á Ocós de un soldado Corneta	$ 12.00
Muellaje de 7 cajas de medicinas embarcadas para Champerico y Ocós	.59
Flete de mar, de las mismas	19.70
Suma	$ 32.29

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Reglamento para la organización de las milicias y listas dominicales.

Palacio del Poder Ejécutivo: Guatemala, 6 de junio de 1899.

Habiendo concluído la inscripción militar en conformidad á lo dispuesto en acuerdo de 9 de noviembre del año próximo pasado; y siendo necesario proceder á la organización de las milicias y reglamentar como corresponde las listas dominicales, estableciendo las penas en que incurrán los infractores en los casos especiales que se presenten,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la organización de las milicias y listas dominicales:

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN.

Artículo 1°—Verificada la inscripción, se procederá á la organización de las milicias por Compañías, Batallones, Brigadas y Divisiones.

Artículo 2°—Cada Compañía constará de:

1 Capitán.
2 Tenientes.
2 Subtenientes.
1 Sargento 1° brigada.
4 Sargentos 2°
13 Cabos.
3 Cornetas.
104 Soldados.
125 Total.

Si no hubieren cornetas se pondrán soldados para no disminuir el total de 125.

Artículo 3°—Un Batallón constará de 4 Compañías ó sean 500 hombres, con la plana mayor que marca la Ordenanza.

Artículo 4°—Dos batallones ó sean 1,000 hombres compondrán una Brigada, la que quedará dotada de una sección de Artillería de montaña; dos Brigadas ó sean 2,000 hombres formarán una División.

Artículo 5º — Un Cuerpo de Ejército constará de cinco Divisiones ó sean diez mil hombres, con el personal de Estado Mayor, Ingenieros etc., etc., tanto divisionario como de brigada, más el correspondiente al Cuartel General de un Ejército de Operaciones, para poder operar en caso dado, independientemente de los demás Cuerpos de Ejército.

Artículo 6º—Las Compañías del activo y reserva, deben formarse por edades, cuidando que todos sean de una misma localidad.

Artículo 7º—Los Jefes, Oficiales y tropa de Artillería que no estén en servicio activo, formarán un Cuerpo de Reserva y figurarán en las situaciones, por separado, de los de Infantería.

Artículo 8º—Los Jefes y Oficiales que pertenezcan á Estado Mayor, Ingenieros, Cuerpo Médico, Jurídico, etc., etc., formarán por Cuerpos separados, cuyos centros directivos estarán en la capital.

Artículo 9º—La Mayoría General del Ejército, en su oportunidad, llenará los cuadros de Jefes, Estados Mayores, etc., etc., de las Brigadas y Divisiones.

CAPITULO II.

DE LAS LISTAS.

Artículo 10.—Cada domingo último del mes, se pasará lista general de las milicias de la República en sus respectivas localidades.

Artículo 11.—Se aplicará en todas sus partes el Reglamento de Instrucción emitido al efecto.

Artículo 12.—Los artilleros que no estén en servicio, pasarán sus listas, en la capital, en el Cuerpo de Artillería y en los demás Departamentos en sus respectivas localidades; pero los Comandantes de Armas remitirán las situaciones respectivas al Jefe del Cuerpo de Artillería de la capital, quien para el efecto, y mientras no se disponga lo contrario, queda nombrado Director General del arma.

Artículo 13.—El Director General de Artillería, remitirá mensualmente al Ministerio de la Guerra y Mayoría General, el estado correspondiente de las Reservas de Artillería, según el resumen hecho por las situaciones recibidas de los Departamentos.

Artículo 14.—La Dirección General de Artillería llevará el libro de alta y baja por Departamentos, para poder hacer un llamamiento en un momento dado.

Artículo 15.—Los Comandantes de Armas, atenderán á todas las indicaciones que el Director General de Artillería haga, para organizar la fuerza disponible de la misma arma.

Artículo 16.—Los Comandantes de Armas darán su parte mensual del resultado de las listas á los Jefes de Zona, Mayoría General y Ministerio de la Guerra.

Artículo 17.—Los Comandantes de Armas dispondrán que los Ad-

ministradores de fincas pasen lista de los milicianos comprometidos al trabajo ó colonos en la misma finca, remitiendo á la Comandancia Local ó de Plaza respectiva, la nómina de dichos individuos con las anotaciones de su procedencia, edad y estado civil.

Artículo 18.—Si algún colono se fugase de una finca ó fuere despedido por cualquiera causa, el propietario ó Administrador, están en la obligación de dar parte sin demora al Comandante Local de su jurisdicción, para que éste dé las órdenes correspondientes de captura ó la baja en la situación respectiva. Igual parte darán conforme se vayan presentando al servicio de las fincas los milicianos, indicando su procedencia, edad y estado civil.

Artículo 19.—Las listas que envíen los Administradores de fincas, no deberán ser de pura fórmula, sino con alteración de entrados y salidos del servicio de la finca, y con las generales de los individuos, muy bien detalladas.

20.—Para los efectos de protección á los agricultores, los Secretarios de las Comandancias de Armas podrán exhibir á los Administradores de cualquier finca, las listas de las otras para buscar los mozos fugos ó fraudulentos. Si se encontraren algunos de esta clase, darán certificación para que el interesado reclame sus derechos á donde corresponde.

Artículo 21.—Quedan exceptuados de pasar lista los panaderos, carniceros, barberos, cocheros de empresas, empleados de ferrocarriles y tranvías; pero con las mismas condiciones de enviarse por quien corresponde las listas nominales, en la forma prescrita para los Administradores de fincas.

Artículo 22.—Los domingos restantes del mes, conforme está prevenido en el reglamento de instrucción, se practicará el ejercicio de tiro al blanco por Compañías sueltas y por turno, en cada Batallón.

Artículo 23.—Los Comandantes respectivos, quedan facultados, siempre que haya motivos legales, para dar licencias y no pasar lista, dado cuenta especificada y nominalmente á la Comandancia de Armas respectiva. Las licencias deben expedirse por escrito y en papel sellado, indicando tiempo y lugar donde se va á disfrutar.

CAPITULO III.

DE LAS PENAS

Artículo 24.—Cualquier empleado del ramo militar que traficare con las *vidas* de las listas, será dado de baja y sometido á sumario. Si el individuo fuere paisano, será también juzgado conforme á las leyes militares.

Artículo 25.—El dueño ó Administrador de una finca que no enviare sus listas, ó que omitiere nombres ó sus dependientes ó

los cambiare, será castigado con veinte días de arresto conmutables.

La sentencia económica debe ser dictada por el Comandante de Armas respectivo, en vista del parte que se le dé, y el producto de conmutas se depositará en la Pagaduría del Departamento á la orden del Ministerio de la Guerra, haciéndose figurar en el Corte mensual de Caja.

Artículo 26.—Los Comandantes ó cualquier empleado que recibieren dádivas de los finqueros, para omitir las prescripciones de la Ley Militar ó sus reglamentos, serán destituídos de sus empleos y castigados con todo el rigor de las leyes militares.

Artículo 27.—Los faltistas sin justificación á las listas serán penados como sigue:

Jefes y Oficiales, 15 días en banderas;

Tropa, 10 días de arresto, con destino á la limpieza interior de los Cuarteles;

Estos arrestos son inconmutables.

Artículo 28.—Todo individuo que hiciere uso de una cita que no le corresponda, será castigado con un mes de arresto en el interior de los Cuarteles y el que la hubiere presentado sufrirá igual pena.

Artículo 29.—Las citas deberán ser llevadas siempre por cada individuo á quien corresponda y las exhibirán á las patrullas que las soliciten.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 30.—La capital de la República se divide militarmente en cuatro Cantones que forman la 1ª, 2ª y 3ª Brigada y el Batallón Guardia Viejo.

Artículo 31.—El Cantón de la 1ª Brigada está limitado: al Norte, desde el tope de la 8ª Calle Oriente, al extremo de la 8ª Calle Poniente; y por el Sur, desde la puerta principal del Nuevo Cementerio; al Oriente, hasta el tope de las casas contiguas al Fuerte de San José, cruzando en seguida por el camino que conduce á la pila de San Gaspar, Dirección de Caminos, Rastro de Ganado Mayor y continuando hasta el principio del Boulevard "30 de Junio" en la Avenida de la Barranquilla. Por el Oriente, desde el puente del fondo de la Barranquilla siguiendo por el barranco, Administrador y El Tuerto, hasta el tope de la 8ª Calle Oriente. Por el Occidente, por la Barranca.

Artículo 32.—El Cantón de la Brigada número 2, está limitado: al Norte, el Zapote, Hipódromo, Corona, hasta la Iglesia del Cerro del Carmen. Por el Oriente, desde dicha iglesia por la 12 Avenida Norte, hasta la intersección de esta Avenida con la 8ª Calle Oriente ó sea la esquina N. E. del Teatro Colón. Por el Sur, desde la esquina antes dicha al

extremo de la 8ª Calle Poniente; por el Occidente, con los barrancos del Incienso y el Sauce.

Artículo 33.—La Brigada número 3, comprende la parte de la ciudad separada al Norte y Oriente del Cerro del Carmen, 12 Avenida Norte, hasta la esquina N. E. del Teatro Colón, cruzando por la 8ª Calle Oriente, hasta el tope, más los pueblos de Chinautla, San Antonio y demás aldeas y rancherías reconocidas anteriormente de esta jurisdicción.

Artículo 34.—El Batallón del Guarda Viejo está limitado: al Norte, desde la puerta principal del Nuevo Cementerio á la esquina Norte del Boulevard "30 de Junio," como está indicado para el límite Sur de la Brigada número 1; y por los demás puntos con sus antiguos límites reconocidos.

Artículo 35.—Cada uno de estos Cantones se subdividirá en las partes que fueren necesarias para ir formando las Compañías con individuos que estén viviendo en una misma Avenida ó Calle.

Artículo 36.—Para la formación de las secciones y escuadras en cada Compañía, se cuidará igualmente de verificarlo, sin salirse del circuito marcado á cada Compañía.

Artículo 37.—Cada Cabo deberá tener una lista de su escuadra, con anotación del número de la casa en que viven los soldados y la Calle ó Avenida. Los Sargentos tendrán las de sus secciones y el Brigada la de toda la Compañía en igual forma.

Artículo 38.—Los Tenientes y Subtenientes tendrán la lista de la parte de tropa que les corresponda y el Capitán la de toda la Compañía.

Artículo 39.—Si en la jurisdicción de una Compañía no hubieren residiendo Oficiales, Sargentos y Cabos suficientes para dotarlas, no importa que pertenezcan á otro Cantón dentro del mismo Batallón ó Brigada, siendo lo interesante que los soldados conozcan á sus Oficiales y clases y donde residen.

Artículo 40.—Cuando algún individuo de la Compañía cambiare de domicilio, tendrá la obligación de participarlo á su inmediato superior para hacer la alteración correspondiente.

Artículo 41.—El que faltare á esta obligación, será castigado por sus Jefes disciplinariamente.

Artículo 42.—Los Jefes y Oficiales de las Planas Mayores, quedan también obligados á dar aviso á sus superiores al cambiar de domicilio.

Artículo 43.—Se procurará no cambiar sino con causa justificable á los Oficiales y clases de cada Compañía, á efecto de que conozcan bien á la tropa á sus órdenes.

Artículo 44.—Cuando la Secretaría de la Guerra lo crea oportuno,

tuno, ordenará que los llamamientos ó citaciones para actos del servicio, se haga por medio de los Capitanes de Compañía, quienes impartirán sus órdenes á los subalternos.

Artículo 45.—Si algún individuo de cualquier categoría faltare á las listas, tiro al blanco ú otro acto del servicio, una vez que se conoce su residencia como está prevenido, se investigará por el Cabo ú Oficial que corresponda, la causa que haya motivado la falta, procediendo al arresto si así conviniere. De esta manera se logrará evitar las molestias que causan las patrullas, pidiendo las citas indistintamente á todos los milicianos.

Artículo 46.—Por residencia debe entenderse donde se vive, no el faller donde se trabaja.

Artículo 47.—Los Jefes de Brigada y Batallón cuidarán de que se cumplan estrictamente las disposiciones indicadas, las que si al principio darán algún trabajo, una vez arreglado todo, la marcha regular de la organización no ofrecerá dificultad.

Artículo 48.—De conformidad con las edades se harán las separaciones de fuerza activa disponible y reserva, en cada uno de los Cantones y sus subdiviciones, resultando que en una misma casa pueden haber soldados del activo y reserva, sin ser de una misma Compañía.

Artículo 49.—En las ciudades y pueblos de los Departamentos se sujetarán en todo á lo prescrito para el arreglo de las milicias de la capital, dividiendo y subdividiendo las poblaciones y observando todas las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 50.—Cuando se trate de aldeas y caseríos, se procurará la formación de las Compañías con individuos de una misma aldea ó caserío, ó resumiendo dos ó más si fuere necesario y dotándola con clases de las mismas localidades, aunque los oficiales sean de otro paraje, que se procurará sea del más próximo.

Artículo 51.—Se exceptúan de ser anotados en las Compañías del activo y reserva:

1° Los que tengan excepción definitiva firmada por el Ministerio de la Guerra;

2° Los que pasen de 50 años de edad;

3° Los impedidos físicamente con el carácter de incurables;

4° Los estudiantes obligados al servicio, siempre que sean internos en los Establecimientos Nacionales ó particulares. En este caso, se estará á lo que informen bajo su responsabilidad los Directores, si se averigua la falsedad;

5° Los que estén en servicio activo en los Cuerpos, guarniciones ó resguardos de Hacienda, pues estos individuos se anotarán en las Compañías de milicianos

de los pueblos de su procedencia. En las listas dominicales se anotarán á estos individuos "como presentes en activo servicio;"

6º Igual cosa que lo prevenido en el inciso anterior se tendrá presente para el Cuerpo de Policía Civil.

Artículo 52.—Todos los empleados de cualquier categoría del orden civil, que no estén comprendidos en las excepciones antes dichas, deberán inscribirse en las Compañías de activo disponible ó reserva, y en las listas dominicales, se anotarán "como exceptuados temporalmente, sin pasar lista."

Artículo 53.—Todos los demás individuos que conforme á la Ley Militar están exceptuados, deben también figurar en las listas de Compañía con el carácter de exceptuados temporalmente, sin pasar lista.

Artículo 54.—En caso de guerra las excepciones temporales cesan en sus efectos, y como es un deber de todo ciudadano defender la patria, para estar aptos, cuando llegue ese caso, los exceptuados temporalmente tienen la obligación de pertenecer á un Club de Tiradores, para aprender á manejar las armas. Estos Clubs serán organizados convenientemente por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 55.—Al suspenderse por cualquier motivo la causa de una excepción en tiempo de paz, los que la posean, tienen la obligación de devolverla á la Comandancia de Armas que la haya expedido, quedando desde luego sujeto á pasar listas dominicales y demás obligaciones establecidas.

Artículo 56.—El que haga uso de una excepción que haya fenecido ó que la preste para que otros hagan uso de ella, sin fenecer, serán recogidas y canceladas, sin perjuicio del castigo marcado en el artículo 28.

Artículo 57.—Todos los individuos de 18 á 50 años, pertenecientes al Ejército, están en la obligación de exhibir en sus casas á los encargados de la formación de las Compañías, las boletas de la última inscripción.

Artículo 58.—Los que se negaren á exhibirlas ó que ocultare á individuos que no tengan la boleta, serán castigados por los Comandantes de Armas, con la pena correspondiente, según la gravedad del caso.

Artículo 59.—Los encargados de formar las Compañías, cuidarán de causar las menos molestias posibles á los milicianos, sin tocar para nada con el personal de las Legaciones, Cónsules y extranjeros.

Artículo 60.—Quedan derogados todos los disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GERMOGIO CONTRERAS.

Se concede una autorización á la Municipalidad de Cantel.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Cantel, departamento de Quezaltenango, relativa á que se le autorice para la venta de diez bonos de la deuda interior, de á quinientos pesos cada uno, que le fueron donados por varios vecinos para la construcción de un edificio para Escuela pública, con presencia de lo informado por el Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorizaicón pedida en el concepto de que dicha venta se efectúe en pública subasta, previas las formalidades de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

I.—Que con cargo á la partida número 393 del Presupuesto General de Gastos, se paguen á las personas siguientes, como valuadores de los edificios nacionales en los respectivos Departamentos, las cantidades que á continuación se expresan:

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

A don Domingo Romero ...	$ 270.00	
A don Rafael Ortíz D.....	270.00	$ 540.00

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA:

A don Alberto Zolórzano...	$ 42.50	
A don Aquilino Corado....	42.50	$ 85.00

DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ:

A don Cruz de León	$ 82.50	
A don Trinidad Girón.....	82.50	
A don Lucas Cifuentes	82.50	
A don Gregorio Cifuentes...	82.50	$ 330.00

DEPARTAMENTO DE ZACAPA:

A don Gregorio Paredes..	$ 45.00	
A don Saturnino Cordón...	45.00	
A don Marcelino Bardales..	45.00	
A don Florencio Orellana ..	45.00	$ 180.00

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA:

A don Manuel I. Aldana ...	$ 12.00	
A don Jesús Valdés	10.00	
A don Jesús Suárez	10.00	
A don Ascensión Oloros....	5.00	
A don Felipe Lone	5.00	
A don Francisco Pazos h. ..	1.50	
A don Pedro Alvarenga....	1.50	
A don Domingo Pecorelli..	39.00	
A don David Vidal..... ..	39.00	
A don Natividad Rodríguez.	10.00	
A don Pablo Rodríguez	10.00	
A don Rosendo Pérez.....	5.00	
A don Segundo Martínez .	5.00	$ 153.00
		$1.288.00

Dichas cantidades serán cubiertas en la capital por la Tesorería Nacional y en los Departamentos

por las respectivas Administraciones de Rentas.

II.—Que por las Jefaturas Políticas correspondientes, se den las gracias, en nombre del Gobierno, á los ciudadanos que patrióticamente desempeñaron la mencionada Comisión, como sigue:

A don Antonio Gutiérrez don Bartolo Alvarez, en San Juan Ermita (Chiquimula);

A don Antonio Flores, don Baltasar Barahona y Pablo Rossel, en Jocotán (Chiquimula);

A don Ignacio Landaverry y don Mariano Oliva, en Quezaltepeque (Chiquimula);

A don Dolores Palma y á don Antonio Guzmán, en San Jacinto (Chiquimula);

A don Manuel Sanabria, don Francisco Cerón y don Tránsito Trabanino, en Ipala (Chiquimula); y á los que desempeñaron la Comisión en igual sentido en los pueblos del departamento de Izabal.

III.—Las personas comisionadas, no comprendidas en el presente acuerdo, deberán enviar sus respectivas solicitudes, por conducto de las Jefaturas Políticas respectivas, al Ministerio de Fomento, durante todo el mes de junio corriente, para disponer el pago que corresponde.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 597.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el buen servicio telegráfico y telefónico del Estado, requiere que los empleados en ese ramo de la Administración Pública estén sujetos al régimen militar,

POR TANTO:

DECRETO:

Artículo único.—Todos los empleados de Telégrafos y Teléfonos Nacionales ó Particulares, por faltas ó delitos en el ejercicio de su cargo, serán juzgados en conformidad á las leyes militares.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á ocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Disposiciones conforme al artículo 138 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1899.

Vista la solicitud de la señorita Luz Enriquez Rodas, de 19 años de edad, soltera y vecina de Totocapam, relativa á que se le habi-

lite de edad para contraer matrimonio con don Cresencio J. Camey, con presencia de lo expuesto por el padre de presentada y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Habilitar en edad á la expresada señorita Rodas, con el fin indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1899.

Examinadas las diligencias instruidas á solicitud de la señorita Venancia Maida, de dieciocho años de edad, soltera, vecina de "El Tule," jurisdicción de Quezada, departamento de Jutiapa, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Cipriano Rivera; habiéndose oído al padre de la presentada y no siendo racional la causa que expone para negar su consentimiento, con presencia del dictamen fiscal y en uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 595.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo gubernativo de 6 de mayo último se declaró que la moneda legítima la representan los billetes de Banco y los del Comité Bancario;

Que la escasez de moneda de plata hace más necesaria esta disposición, que debe tener el carácter de ley á todos obligatoria;

Que siendo el billete la única moneda ó medio circulante para todas las transacciones, se hace preciso evitar su depreciación; y que la crisis que atraviesa el país se convierte en una catástrofe comercial, financiera y bancaria;

Que los intereses de los Bancos y los creados por la emisión del Comité Bancario, están estrechamente vinculados á los intereses del pueblo, del comercio, de la

industria y de la agricultura; y el Gobierno no puede abandonarlos sin olvidar su misión, su deber y los precedentes establecidos;

Que la costumbre ha hecho que se consigne en todos los documentos diversos, que el pago de la cantidad reconocida ha de satisfacerse en plata, condición hoy difícil de cumplirse y que ocasiona serias perturbaciones en los negocios, al exigirse la cancelación de créditos en esta forma;

Que para que sirva de norma en las resoluciones que, por asuntos de esta índole, dicten los Tribunales de Justicia, debe determinarse si los billetes constituyen la moneda legal; prescindiendo en lo absoluto de los intereses particulares que se consideren afectados, ya que, en todo caso, son los intereses generales del país los primeros que deben defenderse y conservarse;

POR TANTO

En uso de las facultades concedidas por el Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1°—Los billetes de los Bancos establecidos actualmente en la República, y los de la emisión á que se refiere el Decreto número 589 aprobado por Decreto Legislativo número 425, representan la moneda legal.

Artículo 2°—Con estos billetes podrá efectuarse cualquier pago, aun cuando en los documentos ó escrituras haya estipulación expresa de que deba hacerse en plata efectiva de talla mayor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á nueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 596.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que siendo la agricultura la principal fuente de riqueza de la Nación, debe prestársele incondicional apoyo para el fomento y mejora de los cultivos;

Que uno de los artículos á que de preferencia se han dedicado los pueblos de Oriente, es el tabaco, cuyo cultivo no progresa talvez debido á las leyes restrictivas que siempre han regido;

Que este artículo puede constituir un ramo valioso de exportación y al mismo tiempo dar impulso poderoso á la agricultura en Oriente, en donde existen terrenos de gran fertilidad propios para toda clase de cultivos;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Desde el 1º de julio próximo, la siembra, cultivo y elaboración del tabaco del país, es libre de todo impuesto fiscal ó municipal, sin restricción alguna.

Artículo 2º—El tabaco que se importe, continuará pagando los derechos que fija el Decreto Legislativo número 269.

Artículo 3º—El tabaco en rama, cernido ó elaborado en cualquiera forma, sea procedente del cosechado en el país ó importado, sólo podrá venderse en las tercenas autorizadas al efecto; y éstas pagarán una cuota de $5 y $20 mensuales, según la importancia de la localidad en donde se establezcan.

Artículo 4º—La exportación del tabaco en rama ó elaborado, en cualquier forma, es libre.

Artículo 5º—El tabaco importado deberá llevarse á los almacenes de las Aduanas de registro y podrá permanecer en ellas un mes sin pagar derechos de almacenaje.

El que se introduzca por las fronteras se entregará á las Administraciones de Rentas respectivas, en donde se cobrarán los derechos correspondientes.

Artículo 6º—Pasado el mes á que se contrae el artículo anterior, se cobrarán por derechos de almacenaje un centavo mensual por libra; y si no se extrajere dentro de sesenta días, será rematado, cubriéndose el impuesto y almacenaje con su producto y devolviéndose el exceso al interesado, si lo hubiere.

Artículo 7º—Los contraventores al presente Decreto, quedan sujetos á las penas que para el contrabando y defraudación de la renta de tabacos, establece la ley de licores y ramos estancados.

Artículo 8º—Queda derogado el Decreto Legislativo número 269, con excepción del artículo 4º, que fija el impuesto que deberá pagar el tabaco que se importe, que es el siguiente:

Tabaco en rama, $1–libra, peso bruto.

Tabaco elaborado, sea cúal fuere la forma, $2–libra, con peso del envase.

Artículo 9º—La Secretaria de Hacienda comunicará las instrucciones que juzgue necesarias para la ejecución de esta ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á nueve de junio de mil ochocientos noven- y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Se declaran libres de derechos de importación unos artículos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, con el propósito de proteger la agricultura,

ACUERDA:

Declarar libres de derechos de importación los artículos siguientes:

Arados y sus partes sueltas;

Azadones y azadas;

Alambre espigado y sus accesorios;

Calabozos y cumas;

Guadañas:

Hachas;

Machetes ordinarios que no sean acerados;

Máquinas para beneficio del arroz, café, caña, madera y trigo;

Moldes de hierro ú hojalata de todas clases para la fabricación de azúcar;

Palas de madera;

Peroles ó calderas de hierro ó cobre para trapiches;

Rastrillos y rastras para la agricultura;

Remaches de hierro ó cobre para calderas;

Sacos vacíos para la exportación de frutos;

Sierras circulares y sin fin para maquinarias;

Sierras de mano para montaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO VILLACORTA.

Se extiende una patente de Martillero Jurado.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 10 de junio de 1899.

Examinada la solicitud de don Antonio Marinelli, vecino de la Antigua Guatemala, relativa á que se le extienda título de Martillero Jurado; y resultando que dicho señor Marinelli ha cumplido con todas las prescripciones que los Decretos Gubernativos números 208 y 209 exigen,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Extenderle la patente respectiva para que pueda ejercer el oficio de Martillero Jurado.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario, encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1899.

Examinado el expediente que se formó á solicitud de doña Luz Barnoya, relativa á que se le conceda montepío como viudo del Licenciado don J. Carlos Rendón. Aparece que este señor sirvió cargos públicos solamente durante ocho años, ocho meses y tres días, siendo el último sueldo que devengó de $350, como Juez 4º de 1ª Instancia de este Departamento, habiéndosele hecho los descuentos de ley y con presencia de lo pedido por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que conforme el artículo 1191 del Código Fiscal y 9º y 11 del Decreto número 267, se auxilie á la señora V. de Rendón, con cien pesos mensuales, durante veintidós meses.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, pague á la Compañía del muelle de San José, la suma de cuatrocientos treinticinco pesos un centavo, valor de muellaje de mercaderías pertenecientes á esta Secretaría, según detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de $329 (trescientos veintinueve pesos,) valor de las estancias causadas en la Casa de Salud por los Subtenientes Víctor Durán y Erlindo Valladares, según detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
GREGORIO CONTRERAS.

Se reconoce la propiedad literaria de una obra.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1899.

Vista la solicitud del Licenciado don Salvador Escobar, vecino de esta ciudad, sobre que se le reconozca la propiedad literaria de su obra intitulada GEOGRAFÍA DE GUATEMALA; y

Apareciendo que dicha obra fué impresa este año por cuenta del solicitante, en la Tipografía Nacional, y que han sido depositados en la Secretaría de Instrucción pública los ejenplares que fija el Decreto número 246 de 29 de octubre de 1879, el Presidente Constitucional de la República declara propiedad del Licenciado Escobar la obra mencionada.

Publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional y en la forma de ley, se paguen á don Rafel Pilli cuatrocientos ochenta y siete pesos veinticinco centavos, por materiales y enseres que suministró á la Escuela de Bellas Artes durante los años de 1892 á 1895; y veinte pesos por sueldos devengados como Profesor de Escultura y Modelación del mismo establecimiento en los primeros diez días de julio de 1895.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES

Sobre el restablecimiento de las alhóndigas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1899.

Vista la solicitud que considerable número de personas han presentado pidiendo el restablecimiento de las alhóndigas, por que así se facilita la adquisición de las harinas y se dificulta más la especulación perjudicial á los intereses del pueblo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Restablecer las alhóndigas en toda la República; debiendo en ellas depositarse las harinas destinadas al consumo, desde el 1° de julio próximo.

2º—Las alhóndigas dependerán directamente de los respectivos municipios, que deberán tener en ellas los empleados necesarios para el servicio.

3º—El impuesto fiscal se pagará en la forma actualmente establecida.

Los 0.25 que por quintal corresponden á los municipios, se pagarán en las alhóndigas, al extraerse la harina para el consumo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de quinientos ochenta y cinco pesos treintisiete centavos ($585.37) valor de las medicinas suministradas al Batallón Guardia de Honor, en los meses de enero á mayo inclusive del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 20 de junio de 1899.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno excesos de "Sillab" situado en jurisdición de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de diez caballerías, nueve manzanas y ocho mil novecientas ochenta y seis varas cuadradas; y

Apareciendo; que verificada la venta en pública subasta fincó el remate en don Federico C. Chavarría á razón de treinta y seis pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda á favor del expresado señor Chavarría el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1899.

Vista la solicitud de doña Benita Peláez de Salín, relativa á que se le adjudique un lote de terreno situado en ejidos del pueblo de Tu-

curú, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que verificada la medida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, sus operaciones fueron aprobadas por el Revisor General dando por resultado una superficie de cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas que los expertos valuaron á razón de cinco pesos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el referido terreno se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague á don Gregorio Santa Cruz, la suma de ochenta y tres pesos, valor de trabajos de albañilería, hojalatería y carpintería, ejecutados en el mes de mayo último, para reparar el techo del almacén de útiles escolares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Morazán, para que se apruebe la medida practicada por el Ingeniero don Jesús Hernández, de cien caballerías que se le concedieron por acuerdo de 13 de agosto 1857, en los lugares denominados "Cerro Grande" y "Montaña de la Cobana;"

Apareciendo: que practicada la medida de las cien caballerías protestaron de ella alegando propiedad don Agustín García, doña Beatriz Ayala de Sanabria, don Pedro Sanabria, don José Guillermo y don Mariano García, por cuya razón pasó el expediente á los Tribunales de Justicia sin que hasta la fecha hayan éstos resuelto en definitiva la contención suscitada;

Que de las operaciones practicadas con motivo de otras denuncias, y de la informado por personas conocedoras de la zona en que

estàn situados tales terrenos, resulta, que existen en ella de 800 á 100 caballerías de terreno baldío;

Considerando: que sería perjudicial á los intereses del Municipio de Morazán, el suspender por más tiempo la ejecución del acuerdo de 13 de mayo de 1896, por el que se le mandó adjudicar gratuitamente cien caballerías, en virtud de que carecen de terrenos propios titulados.

Que por otra parte, el Gobierno está en el deber de respetar los derechos de propiedad que puedan corresponder á las personas que han protestado de la medida, derechos cuya aclaración y determinación definitiva corresponde á los Tribunales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de conciliar los intereses de los vecinos de Morazán, con los particulares que alegan,

ACUERDA:

Que se proceda de nuevo á la medida de las cien caballerías donadas á la Municipalidad de Morazán, tomando las de los terrenos de la indicada zona que no están titulados.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1899.

Vista la solicitud de los milicianos de Jalapa avecindados en el Ingenio de Ayarza y Jutiapilla, relativa á que se derogue el Acuerdo Gubernativo fechado el 6 de julio de 1893 en el que se dispone: 1º—Que las cincuenta caballerías concedidas gratuitamente á dichos milicianos por disposición de 22 de septiembre de 1888 se entiendan situadas en los excesos de Jutiapilla é Ingenio de Ayarza; y 2º—Que los agraciados deben desocupar el lugar en que se encuentran, tan luego como los señores Figueroa y Batres les paguen las mejoras y gastos de medida.

Apareciendo: que tal solicitud se funda en que los propietarios del terreno, don Antonio Batres y don Angel Figueroa, no han cumplido con pagar el valor de las mejoras ni los gastos de medida, como se dispuso en el citado Acuerdo; y en que dejando vigentes las resolucione de 22 de septiembre de 1888 y 16 de noviembre de 1889 podrán los actuales poseedores cercar el terreno y dedicarse sin dificultad á su cultivo. Que dada audiencia á Figueroa y Batres, manifestaron que si no han pagado el valor de las mejoras á los vecinos de Jutiapilla é Ingenio de Ayarza, es porque éstos dispusieron ya de los frutos de las plantaciones, que

fueron incluídas en las partidas de que se compone el inventario de tales mejoras que existían en la fecha del Acuerdo; las cuales debían habérselas entregado; pero que para evitar dificultades están dispuestos á pagar al contado el valor de las partidas que se les entregue. Considerando: que ninguna razón legal existe para derogar el Acuerdo de que se trata puesto que esta disposición creó derechos de propiedad particular, que en todo caso deben ser respetados, con tanta mayor razón, cuanto que debiendo pagarse las mejoras á los solicitantes, previamente á la desocupación de los terrenos, la tardanza en el pago, está compensada con el uso que de estos terrenos están haciendo sin retribución alguna para los propietarios, y que además, los poseedores tienen su acción expedita para acudir á los Tribunales á fin de que por su medio se dé cumplimiento á lo relativo al pago de dichas mejoras,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que no ha lugar á la derogatoria que se solicita.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos, valor de un cuñete de pólvora que la propia Oficina suministró á la Comandancia de Armas del expresado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

GREGORIO CONTRERAS.

Sobre el funcionamiento de las Escuelas Normales de la Antigua y San Marcos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1899.

No figurando en el Presupuesto Fiscal que ha de comenzar á regir el primero de julio próximo, las Escuelas Normales de la Antigua y San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que continúen funcionando dichos establecimientos con las asignaciones que señala el Presupuesto vigente.

En consecuencia, el número de alumnos bequistas del Instituto Nacional de varones de Occidente será el que fija el presupuesto actual, y la Eccuela de varones uúmero 1 de la Antigua y la Elemeetal de varones de San Marcos, conservarán la organización y dotaciones que tienen al presente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1899.

Vista la denuncia que hizo don Domingo Díaz, de un terreno de ejidos sito en jurisdicción munipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango. Visto asímismo el expediente de remedida practicada á solicitud del propio señor Díaz, de su finca San Lucas, de aquella jurisdicción:

Apareciendo: que en 21 de septiembre de 1894, Díaz denunció como sesenta cuerdas de veinticinco varas cada una de terreno ejidal poseídas por Diego Chin y Catarina Toj, quienes se opusieron á la denuncia alegando posesión de más de dieciséis años, lo que comprobaron no sólo con los documentos de fojas 3 y 4, pieza A sino con los informes de la Municipalidad de Santa María;

Que Díaz pidió también la remedida de su finca San Lucas y denunció los excesos que resultaran, y practicada por el Ingeniero que midió los ejidos, se presentaron las protestas de don Terencio Lacayo y don Francisco León que alegan propiedad en los lotes "Castro," "Providencia" y "Francisco León," y las de los indígenas Juan y Diego Chin y Pedro Cosiguá, que comprueban su posesión en los ejidos, de igual maneque los primeros opositores á la denuncia;

Que según informa el Revisor General la superficie de San Lucas es de veintitrés hectáreas, sesenta y siete áreas y cuarentidós centiáreas, que equivalen á treintitrés manzanas, nueve mil quinientas cuarentinueve varas cuadradas, en la cual no están incluidos los lotes acerca de los que se alega propiedad ni los ejidos poseídos por los indígenas que tienen una superficie de trece manzanas, nueve mil setecientas-ochenticinco varas cuadradas;

Considerando: que Chin y compañeros han comprobado su posesión, por lo que debe aplicarse lo que dispone el artículo 20 del Decreto 483;

Que la remedida de la finca San Lucas, fué hecha con todos los requisitos técnicos y legales y que la resolución relativa á los derechos de propiedad en los lotes "Castro," "Providencia" y "Francisco de León" no corresponde al Poder Ejecutivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que á cada uno de los mencionados indígenas se adjudique la parte de terreno ejidal de que están en posesión por la base de su valúo; debiendo la Municipalidad de Santa María, previo pago del precio, extenderles el título de propiedad en el que se insertarán el expediente de medida y el presente acuerdo;

2º—Que se apruebe la remedida de la finca San Lucas cuya superficie total es de treintitrés manzanas, nueve mil quinientas cuarentinueve varas cuadradas, extendiéndose al interesado, si lo solicitare, certificación del expediente; y

3º Quedan á salvo los derechos de propiedad de los señores Lacayo y León para que los ventilen ante los Tribunales de Justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1899.

Vista la solicitud de los señores Antonio Rubio, Manuel Fermín, José Angel y Pablo Trabanino, para que se derogue el acuerdo Gubernativo fechado el 28 de noviembre de 1898, en el que se dispone: 1º— Aprobar la medida hecha por el Ingeniero don Luis Meany en lo que respecta al lote de diez caballerías destinadas á los habitantes de la aldea Tablones ó Ajalón. 2º—Que se devuelva á los señores Trabanino el lote de diez caballerías medido á favor de los habitantes de San Juan; y 3º—Que se mida á favor de dichos diez caballerías en el lugar que designen y que no ocasionen perjuicios á las casas y cementerios de los señores Trabanino;

Apareciendo: que por acuerdo de 22 de diciembre de 1890, se dispuso expropiar á los señores Rubio y Trabanino de la parte de terreno de su finca que fuere necesario para que los habitantes de las aldeas Tablones y San Juan, del departamento de Escuintla, construyeran sus casas y formaran sus cementerios; debiendo pagarse por el Erario el valor de los terrenos expropiados, de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto número 304;

Que á solicitud de los señores Rubio y Trabanino se celebró un contrato que fué aprobado por acuerdo de 27 de agosto de 1890

por el que se convino: en que aquéllos cederían veinte caballerías de su finca para las méncionadas aldeas en cambio de igual superficie que el Gobierno les adjudicaría en terrenos baldíos del departamento de Izabal;

Que practicada la medida de las diez caballerías cedidas á los aldeanos y divididas éstas en dos lotes, uno para los Tablones y otro para San Juan, los últimos no se conformaron porque las tierras medidas para ellos se hallan sin comunicación con su aldea; y previos los informes del Jefe Político, del Revisor General, y con lo consultado por el Ministerio Público, se dictó el acuerdo cuya derogatoria se solicita;

Que en cumplimiento de esta resolución se practicó la medida de las diez caballerías donadas á los aldeanos; pero Rubio y Trabanino no quedaron conformes, alegando que se les ha causado perjuicios y que se empalmaron terrenos de propiedad distinta de la que se destinó para los de San Juan. Pedido informe al Jefe Político y al Ingeniero que llevó á cabo las operaciones, lo evacuaron en sentido favorable á los aldeanos asegurando que los señores Trabanino y Rubio no fueron perjudicados. La medida está pendiente de revisión;

Considerando: que el acuerdo de 28 de noviembre de 1898, tuvo por objeto favorecer el ensanche y desarrollo de la aldea de San Juan, ensanche y desarrollo que el Gobierno está en el deber de fomentar;

Que en el mismo acuerdo se ordenó que no se causaran perjuicios á los señores Rubio y Trabanino; y hasta ahora no consta que esta disposición haya sido infringida, ya que lo expuesto por estos señores está desvanecido por los informes de la Jefatura de Zacapa y del Ingeniero Meany;

Que tampoco consta que se hayan empalmado terrenos de propiedad de otras personas, y en caso de que tales empalmes existieran, el Revisor General al dar su informe, lo establcerá, de manera que los intereses de tercero queden á salvo como es de ley;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Desestimar la solicitud de que se trata.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Contrato celebrado entre el Director General de Obras Públicas y don Carlos F. Irigoyen; y Acuerdo en que se aprueba.

José M. Amerlinck, Director General de Obras Públicas, debidamente autorizado por la Secretaría de Fomento, por una parte; y Carlos F. Irigoyen, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Irigoyen cede en toda propiedad á la Nación las vertientes denominadas "El Ojo de Agua" situadas en su finca "Baños de Matamoros," y se compromete á construir por su propia cuenta, suministrando al efecto sin ninguna remuneración de parte del Gobierno todos los materiales, objetos, maquinaria, tubería, &; &, sin exclusión alguna, las obras necesarias para la captación de dichas aguas y para llevarlas á los puntos convenientes, con el fin de que se puedan surtir de las mismas los edificios públicos y particulares del lado Oriente de esta capital.

Artículo 2º—Irigoyen cede igualmente á la Nación los terrenos de la propia finca ocupados por las instalaciones que se construyan, lo mismo que éstas y todos los objetos y materiales que les correspondan, cualquiera que sea su naturaleza, de tal manera que tanto el cuerpo principal como los ramales y partes secundarias de la obra é instalaciones, pueda ser en cualquier tiempo y sin limitación alguna examinados, reparados ó reconstruidos por los Ingenieros ó Agentes del Gobierno, sin dificultad ninguna en cuanto á la propiedad particular de los terrenos adyacentes á las obras surtidoras que se van á ejecutar y que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3º—Acueducto para la captación.

(1) El concesionario hará al pie del cerro donde brotan las aguas una excavación de un metro de profundidad por sesenta centímetros de ancho;

(2) En el fondo de la zanja hará cimientos de concreto de cemento, de treinta centímetros de grueso por sesenta de ancho.

(3) Sobre los cimientos debe edificarse un acueducto de ladrillo, de quince centímetros de ancho por treinta de alto;

(4) Del lado opuesto al cerro, los ladrillos deben ir unidos con mezcla de cemento; del lado del cerro, al contrario, deben dejarse huecos entre ladrillo y ladrillo, de modo que permita la entrada del agua al acueducto;

(5) El acueducto ó acueductos, según el punto que se escoja para la colocación del tanque inferior, deben tener una pendiente de una y medio por ciento, hacia el tanque, y extenderse por toda la longitud en donde broten las aguas;

(6) Los acueductos deben desaguarse en el tanque inferior, de

modo que el extrados llegue al nivel superior que se fije para el agua en el tanque;

(7) Terminada la construcción del acueducto, el relleno debe cubrirse con bocados de grama para conseguir la impermeabilidad é impedir la infiltración de las aguas superficiales.

Artículo 4º—Tanque inferior.

Lo construirá el concesionario con arreglo á los siguientes detalles:

(1) El nivel superior del agua en el tanque inferior debe ser el del extrados del acueducto de captación;

(2) Este tanque tendrá tres metros y cincuenta centímetros de profundidad, por doscientos metros de superficie;

(3) Será cubierto con techo de lámina de zinc que descanse sobre una armazon de madéra alquitranada;

(4) El fondo del tanque tendrá una cañería vaciadora, que vaya á verter las aguas al riachuelo;

(5) A veinte centímetros arriba del fondo deberá salir la cañería que conduzca el agua del tanque á la bomba: dicha cañería deberá ser de tres pulgadas de diámetro;

(6) En atención á la circunstancia de hallarse casi completamente en desmonte, el tanque tendrá sólo un revestimiento de ladrillo, cuyo espesor en el fondo no bajará de setenta y cinco centímetros, ni de cuarenta en la parte superior;

(7) El fondo del tanque se hará de concreto de cemento y de piedra menuda, siendo su espesor de quince centímetros;

(8) Las faces de las paredes de revestimiento irán repelladas con cemento hasta la parte superior;

Artículo 5º—Bomba, motor y cañería hasta el tanque superior.

(1) La bomba debe ser del tipo de las bombas triples de Goulds, cuyos cilindros tendrán tres pulgadas de diámetro por ocho de golpe, siendo el número de revoluciones de cuarenta por minuto, ó cualquiera otra bomba capaz de levantar seis litros por segundo á trescientos pies de altura;

(2) La caída, dada la cantidad de agua del riachuelo, debe ser de nueve metros treinta y siete centímetros, medidos desde el nivel superior de la caída hasta el eje de la rueda;

(3) La rueda Pelton debe ser del tipo de las de caída fuerte, capaz de desarrollar una potencia de ocho á veinticinco caballos;

(4) La cañería que conduzca el agua de la bomba al tanque superior, debe ser de tres pulgadas de diámetro y se colocará en la colina del fuerte de Matamoros (propiedad nacional) en el punto que se indique al concesionario.

Artículo 6º—Tanque superior.

(1) Su rapacidad debe ser de seiscientos metros cúbicos;

(2) Se le darán cuatro metros cincuenta centímetros de profun-

didad y ciento cincuenta metros cuadrados de área;

(3) El techo será del mismo sistema que el del tanque inferior;

(4) El fondo será de concreto de cemento y de piedra menuda, con un grueso de quince centímetros;

(5) Las paredes de revestimiento tendrán 0.75. m. en el fondo y 0.50 m. al nivel del suelo, y deberán ser repelladas con cemento;

(6) La cañería alimentadora debe ir á dar al nivel superior del agua en el tanque;

(7) La cañería surtidora debe sobresalir á diez centímetros sobre el fondo del tanque;

(8) El tanque deberá tener su desagüe hacia el barranco;

(9) Oportunamente y con vista del resultado que arroje la nivelación de las calles que haya que abastecer de agua, se indicará al concesionario en qué punto de la colina del Fuerte de Matamoros se deberá construir el tanque.

Artículo 7°—Cañería Surtidora. Según el número de pajas que haya de pasar por cada ramal será calculado el diámetro de éste, y ello de modo que la velocidad del agua no pase de unos 1.50 m. en ninguno de los ramales.

Artículo 8°—Todos los estudios relacionados se deberán ejecutar de acuerdo y con la intervención del Ingeniero ó Ingenieros que designe el Gobierno, y el concesionario queda en el deber de atenerse á las instrucciones técnicas que dichos Ingenieros le comuniquen, en cuanto no alteren las bases contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 9°.—El Gobierno concede á Irigoyen la facultad de vender al público hasta doscientas pajas de agua, al precio de cuatrocientos pesos cada una, correspondiendo al mismo Irigoyen el producto de la venta. En caso de que resultaren más de doscientas pajas ese excedente será propiedad de la Nación.

Artículo 10.—Irigoyen deberá comenzar los trabajos que falten, al tener suscritas cincuenta pajas de agua y entregarlos terminados á los seis meses de tener suscritas cien pajas.

Artículo 11.—Para los efectos del artículo anterior, las constancias que extienda Irigoyen á los interesados, deberán ser visadas y registradas por la Oficina que designe el Gobierno, la cual percibirá el canon correspondiente.

El valor de éste, será el mismo que se cobra por las otras aguas que se consumen.

Artículo 12.—El presente contrato será elevado á escritura pública, al aprobarlo el señor Presidente de la República.

En fe de conformidad firmamos cinco ejemplares del mismo tenor en Guatemala, á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

José M. Ambrosio.

Carlos F. Irigoyen.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1899.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Director de Obras Públicas y don Carlos F. Irigoyen, referente á la adquisición por parte del Gobierno, de las fuentes de agua de la finca denominada "Baños de Matamoros," y de las obras que se construyan con el objeto de surtir con dicha agua la parte Oriente de esta Capital, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones sobre el partícular comunicadas, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien dar su aprobación á los doce artículos de que consta ese convenio.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento.

RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 598.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la fácil recaudación é incremento de las rentas fiscales, que haya una Dirección encargada especialmente de las Contribuciones, separada de la de Aduanas y de la de Licores y Ramos Estancados,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece una Dirección General de Contribuciones, qne tendrá á su cargo todo lo relativo á la administración, recaudación y fomento de las rentas siguientes:

Contribución sobre los bienes inmuebles;

Contribución de caminos y demás servicios;

Contribución de papel sellado, timbres y autorización de libros;

Conmuta del servicio militar;

Impuesto sobre herencias y donaciones;

Impuesto sobre consumos;

Artículo 2º—La Dirección General de Contribuciones tendrá el personal siguiente:

	Sueldo Mensual.
Un Director General	$ 300.00
Un Contador Cajero	" 200.00
Un Encargado del papel sellado y timbres	" 150.00
Un Encargado auxiliar	" 80.00
Un Tenedor de Libros, encargado de la matrícula	" 150.00
Un Auxiliar del Tenedor de Libros	" 80.00
Un Secretario	" 100.00
Un Portero	" 30.00

Artículo 3º—Se restablece la Dirección General de Licores y Ramos Estancados y tendrá á su cargo todo lo relativo á la administración, recaudación y fomento del Impuesto sobre fabricación y venta de licores y ramos estancados de tabacos, pólvora, cartuchos y salitre.

Artículo 4º—La Dirección de Licores y Ramos Estancados ten-

drá el personal que expresa el artículo 106 del Decreto Gubernativo número 482 de 3 de febrero de 1894.

Artículo 5º—La Administración de Licores y Ramos Estancados del departamento de Guatemala constará del personal que previene el artículo 112 del citado Decreto.

Artículo 6º—Las atribuciones y deberes de los empleados de estas nuevas oficinas son las que establecen las leyes vigentes.

Queda suprimida la Dirección General de Rentas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se accede á unas solicitudes sobre registro de marcas de fábrica y comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1899.

Vista la solicitud presentada por don E. Ascoli, como apoderado de los señores THOMAS PEASE, SON Y CÍA, DE DARLINGTON, DURHAN (Inglaterra,) para que la marca de fábrica y comercio de los referidos señores sea registrada en esta República;

Considerando: que hechas las publicaciones de Ley, ninguna oposición se ha presentado y que el peticionario llenó los requisitos que el artículo 14 del Decreto Legislativo número 441 exige;

Considerando, además: que dichas marcas están debidamente registradas en el país de su origen y que, en consecuencia, según el Convenio celebrado con la Gran Bretaña en 20 de julio de 1895, es el caso de acceder á la solicitud del señor Ascoli:

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acordar de conformidad.

Comuníquese y pasen las respectivas diligencias á la Oficina de Marcas para que se haga el registro correspondiente.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1899.

Vista la solicitud presentada por don E. Ascoli, como representante de los señores JAMES CHADWICK AND BROTHER, LIMITED, DE BOLTON, INGLATERRA, para que sea registrada en la Oficina de Marcas de esta República la marca de fábrica y comercio de los referidos señores;

Considerando: que dichas marcas están registradas como corresponde, en el país de su origen, y que los interesados han cumplido con todos los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la Ley citada y con el Convenio firmado entre Guatemala y la Gran Bretaña el 20 de julio de 1898,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, y que en consecuencia sea registrada la marca referida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1899.

Examinada la solicitud que don E. Ascoli, como apoderado de los señores J. & P. COATS, LIMITED, DE PAISLEY, ESCOCIA, presentó para que, las siete marcas de fábrica y comercio que usan los mencionados señores sean registradas en esta República;

Considerando: que hechas las publicaciones de Ley, no se ha presentado oposición alguna y que el peticionario llenó los requisitos que el artículo 14 del Decreto Legislativo número 441 exige;

Considerando, además: que dichas marcas están debidamente registradas en el país de su origen y que, en consecuencia, según el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 20 de julio de 1898, es el caso de acceder á lo solicitado por el señor Ascoli,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acordar de conformidad.

Comuníquese, y pasen las respectivas diligencias á la Oficina de Marcas, para que se haga el registro correspondiente.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

JULIO

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1899.

Vista la consulta del Jefe Político de este Departamento, relativa á que se le autorize para proceder al otorgamiento de las escrituras de venta de la cuchilla que resulta de la alineación de la 5ª Avenida Sur, y considerando que dicho funcionario, como Presidente del Comité de Ornato, es el llamado á otorgar esas escrituras,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad; quedando también facultado para otorgar las demás que procedan conforme al nuevo trazo de manzanas en las inmediaciones del Calvario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 599.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que gran número de personas ha solicitado que se les releve de la obligación de pagar el impuesto fiscal que establece el Decreto gubernativo número 596 de 9 de junio próximo pasado, para poder vender puros y cigarrillos;

Que el expendio de aquellos artículos constituye una industria de la que derivan su subsistencia multitud de familias que no cuentan con otros medios para sostenerse; y que el Gobierno está en el deber de aliviar al pueblo en sus necesidades hasta donde lo permitan las circunstancias del Erario Público,

DECRETA:

Artículo único.—Se adiciona el artículo 3º del Decreto Gubernativo número 596 en los términos siguientes: El tabaco en rama, cernido ó elaborado en cualquiera forma, sea procedente del cosechado en el país ó importado, sólo podrá venderse en las tercenas autorizadas al efecto, y éstas pagarán una cuota de $5 á $20 mensuales, según la importancia de la localidad en donde se establezcan.

Se exceptúan los cigarrillos y puros fabricados en el país, los que podrán ser vendidos fuera de las tercenas, libres de todo gravamen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á cuatro de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á cargo de la Partida número 501 del Presupuesto Ge-

neral vigente se erogue cada mes, por la Tesorería Nacional, la suma de quince pesos ($15.00) como costo de la asistencia del Reloj de Palacio, debiendo empezar á hacerse el pago desde el mes de junio último inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Emeterio Arévalo, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Sumpango, departamento de Sacatepéquez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y, del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de mil doscientas sesenta varas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta y seis centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Arévalo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Emeterio Arévalo, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Sumpango, departamento de Sacatepequez; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de mil seiscientas varas cuadradas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta y seis centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Arévalo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1899.

Vista la solicitud del Licenciado don Juan Barrios M., para que se ratifique la concesión que á título gratuito le otorgó el ex-Presidente de la República, General don Manuel Lisandro Barillas, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que la denuncia de tal concesión obra en el expediente respectivo y que en virtud de ella fué ya medido el terreno, resultando una superficie de veintitrés caballerías, diez y nueve manzanas y dos mil novecientas cuarenta y tres varas cuadradas; y

Atendiendo á los servicios públicos prestados por el Licenciado Barrios M.,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Licenciado Barrios M. los títulos de propiedad del mencionado terreno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1899.

Vista la solicitud de don Carlos Metenius, para que se declare abandonada la denuncia de un terreno baldío llamado "Rincón de Lázaro," sito en jurisdicción de Panzós, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: que el denunciante don David Sierra Pop, supo bajo conocimiento el expediente desde el 31 de enero del corriente año, sin que haya vuelto á promover, hasta después de presentada esta solicitud;

Que corrido traslado á Sierra, lo renunció;

Considerando: que se ha consumado el abandono por lo dispuesto en el artículo 833 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que continúe la denuncia á favor del señor Metenius.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Prórroga para presentación de documentos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que varias personas han ocurrido solicitando la prórroga del término que fija el artículo 1º del Decreto Gubernativo número 594, de 23 de mayo último, para la presentación de documentos de crédita contra el Erario, porque en ese plazo no han podido obtener su legalización de las oficinas respectivas, á causa de que muchas de ellas se encuentran fuera de esta capital, y porque en algunos casos los documentos que justifican los créditos existen fuera del país,

ACUERDA:

Que los documentos de crédito de qne trata el artículo 1º del Decreto Legislativo número 440, podrán ser presentados á la Dirección General de Cuentas desde el 1º hasta 31 de octubre del presente año, para su bonifición; y que, vencido este nuevo término, quedarán sujetos los tenedores de aquellos créditos á lo dispuesto en el artículo 2º de citado Decreto número 594.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sobre erogaciones que puede hacer el Comité de Ornato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1899.

Considerando: que por disposición del Gobierno, fechada en 17 de diciembre de 1898, fué restablecido el Comité de Ornato, creado por acuerdo de 7 de noviembre de 1895, asignándole los mismos arbitrios y rentas fiscales señalados en el expresado acuerdo;

Que la organización del personal de ese Comité implica la responsabilidad directa del Gobierno por los contratos ó negocios que lleve á término, y es necesario en tal

virtud que el Ejecutivo intervenga directamente en dichos negocios ó contratos;

Que disponiendo el Gobierno de Oficinas técnicas especiales, es útil que se establezca unidad de acción en el servicio;

Que á la vez conviene determinar la esfera de acción del expresado Comité, con el objeto de que los trabajos que realice se revistan de las necesarias garantías,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Queda facultado el Comité de Ornato para autorizar la ejecución de los trabajos cuyo monto no exceda de $500.00;

2º—Los trabajos ó erogaciones que excedan de ese límite deberán ser consultados al Ejecutivo, acompañando al efecto la comprobación de la necesidad y utilidad del gasto ú obra;

3º—Para los fines del artículo anterior el Comité de Ornato dará conocimiento á la Dirección General de Obras Públicas de todos los trabajos que inicie y cuyo valor pueda pasar de $500.00;

4º—La mencionada Dirección, después de estudiar las diligencias instruidas, y con presencia de todos los informes relativos del Comité expedirá su dictamen;

5º—Concluida esta tramitación someterá el asunto á la aprobación del Gobierno;

6º—Todos los asuntos relativos al Comité son de la competencia del Ministerio de Fomento, órgano por el cual se consultarán y dictarán las correspondientes órdenes ó disposiciones;

7º—Por las sumas que excedan de $500.00 que se autoricen ó inviertan por el Comité sin la aprobación del Ejecutivo, serán personalmente responsables los miembros de dicho Comité y el Tesorero respectivo, este último sólo en caso de haber efectuado el pago.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se paguen á los señores E. Goubaud y Cía., doce mil novecientos sesenta y nueve pesos, veinticuatro centavos, por valor de los útiles escolares que conforme al contrato de

15 de junio del año próximo pasado, entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública, en el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Asignación de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1899.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos Fiscales la plaza de Telefonista de la Casa Presidencial, empleo que ha venido desempeñando don Francisco Perdomo E., desde el 1º de mayo del año próximo anterior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar á dicha plaza, desde la fecha indicada, el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1899.

Vista la solicitud de José María Ax, sobre que se apruebe el remate de los terrenos "Sechaj" y "Sesarb," sitos en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, cuya superficie es de treinta hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y cinco metros.

Apareciendo: que con las formalidades de ley, se subastaron dichos terrenos el 24 de julio de 1897, por la suma de tres pesos hectárea, que es mayor que la del avalúo, fincando el remate en el denunciante sin que dentro del término correspondiente se presentase ninguna persona mejorando la postura,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el expresado remate, y que previo el pago del precio, lo Escribanía del Gobierno extienda á favor de José Ax el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1899.

Vista la solicitud de Francisco Bá y demás poseedores del terreno dedominado "Muijá," de la jurisdicción municipal de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, sobre que se les adjudique á título gratuito una caballería, cuarenta y cinco manzanas, dos mil trescientas diez varas cuadradas, que resultaron de excesos al remedir su propiedad. Los peticionarios son: Francisco y Sebastián Bá, Manuel Zacul, Tomás Ical, Lucas Zacul, José Choc, Salvador Choc, Pedro Club, José Club, Candelaria Chub, María Cucul, Martina Chub, y Gaspar Zacul.

Apareciendo que los solicitantes han poseido y cultivado hace mucho tiempo los excesos de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 11 del Decreto número 483,

ACUERDA:

Acceder á la presente solicitud, y que la Escribanía del Gobierno extienda el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1899.

Vista la solicitud de don José María Bonilla H., Primer Comandante del Batallón Jalapa, para que se le adjudiquen á título gratuito de dos á tres caballerías de los excesos que resultaron del terreno donado á los vecinos de Jutiapilla. Funda el peticionario su solicitud en los servicios prestados á la Nación, tanto por él como por dieciséis hijos que tiene de los cuales la mayor parte se hallan de alta en las guarniciones de los cuerpos activos; su excesiva pobreza y en el deseo de dedicarse á nuevos cultivos que asegurándole la subsistencia contribuya al ensanche de la agricultura.

Apareciendo: que según informa el Revisor General, al Poniente de los terrenos medidos á los de Jutiapilla, existe un baldío de ciento ochenta y una caballerías, once manzanas, el que no está denunciado por persona alguna.

Atendiendo á las razones expuestas por el solicitante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previa medida y revisión se le adjudiquen gratuitamente á don José María Bonilla H., dos caballerías en el lugar y con las colindancias expresadas en el dictamen del Revisor General.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 8 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Amatitlán se erogue la suma de $470.00 para pagar los honorarios de las personas que formaron el Catastro de Caminos, del presente año, en aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1899.

Con el objeto de dar la mayor animación á la feria que anualmente se celebra en la Capital, en el mes de agosto; y con la mira principal de contribuir al fomento del comercio y de las demás industrias,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

I.—Que durante los días 14, 15 y 16 de agosto próximo haya carreras de caballos en el Hipódromo;

II.—Que por la Tesorería Nacional se erogue para los premios la suma de $10,000; y

III.—Que dicha suma sea convenientemente distribuida por la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 julio de de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de veintisiete pesos treinticinco centavos, oro americano, á que asciende el valor de los cablegramas trasmitidos por el Ministerio de Fomento durante los meses de mayo y junio últimos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1899.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno perteneciente á Julián García situado en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo: que las operaciones practicadas por el Ingeniero don Vicente Aracil y Crespo fueron aprobadas por el Revisor General, dando por resultado la superficie de tres manzanas, ocho mil quinientas ochenta y nueve varas cuadradas, de donde se deduce sobre lo titulado el exceso de dos manzanas, mil ochenta y nueve varas cuadradas que valuaron los expertos á razón de tres pesos ochenta y siete centavos por manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del exceso, la Municipalidad de Purulhá otorgue á favor del expresado señor García, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1899.

Vista la solicitud de don Carlos J. Valdés apoderado de don Luis Rubio, sobre que se le declare la nulidad de la venta hecha por el Gobierno de un terreno denominado "El Zapote," á don Javier Larraondo.

Apareciendo: que este último remató en asta pública el terreno de que se trata y previo pago del precio le fué titulado. Inscrita la propiedad fué transferida por venta á don Ismael Larraondo, cuyos herederos son los actuales poseedores.

Considerando: que no corresponde al Poder Ejecutivo la resolución de asuntos contenciosos de la naturaleza del que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que pase el expediente respectivo á los Tribunales de Justicia para lo que haya lugar.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa, sobre que se le conceda pagar por la cuarta parte de su avalúo el exceso de sus ejidos, que se le mandó adjudicar por Acuerdo de 29 de mayo de 1897 y que tiene una superficie de treinta caballerías, cuarenta y nueve manzanas y cuatro mil doscientas cuatro varas, valuadas á razón de cuarenta pesos caballería.

Apareciendo: que con posterioridad á dicho Acuerdo y á solicitud de la Municipalidad expresada se mandó valuar de nuevo el terreno y según los informes periciales y el del Jefe Político de Santa Rosa aquél no puede valer más de diez pesos caballería, por ser sumamente fragoso, intransitable y estéril hasta para el cultivo de granos.

Que la Municipalidad alega: que por su escasez de fondos no ha podido pagar los excesos por su avalúo anterior, pero que sí podía hacerlo por el que nuevamente se le ha dado.

Considerando: que es de justicia reducir el precio de los excesos á la cuarta parte, por las razones consignadas anteriormente y por las circunstancias especiales de la Municipalidad adjudicataria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la presente solicitud derogando en este sentido el párrafo 2º del Acuerdo de 29 de mayo de 1897.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de seiscientos pesos, ($600,) valor de la compostura de las camas del Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1899.

Habiendo fallecido en ejercicio de sus funciones el Sargento del Resguardo de Hacienda de San Marcos, Manuel Aguilar, quien

durante largo tiempo prestó sus servicios á la Nación,

El Presidente Constitucionl de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del mencionado Departamento, se erogue la suma de ciento veinticinco pesos doce centavos, que importan los gastos de inhumación del cadáver de Aguilar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Restablecimiento de la plaza de Auxiliar del Secretario de la Dirección General de Obras Públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1899.

Habiendo sido suprimida en el Presupuesto la plaza de auxiliar del Secretario de la Dirección General de Obras Públicas y siendo necesaria cicha plaza, en razon de los trabajos que en aquel Despacho se ejecutan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Restablecerla con la dotación mensual de cien pesos ($100) que se tomará de la partida número 561 del Presupuesto General vigente y que deberá correr desde el 1° del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento

RAFAEL D. PONCIANO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1899.

Vista la solicitud de don Jorge F. Ross, representante legal de los señores Hiram Walker and Sons, Limited, de Ontario, Canadá, relativa á que se haga el registro de la marca de fábrica de whisky, de dichos señores, denominada "Canadian Club."

Considerando: que el peticionario ha llenado todos los requisitos que el Decreto Legislativo número 441 exige;

Considerando: que la marca aludida está registrada en el país de su origen y que, según el Convenio celebrado con la Gran Bretaña en 20 de julio de 1898, es el caso de acceder á la solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Marcas se haga el registro que se solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Erario se pague á los señores Anderson & Hoepfner de esta plaza, la suma de 24,212.60 marcos alemanes á que asciende el valor de los útiles para el Telégrafo que pidieron al extranjero por encargo del Gobierno, y que han sido recibidos á entera satisfacción por la Dirección General del Ramo, conforme á las facturas correspondientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Se autoriza un arbitrio á favor de la Municipalidad de Mazatenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, relativa á que se apruebe el arbitrio de un peso mensual por el canon de agua, en vez de cinco pesos anuales; teniendo á la vista el informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar dicho arbitrio, en el concepto de que sea por cada paja de agua titulada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1899.

Traído á la vista el expediente de medida de los ejidos perteneciente á la Municipalidad de Santa Isabel, departamento de Huehuetenango;

Resulta: que por carecer de título de sus ejidos pidió la Municipalidad expresada que se midiese la superficie que por la ley le corresponde; y al practicarse la medida protestó de ella don Luis Aguirre por haberse empalmado el terreno denominado "Tuillaj," en el que alega propiedad. Aguirre presentó una escritura pública de la que aparece que el terreno lo hubo por compra á Juan, Aureliano, Francisco, Gregorio y Manuel Godínez; pero tal escritura no está inscrita en el Registo de la Propiedad. Existe además un expediente de medida formado á solicitud del mismo Aguirre;

Que la Municipalidad de Santa Isabel alega: que Aguirre no es dueño de "Tuillaj" porque el título supletorio con el cual le vendieron los Godínez carece de formalidades, y porque teniendo aquélla derecho por la ley á una legua cuadrada de ejidos, la superficie medida apenas es de 32 caballerías, 55 manzanas y 7,711 varas cuadradas;

Considerando: que no sería justo ni conveniente retardar por más tiempo la titulación de los ejidos de Santa Isabel: que aparte de lo dicho debe resolverse por los Tribunales de Justicia la cuestión de "Tuillaj," cuya superficie es de dos caballerías, 42 manzanas y 7,503 varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que la Escribanía del Gobierno expida el título de propiedad que se solicita á favor de la Municipalidad de Santa Isabel, por treinta caballerías, veintitrés manzanas, cinco mil ciento treinta y dos varas cuadradas, que es la parte del terreno libre de cuestión; y

2º—Que el expediente de medida de "Tuillaj" formado á solicitud de Aguirre y que actualmente se halla en la Oficina de Revisión, pase al Juzgado de Hacienda que corresponde para que se resuelva la controversia suscitada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el del Imperio Alemán, sobre la protección de marcas de fábrica.

Habiendo acordado el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Imperio Alemán asegurar recíprocamente la protección de las marcas de fábrica á los industriales residentes en los dos países, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Con respeto á la denominación de las mercaderías y de su empaque, así como con relación á las marcas de fábrica y de comercio, los industriales residentes en Guatemala gozarán en Alemania, y los industriales residentes en Alemania gozarán en Guatemala de la misma protección que tienen los industriales residentes en Alemania, ó respectivamente los residentes en Guatemala con la restricción de cumplir los demás requisitos legales que se exijan por uno ú otro país.

Artículo 2º—El presente convenio comenzará á regir en cada uno de los dos países contratantes desde el día de su publicación oficial; y permanecerá vigente hasta la expiración de los seis meses siguientes á la denuncia que haga una de las partes contratantes á la otra.

En fé de lo cual los infrascritos han extendido la presente declaración y le han puesto sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de Guatemala, en dos originales, el día diecisiete del mes de julio del año mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) F. ANGUIANO.
[L. S.]

(f.) VON VOIGTS RHETZ.
[L. S.]

Pago de dos cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se pague al Contratista de la explotación y conservación de la vía férrea del Norte, la suma de $342.00 valor de las reparaciones hechas á los puentes números 259 y 260 al aproche del puente sobre el río Motagua, en el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se pague al Contratista de la conservación y explotación del Ferrocarril del Norte, la suma de $1,812.50 por el rip-rap puesto en las millas 86, 90, 100, 101, 118 y 119, durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Establecimiento de unas guardianías.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1899.

Siendo necesario proveer al establecimiento de guardianías para contar y llevar un registro de la madera que las Compañías Contratistas saquen por los ríos de "La Pasión, "Mopán" y "San Pedro" en el departamento del Petén,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Establecer las relacionadas guardianías con las plazas y dotaciones siguientes:

En Sayaxché:

1 Guardián ó vigilante con $10.00 mensuales	$ 10.00
3 Guardarriberas con $1.00 diarios cada uno	" 90.00
Gastos	" 5.00

En Fallabón:

1 Guardián ó vigilante con $30.00 mensuales	$ 30.00
2 Guardarriberas con $1.00 diarios cada uno	" 60.00
Gastos	" 5.00

En "El Paso del Cerro."

1 Guardián ó vigilante con $5.00 mensuales	$ 5.00
2 Guardarriberas con $30.00 cada uno	" 60.00
Gastos	" 5.00
	$ 270.00

2º—Esta suma será tomada de la partida número 561 del Presupuesto General vigente; y

3º—Queda autorizado el Jefe Político del Petén para hacer los nombramientos respectivos á efecto de llenar las plazas creadas, debiendo comunicarlos al Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento.

Rafael D. Ponciano.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, se erogue por la Administración de Rentas del Petén, la suma de cien pesos que importará una canoa y remos respectivos, que se necesita para la persecución del contrabando en el río de San Pedro, en aquel Departamento.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pedro Gálvez Portocarrero

Se concede una autorización á la Municipalidad de San Juan Bautista, Sololá.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Juan Bautista, departamento de Sololá, contraída á que se le dé autorización para vender unos sitios de su propiedad, y, en virtud del informe emitido por la Jefatura Política,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la venta se verifique en asta pública y el producto que se obtenga se invierta en la construcción de un edificio para las Escuelas de aquella población, como lo solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Ley de la moneda fraccionaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto gubernativo número 593, se tuvo principalmente en mira, evitar la exportación de la moneda fraccionaria nacional y proveer al Comercio interior de suficiente numerario para sus transacciones en pequeña escala;

Que tales fines no se han logrado porque la ley de seiscientos milésimos de fino que el artículo 1º del citado Decreto fija, no es suficiente para impedir la exportación de aquella moneda, y porque la cantidad que el artículo citado dispone que se acuñe, no puede llenar aquella necesidad,

ACUERDA:

1º—Que desde esta fecha en adelante, sea de quinientos milésimos de fino la moneda fraccionaria que se acuñe en la Casa Nacional de Moneda, con los valores, peso y dimensiones que expresa el artículo 1º del Decreto número 593, hasta la suma de quinientos mil pesos, con esta nueva ley de fino;

2º—Que los particulares podrán entregar en la Casa Nacional de Moneda, cantidades que no bajen de veinticinco pesos, cada partida, en pesos fuertes ó en moneda fraccionaria de plata, para que se reacuñe por su cuenta, en moneda fraccionaria de quinientos milésimos de fino, debiendo aquella

Casa devolver al interesado el producto íntegro de la reacuñación, dentro del término de ocho días á más tardar, deduciendo solamente el diez por ciento que importan los gastos de amonedación.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Arbitrios á favor de la Municipalidad de Huehuetenengo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo solicitado por la Municipalidad de Huehuetenango, del informe del Jefe Político y el pedimento fiscal, tiene á bien aprobar los arbitrios siguientes á favor de la Corporación:

1º—Las casas de préstamos, treinta pesos mensuales;

2º—Por matrícula de mozos, un peso;

3º—Por el destace de ganado lanar, doce y medio centavos por cada cabeza; y

4º—Por el destace de cerdos, veinticinco centavos por cada cabeza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre alhóndigas y venta de harinas en el país.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de Aduanas y varios de los Administradores Departamentales de Rentas, han consultado sobre los inconvenientes que en la práctica ha presentado la ejecución del acuerdo de 20 de junio último que mandó restablecer las alhóndigas;

Que muchas de las personas que antes del primero del corriente se dedicaban al comercio de harinas en el interior, han ocurrido al Gobierno manifestando las pérdidas que les ha ocasionado la prohibición de ese tráfico, que también redunda en perjuicio de los pequeños establecimientos de panadería á quienes acostumbraban proporcionar á crédito la harina, que necesitaban; y

Que uno de los fines al restablecer las alhóndigas fué el de proporcionar fondos á los Municipios y hospitales de los pueblos,

ACUERDA:

1º—Los importadores de harina deberán satisfacer en las Aduanas respectivas, antes de extraerla de los almacenes fiscales de los Puertos, dos pesos por cada

quintal neto de harina cubriendo en oro el diez por ciento de dicha suma;

2º—La harina extranjera, despues de pagado el expresado derecho de importación, deberá ser trasladada, previo registro y con la guía correspondiente, á la alhóndiga que el interesado designe, en donde, al ser extraída para el consumo, cobrarán, por cada quintal neto de harina sin distinción de clases, los receptores de los municipios y de los hospitales, veinticinco centavos para los fondos Municipales y veinticinco centavos para el hospital del respectivo Departamento ó del más inmediato;

3º—La harina que se elabore en el país, ya sea con trigo nacional ó importado, está libre del impuesto fiscal; pero deberá ser depositado en las alhóndigas, en donde, antes de su extracción se pagarán los impuestos de veinticinco centavos para los fondos municipales y veinticinco centavos para el hospital, por cada quintal neto;

4º—Los Receptores disfrutarán del sueldo que les asignen las Municipalidades y hospitales respectivos;

5º—La harina del país y la extranjera, podrán ser trasladadas de una alhóndiga á otra con la guía correspondiente. Los impuestos municipales y de hospital se cobrarán en la alhóndiga de donde fuere extraída la harina para la Agencia ó para el consumo;

6º—La harina nacional y la importada, podrá ser vendida en las agencias que se establezcan en el interior de las poblaciones. Para establecer una Agencia de venta de harina, el interesado se presentará por escrito en papel sellado de veinticinco centavos, ante el Jefe Político del Departamento respectivo, solicitando la licencia correspondiente, expresando el nombre de la población, calle y número ú otras señales inequívocas del punto en donde desea instalar la venta de harina. La licencia se concederá por seis meses prorrogables mediante nueva solicitud, advirtiendo que la Agencia queda sujeta á la inspección del Concejal encargado de los abastos;

7º—La harina que se realice en las agencias, deberá ser extraída de las alhóndigas, con guía, previo pago de los impuestos correspondientes, y, para su traslación á las panaderías, deberàn los Ágentes extender guías en talonarios impresos que llevarán al efecto, provistos de un timbre valor de un centavo;

8º—Los Agentes no podrán obtener renovación de licencia, cuando se hubiere probado que han recibido harina para su venta, que no procedía de las alhóndigas,

9º—Los que vendieren harina del país ó extranjera, fuera de

las alhóndigas ó de las agencias autorizadas, incurrirán en una multa equivalente al cuádruplo de los impuestos de hospitales y municipales;

10.—Los que compren harina del país ó extranjera, fuera de las alhóndigas ó de las agencias autorizadas, incurrirán en la pérdida de la harina que se les aprehendiere;

11.—El producto de la multa ó decomisos de harina, se dividirá por mitad entre el Fisco y los denunciantes y aprehensores.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas por los señores don José F. Linares y don José J. Sánches contraídas á que sea registrada la marca de su Fábrica de Maicena establecida en esta capital.

Apareciendo: que después de todos los trámites de ley, los interesados cumplieron con los requisitos que el artículo 14 del Decreto Legislativo número 441 exige, presentando los respectivos ejemplares de la marca con su descripción por duplicado y la constancia de haber hecho en la Tesorería Nacional el pago de treinta pesos á que se refiere el artículo 22 del Decreto citado.

Habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial, por el término de un mes sin hallar oposición, y habiéndose informado favorablemente por el Jefe de la Oficina de marcas,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que se registre la marca de fábrica de "Maicena" de los señores don José F. Linares y don José J. Sánchez.

Comuníquese y pasen las diligencias á donde corresponde.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1899.

Vista la solicitud de la Jefatura Política de Escuintla, referente á que por el Erario se pague el déficit de $174.44, que resultó en el valor de la construcción del puente de San Juan Sinacapa sobre el río Michatoya.

Apareciendo, que dicho trabajo se verificó por contribución levantada entre los propietarios de la zo-

na beneficiada, que ascendió á $341.00, suma que no alcanza á cubrir los gastos de la obra, que fueron de $515.44, cuya diferencia debe cancelarla el Tesoro Nacional,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla, se erogue la suma de ciento setenta y cuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos ($174.44,) para pagar á la Jefatura Política de aquel Departamento el déficit relacionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1899.

Vista la solicitud de los vecinos de la Aldea nueva de Ayarza, jurisdicción de Santa Rosa, sobre que se apruebe la medida practicada por el Ingeniero don Juan B. Padilla de diecisiete caballerías y doscientas veintidós cuerdas segregadas de la hacienda "Ayarza," en virtud de la disposición Gubernativa de 6 de junio de 1896.

Apareciendo: que remedida la finca "Laguna de Ayarza," resultó un exceso que, por acuerdo de 17 de enero de 1893, y de conformidad con Alvarez se mandó adjudicar á los milicianos de la nueva Aldea de Ayarza;

Que practicada la segregación de los excesos, no estuvieron conformes los milicianos, entre otros motivos, por el de que sus excesos quedaban separados de los terrenos de la Aldea, lo que dificultaría su aprovechamiento y daría margen á cuestiones con los propietarios de la finca, por lo que en 6 de junio de 1896 se ordenó que de nuevo se hiciera la segregación, de acuerdo con lo informado por el Revisor General;

Que segregado el exceso por el Ingeniero don Juan B. Padilla protestó don Gregorio Orantes, alegando empalme de nueve caballerías, cinco manzanas y doscientas tres varas cuadradas, parte del terreno que en 23 de junio de 1893, compró al Coronel Alvarez. Que el Revisor General ha informado opinando que debe remedirse de nuevo la finca de Ayarza, sin perjuicio de aprobar la segregación de los excesos;

Que en vista del desacuerdo en que estaban los interesados se les llamó á conciliación y habiendo comparecido ante el Jefe de la Sección de Tierras, con fecha 22 de junio último, se hicieron constar los puntos siguientes: 1º Oran-

tes está conforme con que se apruebe la segregación hecha por el Ingeniero Padilla, por la cual se empalmaron terrenos de su propiedad, siempre que los herederos del vendedor le repongan la misma superficie empalmada, por haber salido Alvarez responsable al saneamiento por evicción; 2° Ninguno de los interesados está conforme con la remedida que indica el Revisor, por no creerse obligados al pago de los gastos; 3° Alvarez y sus condueños no se oponen á que se apruebe la segregación de que se trata; pero sí á reponer á Orantes el terreno empalmado;

Considerando: que por estar conforme Orantes con la segregación de los excesos concedidos á los vecinos de la nueva Aldea de Ayarza, ha desaparecido la única dificultad legal que se oponía á la aprobación de la medida y titulación del terreno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar la segregación hecha por el Ingeniero Padilla de diez y siete caballerías, doscientas veintidós cuerdas, debiendo la Escribanía del Gobierno extender á favor de los milicianos de Ayarza, el título que justifique su propiedad; y

2º—Quedan á salvo los derechos del señor Orantes para que se le reponga, por los herederos del Coronel Alvarez, las nueve caballerías, cinco manzanas y doscientas tres varas cuadradas que se le empalmaron, derechos que podrá ventilar ante los Tribunales de Justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 25 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de ciento cincuenta y dos pesos, setenta y cinco centavos, volor, según presupuesto que se ha tenido á la vista, del cielo-raso con estuco en el local destinado á la Sala de Operaciones del Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

GREGORIO CONTRERAS.

Cobro de unos impuestos fiscales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que desde el 1º de agosto próximo venidero en adelante, se cobren treinta y siete y medio centavos por cada botella de aguardiente de capacidad de veinticuatro onzas de agua destilada y de cincuenta centígrados Gay Lussac de riqueza alcohólica positiva, que se extraiga de los depósitos fiscales para el consumo.

2º—Que desde la fecha citada, se cobre el veinticinco por ciento de aumento sobre las cuotas que actualmente están asignadas á las ventas de licores autorizadas.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GALVEZ PORTOCARRERO.

Se aprueba una moción.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

Vista la moción aprobada por el Comité de Ornato, en 20 del mes en curso y elevada en consulta al Gobierno para resolver:

Dicha moción dice: "1º *que á los propietarios que no han arreglado sus cuentas por construcción de aceras se les rebaje el cincuenta por ciento de la cantidad que adeuden, en vez del treintitrés por ciento que antes se había acordado, con la condición de que el pago deberán verificarlo antes del 31 de diciembre del corriente año, pues que, pasado ese término, solamente tendrán la rebaja del treintitrés por ciento.* 2º—*Que los propietarios pobres, que se encuentren en las condiciones arriba apuntadas, deben presentarse por medio de escrito, proponiendo las pruebas de su pobreza para que, seguida la información del caso, el Comité resuelva acerca de la exoneración de pago.*"

Considerando: que es equitativo que á los dueños se preste toda clase de facilidades para que no se les haga tan oneroso el pago que deben efectuar en el Comité de Ornato; y que es justo que, á las personas que no tienen recursos para enterar lo que adeudan, por contar solameute con una pequeña casa donde habitan, se les exonere del pago, previa la comprobación correspondiente.

Considerando que la moción consultada por el Comité de Ornato es favorable á los intereses de los vecinos de la Capital,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien darle toda su aprobación.

Comuníquese y publíquese para su pronto cumplimiento.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento
RAFAEL D. PONCIANO.

Abono de una cantidad á favor de la Empresa del Ferrocarril Central.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á la cuenta de peaje que percibe directamente el Ferrocarril Central, se le abone á la misma Empresa la suma de $3,890.80, quedando así canceladas las sumas que reclama por trabajos que el Gobierno encargó á los talleres de la Empresa, por materiales que la Empresa suministró al Gobierno y por transporte de materiales correspondientes á la línea del Decauville, durante los años de 1896 y 1897, según comprobantes presentados al Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento
RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesoro Nacional se pague al contratista de los trabajos de explotación y conservación del Ferrocarril del Norte, la suma de ochocientos cinco pesos ($805); á que ascienden los gastos que hizo en los rellenos de los aproches de los puentes del cuarto tramo de la línea, durante el mes de junio último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al contratista de los trabajos de explotación y conservación del Ferrocarril del Norte, la suma de diez mil pesos ($10,000) valor de la provisión y colocación de cinco mil durmientes en la línea,

durante el mes de junio próximo anterior, además de los cinco mil obligados por el contrato respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y la Empresa de Robles y Cía., para el transporte de la correspondencia entre Guatemala y Quezaltenango y viceversa; y Acuerdo en que se aprueba.

Artículo 1º — Robles y Cía. se obligan á transportar en sus vehículos toda la correspondencia que les sea entregada por las oficinas de Correos comprendidas entre los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sololá, Totonicapam y Quezaltenango, bien fuere esa correspondencia originaria de las propias Oficinas ó de cualesquiera otras que para su reparto, requieran la mediación de las que se han mencionado; advirtiendo que la que conduzcan con destino á otras oficinas aisladas del trayecto que recorren las diligencias entre Guatemala y Quezaltenango, no es de su obligación hacerla llegar á su destino, sino que la entregarán en las Administraciones que en la guía de distribución de la correspondencia en tránsito les indicará la Dirección General.

Artículo 2º—El peso de la correspondencia en cada viaje no excederá de veinte arrobas; pero si la Dirección tuviere necesidad de remitir alguna vez un peso mayor, dará aviso á la Empresa la víspera del viaje y le pagará el transporte del exceso proporcionalmente al peso y al valor de la subvención aquí estipulada.

Artículo 3º—La correspondencia de cuyo transporte se hacen cargo Robles y Cía. con la misma responsabilidad que la guía postal determina á los Administradores de Correos, queda clasificada de la siguiente manera:

1. Correspondencia epistolar, manuscrita ó impresa, tanto particular como oficial;

2. Impresos, comprendiendo publicaciones diarias ó periódicas, libros ó folletos, anuncios circulares, etc., etc.;

3. Encomiendas oficiales ó particulares; y

4. La misma correspondencia que queda especificada y que se admite á circular con el carácter de certificada con valores declarados ó sin ellos.

Artículo 4º—Al no entregar la Empresa Robles y Cía. en las oficinas destinatarias, la correspondencia en buen estado, será responsable del deterioro ó de la pérdida de alguna pieza, en los tér-

minos fijados por la Guía Postal, sin perjuicio de que cunado se observe que el saco, balija ó paquete cerrado que la contenía hubiere sido fractuado ó se extravíe en el tránsito se deduzca contra quien corresponda la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Artículo 5º—La Empresa se compromete á cumplir y hacer cuplir á sus empleados las siguientes prescripciones:

1ª Otorgar recibo por la correspondencia que les sea entregada en paquetes, sacos ó balijas cerradas ó lacradas; y

2ª Entregar y recoger inmediatamente que se llegue á una población, la correspondencia de la respectiva Oficina de Correos, debiendo verificar su ingreso y salida á las horas señaladas en el itinerario adjunto.

Artículo 6º—La Empresa Robles y Cía. no podrá conducir por medio de sus vehículos ó empleados ninguna clase de correspondencia que no proceda de las Oficinas de Correos de la República.

Artículo 7º—La entrega y recibo de la correspondencia debe verificarse precisamente en las Administraciones de Correos, quedando obligada la Empresa contratante á situar diariamente un carro en la Dirección General á las 6 y 30 de la mañana, y en la Estación del Ferrocarril Central á las 4 y 30 de la tarde para conducir la correspondencia que ordinariamente ocurre por esa vía, sin perjuicio de mandar un carro á la Estación si acontece venir correspondencia por el Ferrocarril fuera de las horas ordinarias indicadas.

Artículo 8º—Mientras la Empresa Robles y Cía. tenga el negocio de transporte de pasajeros entre esta Ciudad y la Antigua, se obliga á conducir diariamente la correspondencia que ocurra entre ambas poblaciones hasta el peso de cuarenta libras, por medio de las diligencias de pasajeros y como un servicio anexo al presente Contrato; pero si ocurren envíos que excedan del peso señalado, la Dirección le abonará por el exceso el haber que devengan los correos de á pie, ó sean tres pesos por cada treinta libras.

Artículo 9º—Robles y Cía. están obligados á poner suficiente número de empleados, carros y bestias en el trayecto de esta Ciudad á Quezaltenango y no podrán eludir, por ningún pretexto las prescripciones del presente Contrato, salvo el caso de fuerza mayor, satisfactoriamente comprobado.

Artículo 10.—La Dirección General del Ramo, de acuerdo con los señores Robles y Cía., podrán modificar los itinerarios de la línea que se comprometen á servir.

Artículo 11.—Las multas en que incurra la Empresa por infrac-

ciones del Contrato, serán descontadas del valor de la subvención.

Artículo 12.—El servicio de que se trata lo hará la Empresa efectuando dos viajes redondos semanales entre esta Ciudad y Quezaltenango, partiendo de Guatemala los jueves y domingos, y de Quezaltenango los jueves y lunes, pero la correspondencia le será entregada el día que precede al de la salida entre las 7 y 8 de la noche.

Artículo 13.—Por el mencionado servicio que la Empresa Robles y Cía. preste con arreglo á este Contrato, el Gobierno le pagará la subvención de cien pesos por cada viaje redondo que efectúe.

Artículo 14.—En caso de falta de vehículos para transportar la correspondencia, Robles y Cía. están en el deber de valerse de cualquier medio de trasmisión, ya fuere de mozos ó bestias de carga para no dejar de hacer el servicio, bajo la pena de veinticinco pesos de multa y pérdida de la subvención, por cada viaje que dejara de efectuar.

Artículo 15.—La subvención estipulada en el artículo 13, será cubierta por semanas vencidas, supliéndola la Dirección de Correos, la que á su vez la cobrará de la Tesorería Nacional.

Artículo 16.—Los carros ó diligencias de la Empresa no están obligados á portar la placa que comprueba haber satisfecho la matrícula de vehículos por quedar exceptuados de pagar dicha contribución.

Estarán asimismo exceptuados del servicio militar y cargas concejiles, por el tiempo que dure este Contrato, los cuatro dueños de la Empresa y quince dependientes más.

Artículo 17.—El presente Contrato durará un año y comenzará á regir cuando sea aprobado por el Gobierno.

Artículo 18.—Si entre las partes contratantes se suscitare alguna cuestión por los términos y mutuas obligaciones de este Contrato, su decisión será sometida al juicio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte y de un tercero que aquéllos nombrarán para el caso de discordia cuya resolución será definitiva y respetada por los Contratistas.

Artículo 19.—El itinerario para el transporte á que tiene que sujetarse la Empresa será el mismo que rige en la actualidad.

Artículo 20.—La Dirección General de Correos se compromete á pagar, á la mayor brevedad posible, á Robles y Cía. los veintidós mil seiscientos pesos que de plazo vencido se le adeudan por el servicio de transportes de la correspondencia, conforme al Contrato vencido en junio próximo pasado, y mientras tanto eso se verifica le abonará á cuenta todas las cantidades de que la

Dirección General esté facultada para disponer con este objeto.

Para debida constancia se firman dos de un mismo tenor en la ciudad de Guatemala, á veinte de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) G. Marroquín.

(f.) Robles y Cía.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1899.

Visto el Contrato firmado el 20 del mes en en curso entre el Director General de Correos y los señores Robles y Cía. para el transporte de la correspondencia entre esta Capital y los Departamentos de los Altos y viceversa; y en atención á que dicho contrato está de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los veinte artículos de que consta.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

Rafael D. Ponciano

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1899.

Visto el Contrato celebrado entre el Jefe Político de este Departamento con autorización del Comité de Ornato, por una parte, y don Froilán Aldana, hijo, por la otra, relativo al cuidado y á la conservación de los puentes portátiles colocados en las boca-calles de la Capital, y encontrando favorables las condiciones con que dicho contrato se estipuló,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que consta.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

Rafael D. Ponciano.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien autorizar la erogación de trescientos cincuenta pesos ($350.00) destinados á la compra de veinte docenas de asadones,

que se necesitan para la reparación de caminos en los Departamentos.

Dicha erogación se aplicará á la Partida número 552 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Restablecimiento de una escolta ambulante en Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1899.

Siendo de urgente necesidad los servicios de una escolta ambulante que recorra el departamento de Escuintla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El restablecimiento de ese cuerpo, compuesto de un Subteniente, un Cabo y ocho soldados, debiendo cubrir los haberes correspondientes, de la partida de gastos extraordinarios del ramo, la Administración de Rentas del propio Departamento, con abono del 1º del corriente en que esa fuerza dió principio á sus trabajos. El gasto mensual asciende á doscientos cuarenta y tres pesos, ochenta y nueve centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Se autoriza á una Municipalidad el gasto de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 27 de julio de 1899.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, relativa á que se le autorice el gasto extraordinario de mil ciento cinco pesos, ($1.105) en la construcción de Cárceles, destinando con ese fin la contribución de ornato que ya tiene establecida; visto el infor, me del Jefe Político respectivo- el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar la autorización que se pide, en el concepto de que se gaste hasta la suma indicada en la construcción de las Cárceles en referencia y demás edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Sobre la importación de tabaco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1899.

Con presencia de la consulta del Director General de Aduanas, sobre uniformar los derechos de importación del tabaco en rama y elaborado, con los que se cobran por la introducción de otras clases de mercaderías,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el tabaco en rama y elaborado que se importe de 1º de agosto próximo venidero en adelante, por los puertos de mar, se cobrarán, en las Aduanas respectivas los derechos adicionales de siete y quince por ciento sobre el impuesto que fija el artículo 8º del Decreto Gubernativo número 596 de 9 de junio último; debiendo pagarse en oro el diez por ciento de la totalidad del impuesto y adicionales.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sobre la exportación de ganado vacuno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1899.

Considerando: que no ha sido suficiente para impedir la exportación del ganado vacuno, la disposición dictada el 22 de febrero último, por parecer de carácter local para Puerto Barrios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el arbitrio de $20 por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte de la República, se haga extensivo á todos los puertos y poblaciones fronterizas.

2º—Los que contravinieren á este acuerdo, quedan sujetos al comiso del ganado, que se venderá en asta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes: una á favor del fisco y la otra será distribuida entre los que practicaren el comiso en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día veinte de julio de mil ochocientos noventa y ocho, se firmó en esta ciudad por los Plenipotenciarios de Guatemala y de Inglaterra, debidamente autorizados al efecto, el Tratado que literalmente dice:

Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, etc; en el deseo de celebrar una Convención para la

protección recíproca de *Marcas de Fábrica y de Comercio*, han nombrado al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, al Doctor Don Francisco Anguiano, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia y encargado del de Relaciones Exteriores;

Y su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, etc., al Señor Don Jorge Birt Jenner, su Ministro Residente en Centro-América;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º—Los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las Partes Contratantes gozarán en los dominios y posesiones de la otra, de los mismos derechos que en ellos se conceden en la actualidad, ó que más tarde sean concedidos á sus nacionales en todo lo que se relaciona con *marcas de fábrica y comercio, etiquetas industriales y modelos*.

Para obtener el goce de estos derechos debe cumplirse recíprocamente con las formalidades que establezcan las leyes de los respectivos países.

Artículo 2º—Las estipulaciones de la presente Convención serán extensivas á todas las colonias y Posesionas exteriores de Su Majestad Británica, con excepción de: India, Canadá, Terranova, el Cabo de Buena Esperanza, Natal, Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, Tasmania, Australia del Sur, Australia Occidental y Nueva Zelandia.

Queda entendido, sin embargo, que las estipulaciones de la presente Convención se harán aplicables á cualquiera de las Colonias y Posesiones arriba mencionadas, en favor de las cuales el Representante de Su Majestad Británica haya hecho una notificación con el objeto mencionado al Señor Ministro de Relaciones de la República de Guatemala, dentro de un año contando desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente Convención.

Artículo 3º—La presente Convención será ratificada cuanto antes sea posible, y estará en vigor durante cinco años, que comenzarán á correr un mes después del canje de las ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Guatemala. Sin embargo, si un año antes de expirar este plazo ninguna de las Partes Contratantes anunciare á la otra, mediante declaración oficial, su intención de hacer cesar sus efectos, dicha Convención continuará siendo obligatoria durante un año después de hecha la declaración antes mencionada.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y puesto en ella sus sellos.

Hecho por duplicado en Guatemala, á los veinte días del mes de julio de mil ochocientos noventa y ocho.

(F.) F. ANGUIANO.

(F.) G. JENNER.

* * *

POR TANTO;

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa dado su aprobación al Tratado preinserto, en su Decreto número 427 de doce de abril del corriente año, en uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: en Guatemala, á veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

(F.) MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

(F.) F. ANGUIANO.

* * *

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos, habiéndose reunido con el propósito de canjear las Ratificaciones de una Convención para la protección mutua de Marcas de Fábrica y Señales, entre el Presidente de la República de Guatemala y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, concluido y firmado en Guatemala el vigésimo día de julio de mil ochocientos noventa y ocho; y habiendo sido cuidadosamente confrontadas las respectivas Ratificaciones de dicha Convención y encontradas exactamente conformes ambas, dicho Canje tuvo lugar hoy en la forma acostumbrada.

En testimonio de lo cual han firmado el presente Certificado de Canje y puéstole el sello de sus armas.

Hecho en Guatemala, el día veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

L. S. (F.) F. ANGUIANO.

L. S. (F.) G. JENNER.

DECRETO NUMERO 600.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Desde esta fecha en adelante, es libre de todo impuesto fiscal y municipal la

importación de ganado vacuno, ya sea por las fronteras terrestres ó por los puestos de mar, y de cualquiera procedencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

La erogación, por la Tesorería Nacional, de ciento cincuenta y un pesos, veinticinco centavos, valor de catorce banderas y cinco gallardetes de señales para el servicio de la Comandancia del Puerto de San José, cuya suma se computará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Se modifica el acuerdo de 27 de mayo de 1891.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1899.

Con presencia del informe del Jefe Político de Huehuetenango y de lo pedido por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien modificar el acuerdo emitido el 27 de mayo de 1891, señalando las cantidades con que trimestralmente contribuyan las Municipalidades del Departamento, para el sostenimiento del presidio en la cabecera, de la manera que sigue:

Aguacatán	$ 30
Barillas	30
Concepción	40
Colotenango	50
Cuilco	40
Chiantla	40
Chalchitán	40
Chimaltenango	40
Huehuetenaugo	60
Ixtahuacán	60
San Antonio	6
San Andrés	12
San Marcos	8
San Mateo	50
San Miguel A	40
San Sebastián C	45
San Juan Atitlán	40
San Juan Ixcoy	40
San Pedro Necta	40
San Rafael	10
Nentón	8
Jacaltenango	40
Petatán	7
San Martín	14
Santa Isabel	8
Santa Bárbara	15

Santa Eulalia	50
Soloma	40
Todos Santos	50
San Lorenzo	6
San Gaspar Ichil	6
Santa Ana Malacatán	25
Santa Ana Huista	6
Trapichillo	15
Tectitán	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1899.

Vista la solicitud de don Buenaventura Cruz L. y don Daniel Narvaéz sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Miguel Luna C., de treinta caballerías de terreno situado en Tescuaco, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que en 5 de abril de 1894, pidió el Fiscal del Gobierno que la Municipalidad de dicho pueblo expresara cuál es el título con que posee mayor extensión de terreno del que la ley concede como ejidos, dato que cree indispensable aquel funcionario, para establecer si el terreno es ejidal ó baldío;

Que la denuncia quedó pendiente de resolución y entre tanto se hizo la presente solicitud, á la cual se opone el interesado;

Considerando: que el abandono sólo procede cuando el denunciante deja pasar dos meses sin promover; pero en el caso de que se trata, la prosecución del expediente dependía de lo que se resolviese acerca del pedimento Fiscal, no pudiendo culparse al denunciante del retraso ocasionado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar el abandono solicitado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

CIRCULAR

Guatemala, julio de 1899.

Señor Administrador de Rentas de

.....

Con el fin de obviar dificultades por dudas que pudieran provenir de no hallarse incluídas en el Presupuesto Fiscal, que rige desde el día 1º de este mes, erogaciones mensuales que debe hacer su Oficina, manifiesto á usted que, cuando los Acuerdos que las establecen sean posteriores al 27 de abril al

timo, fecha en que fué aprobado por la Asamblea el Presupuesto General, no se necesita para considerarlas vigentes, que proceda ninguna ratificación, debiendo estimarse, en consecuencia, como una adición al Presupuesto; pero si se hubiesen emitido con anterioridad, entonces debe usted dirigirse á los Ministerios respectivos á fin de que resuelvan lo que consideren conveniente. Al hacer esta distinción, debo advertir á usted que los Acuerdos que se refieren á "Clases Pasivas," por su carácter especial, se han de conceptuar en vigor aunque no estén incluídos en el Presupuesto y se hayan dictado con anterioridad á aquella ley, mientras no hubiese cesación de derechos, ó no reciba usted orden expresa para eliminar los que se le determinen.

Necesitándose en esta General los detalles del Pasivo en todas las administraciones de Rentas, en 30 de junio último, se servirá usted enviarme una nómina de las cantidades que debe su Oficina, expresando en cada cuenta lo que corresponda á los diferentes acreedores y la naturaleza de sus créditos.

En ese mismo detalle indicará usted las cantidades ficticias, es decir, las que se han abonado y positivamente no se deben, escribiendo los números que á ellas pertenezcan con tinta roja ó de otro color, con el objeto de hacerlas resaltar.

De usted atento seguro servidor.

F. C. CASTAÑEDA,
Director General de Cuentas.

AGOSTO.

Se accede á una solicitud de la Municipalidad de Huehuetenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Huehuetenango, relativa á que por el Tesoro Público se eroguen $475.50 para comprar y proporcionar el rancho á los presos de aquella cabecera,

El Presidente Constitucioual de la República,

ACUERDA:

De conformidad con dicha solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación mensual de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1899.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos, el sueldo que según acuerdo gubernativo fecha 28 de abril del corriente año, se le asignó al Comandante de Armas de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 1º de julio anterior, la Administración de Rentas de dicho Departamento, erogue mensualmente la suma de noventa pesos, sobre la que está consignada en el referido Presupuesto para completar el sueldo indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se erogan unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Suchitepéquez, por junio último	$192.75
Sololá, por abril, mayo y junio últimos	382.75
Chiquimulilla, por junio último	260.12
San Marcos, por junio último	155.25
Escuintla, por junio último	127.12
Chimaltenango, por mayo último	108.63
Alta Verapaz, por junio último	94.25
Baja Verapaz, por junio último	23.00
Retalhuleu, por junio último	64.50
Amatitlán, por junio último	38.64
Quezaltenango, por junio último	37.37
Sacatepéquez, por junio último	13.87
Suma	$1,745.25

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Establecimiento de la Dirección General de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1899.

Considerando que la principal fuente de riqueza del país es la industria agrícola, y que con el fin de atenderla y fomentarla por especial manera, se incluyó en el Presupuesto General vigente la partida que autoriza la respectiva erogación,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer la Dirección General de Agricultura con el siguiente personal:

Director General, don Enrique Díaz Durán	$ [illegible]
Ingeniero Agrónomo, don Jorge García Salas	[illegible]
Secretario, don Alberto Carranza	[illegible]
Recibiente, don Jorge Escobar	80.00
Síndico	40.00
Gastos de escritorio	35.00
	$ [illegible]

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de quinientos pesos que se entregarán al Ministerio de Fomento, para pagar los gastos de la recolección y transporte á esta capital de los productos naturales del país que serán enviados para su exhibición á los Museos Comerciales de Filadelfia.

Este gasto se hará por cuenta de la partida número 561 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se adiciona la Partida número 604 del Presupuesto vigente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1899.

Habiéndose omitido en el nuevo Presupuesto General de Gastos la asignación que corresponde á ocho lavanderas del Instituto Nacional Central de Señoritas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á contar desde el primero de julio próximo pasado, la Tesorería Nacional erogue la suma de sesenta y cuatro pesos mensuales para el pago de las referidas lavanderas, á razón de ocho pesos cada una; quedando así adicionada la Partida número 604 del Presupuesto vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.

DOMINGO MORALES

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cuarenta y cuatro pesos, ochenta centavos, ($44.80,) haberes devengados durante los primeros cuatro días del mes de julio anterior, por una escolta ambulante del propio Departamento, que quedó suprimida en el Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda que se expresan, eroguen las cantidades invertidas en habilitación de cupos, como sigue:

Administración de Rentas de Huehuetenango	$ 393.50
Administración de Rentas de la Baja Verapaz	$ 303.28
Administración de Rentas del Quiché	$ 275.67
Administración de Rentas de Escuintla	$ 70.75
Administración de Rentas de Suchitepéquez	$ 39.50
	$ 1,082.70

Que se compútará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de Micaela Arriaza sobre que se le adjudiquen, á título gratuito, los excesos de sus propiedades llamadas "San Rafael" y "Cacao," sitas en jurisdicción municipal de Morazán, departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que la solicitante carece de fondos suficientes para pagar todo el valor de los excesos: que según informa el Jefe Político, dicha señora donó espontáneamente á la Municipalidad de Morazán una extensión de terreno de su propiedad para que se ensanchara el Cementerio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 11 del Decreto número 483,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Micaela Arriaza título de propiedad gratuito de dos caballerías; y que el resto del exceso ó sea una caballería y manzanas, lo pague la adjudicataria por la base de treintisiete pesos caballería.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1899.

Visto el expediente de remedida del terreno Santa María, sito en jurisdicción de Don García, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que á solicitud de los propietarios María y Jacinta

Escobar, y Margarita E. de Guillén, se mandó remedir la mencionada finca, que se compone de varios lotes, no resultando ningún exceso sobre el área que arrojan los títulos supletorios en que fundan su propiedad las solicitantes;

Que éstas piden que se les extienda certificación del expediente, para hacer en el registro las rectificaciones conducentes, por haberse dividido la finca en tres lotes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se extienda la certificación que se solicita, aprobándose la remedida, sin perjuicio de los derechos del tercero.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de las señoritas Mercedes é Isabel Samayoa sobre que se les adjudiquen los excesos del terreno de su propiedad denominado "La Trompeta," sito en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada á solicitud de las propietarias la remedida de dicha finca, resultó un exceso de 84 hectáreas, 50 áreas, 34 centiáreas, ó sea de 1 caballería, 56 manzanas, 6152 varas cuadradas, exceso que fué valuado á razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de las señoritas Mercedes é Isabel Samayoa el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre el establecimiento de venta de licores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1° —Se prohibe el establecimiento de venta de Licores á distancia de menos de cien varas, de los

edifición ó lugares en donde hubiere Centralización de fáblicas ó depósitos fiscales de aguardiente. Aquellas ventas deben estar situadas además de la distancia, con calle de por medio que las separe de las manzanas en donde estuviesen las fábricas ó depósitos fiscales.

2°—Se concede el término de cuarenta días para trasladar á otro punto las ventas de Licores que en la actualidad estuvieren dentro del radio prohibido de cien varas, ó no tuvieren calle de por medio que las separe de las Centralizaciones y depósitos fiscales de aguardiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se ratifica un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República dispone ratificar el acuerdo emitido con fecha 13 de mayo del corriente año, relativo á que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue mensualmente la suma de veintiocho pesos ($28) para pagar el alumbrado eléctrico que ha nester la Biblioteca Nacional de aquella ciudad. En consecuencia se continuará erogando dicha suma desde el 1° de julio último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Gubernativo número 590, de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, se pague á la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, la suma de novecientos pesos, ($900) por prima de 10 % sobre nueve mil pesos en plata de talla mayor que importó de San Francisco California, según justificación que ha rendido en los términos prescritos por el Acuerdo Gubernativo de 11 de noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, la Administración de Rentas de Sololá pague la suma de trescientos treinta y ocho pesos ($338) que importan las reparaciones que deben hacerse en el edificio donde está establecida la Centralización y Depósito de aguardientes de Patulul, debiendo aquella Administración de Sololá rendir oportunamente, cuenta documentada de la inversión de los trescientos treinta y ocho pesos autorizados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, erogue la suma de doscientos pesos, para comprar un amueblado que se necesita en aquella oficina, debiendo la referida Administración rendir oportunamente cuenta documentada de dicho gasto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango erogue la suma de cuarenta pesos mensuales, ($40) para pagar los sueldos de veinticinco y quince pesos, respectivamente, que se asignan á los puestos de Guarda Vigilante y al de Portero del Depósito de Licores de Patzum.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República: ratifica el acuerdo del 10 de junio próximo pasado en que se auxilía á doña Luz Barnoya v. de Rendón, con la suma de cien pesos ($100) durante 22 meses.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don Juan Pierri sobre que se declare abandonada la denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, hecha por los indígenas Domingo Chen y compañeros;

Ap reciendo: que en 15 de junio de 1898 se remitió el expediente á la Jefatura de la Alta Verapaz, para que se oyera á los interesados; pero la orden de citación no fué recibida por el Alcalde de San Cristóbal, á cuya jurisdicción pertenecen aquéllos, lo que dió motivo á que se ignorase el estado de la denuncia la que según ellos pendía de resolución en la Sección de Tierras en donde sí gestionaron oportunamente;

Que de lo dicho se desprende que Chen y compañeros no son culpables por falta de promoción y en consecuencia no es procedente el abandono á que se refiere el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud y que la denuncia continúe por Chen y compañeros.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1899.

Visto el expediente de remedida de dos lotes de terreno situados en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, practicada á solicitud del poseedor Nazario Chon;

Resulta: que hecha la solicitud y denuncia de los excesos que resultaran, se practicó la remedida, de la que aparece que el terreno se compone de dos lotes:

uno de 17 manzanas, 725 varas cuadradas y otro de 37 manzanas, 4,602 varas cuadradas;

Que don Daniel Coronado se presentó protestando contra la medida y alega: que el lote Oriental, compuesto de 17 manzanas y 725 varas cuadradas, lo denunció con anterioridad á la solicitud de Chon y que el expediente de medida se encuentra en poder del Ingeniero don Jacinto Mota. Pedido informe á éste, manifestó: que en 10 de agosto de 1894 pidió Chon la remedida del terreno: en 12 de agosto de 1895, fué comisionado el informante para practicar la remedida; pero como Chon no gestionó durante más de dos meses, el Gobierno declaró en 11 de diciembre de 1896, que la denuncia continuara á favor de Coronado: que la medida aún no la ha practicado por causas independientes de su voluntad. Habiéndose decretado la entrega del expediente que se halla en poder de Mota, aparece que éste se encuentra ausente de la República, ignorándose su paradero;

Considerando: que ni Chon ni Coronado han probado tener ningún dominio en los excesos de ejidos de que se trata; pero sí consta que los ha poseído el primero hace muchos años;

Que la ley no permite la enajenación de ejidos, en mayor extensión de diez manzanas á una sola persona, y en consecuencia á esta superficie debe limitarse la solicitud del poseedor,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º Que se valúen los excesos conforme á la ley Agraria;

2º Que el lote Oriental se remate en asta pública; y

3º Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Purulhá otorgue á favor de Nazario Chon, título de propiedad, hasta por diez manzanas, del exceso que resultó en el lote Occidental.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don Luis Felipe Cruz sobre que se declare rescindida la venta de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, acordado á favor de Domingo Chon;

Apareciendo: que el Acuerdo de adjudicación fué expedido en 28 de marzo del corriente año, debiendo contarse el mes que la

Ley fija para que se rescinda la venta quince días después de publicado dicho Acuerdo, ó sea del 12 de abril en adelante;

Que la solicitud de don Luis Felipe Cruz fué presentada el 5 de mayo subsiguiente, y que en consecuencia no había transcurrido dicho término,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1899.

Vistas las presentes diligencias seguidas á solicitud de don Luis G. González y relativas á que en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios y á que se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando empleos, se le conceda su jubilación.

Considerando: que del informe de la Dirección General Cuentas aparece, que el peticionario ha servido á la Nación durante veinticuatro años, un mes y ocho días, siendo el último empleo que sirvió, el de Secretario de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.

Que según informe de sus Jefes, el señor González observó siempre una conducta intachable, mereciendo de ellos honrosas apreciaciones por su laboriosidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes.

Que de las certificaciones facultativas que obran á los folios 3 vuelto y 4 del expediente respectivo, aparece debidamente comprobada la imposibilidad del señor González para continuar sirviendo empleos,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, libro II, título XVI, del Código Fiscal y con lo consultado por el Ministerio Público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Luis G. González la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de ciento veinte pesos, ($120) que le corresponde por el tiempo que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese y repóngace el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en los bonos de la Deuda Interior se pague á los señores don Francisco Zetina Guerra y don Benito Bañas la suma de veinte y dos pesos, á cada uno, que importan los honorarios que devengaron por haber hecho el avalúo de los inmuebles nacionales existentes en el departamento del Petén, el año de 1897.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1899.

No habiendo figurado en el Presupuesto General de Gastos del año fiscal que terminó el 30 de junio del corriente año, la Partida correspondiente á los alquileres de la casa que la Administración de Correos de Zacapa ocupa, á razón de $30 mensuales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á la Partida número 546, del Presupuesto General vigente, se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de trescientos sesenta pesos, para pagar los alquileres de la casa referida, durante el año indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sobre caminos del departamento del Petén.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1899.

Manifestando el Jefe Político del Petén, que para que el servicio de caminos obtenga satisfactorio resultado práctico en aquel Departamento, es necesario establecer una cuadrilla de diez peones ambulantes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto del ramo de caminos en el Departamento indicado, quede como sigue:

	mensuales
Un Director con.....	$ 50
Un caporal con.....	40
Diez peones con $20 c. u.....	200
Suma	$ 290

En estos términos queda disminuida la Partida número 991 del Presupuesto General vigente, con cargo á la cual deberá erogarse por el Erario la suma de doscientos noventa pesos, que se destinarán al servicio de caminos del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento.

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1899.

Habiendo fallecido don David Coto, que prestó importantes servicios en el ramo de Telegrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á la Partida número 561, del Presupuesto General de Gastos se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de doscientos diez pesos, para ayudar á los gastos de inhumación del cadáver del finado señor Coto. Dicha suma deberá ser entregada á la Municipalidad de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 601.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Será libre de derechos de importación la harina y el trigo que se introduzcan en la República desde el primero al 31 de octubre del presente año.

Artículo 2º—La harina que se importe en el mes expresado en el artículo anterior, quedará sujeta, solamente, al pago de los impuestos municipal y de hospitales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á once de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GALVEZ PORTOCARRERO.

Creación de unas plazas de la Dirección General de Contribuciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1899.

Con presencia de la consulta del Director General de Contribuciones, sobre la necesidad de aumentar dos plazas de Tenedor de Libros y escribiente de la misma Dirección, para poner en corriente el atraso que hay en las cuentas de la matrícula y de otros ramos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar con el carácter de transitorio, los siguientes empleados de la Dirección General de Contribuciones, con el sueldo mensual que á continuación se expresa:

	al mes.
Tenedor de Libros, don Ernesto Lecointe, con	$ 100.00
Escribiente, don Jorge Caceros, con	60.00
Suma	$ 160.00

Y que el Tenedor de Libros, don Juan de Dios Morales, quede encargado exclusivamente de la matrícula para la contribución de inmuebles, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Uniforme de los Empleados de Aduana de los Puertos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1899.

Con visto de la consulta presentada por el Director General de Aduanas y atendiendo á que con frecuencia se atribuye á los empleados de Aduana de los Puertos de la República, faltas é irregularidades que no son cometidas por ellos, lo que redunda en descrédito del buen servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º— Que desde el día 1º del próximo mes de septiembre los referidos empleados vistan con propiedad y limpieza el uniforme siguiente:

Blusa de género blanco, cerrada con botones dorados, pantalón del propio género y gorra blanca con visera recta, bordado en la delantera de la misma, la denominación del empleo que desempeña.

2º—Que por la Dirección General de Aduanas y tomándolo de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, se cubra el valor del primer uniforme, debiendo costearse por los interesados el de los posteriores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de Sebastián Tiul, Lucas Icó y compañeros, sobre que se les adjudique conforme al Código Fiscal el exceso de cuatro caballerías, treinticuatro manzanas y doscientas cincuentiuna varas cuadradas, que resultó de la remedida de sus terrenos denominados "Chipolen," situado en jurisdicción municipal de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que los solicitantes alegan que no pueden pagar el valor de los excesos al precio que establece la nueva Ley Agraria, y que hace muchos años que con título legal poseen los terrenos, los cuales se verían obligados á abandonar;

Considerando: que es justo acceder á la solicitud de los poseedores, por cuanto que se ha comprobado su escasez de recursos y que además sería antieconómico y se prestaría á contiendas judiciales la ubicación de tales excesos en terrenos cultivados en su mayor parte,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el precio de treintiséis pesos caballería, se adjudique á los solicitantes el exceso expresado, con la condición de que no enajenarán este terreno durante los diez primeros años de posesión.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don Paulino H. García, sobre que se apruebe el remate de cinco caballerías, cincuentiuna manzanas, ocho mil cincuenticinco varas cuadradas fincado en él, á 11 de octubre de 1897, ante la Jefatura Política de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el remate se verificó con todas las formalidades y requisitos de ley, por la base del valúo que es de ochenta centavos hectárea,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Paulino H. García, el título que corresponde.

Repóngase el papel

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don J. Moisés Santizo, sobre que se declare abandonada la denuncia hecha por Diego Hub, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz, denominado "Zatzapitz";

Apareciendo: que el expediente ha permanecido en poder del Revisor, más del tiempo que la ley fija para el abandono, por falta de pago de sus honorarios, y, aun cuando al oirse á Hub, manifestó por medio de su apoderado, que éste había encargado á otra persona para que promoviera, tal aseveración no consta en el expediente,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la referida denuncia continúe á favor de don J. Moisés Santizo, quien deberá pagar á Hub, los gastos que corresponden.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Establecimiento de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de la solicitud del Juez Municipal de Panzós, de lo informado por el Jefe Político de la Alta Verapaz y y del dictamen fiscal, acuerda establecer los arbitrios que siguen:

1º—Tres centavos por cada bulto de mercaderías que se importe por dicho puerto fluvial.

2º—Seis centavos por cada quintal de sal extranjera que se importe por el mismo.

Dichos arbitrios se cobrarán durante diez años, y su producto se destinará para la construcción de un edificio para las Oficinas públicas y Escuelas de aquel lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jutiapa y por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue la suma de doscientos sesenta pesos ($260) que importan varias reparaciones que deben hacerse á los edificios que ocupan la Administración de Rentas y Depó-

sito de Licores de aquella cabecera y la Centralización de Aguardientes de Asunción Mita, según presupuesto que el efecto presentó el Administrador de Rentas, quien, en su oportunidad, deberá presentar cuenta documentada de la inversión de la expresada suma de doscientos sesenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional entregue á la Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas la suma de un mil once pesos, veinticinco centavos, (1,011.25) para las reparaciones más urgentes del techo de aquel establecimiento, debiendo rendir dicha Directora, en su oportunidad, á la Secretaría de Instrucción Pública, la cuenta que corresponde de la inversión de la referida suma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1899.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos las partidas correspondientes á la conservación y explotación del Ferrocarril del Norte,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por el tiempo necesario la erogación de treinta y cinco mil pesos mensuales que conforme al respectivo contrato cuesta dicha conservación y explotación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de tres mil ochocientos sesenta y tres pesos, para pagar al Contratista del Ferrocarril del Norte los trabajos de mampostería hechos en el puente número 180, en el cuarto tramo de la línea Reyna, y los trabajos

de reparación verificados en la milla número 88.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague al Instituto Nacional Central de Señoritas, la suma de quinientos veintiocho pesos, ($528) para cubrir el déficit que aparece en los gastos de alimentación de las alumnas bequistas de dicho establecimiento, durante el año en curso, hasta el último de junio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-Guatemala, 18 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de setecientos once pesos sesenta y cinco centavos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del Comandante Ramón Cano, según cuenta que se ha tenido á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos vigente, la Tesorería Nacional pague la suma de cincuenta y tres pesos noventa y seis centavos ($53.96) que por sueldos devengaron los señores J. Julián Reyes, Manuel Gómez y Manuel C. Valdés en concepto de Escribiente el primero, y Guarda Almacenes de la Aduana de esta capital los dos siguientes, durante los primeros seis días del mes de julio próximo pasado en que sirvieron dichos puestos, y cuyos empleos suprimió el Presupuesto de Gastos citado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adicionar la Partida número 1,457 del Presupuesto General de Gastos con la suma de ocho pesos mensuales, que se tomarán de la Partida número 375 del propio Presupuesto, para gastos de alumbrado en el Depósito de Aguardientes de Patulul.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

PEDRO GALVEZ PORTOCARRERO.

Resuélvese de conformidad á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Santamaría Delgadillo, originario de Nicaragua y vecino de esta capital, relativa á que se le conceda el pase á su título de Ingeniero Topógrafo, extendido por el Director del Instituto Central de Managua, el día 6 de mayo próximo anterior, y visado en la Secretaría de Instrucción Pública de aquel país, el 15 del mismo mes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la Partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de doscientos noventiocho pesos, veinticinco centavos ($298.25) valor de las medicinas suministradas al Hospital Militar en el mes de julio último, para servicio de los enfermos de dicho Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de don Eduardo Reed, sobre que se apruebe el remate de 13 manzanas 5,227 varas cuadradas sitas en jurisdicción de

Lívingston, departamento de Izabal, que fincó en él con fecha 21 de octubre de 1897.

Considerando: que tal remate se practicó de conformidad con las leyes de la materia, y por la base del avalúo que fué de veinticinco pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de varias sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adicionar la Partida número 825 del Presupuesto Fiscal vigente con la suma de treinta pesos mensuales, ($30) que se tomarán de la partida número 375 del mismo Presupuesto, para gastos de alumbrado en la plataforma y en las secciones de Resguardos y de Guarda-Playas de la Receptoría de Lívingston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, se erogue la suma de seiscientos veintinueve pesos, cincuenta centavos, ($629.50) que importarán las reparaciones que se necesita hacer en la parte del edificio que ocupa al Depósito de Aguardiente de esta capital, según Presupuesto presentado por el Administrador Departamento de Licores y Ramos Estancados, quieu deberá llevar cuenta documentada del gasto acordado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Establecimiento de un Depósito de Aguardiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, un Depósito Nacional de Aguardientes, con el siguiente personal de servicio:

Un Guarda-Almacén con sueldo mensual de	$ 65
Un Guarda-Ayudante con sueldo mensual de	25
Un Portero con sueldo mensual de	25
Suma	$115

Los expresados sueldos se tomarán de la Partida número 375 del Presupuesto Fiscal de Gastos, y serán cubiertos por la Administración de Rentas de Huehuetenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de agosto de 1899.

Siendo necesario proveer la Sala de Operaciones del Hospital Militar de los aparatos indispensables para el servicio de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la Partida de gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de ciento ocho pesos ($108) que, según presupuesto, importan los aparatos en referencia

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, por cuenta de la Partida de gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de ochentidós pesos ($82) valor del repastaje de trescientas veintiocho mulas que condujeron material de guerra de Guastatoya á esta Capital, en el mes de marzo del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Restablecimiento de una Centralización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Restablecer la Centralización y Depósito de Aguardientes de San Cristóbal en el departamento de la Alta Verapaz, con el siguiente personal de servicio, destinándose para el efecto la casa que la Nación posee en aquel lugar:

Un Guardaalmacén con sueldo mensual de	$ 60.00
Un ayudante con sueldo mensual de	20.00
Un vigilante con sueldo mensual de	40.00
Un portero con sueldo mensual de	20.00
Gasto de alumbrado	8.00
Suma	$ 148.00

La expresada suma de ciento cuarenta y ocho pesos mensuales será cubierta por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto de gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GALVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, pague al Director del Hospital Militar la suma de ciento diez y siete pesos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del Comandante Luis Espinosa, que falleció en dicho establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 25 de agosto de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán para que se le exonere del pago de dieciséis caballerías de excesos que resultaron de la remedida de sus terrenos, y que por el precio de su avalúo se le mandaron adjudicar por acuerdo gubernativo de 3 julio del corriente año.

Apareciendo: que la Municipalidad mencionada funda su petición en la suma pobreza de los vecinos de Acasaguastlán, quienes se verán obligados á abandonar sus tierras por falta de pago, y con ellos los únicos medios de subsistencia; y

Considerando justas las causales alegadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1899.

Visto el expediente de remedida de la finca "Santa Teresa" de la propiedad de don Enrique Broceta, situada en jurisdicción de Chuvá, departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida á solicitud del propietario, resulta un exceso sobre el área titulada de 27 manzanas 5,515 varas cuadradas que aquél está dispuesto á pagar por el máximun del valor que fija el artículo 5° de la Ley Agraria, ó sea á razón de quinientos pesos por caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de don Enrique Broceta el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y varios Bancos de la República.

Pedro Gálvez Portocarrero, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, autorizado por el señor Presidente Constitucional de la República, por una parte: y Alejandro R. Prentice, Gerente del Banco Agrícola-Hipotecario; Carlos Gallusser, Gerente del Banco de Guatemala; Carlos B. Pullin, Gerente del Banco Internacional, y Antonio Vizcaino, autorizado al efecto por

el Gerente del Banco de Occidente, hemos celebrado el siguiente contrato:

I.—Habiendo recibido los expresados Bancos las sumas que les corresponden por sus créditos contra el Estado, movilizados por Decreto Gubernativo número 589, las que conservarán en garantía de los depósitos, hasta que se les cambien por billetes del Comité Bancario de á cinco pesos ó de á un peso, lo que se verificará dentro de seis meses á más tardar; el Gobierno moviliza los créditos que aún tienen pendientes los mismos Bancos contra el Erario Público, los cuales serán liquidados hasta el día treinta y uno de julio próximo pasado.

II.—Los Bancos en referencia dotarán dichos créditos enterando en la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento del monto del crédito de cada Banco, en mensualidades de, en conjunto, doscientos mil pesos, que en moneda corriente entregarán en la expresada Tesorería y en cantidades proporcionales al crédito de cada uno, el día cinco del mes, comenzando en esa fecha de septiembre del presente año; y continuarán verificando dichos enteros hasta el completo de la suma que corresponde.

III.—El Gobierno abonará á los expresados Bancos el interés de cinco por ciento anual sobre el monto total de sus créditos liquidados hasta el treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y nueve y sobre las cantidades que en virtud de este contrato deban enterar en la Tesorería Nacional, desde la fecha de la entrega, pagadero por semestres vencidos en moneda corriente.

IV.—Para el pago del interés y del capital que importa esta negociación, el Gobierno consigna desde el día primero de enero de mil novecientos en adelante, diez centavos del impuesto de cada botella de aguardiente que se extraiga de los Depósitos Fiscales para el consumo, y si esa renta no produjere quinientos mil pesos al año, se completará semestralmente esta cantidad con la parte al efecto necesaria del producto de los derechos de importación que recauden en la Aduana de Guatemala ó con el producto de los impuestos sobre los consumos. Después de cubiertos los intereses el sobrante se aplicará á la amortización del capital.

En el caso que la renta consignada produzca más de quinientos mil pesos al año, el excedente se destinará á la amortización del capital.

V.—El servicio de esta Deuda será á cargo de los mismos Bancos, alternándose cada año por su orden alfabético, sin cobrar comisión alguna; debiendo rendir cada año la correspondiente cuenta documentada.

VI.—Las Administraciones departamentales de Rentas avisarán diariamente y remitirán directamente, cada mes, al Banco encargado del servicio de esta Deuda, el producto íntegro de los expresados diez centavos por botella, con excepción de las Administraciones del Petén, Jutiapa y Jalapa, que no quedan comprendidas en esta consignación.

VII.—Los Bancos en referencia presentarán á la Dirección General de Cuentas los documentos que comprueben sus créditos contra el Tesoro Público, y aquella oficina les dará en cambio una certificación del monto total del crédito de cada uno de dichos Bancos, expresando en el mismo documento la cantidad que debe enterar en la Tesorería Nacional cada Banco, por el cincuenta por ciento de dotación en moneda corriente, según este contrato; y que sobre el valor de las certificaciones y de los enteros en moneda corriente, goza del interés del cinco por ciento anual.

Las respectivas certificaciones de la Dirección General de Cuentas deberán, además, ser autorizadas con la firma del Ministro de Hacienda. Estos documentos servirán de título á los citados Bancos para la plena comprobación de sus créditos movilizados en virtud de este negociado; y serán reputados como valores en caja para el efecto de garantizar las actuales emisiones de los mismos Bancos y las que emitan en lo venidero.

VIII.—No podrán ser obligados los referidos Bancos al cambio de sus billetes por moneda efectiva, salvo el caso que el Gobierno hubiese pagado en metálico la cantidad total de los créditos de los mismos Bancos contra el Estado y los billetes del Comité Bancario.

IX.—Los Bancos Agrícola-Hipotecario, de Guatemala, Internacional y de Occidente, quedan autorizados para emitir hasta la cantidad de cien mil pesos cada uno, en billetes de cuatro y de dos reales, en papel de la misma clase en que están grabados sus billetes actuales, de un tamaño que no sea menor de quince centímetros de largo, por ocho centímetros de ancho y de colores distintos á los que tienen los billetes de mayor valor.

X.—Los créditos de los Bancos contra el Erario, de que trata este convenio, no podrán ser bonificados ni consolidados, ni aún en tiempo de guerra.

XI.—Gozarán de las concesiones que expresa este contrato, los otros Bancos no mencionados, que á él se adhieran dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

En fé de lo cual firmamos el presente en Guatemala, á los veintiocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

(f.) PEERO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

(f.) A. R. PRENTICE.

(f.) C. GALLUSSER.

(f.) C. B. PULLIN.

(f.) A. VIZCAINO.

Aprobación del contrato anterior.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1899.

Con presencia del contrato que el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con la debida autorización celebró el día de ayer con los Gerentes de los Bancos Agrícola Hipotecario, de Guatemala, Internacional y de Occidente,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le refiere el Decreto Legislativo número 440,

ACUERDA:

Dar su aprobación al contrato que compuesto de once artículos fué firmado en esta ciudad por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y por los Gerentes de los Bancos Agrícola Hipotecario, de Guatemala, Internacional y de Occidente el día 28 de agosto de 1899.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 agosto de de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, pague al Licenciado don Salvador Escobar, la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesos, ($2.625) valor de tres mil quinientos ejemplares de su Geografía de Guatemala que entregó en esta fecha á la Secretaría de Instrucción Pública, á razón de setenticinco centavos el ejemplar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1899.

Habiendo el Director del Hospital Militar verificado el 24 del corriente mes, el remate de las medicinas sacadas á subasta por la Aduana de esta capital, para destinarlas al servicio de dicho establecimento y aprobado que fué el remate expresado, el día de ayer,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de seiscientos cincuenta y siete pesos, ochenta y siete y medio centavos, valor de las medicinas rematadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1899.

Atendiendo á que la Sección de Resguardos autorizada para el departamento de San Marcos en Acuerdo Gubernativo de 23 de septiembre del año próximo pasado de 1898, ha contribuido al aumento de las Rentas fiscales que en aquel departamento ha venido haciéndose notar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ratificar el citado acuerdo Gubernativo de 23 de septiembre de 1898 que aumentó el Cuerpo de Resguardos del departamento de San Marcos con veinte plazas más dotadas con treinta y cinco pesos mensuales cada una, debiendo tomarse el gasto correspondiente de la Partida número 375 del Presupuesto Fiscal que rige.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto Fiscal vigente, la Administración de Rentas de San Marcos erogue la

suma de quinientos pesos, para reparar el edificio nacional que ocupa dicha Administración y comprar un mobiliario que se necesita en sus oficinas, debiendo, en su oportunidad, rendirse cuenta documentada del gasto autorizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Contrato celebrado entre el Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento, y don W. A. Dieseldorff Representante de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada; y Acuerdo de aprobación.

Tomando en consideración las dificultades que la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada, encuentra para llenar las exigencias del buen servicio de los vapores de la expresada Compañía, según el contrato celebrado en 17 de diciembre de 1896, por causa de que las embarcaciones de que dispone la Empresa se encuentran estropeadas, por lo que ha sido necesario someterlas á una reparación radical; y deseando el Gobierno dar toda clase de garantías al público que haga uso de dichos vapores, se ha convenido entre

Rafael D. Ponciano, Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, por una parte; y

Guillermo A. Dieseldorff, Representante de la Compañía mencionada, por la otra;

En que mientras tanto y hasta que la Compañía manifieste haberse terminado dichas reparaciones, el servicio quede como sigue, á contar del 15 de septiembre próximo:

1º—La Compañia se compromete á mantener un vapor á propósito que hará el servicio de transporte de pasajeros y correspondencia entre Livingston y Puerto Barrios, tres veces por semana, en los días martes, jueves y sábados: debiendo ese mismo vapor hacer un viaje más entre los Puertos expresados el día domingo de cada segunda semana siguiente. Ese vapor extenderá su carrera dos veces por semana hasta Santo Tomás, en los días martes y sábados.

2º—Dicho vapor hará su servicio los días martes en conexión con el correo del exterior.

3º—Separadamente, la Compañía pondrá otro vapor en conexión con el correo del exterior, entre Livingston y Panzós, haciendo un viaje semanalmente.

4º—En atención á que el muelle de Izabal debe renovarse y extenderse á agua honda y á que en su estado actual es peligroso á los vapores de la Empresa acercarse á dicho muelle, cuya obra está en

estudio, se ha dispuesto que el correo de y para Izabal se efectúe por la vía del Ferrocarril del Norte, ofreciendo la Empresa que para el servicio de carga mandará periódicamente desde Lívingston un remolçador y lancha á propósito, to, que pueda descargar directamente en tierra, debiendo hacerse el envío cada vez que haya suficiente carga. Mientras el servicio de correo se efectúe entre Lívingston y Panzós, directamente, la Empresa pagará el presupuesto mensual del correo á pie, proporcionado por el Gobierno, que haga semanalmente el transporte entre Izabal y la Estación correspondiente del Ferrocarril del Norte ó sean "Morales" ó "Los Amates," cuyo presupuesto será de $25.00 mensuales.

5º—Para el arreglo de todos los pormenores relativos al servicio de correos, la Compañía atenderá las indicaciones del Director General del ramo, entendiéndose que la salida del vapor correo de Lívingston se efectuará dentro de diez y doce de la mañana y que el regreso se hará en la tarde, antes de anochecer.

6º—Cuando el Gobierno lo necesite, la Empresa transportará gratuitamente en sus vapores ordinarios hasta trescientos soldados, mil rifles y cincuenta mil tiros, auxiliándose para ello con lanchas remolcadas.

En los propios vapores otorgará pasaje libre á las siguientes personas: Presidente de la República, Ministros del Gobierno, Jefe Político de Izabal y su Secretario, Administrador de la Aduana de Lívingston, su Secretario, Contador, Jefe del Resguardo, Vistas é Inspector de embarques y desembarques, Administrador de la Aduana de Puerto Barrios, su Secretario, Contador, Vistas, Inspector de embarques y desembarques, Jefe del Resguardo, Guardas de Hacienda y Receptor de Santo Tomás;

En los propios vapores, transportará gratuitamente las balijas de correspondencia.

7º—Todas las demás personas, á no ser que lleven orden expresa del señor Presidente de la República ó del Ministerio de Fomento, pagarán sus pasajes conforme á la tarifa vigente; pero el Jefe Político de Izabal podrá extender órdenes escritas de pasaje, con el nombre de las personas en favor de individuos que vayan en comisión oficial, y por las cuales se hará en favor del Gobierno una reducción de cincuenta por ciento, según tarifa.

8º—Si los transportes se verificaren en vapores extraordinarios, el Gobierno pagará á la Empresa el valor correspondiente, en la misma forma que la subvención, de la que se hablará más adelante.

9º—El Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá establecer en los vapores de la Compañía un

Resguardo que vigile y evite el contrabando, sin que por este servicio tenga derecho la Empresa á retribución alguna.

10°—Cuando el río Polochic impida la navegación rápida á vapor, por estar excesivamente seco, podrá la Empresa transportar el correo, por su cuenta, por tierra, desde el pueblo del Estor á la margen de la Laguna de Izabal, ó de Cahaboncito á Panzós y viceversa.

11.—Como el objeto del presente contrato es ante todo la mejora del actual servicio, la Empresa se compromete á hacer todos los esfuerzos que estén á su alcance para lograr el expresado objeto. Con ese mismo fin se proveerá á los vapores de salvavidas para el caso de accidente.

12.—En compensación de los servicios que la Empresa toma á su cargo, el Gobierno le otorga las siguientes concesiones:

(a)—Subvención anual de seis mil pesos, pagadera en derechos fiscales en las Aduanas de Puerto Barrios ó Livingston, por mensualidades vencidas, por la parte en efectivo que la Empresa tuviere que enterar por introducción de mercaderías propia ó ajenas;

(b)—Los vapores ó lanchas pertenecientes á la Compañía estarán libres de toda clase de impuestos marítimos ó derechos de Puerto establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan;

(c)—El Gobierno otorga á la Empresa, por el término de este contrato, concesión para introducir, libre de derechos fiscales ó municipales, el combustible que usare, entendiéndose que el petróleo solamente gozará de esta franquicia en caso de que la Compañía adquiera un vapor en que esa substancia sirva de combustible. Entrarán así mismo libres de derechos fiscales ó municipales los víveres necesarios para la tripulación de dichos vapores, los uniformes de los capitanes, oficiales y marineros, los aceites, estopa, cobre, hierro, madera, pinturas, herramientas, toldos, alquitrán, y todo, lo demás que sea necesario para la refección y servicio de los vapores de la Compañía:

(d)—Los empleados de la Empresa estarán exceptuados de los servicios municipal y militar; y

(e)—El Gobierno concede á la Empresa un lugar en los muelles de Livingston y Puerto Barrios para el exclusivo uso de sus vapores, sin gravamen alguno, para evitar de este modo riesgo de vidas y colisiones con otros vapores ó embarcaciones; asimismo concede á sus vapores paso preferente en estrechuras, sobre otras embarcaciones.

13.—El presente contrato comenzará á regir el 15 de septiembre próximo, debiendo la Compañía publicar previamente los avisos que corresponden para que el pú-

blico tenga conocimiento del precio de las tarifas y de las reformas del itinerario.

14.—La duración de las obligaciones recíprocas establecidas en este contrato, ó en su caso, conforme al de 17 de diciembre de 1896, es de tres años, que vencerán el 15 de septiembre de 1902.

15.—Toda cuestión relativa á la interpretación ó ejecución de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y los cuales nombrarán de antemano un tercero para el caso de discordia. La decisión por mayoría de votos entre los tres árbitros será inapelable; entendiéndose que en ningún caso podrá la Empresa recurrir á la intervención de los Agentes Diplomáticos.

En fe de lo cual y para debida constancia de ambas partes se firman dos ejemplares de este mismo tenor: en Guatemala, á veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL D. PONCIANO.

W. A. DIESELDORFF.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1899.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento, por una parte, y don W. A. Dieseldorff Representante de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, Limitada, por la otra, relativo al servicio de transporte de pasajeros y correspondencia entre Livingston y Puerto Barrios, Izabal, Santo Tomás, Panzós y viceversa; y hallando que dicho contrato está conforme con las instrucciones que sobre este particular fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien aprobar los 15 artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se erogan unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erroguen $1.359 á que asciende el presupuesto de los gastos en pintura, adornos é iluminación del

Palacio Nacional, para celebrar el LXXVIII aniversario de nuestra Emancipación Política.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Reglamento de la Dirección General de Agricultura, y Acuerdo de aprobación.

CAPITULO I.

De la Dirección General.

Artículo 1º—La Dirección General de Agricultura, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, cuidará de adquirir y difundir todos los conocimientos que puedan ser útiles al conocimiento de la agricultura, ganadería é industrias que de una y otra se derivan; obtener, propagar y distribuir semillas y plantas de cultivo conveniente, así como ejemplares de animales que se usan para el tiro, para la ceba ó para el cruzamiento; dirigir y organizar la enseñanza agrícola, sea en escuelas especiales ó en campos de experiencias que se establezcan con tal fin; indicar los medios prácticos que puedan adoptarse para atraer una corriente de inmigración que pueble y haga productivas las extensas comarcas del país; dictar las disposiciones que la prudencia sugiera para hacer más eficaz la ley de trabajadores; promover concursos agrícolas para hacer estudios comparativos de los recursos naturales de cada Sección de la República, y, en una palabra, fomentar y estimular la producción en todo sentido.

Artículo 2º—La Dirección será oficina ejecutiva por medio de un Director, un Ingeniero Agrónomo, un Secretario y un escribiente y consultiva por medio de Juntas Departamentales de Agricultura, que estarán constituídas por cinco agricultores, designados por la Secretaría de Fomento, á propuesta de la Jefatura Política respectiva.

CAPITULO II.

Atribuciones del Director General.

Artículo. 3º—El Director es Jefe del ramo de Agricultura de la República; dependerá de la Secretaría de Fomento y será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º—Son atribuciones del Director General:

1º Proponer todas las medidas que considere conducentes á promover el desarrollo de la agricultura; el bienestar y prosperidad de las poblaciones, en materia de subsistencia;

2º Indicará las autoridades, círculos ó sociedades de agricultura, de acuerdo con el Ingeniero Agrónomo las medidas que deben adoptarse en general, ó sólo en lo

que se refiere á una región, en caso de escasez ó invasión de epidemia en los animales ó en las plantas;

3º Informar en todos los asuntos que le consulte el Gobierno y cumplir las comisiones que le encargue el Ministerio de Fomento;

4º—Velar porque las disposiciones y leyes emitidas con el objeto de reglamentar el servicio de jornaleros en la República, se cumplan estrictamente, denunciando al Gobierno las irregularidades que se noten é indicando los medios de evitarlas.

5º Resolver las consultas que sobre el ramo de su competencia le hagan los agricultores, inmigrantes ó agentes de inmigración;

6º Interesarse porque se enseñe la agricultura en las escuelas públicas, de una manera práctica y sencilla; establecer campos de experimentación y aclimatación, para hacer públicos los trabajos de la Dirección é iniciar á las poblaciones rurales en esta clase de trabajos;

7º Obtener semillas ó vástagos de plantas desconocidas en el país y distribuirlas entre los agricultores, indicándoles á la vez, en la forma más conveniente, la manera de sembrarlas ó cultivarlas para obtener resultados satisfactorios;

8º Velar por la conservación de los bosques nacionales y reglamentar la explotación de los particulares;

9º Emitir un informe mensual acerca de los trabajos de la Dirección y de los resultados prácticos obtenidos, y una Memoria anual que contenga las materias tratadas en los informes parciales y las que se indican en el artículo siguiente; y

10. Cultivar relaciones con todas las Direcciones, Sociedades ó Círculos agrícolas establecidos ó que en adelante se establezcan en el país ó en el extranjero.

Artículo 5º—La Memoria á que se refiere el párrafo 9º del artículo anterior, comprenderá especialmente los puntos siguientes:

1º Estado de la instrucción agrícola teórico-práctica;

2º Estado y clase de cultivos en la República;

3º Crédito agrícola;

4º Inmigración;

5º Epidemias de vegetales y animales;

6º Bosques, su conservación y mejora;

7º Efectos de la legislación agraria vigente y reformas que convenga introducir;

8º Reformas al sistema aduanero en favor de la Agricultura; y

9º Ley de Trabajadores y reformas indicadas por la experiencia.

Artículo 6º—El Director por sí sólo ó acompañado del Ingeniero Agrónomo podrá hacer viajes de exploración fuera de la capital, para cerciorarse de las necesidades de las poblaciones; del estado de los cultivos y de la manera como

cumplen las autoridades y vecinos las disposiciones é instrucciones que dicta la Dirección.

La declaratoria de utilidad dada por el Ministerio de Fomento, es condición precisa para verificar estos viajes.

CAPITULO III.

Del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 7°—El Ingeniero Agrónomo será el Inspector General de Agricultura en la República, será nombrado por el Ministerio de Fomento, y sus atribuciones son las que le señala el artículo que que sigue:

Artículo 8º—Son atribuciones del Ingeniero Agrónomo:

1° Dar á conocer por la prensa ó en folletos los métodos más favorables de cultivo, para la mejora y aumento de la producción agrícola;

2º Dirigir los campos experimentales y hacer ensayos de nuevos cultivos, dando cuenta al público de sus resultados;

3º Informar al Gobierno en las cuestiones técnico-agrícolas que se le propongan ó resolver las consultas que le hagan los particulares en el ramo de su profesión;

4° Inspeccionar la enseñanza agrícola, indicando sus defectos y los medios de evitarlos;

5º Reconocer los campos que el Gobierno destine para establecer escuelas de agricultura; redactar los programas, reglamentos, textos y sistemas de enseñanza que deban adoptarse;

6º Estudiar la flora y fauna de la República y condensar en un libro sus ideas á este respecto;

7º Escribir, con los datos que obtenga de las Juntas de Agricultura y los que personalmente recoja, una Memoria que comprenda todas las noticias sobre ramos de cultivo, climas, vías de comunicación, bosques vírgenes, &, de las diferentes zonas agrícolas de la República; y

8º Estudiar las enfermedades que ataquen á los animales y á las plantas é indicar en circulares, folletos ó personalmente, los medios de combatirlas y prevenirlas.

Artículo 9º—El Ingeniero Agrónomo presentará anualmente una Memoria de sus trabajos, la cual, además, comprenderá las cuestiones siguientes:

1º Descripción de las zonas agrícolas que hubiese recorrido, estado de la agricultura y ganadería de las mismas;

2º Producción agrícola; rendimiento por manzana y hectárea;

3º Labores, instrumentos agrícolas de uso más común; medios de mejorar la parte mecánica de los trabajos de campo;

4º Ganadería: sus condiciones; regiones apropiadas para su desarrollo; indicaciones sobre la selección y el cruzamiento; y

5º Indústrias rurales y mejoras que requieren.

Los viajes de inspección y estudio que el Ingeniero Agrónomo verifique, con autorización de la Secretaría de Fomento, serán costeados por el Gobierno.

CAPITULO IV.

Del Secretario.

Artículo 10.–El Secretario abrirá la correspondencia oficial; dará cuenta con ella al Director; formará los expedientes de los asuntos que lo requieren, autorizando las providencias que firme el Jefe de la oficina.

El nombramiento del Secretario corresponde hacerlo al Ministerio de Fomento.

Artículo 11.—Auxiliará al Ingeniero Agrónomo en la elaboración de su informe anual, dándole los datos necesarios sobre aquellos asuntos que hayan pasado á su estudio.

Artículo 12.—Si se diere el caso de que la Dirección de Agricultura maneje fondos propios, el Secretario llevará los libros necesarios y rendirá las cuentas á donde corresponde.

CAPITULO V.

Del Escribiente.

Artículo 13.—El Escribiente dependerá directamente del Secretario, correspondiéndole:

(1) Hacer de Secretario en caso de impedimento de éste;

(2) Llevar un libro de anotación de los trabajos diarios de la Oficina y de la entrada y salida de comunicaciones;

(3) Llevará un libro de conocimientos para todos los expedientes que pasen á otras Oficinas;

(4) Tendrá á su cargo el archivo é inventario de todas las pertenencias de lá Dirección; y

(5) Cuidará del arreglo de la Biblioteca y de que ningún libro salga sin la autorización del Director.

CAPITULO VI.

Del portero ó sirviente.

Artículo 14.—El sirviente es el encargado de abrir y cerrar la Oficina á las horas reglamentarias, de atender al aseo de la misma así como de los muebles que le pertenecen.

Recogerá la correspondencia de entrada y distribuirá la de salida.

Su nombramiento, así como el del escribiente, lo hará el Director General.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

Artículo 15.—La Dirección de Agricultura tendrá un órgano de publicidad, cuyas fechas de salida se designarán de acuerdo con las circunstancias.

Este periódico se ocupará de hacer conocer al público todas las disposiciones que se dicten en fa-

vor de la agricultura, ganadería é industrias rurales; publicará los resultados obtenidos en los campos de experimentación, las circulares ú hojas volantes que se expidan para combatir ó prevenir las epidemias, propagar un cultivo ó dar instrucciones para que se emprenda otro; reproducirá todas las leyes ó acuerdos gubernativos que tengan relación con la industria agrícola y ramos anexos, así como los estudios, artículos y folletos que se publiquen en el extranjero y que tengan aplicación á nuestro país desde el punto de vista de la agricultura; reflejará, en una palabra, las labores de la Direccion y de las Juntas Departamentales de Agricultura en todas sus faces y abogará por la conservación y fomento de las riquezas forestales, como fuente y origen de la riqueza de las tierras.

Artículo 16.—El órgano de la Dirección será dirigido y redactado por el Ingeniero Agrónomo y el Secretario.

Artículo 17.—Los libros, folletos y periódicos que se reciban en canje, ingresarán á la Biblioteca de la Dirección.

CAPITULO VIII.

De las Juntas de Agricultura.

Artículo 18.—Corresponde á las Juntas de Agricultura:

(1) Entender y aconsejar en todos los asuntos de resolución que se tramiten en la capital por la Dirección General, y en los Departamentos por los Jefes Políticos;

(2) Dar su dictamen en todas las cuertiones contenciosas de jornaleros que pendan ante dichas Oficinas;

(3) Proponer las mejoras que considere conducentes al progreso de la agricultura y ganadería; y

(4) Cuidar porque se cumplan las leyes de jornaleros y de inmigración, denunciando las irregularidades que note.

Artículo 19.—Los individuos de las Juntas de Agricultura estarán exceptuados del servicio militar y de los cargos concejiles.

Artículo 20.—El presente Reglamento empezará á regir desde el día de su aprobación.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1899.

Examinado el proyecto de Reglamento por el que deberá regirse la Dirección General de Agricultura; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los 20 artículos de que dicho Reglamento consta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se reconoce una subvención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1899.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Gerente de la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á que se le reconozca por el Gobierno la subvención de $296,703, por haber construido la línea férrea de Patulul en una extensión de treinta y dos millas novecientas sesenta y siete milésimas de milla;

Considerando: que la Empresa referida cumplió con las estipulaciones del contrato de 24 de octubre de 1893 y que, en tal concepto, es el caso de resolver de conformidad con el artículo 8º del convenio aludido, que concede la subvención de $9,000 oro por cada milla construída, debiendo pagarse el total en 24 mensualidades que empezarán á contarse un año después de terminada y puesta al servicio público la línea férrea;

Considerando, además, que medida la expresada línea por el Ingeniero don Emilio Aragón, nombrado al efecto por el Gobierno, no aparece diferencia sensible entre la longitud señalada por la Empresa y la encontrada por dicho Ingeniero,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer á la Empresa del Ferrocarril Central, por la construcción del Ferrocarril de Patulul, la subvención total correspondiente de $296,703 oro, que se pagará por el Erario en veinticuatro mensualidades de $ 12,362.62½ cada una, contadas desde el 15 de septiembre de 1898, es decir, un año después de haberse puesto al servicio público la línea, según el contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de mil ciento noventa y un pesos ($1,191) para auxiliar á la Municipalidad de Amatitlán en la construcción del Mercado de aquella Cabecera; y la autorisa para que de sus fondos invierta en la misma obra dos mil ochocientos nueve pesos; que completan la suma de cuatro mil que

es el monto del presupuesto de gastos que ocasionará dicho Mercado. Esta última suma ($2,809) se cubrirá con la contribución de Ornato del presente año. El sobrante de la feria de la Cruz y el impuesto sobre harinas que le adeuda la Aduna de esta Capital. La Municipalidad deberá entregar concluído el Edificio en referencia, dentro de tres meses, después de recibido el auxilio que el Gobierno le da.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

SEPTIEMBRE.

Se ratifica un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1899.

No figurando en el Presupueto General de Gastos la suma de veinte pesos mensuales que, según acuerdo fecha 8 de junio del año anterior, se asignó á la Comandancia de Armas de Retalhuleu para gastos de escritorio de la propia Oficina,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien ratificar dicho acuerdo, y que en consecuencia, desde el primero de julio anterior, continúe la Administración de Rentas de dicho Departamento erogando la enunciada cantidad, que se computará de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, la Administración de Rentas de la Alta Verapaz erogue la suma de cien pesos ($100) que se necesitan para instalar en una casa, propiedad de la Nación, el Depósito y Centralización de aguardientes en San Cristóbal, que mandó restablecer el acuerdo gubernativo de 21 del mes de agosto próximo pasado, debiendo rendir oportunamente cuenta documentada del gasto autorizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se erogan unas cantidadas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que de sus fondos invierta la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) en festejar el LXXVIII aniversario de nuestra Emancipación Política.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á partir desde el 1º de julio último en adelante, la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue cada mes, para la Escuela de Derecho y Notariado de Occidente, las cantidades que á continuación se expresan:

Un escribiente	$ 25.00
Un bibliotecario	25.00
Un portero	25.00
Alumbrado	25.00
Alquiler de casa	125.00
Suma	$ 225.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida número 375 del Presupuesto Fiscal de Gastos, la Administración de Rentas del Quiché erogue la suma de doscientos pesos ($200) para compra de un mobiliario que se necesita en sus oficinas, debiendo la referida Administración presentar oportunamente cuenta documentada del gasto autorizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de la Dirección General de Telégrafos, relativa á que se autorice el gasto de dos mil cien pesos, para la hechura da 42 uniformes, á razón de $50 cada uno, que se destinarán á los mensajeros de la Oficina Central de Telégrafos y de la de Quezaltenango, por estar ya completamente deteriorados los que en la actualidad usan,

El Presidente Constitucional de la República,

Estimando justa la referida solicitud, tiene á bien acceder á ella acordando la erogación de dos mil cien pesos, que serán tomados de la Partida número 541 del Presupuesto General de Gastos, para el uniforme que los mensajeros referidos extrenarán el día 15 del corriente mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1899.

Vistas las cuentes presentadas por el Superintendente del Ferrocarril Central, sobre pasajes y fletes autorizados por el Gobierno;

Considerando: que examinadas las referidas cuentas resulta que fueron debidamente autorizadas por los Despachos respectivos y están arregladas á las tarifas, habiéndose hecho la rebaja del 50% que corresponde según contrato,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo al peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central se abonen á ésta las sumas siguientes:

Por cuentas del Ministerio de Gobernación	$ 283.59
Por cuentas del Ministerio de la Guerra	270.40
Por cuentas del Ministerio de Instrucción Pública	8.62
Por cuentas del Ministerio de Fomento	473.87
Por cuentas de la Dirección de Telégrafos	1,055.01
Suma	$2,091.49

Los comprobantes presentados deberán pasarse originales á la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á las Municipalidades de Flores (Petén) y Escuintla con cien pesos ($100) á cada una para que festejen el LXXVIII aniversario de la Independencia Nacional; debiendo dichas sumas pagarse por las Administraciones de Rentas respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á la Partida número 561 del Presupuesto General vigente se erogue por la Tesorería Nacional la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00) para pagar á la Compañía Sud-Americana de Vapores, el pasaje extendido á favor del Ldo. don Daniel Ramírez quien pasó en comisión oficial al Puerto de Ocós, desde el Puerto de San José.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

Siendo de urgente necesidad hacer algunas reparaciones al edificio de la Comandancia Local de Palencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con tal objeto, erogue la Tesorería Nacional, de la partida de gastos extraordinarios del ramo, la suma de doscientos treintitrés pesos á que asciende el valor presupuesto para el trabajo expresado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

Apareciendo de lo expuesto por los Administradores de Rentas de los departamentos de Jalapa y Jutiapa, que los cuerpos de resguardo de Hacienda con que cuentan, no son suficientes para perseguir con éxito el contrabando que en aquellas poblaciones se ejercita,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la partida número 375 del Presupuesto General de Gastos, se destine la suma de cuatrocientos pesos mensuales para pagar los sueldos, á razón de veinte pesos por cada plaza, de ocho guardas con que se aumenta el Resguardo de Jalapa, y de doce con que se aumenta el de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

Con vista de la necesidad que hay de reparar los deterioros que durante considerable transcurso de tiempo ha sufrido el edificio que ocupa la Administración de Rentas de Jalapa; y de proveer sus oficinas del mobiliario indispensable,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo, la indicada Administración de Rentas de Jalapa erogue la suma de setecientos setenta pesos, treinta y siete centavos que importan las reparaciones y el mobiliario de que se ha hecho mérito, según presupuesto presentado por aquel Administrador de Rentas, el que, en su oportunidad, deberá rendir cuenta documentada del gasto autorizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud del General don Vicente Farfán, sobre que se le extienda certificación de las diligencias de remedida de sus fincas "El Cristo" y "San Vicente," sitas en jurisdicción de Jalpatagua, departamente de Jutiapa;

Apareciendo: que practicada la remedida de los terrenos, resultó una superficie de veintiocho caballerías, trece manzanas y cuatro mil seiscientas veinticuatro varas cuadradas, que es menor que la titulada;

Que el Revisor General y el Ministerio Público piden la aprobación de la remedida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del General Farfán la certificación que solicita, para los usos que proceden en derecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1899.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Magdalena" de la propiedad de los señores José, Salvador y Ricardo Escobar Vega, é inscrita á su favor bajo el número 1473, folio 98, libro 10, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que á solicitud de los interesados se practicó la remedida de la finca, de cuya operación resulta que tiene una superficie de cinco caballerías, ocho manzanas y 926.92 varas cuadradas;

Que de los títulos de propiedad exhibidos por los propietarios se vé, que éstos compraron "Magdalena" *ad-corpus*, con una extensión aproximada de cinco caballerías y del mismo modo la adquirieron los anteriores dueños á cuyo favor fué inscrita en 5 de julio de 1878;

Que de la remedida de "Magdalena" ha protestado la Sociedad "Hanscatesche Plantagen Gesellschaft Guatemala" fundándose en que el Ingeniero que practicó la remedida, ha prescindido de la posesión que aquélla tiene desde hace más de cuarenta años, en una cuchilla comprendida entre el río Achiguate y la orilla oriental de la playa del mismo nombre; y en que al medirse, la finca "El Zapote" de la propiedad de dicha Compañía en 1879, el dueño de "Magdalena," que lo era don Esteban Concha, convino con sus colindantes en prescindir de la cuchilla de terreno disputada, hecho que constituye un título para la prescripción que alega;

Considerando: que por tratarse de la remedida de un terreno ya titulado é inscrito á favor de particulares, y una vez que ningún otro título se ha presentado para fundar la protesta, no es el caso de suspender la aprobación de tal remedida, la que según informe del Revisor General y consulta del Ministerio Público, está hecha de conformidad con las leyes que rigen la materia y debe aprobarse, por no ser el caso de que trata el artículo 602 del Código Fiscal,

POR TANTO;.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Escobar Vega, certificación del expediente, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á los protestantes para ventilar ante los Tribunales de Justicia los hechos en que fundan su oposición.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de Manuel Can sobre que se le adjudique por la base de su valúo, el terreno denominado "Chamisún," sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que Can presentó su denuncia con fecha posterior á la emisión de la Ley Agraria vigente: que de la medida practicada resulta que la superficie del terreno es de siete caballerías, cincuentiséis manzanas, cinco mil veintiséis varas cuadradas ó trescientas cincuenticuatro hectáreas, cincuentinueve áreas y cuatro centiáreas, que los expertos valuaron á razón de ochenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Manuel Can el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de Pedro May y compañeros, sobre que se les adjudique por la base de treintiséis pesos caballería, el terreno denominado "Saquib," sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, cuya superficie es de siete caballerías, cincuenticuatro manzanas, ocho mil setecientas cincuentitrés varas cuadradas;

Apareciendo: que los solicitantes fundan su pretensión en que aún cuando la denuncia fué hecha en 3 de febrero de 1896, ya hacía muchos años que poseían el terreno, cuyo abandono les sería ineludible en caso de obligárseles á pagarlo por el valor que fija la nueva Ley Agraria, pues carecen de recursos para verificarlo; y

Considerando justas las causales alegadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, á razón de treintiséis pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Pedro May y compañeros el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Derechos de reembarque de mercaderías extranjeras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde esta fecha se cobre en las Aduanas de los Puertos de la República dos pesos por kilo de peso bruto, por derecho de reembarque de mercaderías extranjeras.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se eroguen mil cuarenta pesos, valor de trece uniformes para los porteros y sirvientes de los Ministerios, á razón de $ 80 cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se paguen setecientos sesenta y ocho pesos, á que ascienden los gastos hechos en la inhumación del cadáver de don J. Francisco Quesada, según cuenta documentada que se ha presentado á la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen las cantidades que se han erogado para habilitar cupos remitidos á esta Capital y movilización de escoltas extraordinarias, como sigue:

Escuintla	$ 330.06
Salamá	243.42
Jalapa	59.29
Amatitlán	29.63
Zacapa	18.75
Suchitepéquez	10.00
Suma según presupuesto	$ 691.15

Que se computará de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se concede una prórroga para el cumplimiento de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1899.

Con presencia de la solicitud elevada al Gobierno por el Superintendente del Ferrocarril Verapaz en la que pide se le prorrogue el término para la construcción de esa vía férrea, y tomadas en consideración por el Ejecutivo las dificultades con que ha tropezado la Empresa, para dar el debido cumplimiento á su contrato y á las otras disposiciones que lo completan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por dos años, ó sea hasta el 15 de noviembre de 1901,

el término para la construcción de dicho Ferrocarril.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de ciento seis pesos cincuenta centavos ($106.50) á que ascendieron los gastos hechos en la instalación de la Dirección General de Agricultura. Dicha suma será tomada de la Partida número 561 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sobre Licores y Ramos Estancados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1899.

Vista la conveniencia de reunir en un solo cuerpo las diferentes disposiciones legales que rigen sobre Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar la recopilación de dichas disposiciones que ha pretado La Dirección General de Licores y Ramos Estancados con la sola adición de que, conforme á lo dispuesto en el Decreto Gubernativo número 596 de 9 de junio último, incurrirán también en delito de defraudación en el ramo de tabacos, los que, sin ser tercenistas, vendan tabaco elaborado que se importe del exterior; y

2°—Que por cuenta del Erario se impriman en la Tipografía Nacional suficiente número de ejemplares de la recopilación de que se trata.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, por cuenta de la

partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma doscientos ochenta y dos pesos veinticinco centavos, ($282.25) valor del flete causado en la conducción de género para vestuario de tropa, de la cabecera de dicho Departamento á esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de José Luis Sucup sobre que se apruebe el remate fincado en él de veintidós caballerías, cuarentiséis manzanas, y mil treintitrés varas cuadradas de terreno baldío denominado "Quebrada de Santa Gertrudis," sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, y valuado á razón de veinticinco pesos caballería;

Apareciendo: que el remate se verificó de conformidad con las leyes de la materia y que aún cuando contra él protestan Nicolás López Suyén y Antonio Cuxín ninguna razón legal han demostrado, por lo cual pudiera admitirse tal protesta; y

Considerando: que están llenados todos los requistos que el Código Fiscal exige para la enajenación de terrenos baldíos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de José Gil Sucup, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de diez mil pesos, para pagar al Contratista del Ferrocarril del Norte el costo de reposición de cinco mil durmientes en la línea férrea durante el mes de agosto próximo pasado, de conformidad con el contrato de 28 de octubre de 1898, aprobado por

Acuerdo Gubernativo de 4 de noviembre del mismo año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1899.

Siendo justo dar alguna gratificación á los individuos que patrióticamente han celado las líneas telegráficas de la frontera del Salvador, desde el mes de marzo último,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de cien pesos, para distribuirla entre las personas de que se ha hecho referencia y que son las siguientes: Salvador Morán, Antonio Castillo, José María Melgar, Desiderio Coto, Atanasio Melgar, Pedro Sermeño, Ignacio Rodríguez y Marcelino Quiñones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de diez pesos cinco centavos oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas trasmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento.
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1899.

Habiéndose comisionado al Ingeniero don Lisandro Sandoval, para que practicase la medida de los terrenos de la finca nacional "La Aurora,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de dos mil novecientos noventa y seis pesos veinte

y cinco centavos, para pagar al señor Sandoval el referido trabajo, por cuyo concepto ha recibido á cuenta la cantidad de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se modifica el artículo 4º del Acuerdo Gubernativo de 24 de abril de 1890.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1899.

En vista de los abusos que se cometen por los particulares usando el Pabellón Nacional,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien modificar el artículo 4º del Acuerdo Gubernativo de 24 de abril de 1890 en el sentido que á continuación se expresa:

"Artículo 4º—Queda prohibido que en establecimientos ó edificios particulares ó públicos que no sean nacionales se enarbole ó se haga uso exterior de pabellón extranjero ó de la Bandera Nacional. La Policía procederá á arriar la bandera que fuese colocada en contravención á este artículo, y los infractores serán sometidos á las leyes penales respectivas."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Establecimiento de unas plazas de Ayudantes de oficinas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1899.

Informando el Director General de Telégrafos, que por el incremento que cada día va tomando Puerto Barrios, ha sido necesario colocar dos aparatos telegráficos en la oficina correspondiente, los cuales es muy difícil que los desempeñe un solo telegrafista,

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de atender al mejor servicio del Ramo,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Ayudante con el sueldo de cien pesos mensuales ($100.00) que serán tomados de la Partida número 541 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1899.

Habiendo aumentado considerablemente el trabajo en la oficina telegráfica de Huehuetenango, con motivo del establecimiento de la nueva línea entre aquella cabecera

y Cuilco; y con el objeto de que el buen servicio público en el ramo, sea atendido como corresponde,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Ayudante de la oficina telegráfica de la ciudad de Huehuetenango, con la dotación mensual de cincuenta pesos y otra plaza de Mensajero con doce pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de don José Wer, sobre que se declare abandonada la denuncia de cuatro caballerías de terreno en los ejidos de "La Gomera," departamento de Escuintla, que hizo don Bruno Hernández;

Apareciendo: que Hernández falleció en 18 de marzo de 1897, sin que desde esta fecha promoviesen sus herederos en el expediente, no obstante que para oirles se les citó por los medios legales;

Considerando: que el abandono se consuma por dejar de promover durante el término que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de don José Wer, quien deberá cubrir á los sucesores legales de Hernández, los gastos procedentes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se acuerda de conformidad á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud del ciudadano salvadoreño don Manuel Cabrera, sobre que se conceda el pase á su título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad del Salvador, el cual le fué extendido en la capital de aquella República el 19 de noviembre de 1895,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Reglamento á que deben sujetarse las Empresas Eléctricas del país; y Acuerdo en que se aprueba.

TITULO I.

ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE ELECTRICIDAD.

Artículo 1º—Los establecimientos de toda clase destinados á la producción de la electricidad á un grado cuyos efectos sean peligrosos, deberán estar arreglados de conformidad con las prescripciones técnicas que los adelantos de la ciencia eléctrica vayan indicando, en el sentido de protección de la vida y propiedad de las personas.

Artículo 2º—El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar dichos establecimientos, cuando lo crea oportuno, para dictar en el caso de que se encuentren deficientes las medidas que correspondan.

Artículo 3º—La construcción de obras de cualquiera denominación que estorbe, directa ó indirectamente, el libre curso de las aguas de los ríos ó desagües, no podrá llevarse á efecto sin autorización expresa del Gobierno.

Artículo 4º—Los trabajadores ordinarios que se empleen en los referidos establecimientos, deberán ocuparse bajo la dirección de empleados del servicio técnico para evitar que la ignorancia ó la inexperiencia les exponga al peligro.

Artículo 5º—El área del terreno que ocupen los establecimientos productores de electricidad á una tensión peligrosa se mantendrá cerrada de manera que no preste acceso al público.

Artículo 6º—Los establecimienproductores de electricidad á baja tensión para la galvanoplastía ú otra industria podrán funcionar libremente sin ninguna interrupción por parte del Gobierno.

TITULO II.

ALUMBRADO ELÉCTRICO Y FUERZA ELECTROMOTRIZ, LÍNEAS AÉREAS Ó SUBTERRÁNEAS.

Artículo 7º—Las líneas aéreas ó subterráneas destinadas á conducir la electricidad, desde los establecimientos productores hasta el punto en que ese elemento debe servir para la iluminación ó fuerza motriz, deberán estar formadas por conductores que reunan las condiciones de resistencia mecánica, conductibilidad y

aislamiento que vayan prescribiendo los adelantos de la ciencia eléctrica.

Artículo 8º—Las líneas aéreas podrán colocarse sobre las calles y demás vías públicas á una altura por lo menos de 8 varas contadas desde el piso, siempre que no embaracen ó estorben el libre tránsito de las personas que caminen á pie ó á caballo, el de acémilas ó vehículos de toda clase.

Artículo 9º—Las líneas subterráneas deberán quedar tendidas á dos varas por lo menos bajo el piso.

Artículo 10.—Los desperfectos que ocasione la colocación de las líneas aéreas ó subterráneas en las calles y demás vías públicas ó al atravesar sitios que no tengan este carácter, serán reparados inmediatamente por la Empresa que los cause.

Artículo 11.—No podrán atravesar las líneas ó subterráneas, terrenos de propiedad particular á no ser que las Empresas obtengan para ello el permiso correspondiente de sus propietarios ó que el Gobierno por razones de pública utilidad lo disponga.

Artículo 12.—No podrán colocarse líneas aéreas á menos de diez varas de distancia de conductores telegráficos ó telefónicos, salvo el caso en que se guarden dentro de una armadura, la cual no permita en ningún caso que unas y otras se pongan en contacto.

Artículo 13.—Al utilizar los muros y techos de edificios particulares para fijar piezas de hierro ó de otro material que lleven aisladores, las Empresas deberán obtener previamente el permiso de los propietarios de dichos edificios.

Artículo 14.—Las Municipalidades ó Comisiones de Ornato podrán impedir que se coloquen líneas aéreas ó subterráneas en contravención con los artículos 8º y 9º y exigir el cumplimiento del artículo 10.

Artículo 15º—El Gobierno toda vez que lo crea necesario dispondrá que una Comisión ad-hoc revise las líneas é instalaciones privadas de alumbrado eléctrico y fuerza electromotriz para asegurarse de que unas y otras llenan las condiciones técnicas y dictará las medidas que correspondan, cuando de dicha revisión resulte que se ha faltado á lo prescrito por la ciencia eléctrica.

Artículo 16.—Las Empresas de alumbrado eléctrico y fuerza electromotriz son responsables de todo perjuicio que ocasionen las corrientes eléctricas de que se sirven, ya sea contra la vida de las personas ya sea contra las propiedades.

Artículo 17.—En la investigación de los daños y perjuicios que causen las corrientes eléctricas, la prisión preventiva no tendrá efecto, si se caciona la responsa-

bilidad que de ella pueda resultar, por medio de fianza no menos de un mil pesos y no mayor de diez mil, según la gravedad del caso.

Artículo 18.—Todo juicio civil ó criminal qu tenga como origen perjuicios causados por las corrientes eléctricas deberán seguir en su caso los trámites prescritos por la Legislación de la República, excepto en la parte que establece el artículo anterior relativa á la prisión preventiva.

Articulo 19.—La responsabilidad será simplemente civil cuando se compruebe que los perjuicios causados no se han hecho de manera intencional ó no han tenido origen por falta de requisitos técnicos, negligencia ó descuido en el manejo de los diferentes aparatos eléctricos.

Artículo 20.—El Juez que conozca de los hechos relativos á los perjuicios que causen las corrientes eléctricas deberá, en el caso criminal, aplicar la pena que según la ley corresponda á la naturaleza del hecho.

Artículo 21.—Los daños y perjuicios que resulten al establecer la responsabilidad civil serán valorados por cuatro árbitros, uno que será miembro del Municipio de la cabecera del Departamento, donde haya acontecido el hecho; otro que nombrará la parte perjudicada y dos que nombrará la Empresa. En caso de desacuerdo decidirá el Juez que conozca del asunto.

Artículo 22.—Cuando la fuerza electromotriz haya de aplicarse á la tracción en ferrocarriles ú otro sistema de transporte cualquiera, los empresarios deberán llenar además todas las formalidades técnicas prescritas para el efecto por la Ingeniería.

TITULO III.

Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 23.—Son aplicables á las líneas telegráficas y telefónicas los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de la presente ley.

Artículo 24.—Las empresas de Telégrafos y Teléfonos serán responsables de los daños y perjuicios que causaren, perjuicios que se establecerán en el sentido del artículo 21 de esta ley.

Artículo 25.—El Gobierno se reserva el derecho de suspender ó hacer uso exclusivo de las comunicaciones telegráficas ó telefónicas de las Empresaa particulares, cuando razones de orden público lo exijan; en cambio todos los empleados de dichas Empresas estarán exceptos de los servicios militar y municipal.

Artículo 26.—Los Comandantes de Armas extenderán el atestado de excepción militar que corresponde, mediante solicitud escrita de los Gerentes ó Directores de las referidas Empresas.

Artículo 27.—Los Gerentes ó Directores recogerán el atestado de excepción militar cuando el empleado á favor de quien se ha extendido cese en su empleo: ó darán parte por escrito á la Comandancia respectiva de que la persona agraciada ya no tiene derecho á la excepción militar.

TITULO IV.

Disposiciones Generales.

Artículo 28.— Las diferentes Empresas ya sean de alumbrado eléctrico y fuerza electromotriz, ya sean de telegráfos y telefónos procederàn de acuerdo en la reparación general de sus respectivas líneas, cuando éstas sigan una misma vía y haya peligro de que en el movimiento de conductores se crucen entre sí.

Artículo 29.—En el caso del artículo inmediato anterior la Empresa que vaya á emprender la reparación general de su línea lo pondrá en noticia de las otras, con seis días de anticipación á fin de que éstas dicten las disposiciones que crean convenientes para evitar ó prevenir perjuicios en sus propias líneas.

Artículo 30.—Los empleados de las empresas encargados de las reparaciones de las líneas, ya sea ese trabajo parcial ó general, deberán estar provistos de una boleta firmadá por sus Jefes que los acredite como tales.

Artículo 31.—Dicha boleta deberá renovarse por lo menos cada mes y se exhibirá por los empleados que la lleven á la Policía ó Agentes del orden Público cuando éstos la exijan.

Artículo 32.—Es prohibido el manejo de las líneas por parte de personas que no lleven consigo la boleta debidamente autorizada.

Artículo 33.—La interrupción intencional de las líneas conductoras de corrientes eléctricas, en virtud de movimientos ajenos al servicio de ellas, constituye un delito, el cual será penado en tiempo de paz con seis meses de arresto mayor conmutables á razón de un peso diario, en todo ó en parte.

Artículo 34.—Dentro del término de un año contado desde la publicación de la presente ley, todos los establecimientos productores de electricidad á alta tensión, las líneas é instalaciones de alumbrado eléctrico y fuerza electromotriz, las líneas telegráficas y telefónicas deberán estar arregladas de conformidad con lo que este Reglamento prescribe.

Artículo 35.— Las solicitudes para establecer industrias que tengan como base la electricidad, deberán dirigirse al Ministerio de Fomento.

Artículo 36.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, salvo el caso en sean objeto de un

contrato entre el Gobierno y las Empresas ó tengan por base una concesión.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo:Guatemala, 21 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de de la República tiene á bien dar su aprobación á los treintiséis artículos de que consta el Reglamento formado para las Empresas Eléctricas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan en el país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se defiere á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1899.

Vista la representación hecha por el señor Doctor don Manuel Figueroa relativa á que se le conceda la Dirección de una Sala de Ojos en el Hospital de Quezaltenango, en unión del Doctor don Manuel Morales, con el objeto de practicar allí toda clase de operaciones y dar lecciones teórico prácticas de oftalmología, teniendo en cuenta los últimos adelantos que sobre la materia se han hecho y se les auxilie con la dotación de $300 mensuales, que se distribuirá con el Doctor Morales en las proporciones de ciento ochenta y ciento veinte pesos, respectivamente; y

Considerando: que lo propuesto por el señor Figueroa es de suma importancia, porque el desarrollo que esa clase de conocimientos adquiera, será en beneficio de la generalidad, sin gravamen sensible para las arcas nacionales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Deferir á dicha solicitud y que de los fondos destinados al Establecimiento mencionado, se pague á cada uno de los Doctores Figueroa y Morales las sumas indicadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se autoriza á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la permuta de un lote de terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, relativa á que se le autorice para permutar un lote de

terreno compuesto de una manzana, que posee en la aldea de Sajcavillá de su jurisdicción, por otro del mismo tamaño, que en el centro de dicha aldea tiene Bruno Sunuy; con el objeto de construir un edificio propio para destinarlo á las Escuelas Nacionales y Juzgado auxiliar.

Con presencia de lo informado por el Jefe Político y del Dictamen Fiscal, que están de acuerdo con la conveniencia de dicha permuta,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1899.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Carmen" de la propiedad de los señores Jacinto y Donaciano Arriola, sita en jurisdicción de Sololá, é inscrita bajo el número 731, folio 270, libro 6º del Registro del Departamento citado;

Apareciendo: que á solicitud de los propietarios, que deseaban dividirse la mencionada finca en dos partes iguales, se mandó remedir y resultando por virtud de las operaciones respectivas un exceso de una caballería, cinco manzanas, dos mil ciento cuarenticinco varas cuadradas, que aquéllos han ofrecido pagar por el precio máximo que fija el artículo 5º, del Decreto número 483 ó sea á quinientos cincuenta pesos caballería; y

Considerando: que la remedida se practicó de conformidad con los requisitos técnicos y legales del caso,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio correspondiente al exceso, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Arriola, nuevo título de propiedad, que comprenda toda la superficie remedida.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de don Carlos Mettenius sobre que se le adjudique por su valor una caballería,

once manzanas y dos mil ciento seis varas cuadradas, que denunció en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, con el nombre de "Rincón de Lázaro;"

Apareciendo: que seguido el expediente de denuncia de conformidad con lo establecido por la nueva Ley Agraria, fué valuado dicho terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería; y

Considerando que es procedente la adjudicación solicitada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Carlos Mettenius el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Pago de una cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don José M. Lardizábal la cantidad de seiscientos pesos, valor de doscientas cajas de yeso que en esta fecha ha entregado á la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don José M. Lardizábal la cantidad de un mil ciento veinte pesos, valor de un mil seiscientas pizarras de piedra, á setenta centavos cada una, que ha entregado en esta fecha á la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de ocho mil ochocientos veintinueve pesos, cincuentiséis centavos, ($8,829.56) para pagar el déficit que resultó en la Caja de Cablegramas, por el respectivo servicio, durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

OCTUBRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de doña Jesús E. Lara sobre que se apruebe el remate fincado en ella, de un terreno denominado "Rumpoc" sito en jurisdicción de Izabal y compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta y tres áreas y setentidós centiáreas, valuado á razón de ochenta centavos hectárea;

Considerando: que el remate se practicó de conformidad con las disposiones del Código Fiscal que se halla vigente para las denuncias, que como la de que se trata fueron hechas con anterioridad á la emisión de la nueva Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Lara, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Luis Mazariegos A. sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Pablo R. Cifuentes, de un terreno baldío situado en jurisdicción departamental de Suchitepéquez;

Apareciendo: que por Acuerdo Gubernativo de fecha 13 de abril de 1894, se dispuso que, practicada la medida del baldío denunciado por don Manuel Alecio, se procediera á medir el que corresponde á Cifuentes;

Que la medida del terreno de Alecio fué aprobada desde el 8 de julio de 1895, habiéndose rematado y titulado á su favor, previos los trámites legales;

Que Cifuentes alega que por haber estado enfermo, no pudo llevarse adelante su denuncia; y

Considerando: que el interesado dejó transcurrir más del término que fija el Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono, ni que pueda tenerse por excusa su enfermedad, por no ser legal en casos como el de que se tratá,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Mazariegos A. quien deberá pagar á Cifuentes los gastos del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pablo Nerio, relativas á que se le transmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez y seis áreas y veintidós centiáreas, cuyo valor es de diez pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Pablo Nerio la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1899.

Visto el oficio en que el Director General de Telégrafos, informa que ya le fueron entregados los objetos pedidos por medio de los señores Anderson y Hoepfner, en 26 de junio próximo pasado, y los cuales consisten en tres mil elementos de zinc, tres mil elementos de cobre y tres mil arañas;

Con presencia del presupuesto de costo de esos artículos en que oportunamente se convino,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue á favor de los señores Anderson y Hoepfner, por la causa expresada, la suma de tres mil ochocientos trece pesos ($3.813) en oro americano.

Dicho gasto será computado por cuenta de la partida de gastos diversos del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de doscientos trece pesos, para pagar á la farmacia de Angel B. Coronado el valor de las medicinas que suministró para el servicio de la guarnición del Puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se acuerda de conformidad á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Raymundo, de este Departamento, relativa á que se anexe á su jurisdicción la aldea de Chuarrancho, que actualmente pertenece á la de San Pedro Sacatepéquez; apareciendo del informe del Jefe Político Departamental y del dictamen Fiscal, que conviene al buen servicio público acceder á dicha solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Melecio Milián sobre que se le conceda gratuitamente un lote de terreno que posee en Puerto Barrios, departamento de Izabal, compuesto de cien varas cuadradas, limitando: al Norte, con casa de don Silvanus Miller; al Sur, con casa de don Enrique González; al Este con "La Manigua;" y al Oeste, con el Mar;

Apareciendo: que el solicitante se funda en que hace tiempo se halla radicado en dicho Puerto, en donde piensa establecer un hotel para lo cual necesita el apoyo del Gobierno, por carecer de los fondos necesarios para una empresa semejante; y

Considerando: que el Jefe Político ha informado acerca de la conveniencia de fomentar empresas de la naturaleza de la que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda título de propiedad gratuito, á favor de Milián, por el lote expresado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre útiles de escritorio de las oficinas públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1899.

Con el objeto de hacer el mayor número de economías en los gastos de la Administración,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los útiles de escritorio de las oficinas públicas de la Capital, para cuyos gastos hay sumas asignadaa en el Presupuesto General vigente, sean suministrados por la Tipografía Nacional, para cuyo efecto quedarán en la Tesorería respectiva, á disposición del Ministerio de

Gobernación, las partidas que cada oficina tiene señaladas para compra de útiles de escritorio, en el Presupuesto General. Este acuerdo debe tener carácter permanente para la inversión de la suma que con el objeto indicado asigne el Presupuesto en cada ejercicio Fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 602.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que los empleados del telégrafo y teléfono nacionales se hallan sujetos al fuero de guerra, por las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de su cargo; y siendo justo que gocen de las prerrogativas del propio fuero,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo único.—Todos los empleados de que se hace referencia gozarán también de las prerrogativas señaladas en las leyes militares.

Dado en el Palacio Nacional á nueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Pablo G. Ligorría, sobre que se le adjudiquen á razón de treinta y seis pesos caballería, los excesos que resultaron de la remedida de su finca Chimax sita en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que remedida la finca dió un exceso, sin titular, de ocho caballerías, nueve manzanas, cinco mil treinta y una varas cuadradas que según afirma el solicitante no podría pagar por su valúo, por no bastar para ello sus recursos pecuniarios; alegando además la circunstancia de que hace muchos años que posee el terreno; y

Considerando justas las causales alegadas por Ligorría,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á su solicitud y que, previo el pago del precio, á razón de treinta y seis pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde por los excesos expresados.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de doña Clara de García Salas sobre que se apruebe el remate fincado en ella, el 31 de julio último, de un lote de terreno denominado "Buenos Aires" sito en jurisdicción de Retalñuleu y compuesto de veintidós caballerías, treinta y dos manzanas, ocho mil trescientas cinco varas cuadradas al precio de ciento ochenta centavos hectárea, más dos mil pesos por gastos de medida y del expediente;

Apareciendo: que tal remate se verificó de conformidad con las leyes de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de la señora García Salas el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Lucas T. Cojulún sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Daniel Zelayandía, de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó pasar más de dos meses sin promover en el expediente respectivo y que no se opone á la solicitud de Cojulún;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Colujún.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Salvador Flores sobre que se le adjudique por su avalúo un terreno baldío, sito en jurisdicción de Quebradas, departamento de Izabal, compuesto de 1,275 hectáreas, 57 áreas, 80 centiáreas, valuado á razón de ochenta centavos hectárea;

Apareciendo: que el terreno fué rematado en 21 de enero de 1898, por don José C. Norich; pero como transcurriese más de un año sin que éste pagara su precio ni promoviera en el expediente, se acordó, á solicitud de Flores, que continuara por él la denuncia, quedando en consecuencia, como cesionario de Norich, con la obligación de pagar á don Francisco Porras, primitivo denunciante, los gastos legales del expediente;

Que Flores funda su solicitud en que aun cuando la denuncia se tramitó conforme las leyes que regían antes del año de 1894, la adjudicación debe hacerse en la forma que establece la Ley Agraria vigente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Salvador Flores, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don José Salazar Zebadúa sobre que se apruebe el remate fincado en él de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, compuesto de veintisiete caballerías, cincuenta manzanas, cuatro mil quinientas veintitrés varas cuadradas, cuyo precio es de ochenta centavos hectárea;

Apareciendo: que el remate se practicó de conformidad con las leyes respectivas, siendo en consecuencia el caso de aprobarlo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, el Escribano del Gobierno extienda á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, tramitado á solicitud de Mariano Pacay; y

Apareciendo: que presentada la denuncia en 1893, se mandó medir el terreno, arrojando una superficie de una caballería, diez y ocho manzanas, cuatro mil novecientas ochenta y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de once pesos caballería, bajo las bases de la ley que regía cuando se inició el expediente;

Que acordada la venta, ésta se verificó en 28 de junio del corrien le año de conformidad con todos tos requisitos legales; habiendo fincado en el denunciante por la cantidad del valúo; y

Considerando: que es el caso de proceder conforme prescribe el artículo 616 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Mariano Pacay el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Muñoz relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una

hectárea, diez y ocho áreas, y ocho centiáreas, ó sea una manzana, seis mil novecientas treinta y seis varas cuadradas, cuyo valor es el de cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José Muñoz la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de ocubre de 1899.

Vista la solicitud de Domingo Chen 2.° sobre que se apruebe el remate de dos caballerías, diez y seis manzanas, nueve mil seiscientas sesenta y tres varas cuadradas, de que se compone el terreno baldío denominano "Zapote", sito en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, fincado en él por la base del valúo que es de once pesos, veinticinco centavos caballería, á dos de julio del corriente año;

Apareciendo que el remate se verificó de conformidad con todos los requisitos legales, siendo en consecuencia el caso de aprobarlo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Domingo Chen el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro National se erogue la suma de $5,809.93, para pagar el déficit que arroja la cuenta de cablegramas, por el servicio respectivo, durante el mes de julio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos, treinta centavos para pargar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas transmitidos, oficialmente, con motivo de la Exposición Centro-Americana de 1897, y cuyas cuentas están debidamente autorizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Título de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1899.

Traído á la vista el expediente relativo á la denuncia que de la mina de plata y plomo, denominada "Santa Sofía," situada en jurisdicción municipal de Alotepeque, departamento de Chiquimula, hizo don José Horta;

Resulta: que fué debidamente comprobada la existencia del criadero de metal por medio de información de testigos practicada por la Jefatura Política de aquel Departamento, se hizo por el interesado el socavón correspondiente que mide una altura sobre el nivel del mar de 1,350 metros y fueron debidamente analizadas las muestras en la Casa de Moneda, según aparece del documento que corre agregado á fojas 9 de estas diligencias;

Que fijados los avisos que la ley previene en los lugares de costumbre y publicados en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata;

Que aunque el criadero del metal se halla situado en terrenos de don Bernardo Trigueros, éste ninguna oposición ha hecho á la denuncia en referencia;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por esta Secretaría, y revisada dicha operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que de las pertenencias solicitadas, y para evitar un empalme con la veta "La Soledad," denunciada también por el señor Horta, solamente se midieron dos pertenencias y una fracción de otra compuesta de setenta y dos metros de largo en dirección de la veta y doscientos metros de ancho, ó sea una superficie de una hectárea y cuarenta y dos áreas, constando la superficie total de diez y siete hectáreas y cuarenta y dos áreas;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del respectivo título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y de acuerdo con la consulta del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del solicitante don José Horta, y á su costa, el correspondiente título de propiedad por las diez y siete hectáreas y cuarenta y dos áreas de que se compone la mina "Santa Sofía" á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y repóngase el papel simple, empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Contramarca de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de octubre de 1899.

Informando el Director General de Correos que hay escasez de estampillas postales del valor de un centavo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la existencia de sellos postales de cinco centavos sean contramarcados cuatrocientos mil, con la denominación de "un centavo".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, concede su aprobación al contrato celebrado, en esta fecha, entre el Subsecretario de Instrucción Pública y don José Gregorio Guzmán, sobre reparaciones al edificio de la Escuela de Artes y Oficios femeniles de esta Capital; debiendo cubrir la Tesorería Nacional la suma de $6,150.25 que importan los traba-

jos, de lo asignado para gastos generales del ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por enfermedad del Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, el de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de diez mil pesos para pagar al Contratista del Ferrocarril del Norte, el costo de reposición de cinco mil durmientes en la línea férrea durante el mes de septiembre próximo pasado, de conformidad con el contrato de 28 de octubre de 1898, aprobado por Acuerdo gubernativo de 4 de noviembre del mismo año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de treintidós pesos setentiocho centavos oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas transmitidos por orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de septiembre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se concede una prima.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de don Julio Darodes, residente en Teculután, (departamento de Zacapa) relativa á que se le otorgue la prima señalada en el Decreto número 334, expedido por la Asamblea Legislativa en 27 de abril de 1896 á favor de los que se dediquen al cultivo de la vid en esta República, en virtud de tener hecha una plantación de este género en el Municipio relacionado.

Apareciendo del informe de los expertos nombrados por la Jefatura Política de Zacapa, que el señor Darodes tiene sembradas 6,745 cepas, de las cuales están en completo estado de producción 6,445 en cuyo concepto es el caso de proceder de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el inciso primero, artículo tercero del Decreto Legislativo número 334, tiene á bien disponer, conforme al artículo séptimo de la misma ley, que por el Tesoro Nacional se pague á don Julio Darodes la suma de tres mil pesos ($3,000.00) solicitada como prima por tener cultivadas en perfecto estado de producción las 6,445 cepas aludidas, y que corresponden á razón de quinientos pesos por cada millar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Amatitlán relativa á que se le autorice para que de sus fondos, recaudados por impuesto de harinas, invierta la suma de novecientos doce pesos, que empleará en la reconstrucción del Edificio Municipal,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe del Jefe Político Departamental y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Chiquimula (por agosto último).....	$ 379.25
Suchitepéquez " "	286.50
Santa Rosa (junio y julio últimos)....	264.57
San Marcos (por agosto último).....	246.75
Alta Verapaz " " "	199.87
Escuintla " " "	177.68
Retalhuleu (por julio y agosto últimos)	122.25
Champerico (por agosto último).....	131.00
Chimaltenango " " "	100.38
Jalapa (julio y agosto últimos).....	74.65
Jutiapa " " "	73.19
Quiché " " "	72.11
Baja Verapaz (julio y agosto últimos)	56.25
Huehuetenango " " "	40.62
Amatitlán " " "	40.11
Totonicayam " " "	75.37
Suma.....	$2,340.55

Que se computará de la partida de gastos generales del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Título de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de zinc, plomo y plata denominada "La Soledad," situada á la orilla de la Quebrada de San Juan, en terrenos concedidos á don Bernardo Trigueros en jurisdicción municipal de Alotepeque, departamento de Chiquimula;

Resulta: que practicada información de testigos por la Jefatura Política de aquel Departamento, para comprobar la existencia del mineral, se hizo por el peticionario el socavón correspondiente, quedando éste á una altura sobre el nivel del mar de 1,200 metros y fueron analizadas las muestras en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobante que corre agregado á fojas diez de estas diligencias;

Que fijados los avisos en los lugares de costumbre, por el término de cuarenta días, y publicados en el periódico oficial, ninguno se ha presentado haciendo oposición á la denuncia de la mina de que se trata, no obstante hallarse en terrenos de don Bernardo Trigueros;

Que habiéndose practicado la medida por el Ingeniero don Domingo Conde en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por este despacho y revisada la operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas se componen de veinticatro hectáreas;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con el sentir del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del denunciante, don José Horta y á su costa el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "Soledad," á que estas diligencias se refieren, entendiéndose sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y repóngase el papel simple, empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GALVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Vista la cuenta de gastos hechos por el Ingeniero don J. L. López Andrade, Director General de Obras Públicas, con motivo del viaje de inspección que practicó en la línea férrea del Norte en el mes de septiembre último,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cuarenta y cinco pesos once centavos, á que asciende la cuenta relacionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias de don Eugenio Rosal, relativas á que se declare abandonada la denuncia que hizo don José Rossi, de quince caballerías de los terrenos denominados Las Puertas, sitos en Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el señor Rossi ha dejado transcurrir, sin gestionar más del tiempo que señala el artículo 637 del Código Fiscal, para que proceda el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia de que se ha hecho mérito continúe á favor del expresado señor Rosal, quien deberá abonar al señor Rossi los gastos que haya hecho de conformidad con la Ley.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias de don Pedro de León S. relativas á que se declare abandonada la denuncia de doce caballerías y fracción del terreno denominado "Las Puertas," sito en Carchá, departamento de la Alta Verapaz, que se ha tramitado á nombre de don Valeriano Guerrero, como cesionario de José Rossi; y

Apareciendo: que el señor Guerrero ha dejado transcurrir, sin gestionar más del tiempo que señala el artículo 637 del Código Fiscal, para que proceda el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la expresada denuncia continúe á favor del señor don Pedro de León S. quien deberá abonar al señor Guerrero los gastos que haya hecho conforme á la Ley.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de quince pesos noventicinco centavos, ($15.95) valor de embarque de efectos que se remitieron al Comandante del Puerto de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se eroguen diez y seis pesos, treinta y ocho centavos oro americano, valor de cablegramas transmitidos durante el mes de septiembre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Títulos de unas minas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1899.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de zinc y plata denominada "La Ballena," situada en el lugar denominado Montenegro, en jurisdicción de Concepción, departamento de Chiquimula, hizo don José Horta.

Resulta: que comprobada la existencia del mineral por medio de la información de testigos, practicada por la Jefatura Política de aquel Departamento, se hizo por el denunciante el socavón correspondiente quedando á una altura sobre el nivel del mar de 1.470 metros, habiendo sido analizadas las muestras de dicho mineral en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobante que obra á fojas diez de este expediente;

Que habiéndose insertado avisos en el Periódico Oficial y fijado en los lugares de costumbre durante el término de cuarenta días que la ley previene, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata, á pesar de hallarse situada la mina en terrenos de los señores Julio y Teodoro Montoya y Cruz y Segundo Martínez;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde en virtud de comisión que le fué conferida por esta Secretaría, y revisada dicha operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una extensión superficial de veinticuatro hectáreas;

Que practicados todos los trámites y llenados los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del correspondiente título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional, de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del denunciante señor Horta y á su costa, el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "La Ballena," á que estas diligencias se refieren.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1899.

Examinado el expediente relativo á la denuncia que de la mina de zinc, cobre y plomo denominada "Zanjón del Pito" ubicada en terrenos de don Fernando Vásquez en jurisdicción de Alotepeque, departamento de Chiquimula, hizo don José de Horta;

Resulta: que practicada por la Jefatura Política de aquel Departamento información de testigos, fué comprobada debidamente la existencia del mineral; se hizo por el denunciante el socavón respectivo, quedando éste á una altura de un mil quinientos metros sobre el nivel del mar y se analizaron las muestras en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobante de fojas diez de este expediente;

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre, durante cuarenta días, y publicádose en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia en referencia á pesar de hallarse la mina situada en terrenos de propiedad particular;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde, comisionado al efecto por este Despacho y revisado por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una extensión superficial de veinticuatro hectáreas;

Que practicados todos los trámites y llenados todos los requisitos que la ley exige, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del

Gobierno extienda á favor del solicitante don José Horta y á su costa, el título de propiedad que corresponde por las tres pertenencias de que se compone la mina "Zanjón del Pito," á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 19 de octubre de 1899.

Vista la solicitud del Ldo. don Juan J. Rodríguez sobre que se apruebe el remate fincado en él, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, compuesto de dos caballerías, veintidós manzanas siete mil trescientas veintiocho varas cuadradas, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Apareciendo: que dicho remate se verificó de conformidad con las leyes de la materia; y

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 616 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario, el título que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cubulco sobre que se apruebe la segregación que hizo el Ingeniero don Felipe Rodríguez, de quince caballerías y tres cuartos del terreno que se mandó adjudicar á los milicianos del Quiché por Acuerdo Gubernativo de 30 de noviembre de 1889;

Apareciendo que por la citada disposición se adjudicaron á los vecinos de Cubulco doscientas cincuenta y nueve caballerías y á los milicianos del Quiché, ciento veintisiete del exceso que resultó de la medida practicada por el Ingeniero don Daniel Ramírez A. á virtud de denuncia que hicieron los vecinos del Municipio primeramente mencionado;

Que para llevar á cabo la división fué nombrado el Ingeniero don Felipe Rodríguez quien tomó por base de sus operaciones la medida general de Ramírez A., resultando que el exceso real se compone de doscientas cuarenta y dos caballerías diez manzanas, cinco mil seiscientas ochenta y una varas cuadradas que debe adjudicarse, por mitad, á los de Cubulco y el del Quiché por haber sido ésta la mente del acuerdo citado;

Que protestada la medida por los de Cubulco, en razón de habérseles perjudicado por quedar á favor de los del Quiché quince caballerías, tres cuartos de más en las cuales aquéllos tienen sus cultivos y habitaciones, dispuso el Ejecutivo que se segregase dicha superficie de los terrenos separados para los del Quiché, con el fin de adjudicarla á los de Cubulco, nombrando para el efecto al mismo Ingeniero señor Rodríguez;

Que éste ha dado cuenta con su trabajo y el Revisor pide que se apruebe, no obstante la oposición de los del Quiché, por no fundarse éstos en ninguna razón legal, ya que la disposión de 16 de enero del corriente año, por lo que se mandaron segregar las quince caballería y tres cuartos, tiene fuerza de ley y está basada no sólo en la justicia, sino en la conveniencia de ambas partes interesadas como puede observarse de las varias diligencias practicadas; y

Considerando: que de lo expuesto se deduce que es el caso de aprobar la segregación hecha,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Así lo acuerda, debiendo el Escribano del Gobierno extender, á favor de la Municipalidad y vecinos de Cubulco, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Títulos de unas minas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de cobre y plomo denominada "Tajo de Montenegro" situada en el lugar denominado "De los Montoyes" jurisdicción municipal de Concepción en el departamento de Chiquimula, hizo don José de Horta;

Resulta: que practicada por la Jefatura Política de aquel Departamento información de testigos para comprobar la existencia del mineral, el interesado mandó hacer el socavón prevenido por la

ley quedando éste á una altura de 1,400 metros sobre el nivel del mar y se practicó el análisis de las muestras del mineral por la Casa Nacional de Moneda, según consta en el comprobante que obra á fojas 10 de este expediente;

Que habiéndose publicado los avisos durante el término de cuarenta días que la ley previene, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde y revisada por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una extensión superficial de veinticuatro hectáreas;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del respectivo título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional, de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don José Horta, y á su costa, el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "Tajo de Montenegro" á que estas diligencias se contraen.

Comuníquese y repóngase con el sello de veinticinco centavos el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1899.

Traído á la vista el expediente relativo á la denuncia que de la mina de plomo y plata denominada "Plomosa Grande," situada en la Quebrada de las Colmenas, en jurisdicción de Alotepeque, departamento de Chiquimula, hizo don José Horta.

Resulta: que practicada por la Jefatura Política de Chiquimula información de testigos, fué comprobada debidamente la existencia del mineral denunciado, se hizo por el interesado el socavón prevenido por la ley, que quedó á una altura de 1,170 metros sobre el nivel del mar y se analizaron las muestras de dicho mineral en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobante que obra á fojas 10 de este expediente;

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre durante el término de cuarenta días é insertádose en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denunbia de que se trata, á pesar de hallarse situada la mina en ejidos del pueblo de Alotepeque, á la medida de la cual asistió un representante de la Municipalidad de aquel pueblo;

Que practicada la medida por el Ingeniéro don Domingo Conde, en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por esta Secretaría y revisada la operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que por lo inaccesible del terreno y para evitar un empalme con la mina "La Soledad," denunciada por el mismo señor Horta, sólo se midieron dos pertenencias y una fracción de otra, cuya superficie total se compone de veintiuna hectáreas, setentitrés áreas y treintiuna centiáreas;

Que corridos todos los trámites y llenados los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del correspondiente título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los attículo 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don José Horta y á su costa, el título de propiedad que corresponde por las 21 hectáreas, setenta y tres áreas y treinta y una centiáreas, de que se compone la mina "Plomosa Grande" á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de zinc, plomo y plata denominada "San Fernando" situada en terrenos de Marcelino Castillo, en jurisdicción municipal de Concepción Alotepeque, departamento de Chiquimula, hizo don José Horta.

Resulta: que practicada la información testimonial por la Jefatura Política de aquel Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código Fiscal, fué comprobada la existencia del mineral denunciado, se mandó hacer por el interesado el socavón correspondiente, que quedó á una altura 1,700 metros sobre el nivel del mar y se practicó el análisis de las muestras de dicho mineral en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobante que obra á fojas 10 de este expediente;

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre por el término de cuarenta días prescrito por la ley é insertádose en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia, no obstante hallarse situada la mina en terrenos de los señores Marcelino Castillo y Tomás Portillo á quienes se sitó al practicarse la medida, habiendo presenciado ésta don Antonio Castillo en representación de su padre don Marcelino del mismo apellido;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por este Despacho, y revisada dicha operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una extensión superficial de veinticuatro hectáreas;

Que corridos todos los trámites y llenados todos los requisitos prevenidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del correspondiente título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don José Horta y á su costa, el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "San Fernando" á que estas diligencias se refieren.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 603.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

En uso de las facultades que el Decreto número 440 de la Asamblea Nacional Legislativa confiere al Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo I.—Desde esta fecha en adelante, además del impuesto que, sobre la exportación de café, establece el Decreto Legislativo número 375, se cobrarán, en moneda corriente, los derechos que á continuación se expresan, por la exportación de los artículos siguientes:

ARTICULOS	Unidad	Derechos
Banana	Racimo	$ 0.10
Café en oro ó en pergamino, deducida la quinta parte de tara por la cáscara, peso neto	Quintal	1.00
Cueros de res	Cada uno	0.50
Hule ó goma elástica, peso bruto	Quintal	10.00
Pieles de venado ó de carnero, peso bruto	Quintal	3.00

Artículo II.—El producto de los derechos de exportación que establece el artículo anterior, se consigna al pago de los atrasos de la lista civil y militar y al de la Deuda Flotante, procedente de compromisos contraídos por el Estado con posterioridad al ocho de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Artículo III.—Se cobrará solamente la mitad del valor total de las liquidaciones por derechos de importación y accesorios, de las mercaderías extranjeras que se introduzcan en la República, desde el primero de enero hasta el treinta de junio de mil novecientos, quedando á beneficio del importodor la otra mitad.

Artículo IV.—Desde el día primero de enero de mil novecientos, en adelante, la conmuta del servicio militar, que debe prestarse, conforme á la ley, será de treinta pesos por año, pagadera por semestres anticipados.

Artículo V.—Quedan sujetos al pago de la tercera parte de la conmuta que expresa el artículo anterior, los varones de la clase indígena, de diez y ocho á cincuenta años de edad, exceptuándose los siguientes:

1°—Los que supieren leer y escribir correctamente;

2°—Los mozos colonos con residencia permanente en fincas rústicas destinadas al cultivo, en grande escala, de banana, cacao, café, caña de azúcar, henequén, hule ó trigo;

3°—Los que estuvieren comprendidos en las otras excepciones que la ley concede para el servicio militar.

Artículo VI.—Para los efectos de esta ley, son en grande escala, las

plantaciones que cubran una extensión de más de media caballería de terreno; y las de caña de azúcar deben tener, además, máquinas de beneficio.

Artículo VII.— Se deroga el acuerdo de nueve de junio último, sobre excepción de derechos por la introducción de varios artículos; y queda abolida la conmuta del servicio de zapadores, que estableció el inciso tercero, artículo XXXII del Decreto Legislativo número 243.

Artículo VIII.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Oficio dirigido á la Dirección General de Aduanas.

Guatemala, 20 de octubre de 1899.

Señor Director General de Aduanas.

Presente.

Remito á Ud. copia del Decreto Gubernativo número 603, que dice así:

(Aquí el Decreto Número 603.)

Por telégrafo, sírvase Ud. comunicar á los Administradores de las Aduanas de los puertos de la República el artículo 1° del Decreto en referencia, con las siguientes instrucciones:

1°—Los Administradores de las Aduanas de Ocós y Champerico girarán á la vista, á cargo de los exportadores y á favor de los Administradores de Rentas de Retalhuleu ó de Quezaltenango, á opción de los mismos exportadores ó de sus agentes, por el valor del derecho de exportación de los frutos que embarcaren.

2°—El Administrador de la Aduana de San José girará á la vista y á la orden de la Dirección General de Aduanas por el valor de los mismos derechos de exportación.

3°—Los Administradores de Livingston y de Puerto Barrios girarán á la vista y á favor de las Administraciones de Rentas de Alta Verapaz, Zacapa ó Chiquimula, á elección de los exportadores ó de sus agentes.

4°—Los Administradores de las expresadas Aduanas remitirán cada semana, á la Dirección General del Ramo, lista de los giros que hubiesen librado, con separación de artículos, debiendo hacerse giros separados por cada clase sujeta á derechos de exportación.

5º—El impuesto de un peso sobre quintal de café establecido por Decreto Legislativo número 375, continuará cobrándose en bonos, en la forma acostumbrada.

L. y C.

(F.) GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se auxilía á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se auxilíe á la Municipalidad de Palín con $300 para reparar el edificio que ocupa, en atención á que según informes del Jefe Político, dicha casa está en estado de ruinas y la Corporación presentada no tiene fondos suficientes para refaccionarla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1899.

Con presencia de la cuenta de gastos y sueldos de transporte de correspondecia, por agosto y septiembre próximo pasados, presentada por el Agente Postal de Guatemala en Panamá, y remitida por la Dirección General de Correos al Ministerio del Ramo;

Apareciendo que en razón del actual tipo de cambio, dichas cuentas exceden en su valor á la cantidad al efecto señalada en el Presupuesto General,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue con el expresdo destino $65.60 oro americano, suma que representa la diferencia entre el monto de esa cuenta y el que ha estado autorizado. Esta erogación se computará por cuenta de la cantidad asignada por gastos extraordinarios del ramo postal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1899.

Vista la solisitud de don Julián Toledo Vásquez sobre que se declare abandonada la denuncia que se tramita por cuenta de Martín Hernández y Andrés Ramón, de

un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Soloma departamento de Huehuetenango; y

Apareciendo: que los denunciantes dejaron pasar más de dos meses, sin promover en el expediente respectivo y no alegan causa legal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de don Julián Toledo Vásquez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Título de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de zinc, plomo y plata denominada "San Fernando" situada en terrenos de Marcelino Castillo, en jurisdicción municipal de Concepción Alotepeque, departamento de Chiquimula, hizo don José Hosta.

Resulta; que practicada información testimonial por la Jefatura Política de aquel Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código Fiscal, fué comprobada la existencia del mineral denunciado, se mandó hacer por el interesado el socavón correspondiente, que quedó á una altura de 1,700 metros sobre el nivel del mar y se practicó el análisis de las muestras de dicho mineral en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del comprobanté que obra á fojas 10 de este expediente;

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre por el término de cuarenta días prescritos por la ley é insertádose en el Periódico Oficial. ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia, no obstante hallarse situada la mina en terrenos de los señores Marcelino Castillo y Tomás Portillo á quienes se citó al practicarse medida, habiendo presenciado ésta don Antonio Castillo en representación de su padre don Marcelino del mismo apellido;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por este Despacho, y revisada dicha operación por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una extensión superficial de veinticuatro hectáreas:

Que corridos todos los trámites y llenados todos los requisitos prevenidos por la ley, en el caso

de proceder al otorgamiento del correspondiente título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don José Horta y á su costa, el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "San Fernando" á que estas diligencias se refieren.

Comuníquese y repóngase el papel simple empleado en el expediente.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Instrucciones relativas al Decreto número 603.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1899.

Señor Director General de Cuentas.

Presente.

Adjunto remito á Ud. un ejemplar del Decreto número 603 y de las instrucciones comunicadas á los Administradores de las Aduanas de los puertos, relativas al mismo decreto.

Por telégrafo comunicará Ud. el artículo 1º de aquella ley, á los Administradores de Rentas de Retalhuleu, Quezaltenango, Chiquimula, Zacapa y Alta Verapaz, con las instrucciones siguientes:

I.— El valor de los giros que por derechos de exportación reciban de los Administradores de los puertos, los abonarán á la cuenta correspondiente como traslación de fondos.

II.— Los Administradores de Rentas citarán por medio de esquelas á los deudores de tales giros, para que dentro de veinticuatro horas se presenten á cubrirlos; advirtiéndoles que de no verificarlo, se mandará suspender el embarque de sus frutos.

III.— Si el deudor no compareciere en el plazo señalado ó no cubriere el valor del giro, se avisará inmediatamente, por telégrafo, al Administrador de la Aduana respectiva.

IV.— Los giros que al fin de cada mes existieren sin ser cubiertos por deudores morosos, se remitirán para su cobro á la Dirección General de Cuentas, haciendo en los libros el descargo que corresponde, comprobándolo con el recibo detallado que deberá remitir por la estafeta la misma Dirección

Por el correo inmediato comunicará Ud. á los Administradores de las Aduanas de los Puertos, las instrucciones siguientes:

1º— Los Contadores de las Aduanas practicarán la liquidación de los derechos de exportación conforme al Decreto número 603, dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque de los frutos, é inmediatamente después, el Administrador extenderá los giros correspondientes, con la debida separación de artículos.

2º— El valor de aquellos giros se acreditará como producto de derechos de exportación, y se remitirán á la respectiva Administración de Rentas, en concepto de traslación de fondos.

3º—En el acto en que el Administrador de la Aduana del puerreciba aviso de no haber sido cubierto alguno de sus giros mandará suspender el embarque de cualquier fruto perteneciente al deudor, hasta que tenga noticia de haberse cancelado la libranza.

4º— A los exportadores morosos en el pago de los expresados giros, no se les permitirá el embarque de sus frutos sin el previo pago de los derechos correspondientes, el que deberán verificar en moneda corriente en la Aduana del puerto por donde deba hacerse la exportación.

5º— Los Administradores de las Aduanas de los puertos deberán remitir, en los primeros diez días de cada mes, á la Dirección General de Cuentas, lista de los giros que hubieren librado el mes anterior, por derechos de exportación, uno por cada clase de frutos, en los formularios que oportunamente les remitirá la misma Dirección.

L y C.

GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1899.

Vista la solicitud de los vecinos de la Aldea de San Juan, del departamento de Zacapa, sobre que se apruebe la medida practicada por el Ingeniero don Luis Meany, de nueve caballerías, sesenta y dos manzanas, cuatro mil setecientas diez y siete varas cuadradas, en los terrenos de los señores Rubio y Trabanino;

Apareciendo: que por acuerdo gubernativo del 28 de noviembre de 1898, se dispuso que se midiera á favor de los aldeanos de San Juan,

en el lugar que ellos designaran un lote de diez caballerías para dar cumplimiento al contrato de permuta que los señores Rubio y Trabanino celebraron con el Gobierno y que fué aprobado en 27 de agosto de 1890, por el cual dichos señores cedieron á favor de las aldeas de Tablones y San Juan veinte caballerías de sus tierras, en cambio de igual superficie que el Gobierno les concedería en el departamento de Izabal;

Que revisada la medida de dichas diez caballerías menos dos manzanas ha merecido la aprobación del Revisor General;

Que aún cuando los señores Rubio y Trabanino protestaron de la medida alegando que con ella se les causaban perjuicios; y pidieron la derogatoria del acuerdo de 28 de noviembre de 1898, tal solicitud se declaró sin lugar por el de 27 de junio ultimo, á causa de no haber comprobado los solicitantes la existencia de tales perjuicios, siendo contrarios á sus pretenciones los informes del Jefe Político de Zacapa y del Ingeniero Meany; y

Considerando: que ejecutado el contrato de permuta en cuanto respecta á la medición y entrega de los terrenos de San Juan y Tablones, es el caso de proceder á extender á favor de dichas aldeas el título que corresponde,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el Agente Fiscal y los señores Rubio y Trabanino procederán á elevar á escritura pública la permuta, como está mandado en el punto 2º del acuerdo de 27 de agosto de 1891; y

2º—Que por la Escribanía del Gobierno se extienda á favor de los vecinos de San Juan y los Tablones el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Títulos de unas minas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1899.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de zinc, plomo y plata denominada "San Julián" sita en el lugar llamado "Agua Helada," en jurisdicción municipal de Concepción, departamento de Chiquimula, presentó don José Horta,

Resulta: que comprobada la existencia del mineral por medio de información de testigos practicada por la Jefatura Política respectiva, se hizo por el interesado el socavón correspondiente, quedando éste á una altura de 1850

metros sobre el nivel del mar y se analizaron las muestras de dicho mineral en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del documento que obra al folio nueve de este expediente;

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre, durante el término de cuarenta días que la ley previene é insertádose en el Periódico Oficial, ninguno presentó oposición á la denuncia de que se trata;

Que si bien, el informe de los testigos, expresa que la mina en referencia fué trabajada por los señores Cabarrús y Cía., también asegura que desde hace muchos años quedó abandonada su explotación;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde, comisionado al efecto por esta Secretaría, y revisada por el de igual título don Francisco Vela, aparece que las pertenencias solicitadas tienen una superficie de veinticuatro hectáreas;

Que llenados todos los requisitos que la ley exige, es el caso de proceder al otorgamiento del respectivo título de propiedad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos a que hace referencia el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del denunciante don José Horta y á su costa el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "San Julián," á que estas diligencias se contraen.

Comuníquese y repóngase el papel usado en el expediente, al del sello respectivo.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de plomo y plata denominada "San Bartolo," ubicada en terrenos de don Braulio Figueroa, en jurisdicción de Concepción, departamento de Chiquimula, hizo don José Horta.

Resulta: que practicada información de testigos por la Jefatura Política de aquel Departamento, fué comprobada debidamente la existencia del mineral denunciado, se hizo por el denunciante el soca-

vón respectivo, quedando éste á una altura de 1680 metros sobre el nivel del mar y se analizaron las muestras en la Casa Nacional de Moneda, según aparece del documento que obra á fojas 10 del expediente respectivo,

Que habiéndose fijado avisos en los lugares de costumbre é insertádose en el Periódico Oficial durante el término de cuarenta días, prevenido por la ley, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata, no obstante hallarse la mina ubicada en terrenos de don Braulio Figueroa;

Que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde, en virtud de comisión que al efecto le fué conferida por este Despacho, y revisada dicha operación por el de igual título don Francisco Vela, quedó comprobado que la mina denunciada se compone de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas;

Que corridos todos los trámites y llenados los requisitos prevenidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y aceptando la opinión del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, sin perjuicio de tercero y previo pago en la Tesorería Nacional de los cien pesos á que se refiere el artículo 514 del Código citado, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del denunciante don José Horta y á su costa, el correspondiente título de propiedad de las tres pertenencias de que se compone la mina "San Bartolo" á que estas diligencias se contraen.

Comuníquese y repóngase el papel simple usado en el expediente al del sello respectivo.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Pago de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con el excedente de los derechos de peaje que directamente percibe por subvención la Compañía del Ferrocarril Occidental, se pague á la misma la suma de setecientos cuarenta y un pesos setenta centavos, valor de pasajes expedidos por orden del Gobierno en los diferentes

ramales del expresado ferrocarril, durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos generales del ramo, erogue la suma de un mil cuatrocientos veintinueve pesos, diez y ocho centavos, valor de un mil setecientas cincuenta y nueve varas de género que la Sociedad Central de Artesanos y Auxilios Mutuos, suministró para vestuario de tropa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1899.

Visto el expediente de medida de un terreno perteneciente á los ejidos de San Antonio Suchitepéquez, formado á solicitud de la Municipalidad de este pueblo;

Apareciendo: que en 27 de diciembre de 1880 el Presidente de la República, General don Justo Rufino Barrios acordó autorizar á la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez para que de sus ejidos distribuyera veinte caballerías entre los vecinos pobres de este pueblo;

Que con el objeto de cumplimentar esa disposición solicitó la la Municipalidad que se mandase practicar la medida de dichas veinte caballerías, habiéndola llevado á cabo el Ingeniero don Gregorio R. Contreras, sin otra dificultad que la protesta de la Municipalidad de San José del Idolo, protesta fundada en que al medirse las veinte caballerías á favor de San Antonio se despojó de sus terrenos á varios vecinos del Idolo;

Que por indicación del Ministerio Público se ordenó á la Municipalidad de este último pueblo, que mencionara á los poseedores perjudicados y exhibiera los títulos que acreditaran su dominio; resultando que el único poseedor á quien según dice se perjudicó

es Elías Villatoro y que aquella Corporación carece de título de sus ejidos, no habiendo por lo mismo podido otorgarlo á favor de ningún particular;

Considerando: que la medida de que se trata ha merecido calificación favorable del Revisor General y que la protesta de la Municipalidad del Idolo carece de fundamento, puesto que el único individuo que se cree perjudicado tiene expedito su derecho para ejercitarlo ante quien corresponde, ya que hasta hoy no lo ha verificado;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la medida de que se trata sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á Elías Villatoro, y que en consecuencia la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de San Antonio, el título que corresponde á fin de que se proceda á la distribución en lotes de las veinte caballerías donadas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre 1899.

Vista la solicitud de Juan Coc, Jacinto Pop, Martín Huitz, Sebastián Cuz, Vicente Hoo, Martín Coc, Pedro Ical, Domingo Caal Chub, Domingo Ical, Antonio Xol, Sebastián Ché, Domingo Coc, Santos Moo, Nicolás Pop, Santos y Pedro Coc, Joaquín Ba, Pedro Ch., Lucas Coc, Nicolás Caal, Nicolás Choc y demas compañeros, sobre que se les mande adjudicar por el valúo que establece el Código Fiscal los excesos de un terreno de su propiedad, sito en jurisdicción de Carchá, departamente de la Alta Verapaz,

Apareciendo: que practicada la remedida, resultó un exceso sobre la superficie titulada de cinco caballerías, diecinueve manzanas y seis mil novecientas cincuenta varas cuadradas;

Que los peticionarios fundan su solicitud en el largo tiempo de posesión que tienen en el terreno y en que por su pobreza, no podrían pagar dicho exceso, al precio que fija la Ley Agraria, y tendrían en consecuencia, que abandonarlo con todas las mejoras que en él han hecho;

Que pedido informe al Jefe Político y éste á la Municipalidad respectiva, lo evacuaron en términos favorables á los solicitantes,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, prévio pago del precio del exceso, á razón de treinta y seis pesos caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor de los presentados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Silverio Tobar, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Salamá, departamento de Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados que el terreno consta de la superficie de nueve manzanas, cuyo valor de cuatro pesos, cincuenta centavos, fué pagado oportunamente,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que aquella Corporación otorgue á favor de el expresado señor Silverio Tobar, la escritura de propiedadad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 604.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de todo Gobierno que se inspira en el progreso y bien de la patria, poner cuantos medios estén á su alcance para mejorar la condición y porvenir moral de un pueblo, cosas ambas que indudablemente radican en la educación que se dé á la juventud; y que es muy justo tanto el estimular de una manera digna los trabajos del magisterio, en cuyas manos está depositado el porvenir de la Nación, como el estimular con manifestaciones de público regocijo los esfuerzos y tareas de la juventud estudiosa,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo único.—Se destina el último domingo de octubre de cada año, comenzando por el presente, para la celebración de una solemne fiesta popular y general en toda la República, consagrada exclusivamente á ensalzar la educación de la juventud, festividad á la cual están obligados á concurrir los directores, profesores y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza de la República.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

Por enfermedad del señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, el de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de octubre de 1899.

Examinadas las cuentas de pasajes y fletes á favor del Ferrocarril de Ocós y á cargo de las oficinas siguientes:

Del Ministerio de Hacienda	$ 7.05
Del Ministerio de la Guerra	62.44
De la Dirección General de Telégrafos	3.85
Suma	$ 73.34

Con presencia de los comprobantes respectivos y de que en las cuentas presentadas se hizo la rebaja que el contrato señala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á las partidas de gastos extraordinarios de cada uno de los ramos referidos, se eroguen las sumas antes expresadas hasta completar la de $73.34 para pagar á la Compañía del Ferrocarril de Ocós las cuentas de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

NOVIEMBRE.

Dotación de un empleo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la plaza de Guarda-ayudante en el Depósito de Licores de Coatepeque, con la dotación de cincuenta pesos mensuales que deberán tomarse de lo asignado

en el Presupuesto General para gastos extraordinarios de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á los señores E. Goubaud y Cía., la suma de siete mil setecientos catorce pesos, cuarenticinco centavos, ($7,714.45) por textos que entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública en el mes de octubre próximo pasado, conforme al contrato de 15 de junio de 1898.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por enfermedad del Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, el Subsecretario,

MANUEL PALOMO ARRIOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Pedro J. Guirola y Cía, cincuenta pesos ($50), valor del tomo veinticuatro del Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, entregado en esta fecha á la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, El Subsecretario,

MANUEL PALOMO ARRIOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se erogue la suma de dos mil pesos, destinados á reparar los edificios que ocupan la Jefatura Política, Comandancia de Armas y Cuartel de Jutiapa, actualmente en muy mal estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre la no incompatibilidad del empleo de Abogado Consultor del Gobierno con las profesiones de Abogado y Notario Público.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1899.

Vista la consulta que ha elevado el Licenciado don Jorge Muñoz, en su concepto de Fiscal del Gobierno, para que se declare si hay ó no incompatibilidad entre las funciones de dicho empleo y el ejercecio de las profesiones de Abogado y Notario Público; y

Considerande: que por los acuerdos de 21 de diciembre de 1885 y 20 de mayo de 1886, las funciones de Fiscal están reducidas á las de Abogado Consultor del Gobierno, lo cual bajo ningún concepto implica ejercicio de jurisdicción,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar que el desempeño del empleo Abogado Consultor del Gobierno no es incompatible con las profesiones de Abogado y Notario Público, exceptuando únicamente los asuntos administrativos en que aquél haya intervenido por razón de su cargo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1899.

Vista la solicitud de don Felipe García, sobre que se declare abandonada la denuncia de excesos de un terreno de la propiead de don Gerardo Cordón, sito en Santa Lucía, departamento de Zacapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente por más del tiempo que la ley fija para el abandono; y

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe á favor del mencionado García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud de don Filadelfo Salazar, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío, si-

tuado en el Estor, departamento de Izabal, hizo don Carlos Bernasconi;

Apareciendo: que el denunciante dejó pasar más de dos meses sin promover en el expediente respectivo; y

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de don Filadelfo Salazar, debiendo éste abonar á Bernasconi, los gasto legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se erogue la suma de $ 46.74, oro americano, valor de cablegramas transmitidos de orden del Presidente, durante el mes de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como siguei

Sololá, por julio, agosto y septiembre último	$ [illegible]
Chiquimula, por septiembre último	[illegible]
Huehuetenango, por septiembre último	[illegible]
Retalhuleu, por septiembre último	[illegible]
Alta Verapaz, por septiembre último	[illegible]
Escuintla, por septiembre último	[illegible]
San Marcos, por septiembre último	[illegible]
Jutiapa por septiembre último	[illegible]
Pasan	[illegible]

Vienen.....	$2,032.03
Suchitepéquez, por septiembre último.....	106 99
Champerico, por septiembre último.....	80.25
Baja Verapaz, por septiembre último.....	61.75
Chimaltenango, por septiembre último.....	55.63
Totonicapam, por septiembre último.....	553.25
Amatitlán, por septiembre último.....	48.00
Jalapa, por septiembre último	41.43
Suma.....	$2,479.33

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Reglamento de la Dirección General de Obras Públicas; y Acuerdo de aprobación

Artículo I.—La Dirección General de Obras Públicas es una dependencia del Ministerio de Fomento y constituye la Oficina Técnica superior de la República, en cuyo concepto quedarán sujetas á ella todas la Oficinas Técnicas nacionales ó municipales establecidas en las distintas partes del país.

Artículo II.—Comprenderá cinco secciones:

(a.) Sección de Caminos, Puentes y Canales;

(b.) Sección de Ferrocarriles y Topografía;

(c.) Sección de Obras Hidráulicas;

(d.) Sección de Arquitectura; y

(e.) Sección de Minas, Electricidad é Industrias.

Artículo III.—El personal que la constituya, á medida que las necesidades lo vayan exigiendo, es el siguiente:

(a.) Un Ingeniero Director General;

(b.) Cinco Ingenieros Jefes respectivos de las cinco Secciones;

(c.) Cinco Dibujantes;

(d.) Un Secretario;

(e.) Un Secretario auxiliar;

(f.) Un Escribiente archivero;

(g.) Un Sirviente.

Artículo IV.—Su objeto es hacerse responsable de todas las obras nacionales que abarcan las cinco Secciones establecidas, y en esta virtud exigirá de las Corporaciones y de los particulares á quienes tales obras se encomienden, las garantías que la ciencia señala.

Artículo V.— Las atribuciones de la Dirección General de Obras Pública son:

1. Estudiar y redactar los proyectos de importancia;

2. Inspeccionar y dirigir todos los trabajos que se emprendan y administren por el Gobierno;

3. Estudiar y revisar todos los proyectos de los trabajos que estén para emprenderse por las Jefaturas Políticas, Municipalidades, Co-

mités, Juntas departamentales y demás Corporaciones que no sean particulares;

4. Vigilar é inspeccionar todas las obras que, siendo de propiedad particular, tengan relación con los intereses del público;

5. Señalar á las entidades á que se refieren los incisos anteriores, el límite hasta dónde pueda llegar su competencia en materia de construcciones;

6. Construir todas las obras que la Administración Pública resuelva ejecutar, para lo cual, después de haber hecho los estudios y planos respectivos, escogerá el personal necesario y competente organizándolo de la manera más equitativa y económica, previa consulta y aprobación del Ministerio de Fomento. Para las que sean emprendidas fuera de la capital, el personal que las haya de ejecutar será organizado de modo que la Dirección indique á la Corporación ó persona que administre la obra;

7. Formar los proyectos relativos á la explotación de las obras pertenecientes al Estado, ya sea que se den en arrendamiento ó que la Nación las explota;

8. Vigilar é inspeccionar todas las obras que sean de propiedad del Estado, remediando las faltas que notare en ellas, previa consulta al Ministerio de Fomento. Cuando la obra no sea de dependencia de este Ministerio, dará parte por escrito al mismo para que la falta sea remediada por quien corresponde;

9. Vigilar constantemente la buena conservación de las vías de comunicación, puertos, ríos, costas, &, &. Para los efectos de la primera parte de este inciso cuidará de que las Direcciones departamentales de Caminos estén siempre provistas de la herramienta necesaria, debiendo llevar cuenta exacta de la que le suministre anualmente. Deberá también enviar, en su caso, á las Jefaturas Políticas, las boletas de la contribución personal de Caminos, controlando debidamente la distribución que de ellas se haga entre los que cumplan con el respectivo servicio;

10. Visitar ó inspeccionar, cuando lo creyere conveniente, ó la necesidad lo exija, todos los establecimientos industriales que empleen maquinaria, dando cuenta al Ministerio de Fomento del resultado de la visita ó inspección;

11. Formar los Reglamentos de las construcciones urbanas de la capital y de las poblaciones importantes de la República y, previa aprobación, remitirlos por conducto de las Jefaturas Políticas respectivas, á las Municipalidades ó Comités de Ornato, para que sus Ingenieros les den el debido cumplimiento;

12. Inspeccionar las calderas y máquinas de vapor é instalaciones eléctricas existentes, obligándolas

que se ajusten extrictamente á los Reglamentos respectivos. Como consecuencia de lo prescrito en este inciso, toda instalación á vapor y plantas eléctricas que en lo futuro se establezcan, deberán consultarse previamente á la Dirección General de Obras Públicas;

13. Examinar todos los proyectos de construcciones que se hayan de ejecutar por concesiones especiales del Estado; proponer al Ministerio de Fomento las reformas necesarias, é inspeccionar los trabajos, tanto cuando las obras se hallen en ejecución como cuando estén concluídas;

14. Practicar los estudios y hacer las obras necesarias para el riego ó desecación de los terrenos que indique el Ministerio de Fomento;

15. Proponer al mismo Ministerio todos los estudios que haya necesidad de hacer y las obras de carácter nacional, departamental ó particular que haya urgencia de construir ó reparar;

16. Sacar á licitación las obras autorizadas por el Estado, para su ejecución, y enviar al Ministerio de Fomento las propuestas con su respectivo informe, para resolver lo que corresponda, entendiéndose que la licitación se verificará solamente cuando las obras sean ejecutadas por contrato; porque cuando sean administradas por el Gobierno la Dirección las construirá, sujetándose á lo prescrito en el inciso 6º de este artículo;

17. Someter á la aprobación del Ministerio de Fomento la expedición ó modificación de leyes y reglamentos relativos á las obras públicas y particulares, redactando á la mayor brevedad los informes que le sean pedidos en todo aquello que sea de su competencia;

18. Levantar los planos topográficos que le sean encomendados por el Gobierno y reunir y armonizar cuantos datos sean necesarios para la formación de la carta geográfica &, &, &, de la República ó de uno ó varios Departamentos;

19. Formar cuadros estadísticos de todas las obras en proyecto, en estudio, en construcción, terminadas y en explotación pertenecientes al Estado;

20. Formar el Reglamento Interior de la Oficina, donde se consignarán las obligaciones del personal y las disposicione generales necesarias, sometiéndolo á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo VI.—Para ser Director General de Obras Públicas se requiere tener título de Ingeniero y poseer conocimientos en todas ó en la mayor parte de las materias que comprenden las cinco Secciones de la Dirección, con práctica en ellas; ser mayor de 21 años y estar en el goce de los derechos del ciudadano.

Artículo VII.—Para ser Jefe de Sección es preciso tener título de Ingeniero, ser competente y práctico en la Sección á que se le des-

tina, lo que se probará presentando una certificación auténtica de haber trabajado, por lo menos tres años, en las materias que comprenda la misma Sección y además ser mayor de 21 años y estar en el goce de los derechos del ciudadano.

Artículo VIII.—El Director General de Obras Públicas ó, en su defecto, el que haga sus veces, deberá visitar, cuando lo crea conveniente, todos los edificios y demás obras pertenecientes á la Nación para enterarse de su estado y palpar las necesidades de ejecutar reparaciones, anotando todas aquellas que creyere indispensables y dando parte por escrito al Ministerio de Fomento del resultado de su visita. Los Jefes, Directores y encargados de dichas obras deberán acompañar al Director en su visita á la obra, indicándole todo lo que crean hace falta á la nueva construción y las reparaciones necesarias.

Artículo IX.—Pueden ser contratistas de obras públicas todos los guatemaltecos ó extranjeros que gocen de sus derechos civiles, lo mismo que las Compañías ó Sociedades reconocidas legalmente en la República. Tanto unos como otros deberán ser competentes en la materia que tenga por objeto el contrato y presentarán las garantías que les señale el Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo X.—Todo plano ó proyecto que se presente á la Dirección General de Obras Públicas, deberá ser hecho ó firmado por un Ingeniero Arquitecto ó Maestro de Artes y Oficios, según su importancia. Para que la Oficina los reconozca como tales y para evitar atrasos en el pronto despacho de los planos presentados, deberán los primeros presentar á la misma Oficina los referidos títulos, y los últimos sus documentos que acrediten su competencia en el ramo. La Dirección General de Obras Públicas tendrá los cuadros detallados de las personas inscritas; advirtiendo que no sólo para las obras nacionales se requiere este requisito, sino también para las particulares. En los Departamentos, fuera del de Guatemala, podrán hacerse las inscripciones en la Jefatura Política, debiendo ésta remitir á la Dirección General de Obras Públicas el nombre de la persona con los informes respectivos que demuestren ser acreedor á su solicitud. Toda persona que se inscriba y que no tenga título otorgado ó reconocido por el Gobierno, recibirá un certificado que lo dé á conocer para los efectos consiguientes.

Cuando algún proyecto sea ejecutado en el extranjero deberá presentarse á la Dirección de Obras Públicas firmado por alguna persona autorizada y responsable, residente en el país.

Artículo XI.—Todo plano ó proyecto que se presente á la

Dirección General de Obras Públicas deberá tener las medidas expresadas en el sistema métrico decimal, exceptuando aquellas que por convenios internacionales ó costumbres, se expresen en pulgadas inglesas, (como las de los tornillos, cañería, etc., etc.)

La escala debe ser numérica y nunca gráfica, salvo el caso que la persona que ejecutó el plano ó proyecto desee poner ambas. La escala depende de la magnitud de la obra, debiendo, los que ejecutan los planos ó proyectos, hacerlos con la limpieza y claridad necesarias.

Artículo XII.—Toda obra de importancia, nacional ó particular, cuando esta última afecte en algo los derechos del público, no se deberá emprender sin haber sido antes estudiados los planos respectivos por la Dirección y haberlos aprobado con previo conocimiento del Ministerio de Fomento.

Artículo XIII.—Para los efectos del artículo anterior, se deberán presentar, con los planos correspondientes á cada obra, los estudios relativos al método de construcción mejor y más adecuados al país, que sea conveniente adoptar.

Artículo XIV.—Los planos de las obras nacionales deberán quedar originales en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, de donde no podrán salir bajo ningún pretexto; debiendo entregarse una copia de ellos á los interesados para ejecutar la obra.

Para las obras de propiedap particular deberá ser presentada, además de los planos originales, una copia fiel de ellos; ambos firmados por la persona responsable. Después de aprobados serán devueltos al interesado los originales, debiendo las copias quedar en el Archivo, como propiedad de la Oficina.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1899.

Hallando de conformidad el Reglamento formado para la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien dar su aprobación á los 14 artículos de que se compone.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1899.

Vista la solicitud del Gerente interino de la Compañía de Plantaciones Verapaz, sobre que se aprueben por el Gobierno la escritura social y los estatutos de esa Sociedad;

Con presencia del respectivo dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, en la inteligencia de que el registro se anotará en los bonos hipotecarios, no por un Notario sino por el Registrador de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de mil doscientos pesos ($1,200) que se invertirá en premios para el Certamen de tiro de Artillería é Infantería de la guarnición de esta Capital, que tendrá verificativo el veinte del corriente mes en el Campo de Marte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1899.

Visto el expediente de denuncia de los excesos de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, de la propiedad de don Daniel Coronado;

Apareciendo: que practicada la remedida del terreno, dió por resultado una superficie de quince manzanas, nueve mil dieciocho varas cuadradas además de la titulada, que los expertos valuaron á razón de tres pesos, ochenta y siete centavos manzana;

Considerando: que la ley no permite la adjudicación á una sola persona de más de diez manzanas de terrenos ejidales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Purulhá, extienda á favor de Coronado el título de propiedad que corresponde hasta por diez manzanas, y que el resto se remate en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1899.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa María Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que instruída la información de ley y practicada la medida, dió por resultado una superficie de mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta áreas y ochenta y nueve centiáreas, que los expertos valuaron á razón de ochenta centavos cada hectárea;

Que acordada la venta, se efectuó el 19 de julio último, fincando en don Ovidio Ponz por la base del valúo;

Considerando: que se han llenado en el caso de que se trata todos los requisitos legales, por lo que es procedente aprobar la enajenación hecha,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Ponz el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1899.

Vista la solicitud de don A. Chavarría, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Marcos Coc de un lote de terreno baldío, sito en San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz y que cedió á doña Ema S. de Wolters;

Apareciendo: que la cesionaria dejó de promover en el expediente más del tiempo que la ley fija para que se tenga por consumado

el abandono, y que al darle audiencia de la presente solicitud manifestó, que ningún interés tiene en el asunto,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Chavarría.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1899.

Vista la solicitud de don Fernando Soto, sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío en jurisdicción de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que los herederos del denunciante don Félix Ramón López, representados por doña Cristina Gramajo, se presentaron en 21 de junio de 1897, solicitando se diese curso al expediente, el que pendía de la concesión de una audiencia á Eligio Mazariegos y se hallaba en la Jefatura Política de dicho Departamento;

Que este Despacho mandó agregar la solicitud de la Gramajo á sus antecedentes, sin resolver lo que era conducente; y

Considerando; que de lo expuesto se desprende que la denuncia no se hallaba en estado de promover, sino de que se notificara á Eligio Mazariegos la audiencia que se le concedió; y en tal concepto, no pudo haber corrido el término que por el abandono fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar el abandono que se solicita.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se acuerda la celebración de un aniversario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1899.

Siendo un deber del Gobierno premiar como corresponde la conducta observada por los Jefes, Oficiales y jóvenes de la Compañía de Caballeros Cadetes en la noche del

9 de febrero de 1898, recompensando la lealtad, valor y decisión con que se aprontaron á la defensa, en aquellos momentos, del puesto encomendado á su custodia y al Represcentante del Poder Ejecutivo; y considerando que las circunstancias enunciadas honran al Ejército de Guatemala y que el premio de que se trata servirá de estímulo en lo sucesivo á los que están investidos del honroso carácter militar;

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien acordar:

1º—Que los nombres de los señores Jefes, Oficiales y Caballeros Cadetes que en la noche del 9 de febrero de 1898 se hallaban de guardia en el Palacio del Gobierno y probaron en alto grado su valor y lealtad, se graben en una plancha metálica que, colocada en un cuadro, se conservará expuesto en el Cuarto de Banderas de la Escuela, como un símbolo de honor, lealtad y valor; y

2º—Que el aniversario del citado día, se celebre en la Escuela, haciéndolo festivo para ella en la forma que el Director disponga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se aprueban unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1899.

Vista la solicidud de la Municilidad de Jalapa, relativa á que se autoricen los arbitrios que propone,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe del Jefe Político y del dictamen fiecal, tiene á bien aprobar los que siguien:

1º— Un peso cincuenta centavos por contribución de ornato, ó el servicio personal de 3 días.

2º— Un peso por matrícula de fierros para macar ganado.

3º— Por las licencias de músicas en los estancos de licores: cincuenta centavos para instrumentos de cuerda y un peso para marimbas.

4º— Un peso por cada matrícula de mozos.

5º— Por la concesión gratuita de sitios ejidales para edificar, cinco pesos, previa la respectiva autorización.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango, para el gasto de una cantidad mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1899.

Atendiendo las razones expuestas por la Municipalidad de Quezaltenango y el informe del Jefe Político, relativos á la necesidad que hay de establecer una Oficina de Higiene Pública, un cuerpo de policía especial, un lazareto y tren de aseo, para evitar que la epidemia del tifus que se desarrolla en aquella población tome mayores proporciones y extienda sus estragos á los demás puntos del país,

El Presidente Constitucional de la República autoriza á la Municipalidad en referencia para para que de sus fondos haga el gasto mensual de mil setecientos cincuenta y dos pesos á fin de atender los servicios indicados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1899.

Vista la solicitud de don Jorge L. Davis sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, que hizo don Prentice C. Wright, de quien en la actualidad es cesionario William L. Adams;

Apareciendo: que no concurren todos los requisitos que la ley exige, para que se tenga por consumado el abandono, y que por otra parte el señor Davis, á su vez, ha dejado de promover en el expediente por más del término que señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud y que la denuncia continúe por cuenta de Adams.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Felipe Maradiaga, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Moyuta, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y el dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veintitrés hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y nueve centiáreas, cuyo valor es de treinta y siete y medio centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella corporación otorgue á favor del expresado señor don Felipe Maradiaga, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de ciento cuarenta pesos, valor de ladrillo de cemento que se necesita para concluir los trabajos emprendidos en los corredores del patio principal del Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

DICIEMBRE.

Aprobación de la escritura social y los estatutos de la Compañía del Ferrocarril Nacional de los Altos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por don Juan Luis Buerón, en concepto de apoderado de la Junta Directiva Provisional del Ferrocarril de los Altos, relativa á que se aprueben la escritura social y los estatutos que han de regir á la Empresa del expresado Ferrocarril; y no encontrando en ellos nada que se oponga á las leyes vigentes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la escritura social y los estatutos de la Compañía del Ferrocarril Nacional de los Altos,

Comuníquese y por la Escribanía del Gobierno extiéndase certificación.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, y don René Guerin, relativo á hacer un estudio y clasificación bajo los diversos aspectos científico, comercial y terapéutico de los productos naturales y agrícolas que han de ser exhibidos en la próxima Exposición de París de 1900; y Acuerdo de aprobación.

Con el propósito de que la exhibición que presentará Guatemala en la próxima Exposición de París, responda á los fines propuestos, con resultados prácticos inmediatos, y teniendo en cuenta que el convenio celebrado con don Teodoro Mangel el doce de octubre último, se contrae principalmente á todo lo que se relaciona con la exhibición y degustación de café; como complemento del convenio citado, se celebra entre los infrascritos Rafael D. Ponciano, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y René Guerin, por otra, el siguiente contrato:

I.

Guerin se compromete, asociado del señor Doctor don Darío González y del señor Ingeniero don Jorge García Salas, á estudiar y analizar todos los productos naturales y agrícolas que deban enviarse á la Exposición, formando de ellos un catálogo en que se describan minuciosamente todas las condiciones del producto en sus diversos aspectos científico, comercial y terapéutico.

II.

Después de la clasificación y estudio que relaciona el artículo anterior, dispondrá el empaque de los productos en las mejores condiciones posibles, para ser enviados á su destino juntamente con la colección de minerales que, procedente de la Exposición Centro-Americana, tiene lista el Laboratorio Central, y cuya descripción formará parte del Catálogo.

III.

Guerin se compromete á instalar y exhibir de una manera propia y conveniente, en el local de la Exposición de París, que le destinará Mangel, de conformidad con lo establecido en el convenio

celebrado don dicho señor y al que antes se hace referencia, todos los productos, procurando atraer sobre ellos la atención de los visitantes á aquel Certamen.

IV.

Guerin se obliga á llevar á cabo gratuitamente los trabajos relacionados; y, al efecto, le concede el Gobierno una licencia por un tiempo prudencial, pero suficiente, para que cumpla las obligaciones contraídas.

V.

Guerin no podrá disponer de las colecciones que exhiba, sin la previa aquiescencia del Gobierno; y las devolverá al lugar de su procedencia tal como las exhiba en la Exposición de París, salvo autorización en contrario.

En fé de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

(f) RAFAEL D. PONCIANO.

(f) R. GUERIN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1899.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, por una parte, y don René Guerin por otra, relativo á hacer un estudio y clasificación bajo los diversos aspectos científico, comercial y terapéutico de los productos naturales y agrícolas que han de ser exhibidos en la próxima Exposición de París de 1900; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien dar su aprobación á los cinco artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Establecimiento de una plaza de Receptor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1899.

En virtud de lo informado por el Director General de Telegráfos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Receptor de telegramas para la oficina telegráfica de Zacapa, con la dotación de cuarenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Ratificación de un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien ratificar el acuerdo de 12 de febrero de 1898 que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de "Los Cocales," y dispone que el personal que desempeñe dicha oficina sea el siguiente:

	Mensuales
Un telegrafista con	$ 60
Un mensajero	20
Gastos de alumbrado	3
Total	$ 83

Dicha suma se tomará de la Partida de Gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Administración de Rentas y Aduana de Ocós, para que, por cuenta de la partida número 376 del Presupuesto General de Gastos, pague la suma de cuarentitrés pesos cincuenta centavos que importó la inhumación del cadáver del Jefe de Estiva de aquella Aduana, don Apolinario Martínez, que falleció en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1899.

Examinada la solicitud de los vecinos de Concepción Las Lomas, relativa á que se suprima la Municipalidad en dicho lugar y se agregue al Municipio de Santa Rosita, del que antes formaba parte, y, apareciendo del informe del Jefe Político que conviene al buen servicio público acceder á dicha solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1899.

Examinada la solicitud de los señores Arroyo Hermanos, apoderados de los señores Lever, Brothers, Limited de Liverpool, Inglaterra, relativa á que se registre la marca de fábrica de jabones denominada "Sunlight" que estos últimos emplean en sus operaciones comerciales;

Considerando: que dicha marca está inscrita en la Oficina de Patentes y Marcas de Londres; y que hechas las publicaciones de ley la solicitud no ha encontrado oposición alguna;

Considerando: que han sido cubiertos en la Dirección General de Contribuciones los derechos respectivos y que se han llenado las demás formalidades que la ley exige,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo número 441 y de acuerdo con el Tratado celebrado con Inglaterra, el 20 de julio de 1898, tiene á bien disponer que sea registrada en la Oficina correspondiente la marca de fábrica de jabones "Sunlight" de los señores Lever, Brothers, Limited, de Liverpool.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Creación de unas plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1899.

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar dos plazas más de Caporales de caminos de aquel Departamento con la dotación mensual de $25 cada una; dotación que se cargará á la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Convención de Paquetes Postales entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América.

Con el objeto de establecer mejores arreglos postales entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, los infrascritos, Antonio Lazo Arriaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, y Charles Emory Smith, Administrador General de Correos de los Estados Unidos de

América, en virtud de la autorización de que están investidos, han convenido en los siguientes artículos para establecer el cambio de Paquetes Postales entre los dos países.

ARTÍCULO I.

Las estipulaciones de esta Convención se refieren únicamente á las encomiendas que se remitan de conformidad con el plan que en ella se establece, y en nada afectarán los arreglos que ahora existen conforme á la Convención de la Unión Postal Universal, los cuales continuarán vigentes como lo están ahora; y todas las estipulaciones contenidas en la presente Convención se aplicarán exclusivamente á las valijas que se cambien conforme á estos artículos.

ARTÍCULO II.

1.—Se admitirán en las valijas que se cambien conforme á esta Convención, mercancías y objetos transmisibles por el correo de cualquier género que sean (exceptuando cartas, tarjetas postales y todo papel escrito), que se admitan conforme á los reglamentos que rigen respecto de las valijas domésticas del país de origen, con tal que ningún paquete exceda de once libras (ó cinco kilógramos) de peso, ni de las dimensiones siguientes: mayor longitud en cualquiera dirección, tres piés, seis pulgadas (ó ciento cinco centímetros); mayor longitud y grosor combinados, seis piés (ó ciento ochenta centímetros); debiendo estar envueltos ó cubiertos de manera que permitan que su contenido sea fácilmente examinado por los administradores de correos y de aduanas; y exceptuándose, además, los artículos que siguen, cuya admisión queda prohibida en las valijas que se cambien entre los dos países, conforme á esta Convención, á saber:

Publicaciones que violen las leyes de propiedad literaria del país de destino; venenos y materias explosivas ó inflamables; sustancias grasosas, líquidas ó de fácil liquefacción, dulces y pastas; animales vivos ó muertos, exceptuando insectos y reptiles perfectamente disecados; frutas y vegetales que puedan descomponerse fácilmente; sustancias que exhalen mal olor; billetes de lotería; objetos obscenos ó inmorales; artículos que puedan destruir ó de alguna manera dañar las valijas, ó causar perjuicio á las personas que las manejen.

2.—Todos los artículos admisibles de mercancías que se depositen en el correo de un país con destino al otro, ó que se reciban en un país procedentes del otro, no estarán sujetos á otra detención ó inspección sino solamente á la que fuere necesaria para cobrar los derechos aduaneros, y se despacharán á su destino por la

vía más rápida, quedando sujetos en su transmisión á las leyes y reglamentos de cada país, respectivamente.

ARTÍCULO III.

1.—Ninguna carta ó comunicación que tenga el carácter de correspondencia personal, podrá acompañar al paquete, ya sea que esté escrita sobre él, ó incluida en el mismo.

2.—Si se encontrase alguna carta, se pondrá en el correo, si pudiere separarse, y si la comunicación estuviere adherida de manera que no se pueda separar, se desechará el paquete entero. Sin embargo, si alguna carta fuere enviada, inadvertidamente, el país de destino cobrará doble porte por ella, conforme á la Convención Postal Universal.

3.—Ningún paquete podrá contener encomiendas con dirección diferente de la que aparezca en la cubierta de aquél. Si se encontrasen tales encomiendas, deberán remitirse separadamente, cobrando nuevo y distinto porte por cada uno de ellos.

ARTÍCULO IV.

1.—Se exigirá, en todo caso, el pago previo y total del porte en estampillas del correo de cada país de origen como sigue:

2.—En la República de Guatemala, por un paquete que no exceda del peso de una libra (ó cuatro cientos sesenta gramos) veinticinco centavos, y por cada libra adicional (ó cuatrocientos sesenta gramos adicionales), ó fracción de este peso, veinticinco centavos; y en los Estados Unidos, por un paquete que no exceda del peso de una libra (ó cuatrocientos sesenta gramos) y por cada libra adicional (ó cuatrocientos sesenta gramos), ó fracción de este peso, doce centavos.

3.—Los paquetes se entregarán sin tardanza á las personas á quienes se dirijan, en la oficina de correos á donde fueren dirigidos, en el país de su destino, libres de todo recargo por parte de correo; pero el país de destino puede imponer y cobrar á la persona á quien se dirija el paquete y en compensación del servicio interior y de entrega, un recargo cuyo monto se fijará según sus propios reglamentos; pero el cual en ningún caso excederá de cinco cents. (ó diez centavos) por cada paquete, cualquiera que fuere su peso.

ARTÍCULO V.

1.—Al depositar en el correo un paquete, se entregará al remitente un "certificado de envío" de la oficina de correos que la recibió, conforme al modelo anexo número 1.

2.—El remitente de un paquete podrá certificarlo, pagando, además del porte de correo, el valor de la certificación que por artículos certificados se cobre en el país de su origen.

3.—Se enviará al remitente cuando así lo solicite, una constancia de la entrega hecha del paquete certificado; pero cada país puede exigir del remitente el pago previo de un derecho por ese servicio que no exceda de cinco cents. (ó diez centavos).

4.—La oficina de correos de destino dará aviso de la llegada del paquete certificado á la persona á quien fuere dirigido.

ARTÍCULO VI.

1.—El remitente de cada paquete hará una declaración aduanal que se fijará ó adherirá sobre la cubierta del mismo según la fórmula especial que se le suministrará para ese objeto, (véase el modelo anexo número 2) dando en ella una descripción general del paquete, una manifestación exacta de su contenido y valor, fecha del envío, firma y lugar de residencia del remitente.

2.—Estos paquetes quedarán sujetos en el país de su destino á todos los reglamentos y derechos aduaneros que estuvieren vigentes en el mismo país, para proteger las rentas de sus aduanas; y los derechos aduaneros que debidamente corresponda cobrar sobre los mismos paquetes, serán cobrados al entregarse éstos, de acuerdo con los reglamentos aduaneros del país de su destino; pero ni el remitente ni el destinatario podrán ser obligados al pago de multas ó penas por haberse dejado de cumplir algún reglamento aduanero.

ARTÍCULO VII.

Cada país percibirá para sí, el total del porte de correo, de los derechos de certificación y de entrega que colecte sobre dichos paquetes; y en consecuencia esta Convención no motivará cuentas separadas entre los dos países.

ARTÍCULO VIII.

1.—Los paquetes se considerarán como parte integrante de las valijas cambiadas directamente entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, y serán despachados á su destino por el país de su origen al otro, á su costo y por los medios que él provea; pero deben despacharse, á opción de la oficina que los envíe en cajas expresamente preparadas para el servicio, ó en sacos ordinarios de correspondencia que se marcarán "Paquetes Postales" y se sellarán con la seguridad debida, con lacre, ó de alguna otra manera que se determine mutuamente por los reglamentos respectivos.

2.—Cada país devolverá á la oficina de origen por el próximo correo, todas las cajas ó sacos recibidos.

3.—Aunque los paquetes admitidos conforme á esta Convención se trasmitirán en la forma designada, entre las oficinas de cambio, deberán empaquetarse cuidadosamente, á fin de que puedan trasmitirse con debida seguridad en las valijas ordinarias de un país, tanto á la oficina de correo de

cambio en el país de su origen, como á la oficina de correo á donde se dirijan, en el país de su destino.

4.—Cada envío de paquetes postales deberá ser acompañado de una lista descriptiva, hecha por duplicado, de todos los paquetes enviados, que exprese claramente el número de lista de cada paquete, el nombre del remitente, el nombre y dirección de la persona á quien se dirige y el contenido y valor declarado; y deberá incluirse en una de las cajas ó sacos del mismo envío (véase el modelo anexo número 3).

ARTÍCULO IX.

El cambio de valijas conforme á esta Convención se verificará mientras no se acuerde otra cosa por las oficinas de correos de Nueva York, Nueva Orleans y San Francisco, y Guatemala la Nueva, Retalhuleu y Puerto Barrios, de conformidad con los reglamentos relativos á los detalles de cambio que por mutuo convenio se determinen y se consideren como esenciales á la seguridad y expedición en el envío de las valijas y á la protección de los derechos aduaneros.

ARTÍCULO X.

1.—La oficina de correos del país del destino, verificará el contenido de la valija, tan luego como la reciba.

2.—En el caso de que no se recibiere la lista de los paquetes enviados por el correo, se hará inmediatamente una que la sustituya.

3.—Los errores que puedan haberse cometido y se descubrieren en la lista de los paquetes enviados por el correo, deben anotarse y corregirse después de haber sido verificados por un segundo empleado; y se comunicarán á la oficino remitente en el "Certificado de Comprobación," que él enviará bajo cubierta especial.

4.—Si no se recibiere algún paquete de los consignados en la lista, después de confirmada la omisión por un segundo empleado, se cancelará la anotación respectiva de la lista y se informará de igual manera lo ocurrido.

5.—Si apareciere un paquete insuficientemente franqueado, no deberá cargarse la insuficiencia, pero se dará cuenta del hecho en el "Certificado de Comprobación."

6.—Cuando se recibiere un paquete averiado ó en mal estado, se comunicarán en la misma manera detalles completos acerca de ello.

7.—Si no se recibiere "Certificado de Comprobación" ó aviso de error, se considerará que la valija de paquetes fué debidamente recibida y que habiendo sido examinada, se encontró exacta bajo todos aspectos.

ARTÍCULO XI.

1.—Si no pudiere entregarse un paquete á la persona á quien se dirige ó si ésta rehusare reci-

birlo, se devolverá directamente y sin recargo á la oficina que lo despachó, á la expiración de treinta días contados desde su recibo, por la oficina de destino, y el país de origen puede cobrar al remitente por la devolución del paquete, una suma igual al porte que pagó cuando lo puso primitivamente en el correo.

2.—Si el contenido de un paquete, que no fuere posible entregar pudiere deteriorarse ó descomponerse, podrá destruirse inmediatamente, si esa medida fuere necesaria, ó si se pudiere, se venderá, sin necesidad de aviso previo ó de formalidad judicial, para beneficio de la persona interesada, y los detalles de la venta se comunicarán por una oficina de correos á la otra.

ARTÍCULO XII.

El Departamento de Correos de cada uno de los países contratantes, no será responsable por la pérdida ó avería que sufra algún paquete. Por consiguiente no podrá reclamarse, por lo mismo, en ninguno de los dos países, indemnización alguna, por parte del remitente, ni de la persona á quien vaya dirigido.

ARTÍCULO XIII.

El Administrador General de Correos de la República de Guatemala, y el Administrador General de Correos de los Estados Unidos de América, pueden convenir en exceptuar algunas oficinas postales de recibir ó despachar paquetes de mercaderías, según el presente Convenio, por falta de seguridad en la conducción, ó por otras causas, y tendrán autoridad para hacer de común acuerdo y de tiempo en tiempo, aquellos reglamentos de orden y de detalle que crean necesarios para cumplir debidamente las prescripciones de la presente Convención, así como para establecer la admisión en las valijas de cualquiera de los artículos prohibidos por el artículo II de esta Convención.

ARTÍCULO XIV.

Esta Convención se ratificará por los países contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes. Una vez ratificada, comenzará á tener efecto el día primero de enero de mil novecientos; y continuará en vigor hasta que se termine por consentimiento mutuo, pero podrá anularse, con la notificación de uno de los Departamentos de Correos hecha al otro, con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado y firmado en Washington, el día cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

(F.) ANTONIO LAZO ARRIAGA,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

(F.) CH. EMORY SMITH,
Postmaster General of the United States of America.

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que consta la Convención de Paquetes Postales entre esta República y los Estados Unidos, celebrada en Washington el cuatro del corriente y firmada por el Representante de Guatemala y el Director General de Correos.

(F.) MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado,
(F.) F. ANGUIANO.

* * *

The foregoing Parcels-Post Convention between the United States of America and the Republic of Guatemala has been negotiated and concluded with my advice and consent, and is hereby approved and ratified.

In testimony whereof, I have caused the Great Seal of the United States to be hereunto affixed.

(F.) WILLIAM MCKINLEY.
By the President:

(F.) JHON HAY.
Secretary of State.

Washington, D. C., December 4, 1899.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel María Sosa, sobre que se apruebe el remate fincado en él, de un lote de terreno baldío denominado "Quebrada del Jute ó Quijimicuil," sito en jurisdicción de río Hondo, departamento de Zacapa, y compuesto de cuarenta y una hectáreas, setenta y una áreas, valuado á razón de ochenta centavos hectárea;

Apareciendo: que en la venta que fincó en Sosa por la base del avalúo, se llenaron todos los requisitos legales, siendo por lo mismo el caso de aprobarla,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1899.

Visto el expediente de remedida de la hacienda de "Caderas" de la propiedad de doña Manuela de Monterroso;

Apareciendo: que practicada la medida de la finca dió por resultado una área de diez y siete caballerías cincuenta y ocho manzanas y ocho mil quinientas treinta y dos varas cuadradas setenta y dos centésimos de vara, que apenas difiere de la titulada por virtud del error de abertura tolerable según el Código Fiscal, como lo informa el Ingeniero que midió y el Revisor General; no habiendo, en consecuencia, ningún exceso baldío que deba adjudicarse,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se extienda á favor de la señora de Monterroso, certificación del expediente de remedida, para lo que haya lugar en derecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre 1899.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Felipe Arévalo, relativas á que se le transmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Atescatempa, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres manzanas, ocho mil doscientas setenta y nueve varas cuadradas, cuyo valor es de setenta y cinco centavos manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor don Felipe Arévalo, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel de Jesús Sierra, sobre que se le adjudiquen los excesos de su finca "Chilax" sita en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que denunciados los excesos por Sierra, se mandó remedir la expresda finca, resultando dentro del polígono medido una superficie no titulada de dos caballerías, veinte manzanas y ocho mil seiscientas ochenta y siete varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, y

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9º del Decreto 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del exceso, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sierra, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de don José María Sosa, sobre que se apruebe el remate fincado en él, de un lote de terreno baldío denominado "El Tablón de la Viga," sito en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, y compuesto de cuarenta y una hectáreas setenta y nueve áreas, valuado á razón de ochenta centavos hactárea;

Apareciendo: que en la venta se llenaron todos los requisitos que la ley establece para su validez, habiéndose efectuado por la base del avalúo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía de Gobierno extienda á favor del rematario señor Sosa, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por don Lovel John Mullins, apoderado de la Sociedad Anónima Chalmers Guthrie & C.º Limited, domiciliada en Londres; relativa á que se autorice á dicha Compañía para establecer negocios en el país; con presencia de los documentos exhibidos por el señor Mullins, de los cuales aparece que dicha Compañía está constituida conforme las leyes de la Gran Bretaña é Irlanda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida; en el concepto de que tal Compañía queda sujeta á las leyes guatemaltecas, especialmete á lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Decreto Legislativo número 205 de 13 de abril de 1893; y deberá pagar en la Tesorería Nacional mil pesos anuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de don Williard O. Smart, apoderado de la Compañía Guatemala Investiment and Improvement Company; apareciendo que dicha Compañía anónima, según los documentos debidamente legalizados que presentó el señor Smart, está constituida de conformidad con las leyes del estado de Maine, Estados Unidos del Norte, donde tiene su domicilio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á dicha Compañía autorización para que establezca negocios en la República de Guatemala, en el concepto de que queda sujeta á las leyes guatemaltecas, especialmente á lo que dispone el Código de Comercio y el Decreto Legislativo número 205 de 13 de abril de 1893; debiendo pagar en la Tesorería Nacional mil pesos anuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nrcional, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de un mil novecientos setenta y cuatro pesos, valor de medicinas suministradas al Hospital Militar en los meses siguientes:

En agosto del corriente año.....	$ 432.25
En septiembre del corriente año..	326.25
En octubre del corriente año.....	278.25
En noviembre del corriente año..	522.88
En diciembre (del 1° al 14).....	414.37
Suma	$1,974 00

Esta suma deberá ser comprobada debidamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1899.

En atención á la reducida existencia de especies postales de que actualmente se dispone para el consumo, y habiendo por tal motivo, urgente necesidad de proveerlas en sufiiciente cantidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se gire la suma de dos mil pesos oro americano á favor del Cónsul de Guatemala en New York, quien destinará esa cantidad á la adquisición de dichas especies postales, conforme á los detalles que al efecto se le comuniquen.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo á la Partida número 541 del Presupueto General de Gastos vigente, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de diez y seis pesos, ochenta centavos oro americano, para pagar á la Compañía del Cable la cuenta de cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento durante el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Registro de una marca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud hecha al Gobierno por los señores J. Melgar y Cía., relativa á que sea registrada la marca de su establecimiento de Farmacia y Droguería que tienen en esta capital;

Considerando: que hechas las publicaciones de ley no ha habido oposición alguna á la solicitud y que los interesados han cumplido con todos los requisitos que en la materia exige el Decreto Legislativo número 441,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la ley citada, tiene á bien disponer el registro de la marca de que se ha hecho mérito, en la oficina correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se concede feriado á las oficinas públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar feriado para todas las oficinas públicas, los días comprendidos del 25 del corriente al 6 de enero de 1900, inclusive, debiendo la Corte Suprema de Justicia reglamentar el turno de los Jueces, durante dicho tiempo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre trenes expresos ó extraordinarios de las líneas ferrocarrileras de la República.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1899.

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido, tiene á bien disponer que en lo sucesivo cualquier tren expreso ó extraordinario de las líneas ferrocarrileras de la República que tenga que conducir carga ó pasajeros, sea con previo conocimiento y autorización del Ministerio de Gobernación ó de la autoridad local respectiva, según el lugar de donde partiere el tren, debiendo esa autoridad ponerlo antes en conocimiento de la Secretaría mencionada. En el caso de que se infrinja lo prevenido en esta dispo-

sición, serán detenidas las personas que hagan uso de cualquier tren expreso ó extraordinario que haya partido sin previa autorización del Gobierno, ó de la autoridad á quien le corresponda conforme al presente acuerdo, sin perjuicio de imponer á la empresa infractora una multa que no exceda de dos mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Deniégase una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1899.

Examinada la solicitud de don Francisco Plana, relativa á que se le conceda la introducción, libre de derechos, de la maquinaria, sosa caústica, brea y grasas correspondientes para establecer una fábrica de jabón en la ciudad de Cobán;

Considerando: que hechas las publicaciones de ley, el Gerente de la Compañía Nacional de industrias presentó oposición á la solicitud, fundándose en que la expresada Compañía ha establecido y continuará estableciendo, en las diversas Secciones de la República, nuevas fábricas de jabón de brea, sin pedir concesión alguna al Gobierno;

Considerando: además, que muchas personas se dedican á la explotación de esa industria y que si se otorgan al señor Plana las franquicias que solicita, se cometería una injusticia al ponerlo en mejores condiciones que los otros que se dedican al mismo negocio;

Considerando: por último, que la industria jabonera no es una industria nueva en el país para que, conforme lo preceptúa la Constitución, pudiera favorecerse á los empresarios con las concesiones solicitadas,

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con la opinión del Consejo de Estado, tiene á bien no acceder á la solicitud de que se hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se extiende una patente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de don Jorge Bell relativa á que se le extienda la patente del caso por haber inventado una máquina boleadora

dora de jabón, y considerando que el peticionario llenó todos los requisitos que para el efecto señala el Decreto Legislativo número 431,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe expedido por los expertos nombrados, de acuerdo con la opinión del Consejo de Estado, y con el fundamento de la ley antes referida, tiene á bien disponer que sin perjuicio de tercero y por el término de quince años, se extienda á favor don Jorge Bell, la patente de invención que solicita.

Comuníquese y pase á la Dirección de Estadística para el registro correspondiente.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1899.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Rubel Tzal-Chinchag," de la propiedad de Teodora Bol, sito en jurisdicción de Cobán, Alta Verapaz;

Apareciendo: que por denuncia que hizo la propietaria, se remidió dicho terreno, resultando un exceso sobre el área titulada de cinco manzanas y tres mil noventa y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de cuatro pesos manzana; y

Considerando: que es el caso de proceder conforme lo establece el el artículo 9° del decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Bol, el título que corresponde por los expresados excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud de Domingo Caal, sobre que se declare abandonada la denuncia que don Luis Torres hizo de los excesos de la finca Patatè, del departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que por acuerdo gubernativo de 7 de mayo de 1898, se mandaron adjudicar los excesos de la finca mencionada á Torres,

previo pago del precio, lo que hasta la fecha no ha verificado el adjudicatario;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 620 del Codigo Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Caal, título de propiedad de los expresados excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud del Coronel don Inés Auyón, sobre que se le adjudique un lote de terreno baldío denominado "Las Pampas del Pacayá," sito en jurisdicción de Quezaltenango y compuesto de cincuenta caballerías, treinta y siete manzanas y cinco mil quinientas cuarenta y seis varas cuadradas;

Apareciendo: que desde el año de 1881, Auyón posee el terreno de que se trata, de conformidad con el Decreto número 170, según consta del expediente respectivo, no habiéndolo titulado antes por haber seguido cuestiones de propiedad las que, ventiladas en juicio contradictorias, fueron resueltas en favor de Auyón por sentencia ejecutoria;

Que el solicitante, alegando esa posesión y los cuantiosos gastos que ha hecho para defender sus derechos legítivamente adquiridos al amparo de las leyes vigentes en la época en que denunció el terreno, solicita que éste se le adjudique conforme la Ley Agraria;

Considerando: que es justo y conveniente, además, á los intereses fiscales la aplicación del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Auyón el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

ENERO DE 1900.

CIRCULAR

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1900.

Para el cobro de la contribución militar en la forma que establece el Decreto número 603, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dado al Director General de Contribuciones las instrucciones siguientes:

Ordenará Ud. que en la Oficina de su cargo y en las Administraciones departamentales de Rentas, desde esta fecha hasta el 31 de marzo del presente año, se recaude la conmuta del servicio militar conforme al Decreto número 603, observándose las reglas siguentes:

1ª—Para la clase ladina, el Director General de Contribuciones en la Capital y los Administradores de Rentas en los otros Departamentos expedirán recibos del valor de quince pesos en moneda corriente cada uno, expresando en ellos el nombre del interesado y el de su domicilio; asimismo se expresará que el recibo servirá de boleto de excepción del servicio militar por el término de seis meses que vencerá el 30 de junio de 1900; estos recibos llevarán número de de orden, el sello de la oficina y las firmas del Administrador y del Contador.

2ª—Para la clase indígena, los recibos serán del valor de cinco pesos en moneda corriente, con los demás requisitos que expresa el artículo anterior, debiendo imprimirse en papel de distinto color cada clase.

3ª—Los recibos de que tratan los dos artículos anteriores, para que surtan su efecto, deberán ser visados por el Comandante de Armas del respectivo Departamento, con el sello de la Comandancia, en donde se llevará un registro de ellos, el que expresará el número de orden, el nombre del exceptuado, el de su domicilio y el del valor del recibo, con separación de clases.

4ª—El Director General de Contribuciones y los Administradores de Rentas, llavarán registros separados para cada clase, en el que anotarán el número de orden de cada recibo de conmuta de excepción del servicio militar que expidieren, el nombre del exceptuado, el de su domicilio y el valor de cada recibo. Estos registros servirán de comprobante del asiento de entrada del producto de la conmuta del servicio militar en los libros respectivos:

5ª—Los Comandantes de Armas remitirán cada mes á la Dirección General de Cuentas, copia autorizada del registro de los recibos de conmuta del servicio militar que hubieren visado, para que al examinarse las cuentas se hagan las confrontaciones necesarias.

L. y C.

(f.) GALVEZ PORTOCARRERO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Jutiapa, por noviembre y diciembre últimos	$ 682.50
Alta Verapaz, por noviembre y diciembre últimos	361.06
Chiquimula, por noviembre último	255.25
San Marcos, por noviembre último	212.85
Champerico, por octubre	157.50
Huehuetenango, por noviembre	144.25
Escuintla, por noviembre	141.12
Jalapa, por noviembre	121.56
Suchitepéquez, por noviembre	120.11
Baja Verapaz, por octubre	87.75
Chimaltenango, por noviembre	81.54
Sacatepéquez, por noviembre	23.75
Amatitlán, por noviembre	58.06
Suma	$ 2,447.24

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, el Subsecretario

J. M. LETONA R.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Visto el expediente de remedida de las fincas San Luis y Santa Regina de la propiedad del Coronel don José Aguilar, situadas en Pochuta, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que á virtud de denuncia que Aguilar hizo de los excesos se mandaron remedir las expresadas fincas resultando en Santa Regina una superficie de cinco caballerías que es la titulada; y en San Luis la de cuatro caballerías, veintidós manzanas, cuatro mil trescientas ochenta y siete varas cuadradas ó sean cuarenta y dos manzanas, mil doscientas ocho varas cuadradas de exceso sobre la superficie titulada; exceso que fué valuado á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que aun cuando el señor Aguilar alega prescripción en el exceso baldío de que se trata, ésta no se ha consumado, porque habiéndose inscrito el título de propiedad después de un año de promulgado el Código Civil, el tiempo para prescribir debe contarse desde la fecha de la inscripción y en consecuencia no han transcurrido los veinte años que para adquirir por este medio terrenos baldíos son indispensables. Artículos 2172 y 2108, Código citado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del exceso, se extienda á favor del señor Aguilar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de don Matías Chinchilla, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Alfonso Díaz de los excesos de la finca "La Asunción," del municipio de Coatepeque, en el departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover por más del tiempo que la ley fija para el abandono, y que aun cuando fué citado por edictos, por ignorarse su paradero, cuando Chinchilla presentó su solicitud, no se pudo lograr su comparendo;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe á favor del mencionado Chinchilla.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de doña Benita Peláez de Salín relativa á que se apruebe el remate fincado en ella, de un lote de terreno que se halla situado en el ejido de Tucurú, departamento de Baja Verapaz; cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas, que los expertos valuaron á razón de cinco pesos manzana;

Apareciendo: que el remate se verificó de conformidad con todos los requisitos legales; y

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Decreto número 170,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de Tucurú extienda á favor de la rematária el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de don Francisco de Francisco, sobre que se apruebe el remate fincado en él, con fecha 12 de junio del año próximo anterior, de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamente de Huehuetenango, compuesto de treinta caballerías, diecisiete manzanas, siete mil treinta y ocho varas cuadradas, cuyo valor es de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que el remate se verificó de conformidad con todos los requsietos legales, y que en consecuencia es el caso de aprobarlo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de don Agustín Gómez sobre que se le adjudique un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez.

Apareciendo: que practicada la medida resultó una superficie de once manzanas, trescientas treintitrés varas cuadradas, que los expertos valuaron á razon de cuarentitrés pesos cinco centavos;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establecen, el Decreto número 170 y artículo 20 del 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Santo Domingo extienda á favor de don Agustín

Gómez el título de propiedad que corresponde, en el que se insertarán el expediente de medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de don Leonardo Flores B., sobre que se declare ebandonada la denuncia que hizo don José Mauricio Cordero, de quince caballerías de terreno baldío sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciandejó de promover en el expediente respectivo más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Flores B.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno de la propiedad de Hilario Chocó, sito en jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, y perteneciente á los ejidos de aquel pueblo;

Apareciendo: que á solicitud del propietario se procedió á remedir el terreno, resultando de tal operación que existe en él un exceso sobre el área titulada, de doce manzanas, tres mil setecientas ochenta y cuatro varas cuadradas, ó sean ocho hectáreas, setentitrés áreas, cinco centiáreas, que los expertos valuaron á razón de cinco pesos sesenta y seis centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 20 del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Purulhá extienda á favor de Chocó, el título que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de Cirilo Pacheco y compañeros, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Cecilio García, de quien es cesionario Pedro M. López, de veinte caballerías de terreno ejidal de la Gomera, del Departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante no ha dejado de promover durante el término que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que pueda tenerse como abandonada la denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Sin lugar la presente solicitud, y que la denuncia continúe á favor de Pedro M. López.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud de Cipriano J. Rodríguez, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno situado en jurisdicción de la Gomera, hizo Venancio Catalán.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente mucho más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continue por cuenta de Cipriano J. Rodríguez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 12 de enero de 1900.

Visto el expediente de remedida y la denuncia de excesos de un terreno de ejidos, en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, perteneciente á don Vicente Estrada.

Apareciendo: que de las operaciones de medida y revisión se desprende que el terreno tiene un exceso de doce manzanas, cuatro mil once varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería; y

Considerando: que por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Agraria, no es permitido adjudicar á una sola persona más de diez manzanas de terrenos ejidales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Municipalidad de Santo Domingo extienda á favor del señor Estrada, el título de propiedad que corresponde por diez manzanas solamente, y que el exceso se enajene en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1900.

Vista la solicitud del Licenciado don José Salazar Z., sobre que se apruebe el remate fincado en él de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, denominado Tecuamburro, y compuesto de seis caballerías, cincuentisiete manzanas, dos mil seiscientas noventidós varas cuadradas;

Apareciendo: que el señor Salazar hizo la compra por la base del valúo, ó sea á razón de treinta y seis pesos caballería y que tanto en el expediente como en el remate se llenaron todos los requisitos legales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Salazar Z., el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos ochenta y cinco pesos, oro americano, para completar el valor de

la factura y transporte hasta Buerto Barrios de la nueva emisión de sellos postales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Contramarca de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Correos sea contramarcada la cantidad de cincuenta mil sellos de diez centavos, con la denominación de "Un centavo," para llenar las necesidades del servicio del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA. C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1900.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "El Cobanal" de la propiedad de don Leopoldo Berger, sito en jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que practicada la remedida resultó una área de ciento una caballerías diez y ocho manzanas y tres mil ciento treinta y tres varas cuadradas, que por error de tolerancia no excede de la titulada; y

Considerando: que la medida fué aprobada por el Revisor General.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Berger, la certificación del expediente que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F: ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1900.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Chiché, de la propiedad de José María Sipac, sito en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida dió sobre la superficie titulada una área de cinco caballerías, siete mil novecientas cuarenta varas cuadradas de terreno ejidal, del que ha estado en posesión Sipac, por un tiempo menor del que se requiere para adquirir por prescripción. El exceso fué valuado á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que por lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 483, no puede adjudicarse á una sola persona más de diez manzanas de terrenos ejidales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Patzum extienda á favor de Sipac título de propiedad por diez manzanas, y que el resto del exceso se venda en pública subasta.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1900.

Vista la solicitud de doña Micaela M. de Montes, sobre que se apruebe el remate fincado en ella de diecisiete caballerías, once manzanas, dos mil ochocientas veinte y seis varas cuadradas de terreno baldío, sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché;

Apareciendo: que el remate se verificó de conformidad con todos los requisitos legales, por la base del valúo que fué á razón de once pesos veinticinco centavos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Montes el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda y Crédito Público, se erogue la suma de dos mil francos, que importan varios materiales que para sus trabajos necesita comprar la Casa Nacional de Moneda, según factura que al efecto se ha presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienna, la Administración de Rentas de Chimaltenango erogue la suma de un mil quinientos cincuentiséis pesos, que importará la reconstrucción de una pared del edificio que ocupa aquella Administración, según el presupuesto que al efecto se ha presentado, debiendo llevarse en dicha oficina la cuenta documentada de este gasto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1900.

Vista la solicitud de Salvador Flores B. y José M. Obando, sobre que se les adjudique por la base de su avalúo, un terreno ejidal sito en jurisdicción de La Gomera, del departamento de Escuintla, denunciado por don Estanislao del Cid;

Apareciendo: que hecha la denuncia con anterioridad á la nueva Ley Agraria, y seguida por todos sus trámites, del Cid la abandonó por mucho más tiempo del que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono;

Que los nuevos denunciantes al pedir que se les adjudique el terreno por la base del avalúo, que es de veinticinco centavos hectárea; teniendo el terreno la superficie de mil trescientas cincuentisiete hectáreas, cincuentiuna áreas y cuarenticinco centiáreas; se acogen á lo acordado por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899; disposición que establece que los terrenos de la Villa de La Gomera, sean adjudicados por su precio, sin necesidad de remate cuando la denuncia, como en el presente caso, fuere anterior á 1894;

Considerando: que la solicitud de Flores y Obando está fundada en la Ley y que el Fiscal ha pedido de conformidad con ella,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que teniéndose por abandonada la denuncia por parte de del Cid y previo pago del precio, la Municipalidad de La Gomera, extienda á favor de los señores Flores y Obando, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1900.

Vista la solisitud de don Carlos V. Ortiz, sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Cinacatán, departamento de Santa Rosa, denominado Pinzón; denuncia que corre por cuenta del Ingeniero don Guadalupe Martínez;

Apareciendo: que el denunciante dejó trascurrir, con exceso, sin promover en el expediente el término que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del mencionado V. Ortiz.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1900.

Vista la solicitud del Comandante Julio Godoy, en representación de su esposa Juana Cruz, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Paulina Duarte, de un lote de terreno sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que la denunciante ha dejado pasar, con exceso, el término que fija el artículo 637 del Código Fiscal sin promover en el expediente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora Juana Cruz de Godoy.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1900.

Vista la solicitud de don Alfonso Mancilla, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don José Rivera R., de los excesos de la finca "Arrazola;"

Apareciendo: que desde el 2 de febrero de 1899 quedó suspensa la denuncia hasta el 9 de agosto, fecha en que Mancilla solicitó el abandono; y

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Mancilla.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1900.

Vista la necesidad que hay de nombrar un empleado que se ocupe especialmente en vigilar y conservar las líneas telegráficas de los departamentos de Jalapa, Zacapa y Chiquimula,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Inspector General de líneas telegráficas de los departamentos aludidos, con el sueldo de doscientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se compra una casa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero 1900.

Vista la escritura de compra-venta de una casa ubicada en el Rodeo, departamento de San Marcos, que con fecha de 30 de diciembre de 1899, á favor del Fisco otorgó su propietario don Felipe Montiel, ante el Abogado y Notario don Adolfo Altamirano, y que, á nombre del Gobierno, aceptó el Administrador de Rentas de San Marcos don Baltasar Monzón.

Encontrando que el contrato se ha celebrado de conformidad con las instrucciones que al efecto se dieron al expresado Administrador de Rentas, y que la casa de que se ha hecho mérito es la más

á propósito para ocuparla con la Centralización y Depósito de licores que existe en aquella población,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la escritura de venta de la casa indicada por la suma de *cuatro mil quinientos pesos* á cuya suma deben agregarse otros *mil doscientos treinta y un pesos*, que por arrendamiento del dicho inmueble se adeudan, formándose así la cantidad de *cinco mil setecientos treinta y un pesos* ($5.731.00) que representa el total de lo que queda debiéndose al ya referido señor Montiel y que, como lo establece la escritura de que se ha hablado, por la Administración de Rentas de San Marcos, y por cuenta de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se cubrirá del modo siguiente:

Dos mil pesos al quedar registrada á favor de la Nación la dicha escritura, operación que cuidará de llevar á efecto el Administrador de Rentas de San Marcos, y el resto por mensualidades vencidas de *mil pesos cada una* hasta su total cancelación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1899.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de la partidad correspondiente del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de doscientos sesenta y cinco pesos, cantidad empleada en los gastos de inhumación del cadáver del Licenciado Darío Pinillos, Auditor de Guerra que fué del Departamento citado, según comprobantes que se tienen á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS

Registro de una marca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José Díaz Durán, relativa á que sea registrada la marca que los señores Joseph Rodgers & Sons Limited, de Sheffield, Inglaterra, usan en sus objetos de comercio;

Considerando: que hechas las publicaciones de ley, no se ha

presentado oposición alguna á la solicitud;

Considerando: que el representante de los señores Rodgers & Sons ha cumplido con todos los requisitos que establece el Decreto Legislativo número 441; y que la marca de que se hace mérito se halla registrada en Inglaterra,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la ley referida y con la Convención celebrada con la Gran Bretaña el 20 de julio de 1898, tiene á bien disponer que, por la Oficina que corresponde, sea registrada la marca de fábrica y de comercio de los señores Joseph Rodgers & Sons Limited, de Sheffield, Inglaterra, para los efectos que expresa el mismo Decreto Legislativo número 441, citado.

Comuníquese y pasen las respectivas diligencias á la Dirección General de Estadística, para los efectos del caso.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento.

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, formado á solicitud de don Florentín Stona;

Apareciendo: que seguida la información y comprobada la calidad baldía del terreno se procedió á la medida y revisión, resultando que comprende una superficie de una caballería, veintiséis manzanas, mil seiscientas noventiséis varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 5º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del señor Stona, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Inés Aguilar, relativas á que se le trasmita

el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Tescuaco, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de nueve manzanas, siete mil quinientas sesentidós y media varas cuadradas, cuyo valor es de tres pesos noventa centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor José Inés Aguilar la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sobre los pagadores de los Cuerpos Militares.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1900.

Debiéndose guardar las consideraciones que corresponden á los Pagadores Militares conforme con el empleo que desempeñan, quienes, para el efecto, deberán portar las divisas y uniformes que señalan los respectivos Reglamentos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los Pagadores de los Cuerpos Militares en servicio activo, portarán las divisas de infantería á cuyos grados se encuentren asimilados y vestirán el uniforme que los propios Reglamentos señalan, sin que por esto tengan derecho á los despachos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 27 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de noventa y siete pesos, cincuenta centavos, para pagar á la Compañía Sud-Americana de Vapores el precio de los pasajes expedidos á favor del Comandante del Resguardo de Ayutla, del Cirujano Militar de Ocós y del Administrador de Correos de San Marcos, en 31 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1899, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1900.

Con vista de las diligencias seguidas á efecto de terminar la construcción de un edificio en Santa Lucía Cotzumalguapa, destinado á centralizar las fábricas de aguardiente de aquella localidad, por razón de que el lugar donde hoy se encuentran está en el centro de la población, lo que redunda en perjuicio de su salubridad;

Considerando: que en la parte levantada ya del edificio en referencia, se han invertido considerables sumas de dinero; y que del dictamen de la junta de vecinos de Santa Lucía, que se nombró para que entendiera en ese asunto, resulta que el pueblo reportará gran beneficio con la conclusión de aquella obra lo que podrá conseguirse bajo las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y buena ejecución por la suma de seis mil ochocientos treinta y seis pesos, según presupuesto presentado por el Ingeniero don Jorge Bech y aprobado por la junta de vecinos,

El Presidente Constitucional de la República, animado siempre por el deseo de favorecer, en cuanto sea posible, los intereses de los pueblos, dictando cuantas providencias conduzcan á su mayor ensanche y prosperidad,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas de Escuintla erogue la suma de seis mil ochocientos treinta y seis pesos para terminar el edificio relacionado, cubriéndose esa suma por planillas parciales conforme vayan ejecutándose los trabajos, que deberán verificarse bajo la dirección é intervención del indicado Administrador de Rentas y de la junta de vecinos de Santa Lucía de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de ocenta pesos ($80.00), gastos hechos en la inhumación del cadáver del Teniente Ignacio Quiroa, quien falleció estando en servicio activo en la guarnición de la cabecera de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Sobre empleados del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1900.

Encontrándose sujetos los empleados del Telégrafo y Teléfono Nacionales al regimen militar, y siendo justo concederles la distinción que por su categoría merecen,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los empleados del Telégrafo y Teléfono Nacionales, que se hallan prestando sus servicios en estos ramos, se asimilen á los grados militares, en el orden siguiente:

1°—A Teniente Coronel el Director General.

2°—A Comandante, el Sub-Director y empleados de primer orden de la Central y de las Oficinas de cabecera de Departamento é Inspectores Generales.

3°—A Capitanes, los telegrafistas de segundo orden de las Oficinas Centrales y cabecera de Departamento y Constructores de líneas.

4°—A Tenientes, los telegrafistas de tercer orden de los pueblos de los Departamentos de la República.

5°—A Subtenientes, á los Celadores de líneas.

6°—A Sargentos 1°, á los Mensajeros de todas las Oficinas; y

7°—Los empleados asimilados á que se refieren los seis artículos precedentes, quedan autorizados para portar las divisas de infantería que á cada uno corresponde, mientras permanezcan prestando sus servicios; pero esto no les da derecho á que se les otorguen los despachos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1900.

Examinados los presupuestos presentados en pública subasta para la construcción de una pared en el edificio que ocupa la centralización de San Felipe, en el departamento de Retalhuleu, y con vista de los informes que sobre el particular ha emitido el Administrador de Rentas de aquella cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación al presupuesto levantado por el maestro albañil don Carlos Zúñiga, importe de mil seiscientos pesos, que deberán destinarse á la construcción de la pared indicada y autorizar la inversión de otra suma de ciento setenta y nueve pesos que, según otro presupuesto presentado por el mismo maestro albañil, se necesitan para hacer otras reparaciones de urgente necesidad en la casa indicada.

Las expresadas cantidades se tomarán de los gastos extraordinarios de Hacienda y serán pagadas por la Administración de Rentas de Retalhuleu, en partidas parciales, según vayan efectuándose los trabajos, los que deberán ejecutarse bajo la intervención del expresado Administrador quien llevará cuenta documentada del gasto acordado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se autoriza la inversión de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1900.

Estando para concluirse la existencia de papel sellado de pliego entero que, según la ley, deben usar los Notarios Públicos para su protocolo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se invierta la suma de ochocientos pesos, en comprar veinticinco resmas de papel español de quinientos pliegos cada una, que por la Dirección General de Cuentas serán sellados en la forma correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de la pártida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de doscientos trece pesos doce centavos, que importan las refecciones que se harán al edificio del cuartel de aquella cabecera, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Rebaja de un impuesto municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1900.

Examinada la exposición elevada al Gobierno por los señores Haeussler hermanos y J. E. Azpuru, en que solicitan que se suprima por el término de dos años el impuesto que grava la fabricación de cerveza en la capital, fundándose para ello en las pérdidas que han venido sufriendo y por las cuales se verían en el caso de cerrar sus fábricas porque ya no les es posible pagar la mensualidad de doscientos pesos, que es la suma asignada como impuesto municipal á las fábricas de tercera clase, según acuerdo gubernativo de 7 de noviembre de 1895;

Considerando: que no es posible acceder á la solicitud en el sentido expresado por los peticionarios; pero que, con el objeto de favorecer la industria nacional y en atención á la circunstancias de los solicitantes procede, por ahora, rebajar el impuesto de que se ha hecho mérito,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el mes de febrero próximo entrante, inclusive, las fábricas de cerveza de tercera clase, en las que están comprendidas las que pertenecen á los señores Haeussler hermanos y J. E Azpuru, paguen solamente el impuesto municipal de cien pesos mensuales, quedando en estos términos reformado el inciso tercero del acuerdo de 7 de noviembre de 1895.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Aprobación de un presupuesto para la construcción de desagües en el Departamento de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero 1900.

Con vista de las diligencias que se han seguido, relativas á la construcción de nuevos desagües en la Centralización de aguardientes establecida en Escuintla, y de los informes del Director General de Licores, del Jefe Político y del Administrador de Rentas de aquel Departamento, contestes todos en reconocer la conveniencia de llevar á efecto la obra indicada para la mayor salubridad de la misma ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto levantado por el Ingeniero don Eustaqio Salvo para la construcción de aquellos desagües, que importa la cantidad de dos mil ochocientos catorce pesos, (2,814,) de los que, por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la Administración de Rentas de Escuintla pagará dos mil ciento treintinueve pesos por planillas parciales, según vayan ejecutándose los trabajos que deberán hacerse bajo la dirección é intervención de los expresados Jefe Político y Administrador de Rentas.

Los seiscientos sesenta y cinco pesos restantes serán cubiertos por las personas de aquella población que han ofrecido contribuir con dicha suma al trabajo relacionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

FEBRERO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1900.

Informando el Jefe Político de Escuintla que la herramienta de aquel Departamento se halla deteriorada, y que para su compostura se necesita de la suma de cincuenta pesos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de dicho Departamento, se erogue la cantidad de cincuenta pesos, que se destinará á las reparaciones de la herramienta referida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y el Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Occidental, relativo á la compra de quinientos noventa y cuatro rieles para el servicio telegráfico; y Acuerdo de aprobación.

Miguel González, Director General de Telégrafos Nacionales, con instrucciones y autorización suficiente del señor Ministro de Fomento, por una parte, y por otra Adolfo Meyer, en concepto de Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Occidental de Gnatemala, hemos celebrado el contrato siguiente:

1º—La Empresa del Ferrocarril se obliga á entregar, á la orden de la Dirección General de Telégrafos, en San Felipe, ó en cualquier otro punto de la línea comprendida entre dicha población y el puerto de Champerico, quinientos noventa y cuatro (594) rieles viejos, de treinta piés de largo cada uno y con un crucero de madera á propósito para colocar en él dos líneas de alambre telegráfico.—El precio de cada riel será de veintidós pesos, cincuenta centavos.

2º—El transporte de los rieles será gratis en la línea del Ferrocarril, si al efecto se emplearen los trenes ordinarios; pero la descarga se hará por cuenta del Gobierno, debiendo proporcionar los mozos necesarios ó pagar al jornal que la Empresa acostumbra los que ésta ponga por su cuenta.

3º—El valor de los rieles y los gastos que la Empresa haga en la descarga de los mismos, se amortizará con el derecho de peaje de cinco pesos que el Gobierno estableció por cada bulto ó carga de mercaderías de seda, lana, algodón, pianos, espejos de lujo y otros muebles; y cincuenta centavos por cada uno de los demás bultos que contengan artículos causantes de derechos, y que se importen por el puerto de Champerico, según se estipula en el artículo XII de la contrata celebrada por la Empresa del Ferrocarril Occidental con el Supremo Gobierno en 28 de febrero de 1896, cobro que se hará directamente al Comercio por la Empresa, dándose á los interesados los correspondientes recibos, cuyo valor será rebajado por la Aduana de Retalhuleu al verificarse las liquidaciones y pago de los derechos marítimos.—La amortización del valor de los rieles comenzará desde la fecha de la entrega de éstos, en la línea.

Guatemala 1º de febrero de 1900.

MIGUEL R. GONZÁLEZ,
Director General.

ADOLFO MEYER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1900.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y el Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Occidental, relativo á la compra de quinientos noventa y cuatro rieles para el servicio telegráfico, á razón de $22.50 cada uno; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que sobre el particular fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone dicho contrato, en cuya virtud el valor total de $13,365—será amortizado con los derechos de peaje que directamente percibe la referida Empresa del Ferrocarril Occidental, cubiertos que sean los otros créditos que por subvención ó distinto concepto existen hasta la fecha en favor de dicha Empresa y que deban percibirse por cuenta del mismo derecho de peaje.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1900.

Vista la solicitud de don Antonio Recinos López sobre que se le adjudique, por la base de su avalúo, un lote de terreno baldío, sito en la zona de San Gil, jurisdicción de Livingston, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas;

Apareciendo: que á solicitud del propio señor Recinos, se declaró rescindida la venta que del lote expresado se había hecho á favor de don Mauricio Frary Gross, á virtud de no haber pagado éste el precio á razón de veinte centavos hectárea;

Considerando: que habiendo sustituído Recinos en todos sus derechos al primer comprador, es procedente la adjudicación que solicita,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dicho señor Recinos López, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jutiapa y por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Guerra se erogue la suma de cien pesos para lutos de la familia del Agente del Resguardo de Hacienda Ceferino Polanco, que el día 2 de diciembre último, fué muerto por los facciosos que atacaron aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Trasládase una Centralización y Depósito de Aguardientes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1900.

Con presencia de los informes emitidos por el Administrador de Rentas de Puerto Barrios y por el Director General de Licores y Ramos Estancados, de los que evidentemente resulta la conveniencia de trasladar á dicho Puerto la Centralización y Depósito Fiscal de Aguardientes que hoy existe en Livingston, por cuanto, á la vez que se favorecerán los intereses particulares permitiendo la elaboración de licores á todas las personas que quieran dedicarse á ese negocio, y que no puedan hacerlo en Livingston por falta de local é imposibilidad de ensancharlo, se evita también el contrabando que se ejercita con motivo de la traslación de aguardientes, que de otros Departamentos se hace á Puerto Barrios, donde existen los elementos necesarios para centralizar la fabricación bajo mejores condiciones que en Livingston,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que se traslade á Puerto Barrios la Centralización y Depósito de Aguardientes establecida en Livingston, con el mismo personal y sueldos que para su servicio señala la Partida número 828 del Presupuesto General de Gastos.

2º—Que como se propone por las personas que solicitan el traslado á Puerto Barrios, de la Centralización de Aguardientes de que ha venido haciéndose referencia, por cuenta de ellas se construya en el Puerto indicado, bajo la Dirección del Administrador de Rentas, y en lugar que él designe, un

edificio de madera y lámina de zinc con condiciones para poder montar cómodamente cuatro fábricas por lo menos, y abrir el Depósito en un compartimiento apropiado del mismo edificio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Reformas á la Ordenanza Militar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1900.

Para las reformas que deben hacerse á la Ordenanza del Ejército y proceder á la formación de las respectivas reglamentaciones de conformidad con el propio cuerpo de leyes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Junta Consultiva de Guerra, á que se refiere el artículo 98 de la Ley Militar, la formen los Generales de División, don Vicente Orantes y don Luis Molina y de Brigada don Andrés Téllez, don Luis García León, don Florentín González y don Manuel M. Aguilar, quienes, bajo la presidencia del Ministro, se reunirán cuando sean convocados para conocer de los asuntos que se sometan á su estudio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1900.

Atendiendo á la solicitud de la Dirección General de Correos en que manifiesta que los nuevos sellos postales no podrán ser situados en esta Capital sino hasta en todo el mes de marzo próximo entrante, para cuyo plazo no serán suficientes á llenar las necesidades del servicio los cincuenta mil que se mandaron remarcar según Acuerdo Gubernativo de 16 de enero próximo pasado, por lo que es de suma urgencia la remarcación de cien mil sellos más de diez centavos cada uno con la denominación de "un centavo,"

El Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que en nada sufra el buen servicio del Ramo de Correos, tiene á bien acordar de conformidad; y en consecuencia se procederá á la remarcación de cien mil sellos

postales de diez centavos cada uno con la denominación de "un centavo."

Comuníquese.

ESTRADA C

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1900.

Vista la solicitud del Director General de Telégrafos en que manifiesta que es de suma urgencia la renovación del uniforme de los mensajeros de la Oficina Central del Ramo y de la de Quezaltenango por hallarse en muy mal estado el que actualmente visten, y para cuyo efecto formula el presupuesto de dos mil novecientos cuarenta pesos ($2,940,) valor de cuarentidós uniformes á razón de $70 cada uno, de los que servirán veintiséis para los mensajeros de la Capital y dieciséis para los de la oficina de Quezaltenango;

El Presidente Constitucional de la República, encontrando justa la solicitud, tiene á bien acceder á ella, y en consecuencia se erogará, por la Tesorería Nacional, la suma de dos mil novecientos cuarenta pesos, que se destinarán al objeto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Arreglo provisional, sobre la venta de los Bonos de Exportación de café ó inversión de su producto; y Acuerdo de aprobación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno de Guatemala, debidamente autorizado por el señor Presidente Constitucional de la República, por una parte, y por la otra, el Gerente del Banco de Guatemala como representante del Sindicado Alemán establecido en Hamburgo, celebran el siguiente contrato provisional:

I.

El Banco de Guatemala continuará vendiendo los Bonos de Exportación de café, que tiene en su poder, abriendo nueva cuenta para la venta de esos Bonos, bajo la inspección é intervención de la Dirección General de Cuentas.

II.

El producto de la realización de dichos Bonos lo remitirá el Banco de Guatemala al Deutsche Bank (Berlín) London Agency por medio de letras de cambio que comprará al precio corriente de plaza, dando aviso á la Dirección General de Cuentas, cada semana, de las remesas que hubiere hecho.

III.

Los valores que el Banco de Guatemala remita al Deutsche Bank (Berlín) London Agency,

quedarán depositados allí, á la vista, y á la orden del propio Banco de Guatemala, con el interés usual, si lo hubiere, y no podrá disponerse de ese depósito hasta que se resuelva de común acuerdo ó del modo establecido en los contratos vigentes sobre este asunto, si Sindicado Alemán está obligado ó no á pagar el cupón de los intereses de la Deuda Externa de Guatemala, correspondiente al semestre vencido el treintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

IV.

Este arreglo provisional no implicará, en modo alguno, novación ó alteración de los contratos celebrados anteriormente por el Gobierno de Guatemala con el Sindicado Alemán.

Y para constancia, firmamos el presente contrato en Guatemala, á los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos.

Guatemala, 12 de febrero de 1900.

(f) PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

(f) C. GALLUSSER,
Gerente del Banco de Guatemala.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del convenio que el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con la debida autorización, celebró con don Carlos Gallusser, Gerente del Banco de Guatemala, en representación del Sindicado Alemán residente en Hamburgo, relativo á los bonos de café y al pago del cupón de intereses de la Deuda Externa de la República, vencido el 31 de diciembre de 1899,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos que contiene el Convenio que, con fecha 12 del presente mes, firmaron en esta ciudad el Ministro de Hacienda y el Representante del Sindicado Alemán residente en Hamburgo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1900.

Vista la solicitud de don José Francisco Larrave sobre que se apruebe el remate fincado en él de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Camotán, departamento de Chiquimula, denominado "Morola," compuesto de

veintiocho caballerías, cincuenta y cuatro manzanas y ciento treinta varas cuadradas, cuyo valor es de treinta y seis pesos caballería;

Considerando que el remate se efectuó con todos los requisitos legales, siendo en consecuencia el caso de aprobarlo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, se extienda á favor del señor Larrave, por la Escribanía del Gobierno, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se autorizan dos plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar las dos plazas de Vigilante y de Portero que han existido en el Depósito del Rodeo, departamento de San Marcos, dotadas con veinte pesos mensuales cada una, cantidad que deberá tomarse de los gastos extraordinarios del ramo d. Hacienda, debiendo en consecuencia, aprobarse el pago que se ha verificado de dichos sueldos, y el que en lo sucesivo continúe erogándose.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1900.

Vista la solicitud de don Juan J. González, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron los señores León, Víctor y Antonio del mismo apellido, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de San José Pinula, de este Departamento;

Apareciendo: que los denunciantes dejaron de promover en el expediente más del término que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de don Juan J. González.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1900.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "San José del Potrero," de la propiedad de don Francisco Vivar, sito en jurisdicción de Santa Catalina Mita, del departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que á virtud de denuncia que de los excesos hizo el propietario, se comisionó Ingeniero que practicase la remedida y de ésta resulta que el terreno comprende además de la parte titulada, una superficie de tres caballerías, trece manzanas y cuatrocientas veintidós varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos cada caballería;

Que durante las operaciones de medida no hubo otra protesta que la presentada por los dueños del terreno denominado "Zacuapa;" pero sin fundamento alguno según informa el Revisor General, ya que la pretención de que la línea trazada por el Ingeniero como limítrofe entre ambos terrenos no es la que corresponde, está desvirtuada por el resultado de operaciones técnicas aprobadas por la Oficina de Revisiones;

Considerando: que es el caso de aprobar la remedida, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los dueños de "Zacuapa" para solicitar y discutir ante los tribunales competentes el apeo y deslinde de sus terrenos;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, con la salvedad apuntada en el anterior considerando y previo pago del precio del exceso, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Vivar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Reconocimiento de la propiedad literaria de una obra.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero 1900.

Vista la solicitud de don Cirilo López, vecino de esta capital, relativa á que se le reconozca la Propiedad literaria de la segunda edición, de su obra intitulada "Curso Elemental Teórico Práctico de Teneduría de Libros," hecha en la Tipografía Nacional el año próximo pasado; y habiendo dicho señor llenado los requisitos de la ley de 29 de octubre de 1879,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Sobre Aduanas de la República.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1900.

Con presencia de la consulta del Director General de Aduanas sobre la conveniencia de que se examinen y glosen en la Dirección General de su cargo las cuentas de las Aduanas de la República; que se restablezca la jurisdicción económico-coactiva de que antes gozaba aquella Dirección; y que se lleven en sus Oficinas los libros de la estadística de importación y exportación,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—El Tenedor de Libros de la Dirección General de Aduanas revisará y glosará las cuentas originales de las Aduanas de la República, entregándolas ya glosadas al Director General de Aduanas para que éste las remita al de Cuentas, á fin de que se dicte el fallo respectivo, y se libre á favor del interesado el finiquito correspondiente. De esta disposición se exceptúa la cuenta de la Aduana de Guatemala la que será examinada y glosada por el Tribunal de Cuentas.

2°—Los Administradores de las Aduanas continuarán remitiendo sus cuentas al Tribunal de Cuentas, de donde se enviarán á la Dirección de Aduanas dentro del tercero día, después de recibidas, para su examen y glosa, comenzando por las que corresponden al año de 1899.

3°—El Tenedor de Libros de la Dirección General de Aduanas disfrutará del sobresueldo de cincuenta pesos mensuales y su Ayudante el de cuarenta pesos mensuales desde el 1° de marzo entrante.

4°—En la Dirección General de Aduanas se llevarán los libros de estadística de importación y exportación de mercaderías, debiendo formar cuadros trimestrales, enviando copia de éstos á la Secretaría de Hacienda y á la Dirección General de Estadística.

5°—El Director General de Aduanas ejercerá, en la capital, la jurisdicción económico-coactiva para el cobro de los derechos de importación y de exportación, accesorios y multas, y tendrá personería legítima para representar

al Fisco ante los Tribunales de Justicia, en todo lo que se refiere á asuntos de Aduanas ó relativo á mercaderías que estuvieren depositados en los Almacenes de la Aduana de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1900.

Vista la solicitud hecha por la señorita Carlota Llerandi, de 17 años de edad, vecina de Amatitlán, relativa á que se le autorice para contraer matrimonio con don Rafael Aldana E., por oponerse sin fundamento su tutriz doña Micaela Amado, quien la representa por haber fallecido sus padres; apareciendo de las diligencias instruidas al efecto que no tiene razón de ser el disenso de dicho señora,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Se autoriza el gasto de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1899.

Examinada la solicitud dirigida por el Administrador de Rentas de Retaluleu, relativa á que se autorice el gasto de doscientos pesos ($200) á fin de edificar un local aparente para almacenar los cartuchos ó tiros de fuego, en el edificio nacional que ocupa aquella Administración, y estudiado el informe favorable del Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Retalhuleu para que, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, invierta la suma de doscientos pesos en la construcción del local referido, según presupuesto levantado al efecto, debiendo cubrirse dicha suma por partidas parciales conforme vayan verificándose los trabajos, que deberán ejecutarse bajo la dirección é inspección del expresado Administrador.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Título de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1900.

Vistas las presentes diligencias seguidas á solicitud de don Emilio Schuman con motivo de la denuncia de una mina de carbón de piedra, denominada la "Reina," situada en el lote número 6 de los terrenos de San Gil, ubicados en el departamento de Izabal, y cuyo lote pertenece al Lic. don José María Reina Andrade.

Resultando: que tramitada información de testigos por la Jefatura Política de este departamento de Guatemala, en la forma que prescribe el artículo 500 del Código Fiscal, quedó reconocida la existencia de la mina denunciada, á una altura de cien metros sobre el nivel del mar y con mojones y señales visibles que la distinguen de cualquiera otra, siendo sus linderos: al Norte y Este, con un brazo del río nombrado Juan Vicente; y al Sur y al Oeste, con terrenos baldíos.

Que, examinadas por el Laboratorio Químico Central, las muestras de carbón extraídas de la mina, dicho combustible (Lignito bituminoso) apareció ser de muy buena clase.

Que, por el término de cuarenta días se fijaron en los lugares acostumbrados y se publicaron en el Diario Oficial los avisos que la ley previene y se practicaron los trabajos ordenados por el artículo 503 del Código de Hacienda.

Que, practicada la medida de la mina en referencia, por el Ingeniero don Jorge Vélez, se obtuvo una extensión de terreno superficial de veintitres hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y dos centiáreas, para las tres pertenencias solicitadas, operación que aprobó el Revisor General de medidas.

Considerando: que aunque el señor don Teodoro Meyer se presentó reclamando derecho preferente á la mina de que se trata, por haberla denunciado con anterioridad al señor Schuman, seguidas las averiguaciones del caso, quedó establecido que la mina denunciada por Meyer es distinta á la que solicita Schuman, en cuya virtud esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en providencia de 26 de abril de 1898, terminó el incidente, declarando de mejor derecho la denuncia presentada por Schuman; y mandando tramitar en expediente por separado la presentada por Meyer, quien quedó enterado de tal disposición sin objetarla en nada;

Considerando: que, aunque el Lic. don José María Reina Andrade se ha opuesto también á que se conceda título de propiedad de la mina indicada, por no haber logrado ponerse de acuerdo con el denunciante Schuman en cuanto á la indemnización que le corresponde

como dueño del terreno, en donde se encuentra la mina en referencia; el artículo 445 del Codigo Fiscal no dispone que la indemnización que en él se establece sea previa á la emisión del título de propiedad, sino á las servidumbres que deban constituirse en el fundo superficial para emprender los trabajos de explotación; y que, conforme al artículo 1189 del Código Civil, para que haya servidumbre es menester que haya dueño del predio servido, dueño que no podrá existir sin que se le expida el correspondiente título;

Considerando: además, que, con la emisión del título en nada se perjudican los intereses del Lic. Andrade, puesto que los trabajos de explotación no podrán iniciarse sin la previa indemnización que preceptúa el artículo 445 del Código Fiscal, por lo que hasta entonces será llegado el caso de tratar de la indemnización,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos que puedan asistir á los señores Teodoro Meyer y Lic. José María Reina Andrade, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de don Emilio Schuman, y á su costa, el título de propiedad de las tres pertenencias de la mina á que se contraen las presentes diligencias, debiendo entregarse, por dicho señor en la Tesorería Nacional, la suma de cien pesos por derechos de concesión que establece el artículo 514 del Código Fiscal, y arreglar la indemnización que corresponde al señor Andrade, sin cuyo requisito no podrá establecer ninguna servidumbre ni emprender trabajos de explotación en la mina relacionada.

Comuníquese y repóngase el papel simple usado al del sello respectivo.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1900.

Con vista de la consulta presentada por el Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango, y de lo informado por el Jefe Político é Intendente de Hacienda del propio lugar, de los que resulta, que para evirtar el completo deterioro de la casa nacional que ocupa la Administración de

Rentas de aquel Departamento, es indispensable cambiar el maderamen de los techos que están averiados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de novecientos treinta y cinco pesos que importará la reparación del edificio mencionado, debiendo ejecutarse dichos trabajos bajo la inspección y dirección del Administrador de Rentas y del Jefe Político expresados, y pagarse, por la propia Administración, la cantidad acordada de novecientos treinta y cinco pesos, por partidas parciales, según vayan presentándose las planillas respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de $70.71 para pagar á la Compañía de Agencias de San José el valor del embarque de nueve bultos de herramienta, quince de cemento y veintidós conteniendo piezas del puente metálico que debe colocarse sobre el río Nahuatán, en la carretera del Tumbador.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sobre trabajos de mozos fraudulentos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1900.

Considerando: que la disposición expedida, fecha 3 de noviembre de 1898, relativa á que los mozos fraudulentos que debieran sufrir prisión, se destinaran á trabajos públicos en las cabeceras departamentales, no ha surtido en un todo los efectos que se deseaban, porque regularmente los trabajos públicos de las cabeceras son muy limitados y al concluirse, los mozos quedan como antes sufriendo prisión, perdiendo un tiempo que debe aprovecharse en otros servicios,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los mozos fraudulentos trabajen, no sólo en las obras públicas de las cabeceras, sino en todas aquellas que sean emprendidas en las demás poblaciones importantes del respectivo Departamento, siempre que puedan ser convenientemente custodiados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Libertad," sita en jurisdicción de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, perteneciente á don Casimiro Sobalbarro;

Apareciendo: que practicada la remedida, por denuncia que el propietario hizo de los excesos, resulta que además de la superficie titulada existen trece caballerías, cuarenta y tres manzanas y setecientas diez y ocho varas cuadradas de terreno nacional, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que la remedida fué aprobada por el Revisor General y que el Ministerio Público opina que se adjudique el exceso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Sobalbarro el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla, denominado la "Poza del Juxín," y compuesto de cinco caballerías que los expertos valuaron á razón de treinta y dos pesos caballería;

Apareciendo: que de la información seguida se deduce: que el terreno no es de los que el Estado debe reservarse y que su enajenación no causa perjuicio á la Villa de la Gomera á cuyos ejidos pertenece; y que el denunciante Licen-

ciado don Lucas T. Cojulún ha solicitado que se le adjudique el terreno por la base de su valúo y sin que salga á pública subasta;

Considerando; que tal solicitud se halla conforme con la disposición gubernativa de 28 de enero de 1899 y el Decreto número 170,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de la Gomera extienda á favor del señor Cojulún, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan Coy, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Salamá; departamento de la Baja Verapaz, y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de catorce manzanas cuyo valor de siete pesos pagó el interesado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Juan Coy, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se auxilie por la Administración de Rentas de San Marcos, con la

suma de setenticinco pesos, á la familia de don Alberto Cifuentes que, empleado en aquella Administración, falleció en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que como lo preceptúa el artículo 154 del Reglamento de las Centralizaciones de aguardiente, por cuenta de la Partida número 375 de Presupuesto General de Gastos, la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango, auxilíe á la viuda del Sargeuto del Resguardo de Hacienda Felipe Villatoro, con la suma de treinticinco pesos, cantidad igual al sueldo que mensualmente disfrutaba el finado Villatoro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Reglaméntase la extracción y exportación de hule del Petén.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1900.

Con el objeto de reglamentar convenientemente la extracción y exportación de hule del departamento del Petén, para evitar la defraudación que pudiera hacerse á las rentas públicas, y de conformidad con el informe que sobre el particular ha expedido el Jefe Político de aquel Departamento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Toda persona que como contratista ó sirvienta de otra esté extrayendo ó vaya á extraer hule, sin tener licencia personal, debe obtener una constancia de su patrón ó de la persona por cuya cuenta trabaja ó va á trabajar, de que va á extraer hule con la licencia concedida á esa persona.

Artículo 2º—La constancia de que habla el artículo anterior, irá extendida en papel sellado de diez centavos y deberá llevar el V. B. de la Jefatura, cuyo Despacho abrirá un libro para anotar las constancias que se expidan. Las mismas constancias caducan al terminar la licencia de la persona que la expida y se renovará si ésta tiene nueva licencia.

Artículo 3º—La persona á quien se halle extrayendo hule sin la constancia de que habla el artículo anterior, será penada con una multa de treinta pesos, ó en caso de insolvencia, con dos meses de prisión simple, debiendo caer en comiso el hule que haya extraído. La persona que extendiere constancia á algún trabajador, sin tener la licencia que expide la Jefatura Política, para la extracción del hule, se le penará como reo de estafa.

Artículo 4º—Toda persona que extraiga hule, debe obtener una guía del Alcalde Municipal en cuya jurisdicción toque primero al salir del monte. En dicha guía se hará constar el nombre de la persona á cuyo favor se expide y la cantidad de hule que conduce. La guía puede ser extendida por los Alcaldes, en papel simple; pero en el lugar en que se paguen los derechos de exportación se le pondrá timbres por valor de veinticinco centavos, ó se repondrá con papel de ese valor.

Artículo 5º—Todo hule que se conduzca sin guía podrá ser decomisado, y será vendido, en pública subasta, ingresando la mitad de su valor á las rentas públicas y dándose la otra mitad al aprehensor.

Artículo 6º—Los derechos de exportación que fija el Decreto 603, de todo el hule que se pretenda extraer por Plancha de Piedra siguiendo el camino de la laguna de Yaxjá, se pagarán previamente en la Administración de Rentas, cuya oficina extenderá pase franco.

Artículo 7º—Sólo podrán pagarse en Plancha de Piedra los derechos del hule que se extraiga en la jurisdicción de Santo Toribio, Dolores, Santa Bárbara y San Luis, siguiendo el camino que de Santo Toribio pasa por Yaxché y Checubúl; pero el hule que se conduzca por ese camino debe llevar la guía correspondiente de cualquiera de los Alcaldes de aquellos pueblos, como lo establece el artículo 4º

Artículo 8º—El Comandante del Resguardo de Plancha de Piedra procederá al decomiso del hule que no lleve el pase franco de la Administración de Rentas, si el hule se ha conducido por la laguna Yaxjá, ó guía de uno de los Alcaldes que expresa el artículo anterior, si el hule se ha sacado por Yaxché y Checubúl.

Artículo 9º—El hule que se extraiga por el río San Pedro, puede pagar los derechos en la Receptoría de Hacienda de "Progreso."

Artículo 10.—Las Compañías ó Empresas que tienen bosques concedidos ó arrendados por el Supremo Gobierno, pueden hacer la exportación de hule según está convenido en sus contratos; pero deben dar previo aviso á la Jefa-

tura Política, de las personas que vayan á extraer hule por su cuenta ó con su licencia, en los terrenos de sus respectivas concesiones, y pagar los derechos en donde corresponde.

Artículo 11.—El hule que extraiga "The Guatemala and Mexican Mahogany Export Co." debe ser presentado para su peso en la Administración de Rentas; el que extraiga la Compañía de Cortes de madera del Norte Limitada, será presentado para su peso en el Resguardo de Plancha de Piedra; y el que se extraiga por la concesión de don Federico Arthés será presentado en la Receptoría de Progreso. De no hacerlo así, la extracción de hule que hagan esas Empresas, se considerará fraudulenta, debiendo caer el hule en decomiso.

Artículo 12.—El hule que extraiga la Empresa "The Guatemala and México Mahogany Export Co." debe obtener la guía de que habla el artículo 4º, no así el que se extraiga por las Empresas de la Compañía de Cortes de madera del Norte Limitada y por la de don Federico Arthés, porque en los perímetros de sus respectivas concesiones no hay Alcaldes Municipales cercanos á quienes ocurrir.

Artículo 13.—Todo el hule que se decomise, en virtud de las anteriores disposiciones, queda sujeto al procedimiento que marca el artículo 5º de estas mismas disposiciones reglamentarias.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

* * *

MODELO

De la guía que debe obtener toda persona que extraiga hule con arreglo al artículo 4º de estas disposiciones.

F. de T. ha presentado á este Despacho un quintal de hule, que ha sacado de (aquí el nombre del lugar de donde se ha hecho la extracción) que pertenece al mismo que lo presenta (ó á R. B. caso de pertenecer á otra persona) y que conduce para ser exportado por (aquí el lugar por donde se vaya á exportar.)

La Libertad etc.

Firma y sello del Alcalde de La Libertad.

* * *

MODELO

De la constancia que debe extenderse conforme á los artículos 1º y 2º de estas disposiciones.

N. N. hace constar: que su sirviente (ó contratista) F. L. puede extraer hule, con la licen-

cia que la Jefatura Política le ha concedido al infrascrito, con fecha (aquí la fecha de la licencia) y que vence el (aquí la fecha en que termina la licencia.)

Flores, etc.

Firma de la persona que ha obtenido la licencia.

Vº Bº
El Jefe Político.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1900.

Habiendo fallecido en servicio activo el Teniente Félix Beteta,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cincuenta pesos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del referido Teniente Beteta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
GREGORIO CONTRERAS.

DECRETO NUMERO 605.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 78 de la Constitucion, es facultad del Ejecutivo conceder indultos por delitos políticos.

CONSIDERANDO:

Que bajo los auspicios de la paz de que actualmente disfruta la República, es llegado el caso de hacer uso de dicha prerrogativa, fecunda en bienes para la conciliación entre los ciudadanos y goce tranquilo de sus derechos, en el seno de la familia, y entregados á una labor honrada.

CONSIDERANDO:

Que, por otra parte, corresponde al Ejecutivo hacer pública manifestación de su deferencia al Cuerpo Legislativo; para que en sus deliberaciones, lleve el concurso de la buena voluntad de todos los ciudadanos; y no exista otra preocupación, que la proclamada por los legítimos intereses de la Patria.

CONSIDERANDO:

Que el sentimiento de clemencia que anima al Ejecutivo, es una derivación de hallarse afianzado el orden público; y no hacer nada que implique un rigor innecesario;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede indulto general á todas las personas con causa ó condena pendiente por delitos políticos.

Artículo 2º—Gozan de amplio salvo-conducto, para regresar al país y permanecer en él, los complicados en los propios delitos.

Artículo 3º— Las causas pendientes serán archivadas con la razón respectiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

F. ANGUIANO.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Establecimiento de una Centralización y Depósito de Licores.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 3 de marzo de 1900.

Con vista de los informes emitidos por el Administrador de Rentas de Sololá y por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el establecimiento de una Centralización y Depósito fiscal de Licores en Chicacao, departamento de Sololá, con el personal de empleados y gastos siguientes:

Un Guardaalmacén, con sueldo mensual de	$ 70
Un Ayudante, con sueldo mensual de	30
Un Vigilante, con sueldo mensual de	50
Un Portero, con sueldo mensual de	30
Un Jefe de Resguardo, con sueldo mensual de	60
Un Sargento, con sueldo mensual de	35
Ocho Guardas, con sueldo mensual de $20 cada uno	160
Alquiler de casa, al mes	30
Gastos de escritorio y de alumbrado, al mes	10
Total	$475

Con las formalidades establecidas, la expresada suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos mensuales, será cubierta por el Administrador de Rentas de Sololá, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se eroguen setecientos pesos para la instalación del alumbrado eléctrico en el Instituto Nacional Central de Varones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Jutiapa, de abril á agosto del año anterior y enero último	$1,402.04
Chiquimula, por diciembre y enero últimos	883.75
San Marcos, por enero último	372.08
Pasan	$2,657.87

Vienen	$2,657.87
Retalhuleu	303.94
Jalapa, por diciembre y enero	295.61
Alta Verapaz, por enero	157.75
Huehuetenango, por enero	152.25
Escuintla, por enero	145.37
Suchitepéquez, por enero	93.75
Quiché, por enero	65.00
Sacatepéquez, por enero	64.13
Amatitlán, por enero	37.50
Chimaltenango, por enero	31.75
Suma	$4,004.92

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Se establece una Centralización y Depósito Fiscal de Licores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1900.

Atendiendo á lo informado por el Administrador de Rentas de San Marcos y por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el establecimiento de una Centralización y Depósito Fiscal de Licores en el "Pro-

greso," jurisdicción del departamento de San Marcos, con el personal de empleados y gastos que se expresan á continuación:

Un Guardaalmacén con..	$ 65.00
" vigilante con	40.00
" ayudanre con.....	25.00
" portero	25.00
" Jefe de Resguardo con.	60.00
" Sargento con.....	35.00
Cinco guardas con $20 c. u.	100.00
Alquiler de casa con.....	20.00
Gastos de escritorio y de alumbrado con.....	10.00
Total	$ 385.00

Con las formalidades de ley, y por cuenta de gastos extraordinarios de Hacienda, la Administración de Rentas de San Marcos, pagará, mensualmente, la expresada suma de trescientos ochenticinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1900.

Informando el Comandante del Puerto de San José que hay necesidad de reparar el bote que presta el respectivo servicio en aquella Comandancia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla se erogue la suma de $452.11 á que asciende el Presupuesto de costo de dichas reparaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $10,000.00 para pagar al contratista del Ferrocarril del Norte el valor de 5,000 durmientes nuevos suministrados y colocados en la línea, entre Puerto Barrios y Gualán, durante el mes de enero próximo pasado, de conformidad con el contrato respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo al peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central,, se abonen las siguientes sumas por pasajes ordenados de septiembre á diciembre, inclusive, del año de 1899, por los Despachos que á continuación se expresan:

Ministerio de la Guerra	$ 1,854.86
" " Relaciones Exteriores	218.61
" " Hacienda y Crédito Público	92 49
" " Gobernación y Justicia	156.00
" " Instrucción Pública	3.00
" " Fomento	308 00
Total.....	$ 2,631.57

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de $10,000 para pagar al Contratista del Ferrocarril del Norte, el valor de cinco mil durmientes nuevos suministrados y colocados en la línea, durante el mes de febrero próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de Doroteo, Alejo y Martín Yupe, relativa á que se les devuelvan las sumas de seiscientos diez y nueve pesos, tres centavos y seiscientos siete pesos tres centavos, que pagaron á la Administración de Rentas y Tesorería de las Casas de Beneficencia, respectivamente, al adjudicárseles por acuerdo gubernativo los excesos del terreno "Lo de Yupe;" en virtud de haberse declarado rescindida la venta hecha á ellos de tales excesos, por no haber pagado el 20% que le correspondía al denunciante don José Reyes Solís; apareciendo de las diligencias instruidas al efecto que las oficinas indicadas recibieron las dichas sumas en su oportunidad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se devuelva á los Yupe las sumas relacionadas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo al peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Occidental, se abone á ésta la cantidad de $101.50 por valor de pasajes que, de conformidad con el contrato respectivo, extendió durante los meses de agosto y octubre de 1899, de orden de las respectivas autoridades locales y departamentales

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1900.

Con el objeto de proveer á la Dirección General de Telégrafos, de los útiles que con más urgencia necesita,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $2,500 para comprar en la casa comercial de Lardizábal y Cía., de esta ciudad, la cantidad de 250,000 sobres para despachos telegráficos, al precio de $10 el millar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de $53.63 para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós el valor de los pasajes que, de conformidad con el contrato respectivo, extendió durante

los meses de septiembre, octubre noviembre de 1899, de orden del Ministerio de la Guerra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Contramarca de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1900.

No habiendo venido aún el pedido hecho á New York, de la nueva emisión de sellos postales y con el objeto de atender á las urgentes nesecidades del servicio del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la existencia de especies postales de 10 centavos se contramarque la cantidad de 200,000 con la denominación de *un centavo.*

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

SESIONES ORDINARIAS

1899

DECRETO NUMERO 417.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil ochocientos noventa y nueve.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 418.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea Consejero de Estado, al Licenciado Juan J. Argueta, en sustitución del Licenciado Francisco Lainfiesta, que renunció dicho cargo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los cinco días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPINOLA,
Secretario.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 419.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—Declárase electos por la Asamblea, Magistrado propietario de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Daniel Ramírez; Magistrado propietario de la Sala 5ª, al Licenciado Vicente Grajeda; y Fiscal de Sala 6ª de la misma Corte, al Licenciado Filadelfo J. Fuentes.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los cinco días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 420.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—Apruébanse los Decretos Gubernativos números 581, 584, 586, y 587, fechados respectivamente el 27 de junio, 30 de julio, 27 de agosto y 3 de octubre de 1898.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á cinco de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 421.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período Constitucional para que fueron electos el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, terminará el 15 de marzo del año entrante de 1900; y que debiendo ser renovados en la indicada fecha, procede convocar á los pueblos á la correspondiente elección, de conformidad con el inciso 9° del artículo 52 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1°—Se convoca á los pueblos de la República á elección popular directa de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, así como de los respectivos suplentes, para el período que comenzará el 15 de marzo de mil novecientos (1900), y terminará en igual fecha de mil novecientos cuatro (1904).

Artículo 2°—Las elecciones se verificarán observando las disposiciones del Decreto Gubernativo número 403, de 20 de diciembre de 1887, principiando el 15 de diciembre del año en curso.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los seis días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPINOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 8 de abril de 1899.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 422.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada el día 11 de mayo del año próximo pasado se verificó el sorteo de los Representantes que deben cesar en sus funciones el día 1° de marzo próximo venidero, á fin de que se renueve la Asamblea por mitad según el artículo 51 de la

Constitución y que en tal concepto corresponde convocar á elección, á los distritos respectivos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los distritos electorales que expresa la tabla adjunta procederán á elegir el número de Diputados que en ella se indica, observando las disposiciones del Decreto número 403 de 20 de diciembre de 1897.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el día 15 de diciembre del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á seis de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1899.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

TABLA.

De los Representantes que salieron sorteados y que según lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, cesaron en sus funciones el día 1º de marzo del año 1900; expresándose el nombre y número de dichos Representantes y el Distrito á que corresponde la elección, á saber:

2 Guatemala, en sustitución de los señores Carlos Herrera y Antonio Asturias.

1 Antigua Guatemala, en vez de Pedro Pérez.

1 Chimaltenango, en vez de Mariano Ruiz.

1 San Martín Jilotepeque, en lugar de Francisco Alburez.

1 Sololá, en vez de José Flores y Flores.

1 Atitlán, en subrogación de Antonio G. Saravia.

3 Quiché, en vez de Eduardo Girón, Enrique Martínez Sobral y Felipe N. Prado.

3 Totonicapam, en lugar de Brígido Laparra, J. Domingo Sosa y Gabriel Estrada Monzón.

2 Huehuetenango, en lugar de Diego Vásquez y Lorenzo G. Alfaro.

1 Cuilco, en lugar de Angel M. Bocanegra.

1 Jacaltenango, en vez de Juan María Guerra.

2 San Marcos, en lugar de Luis Molina y Bernardo Rivera.

1 Quezaltenango, en lugar de Manuel Cárdenas.

1 San Juan Ostuncalco, en sustitución de Jorge Arriola.

1 Colomba, en vez de Mateo Morales.

1 Mazatenango, en lugar de Jesús C. Rivas.

1 Escuintla, en sustitución de Guillermo Rodríguez.

1 Amatitlán, en vez de Rafael Spínola.

1 Jutiapa, en lugar de Francisco Ayala.

1 Jalapa, en sustitución de Antonio Godoy.

1 Chiquimula, en lugar de Francisco Alarcón.

1 Esquipulas, en vez de Joaquín Benavides.

1 Acasaguastlán, en sustitución de Adolfo Tible.

1 Izabal, en lugar de Rodrigo Amado.

1 Cobán, en vez de Miguel Beltranena.

1 Salamá, en lugar de Arturo Ramírez.

1 Tactic, en vez de Rosendo Santa Cruz.

Guatemala, 6 de abril de 1899.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

DECRETO NUMERO 423.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención que, en 17 de mayo de 1898, firmaron en la ciudad de México, el Ministro Residente de Guatemala ante el Gobierno Mexicano y el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se prorroga á un año más, que fenecerá el 5 de mayo de 1899, el plazo para que las Comisiones encargadas de demarcar la línea divisoria entre Guatemala y México, terminen sus trabajos.

Pase al Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á siete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1899.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 424.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA :

Artículo 1º—Declárase electos por la Asamblea Magistrados Propietarios de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones á los señores Licenciados Víctor M. Estévez, Francisco Contreras B. y Rafael Nuila; Magistrado Suplente al Licenciado Fernando Ramírez, y Fiscal de la misma Sala al Licenciado Jesús Carranza.

Artículo 2º—También se declara electos por la Asamblea Magistrados Suplentes de las Salas 2ª y 5ª de la Corte de Apelaciones á los Licenciados Manuel Paz y José María Lazo, respectivamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á siete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 425.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA :

Artículo único.—Sin modificación alguna se aprueban los diez y siete artículos que contiene el Decreto número 589, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de octubre de 1898.

Pase al Ejeutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 426.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los diez artículos de que consta la Convención, que para establecer un servicio postal entre Guatemala y El Salvador, por la vía de Zacapa y Metapam, celebraron los Representantes de ambos Gobiernos en esta ciudad, el 14 de marzo del año en curso.

Pase al Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1899.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores.

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 427.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.— Se aprueban los tres artículos de que consta la Convención que, sobre marcas de fábrica y comercio, etiquetas industriales y modelos, celebraron en esta ciudad, el veinte de julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Excelentísimo señor Ministro Residente de Su Majestad Británica.

Pase al Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPINOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1899.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores.

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 428.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo Magistrado Propietario de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, al Licencia Julio Lanuza, en sustitución del Licenciado Víctor M. Estévez, que renunció dicho cargo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 429.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto número 592 emitido por el Poder Ejecutivo el 20 de diciembre de 1898, aprobando el convenio firmado en Londres por los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del cuatro por ciento, el Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia é Inglaterra y el Comisionado del Gobierno el 18 de noviembre del año próximo pasado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 430.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Sin modificación, se aprueban los diez y nueve artículos de que consta el Tratado de paz, amistad y comercio que los gobiernos de Guatemala y Nicaragua celebraron en esta Ciudad el 23 de enero de 1899

Pase al Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUNERO 431.

La Asamblea Nacional Lelgisativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Decreto número 550 sobre patentes, emitido por el Ejecutivo en 17 de diciembre de 1897, con las modificaciones siguientes;

1.—El artículo 2 queda así:

"Todo guatemalteco ó extranjero domiciliado en la República que invente alguna máquina, instrumento ó aparato mecánico manufacturado de cualquier especie ó método de procedimiento de útil aplicación á las ciencias ó á las artes, podrá obtener del Gobierno patente de invención que le asegure por un término que no exceda de quince años, la propiedad de su invento."

2.—El artículo 14 se reforma así:

"La solicitud para obtener una patente se presentará á la Secretaría de Fomento en el papel del sello que corresponde."

3.—El artículo 16 quedara así:

" Presentada la solicitud, se mandará publicar en el Periódico Oficial por el término de un mes y se pasará á una comisión de dos expertos para que emita informe. Este habrá de versar sobre la veracidad de la de declaración jurada, aparato ó parte del aparato por el cual deba concederse patente de invención ó perfección y cuales

sean sus ventajas ó desventajas, ya con relación á la industria ó bien á la salubridad ó seguridad pública. Practicadas estas diligencias, se oirá al Ministerio Público antes de resolver definitivamente lo que proceda."

4.—Al final del artículo 17 se agregará: "previa consulta al Consejo de Estado"

5.—El artículo 19 queda así:

"Todas las cuestiones entre particulares, son de la competencia de los Tribunales."

6.—El artículo 22 se adiciona así:

"En ningún caso habrá lugar á reclamación diplomática, á no ser que se pruebe haber habido denegación de justicia."

7.—El artículo 24 queda así:

"Serán castigados con las penas que señala el Código Penal:

1.—Los que falsifiquen máquinas, aparatos ó piezas de aparato patentados.

2.—Los que con conocimiento de que son falsificados los negocien de cualquier manera.

3.—Los que falsifiquen productos ó manufacturas patentadas.

4.—Los que con conocimiento de que son falsificados los negocien de cualquier manera.

5.—Los que hayan hecho una declaración falsa contra el tenor del artículo 15; y

6.—Los que hicieren aparecer como patentado un objeto, sin estarlo legalmente."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario,
RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 432.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se restablecen los artículos 56 y 57 de la ley orgánica y reglamentaria de Instrucción Pública, quedando en consecuencia, sin vigor los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo número 301, de 7 de mayo de 1895, reformatorio de la indicada ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiuno de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1899.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

DECRETO NUMERO 433.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase sin modificación alguna, el Decreto número 591 emitido por el Poder Ejecutivo el 30 de noviembre de 1898.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinticinco de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 434

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueban los Decretos números 582, 585 y 590 que el Poder Ejecutivo emitió el 24 de junio, 24 de agosto y 3 de noviembre de 1898, respectivamente.

Artículo 2º—Se aprueba el Decreto gubernativo número 588 de 29 de octubre de 1898 con la modificación siguiente:

El artículo 1º queda así:

Se descontará de los sueldos y jubilaciones que se devenguen desde el 1º de noviembre de 1898 hasta el 30 de junio de 1899, el tanto por ciento que á continuación se expresa.

De $	50 á $	99	5%
"	100 "	199	10 "
"	200 "	400	20 "
"	401 ó	más	30 "

Este descuento se deducirá de cada sueldo separadamente en el caso de que una misma persona desempeñe varios empleos.

Se tendrá por incluído en este descuento el que corresponde al fondo de montepío.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 435.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Con carácter transitorio, apruébase el Decreto gubernativo número 580 expedido el 14 de junio de 1898.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Publíquese y comuníquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 436.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública para el

año económico de primero de julio de mil ochocientos noventa y nueve, á treinta de junio de mil novecientos, presentado por el Poder Ejecutivo el diez del corriente, cuyo valor total es de *once millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta pesos cincuenta centavos.*

Artículo 2º—Se aumenta á la suma expresada en el artículo anterior el valor de las partidas siguientes:

1º Jefe de Sección de Consulado y Canje de Publicaciones	$ 200.00	$ 2,400.00
2º Para gastos de alumbrado del Instituto Nacional de Varones de la capital.....	100.00	1,200,00
3º Al presupuesto de la Policía de la capital se agregan:		
Un fotógrafo.....	70.00	840.00
4 sastres á $70 cada uno	280.00	3,360.00
Un Jefe de cochera. ...	60.00	720.00
2 caballerizos á $60 c. u.	120.00	1,440.00
4 Inspectores de aseo á $40 cada uno	160.00	1,920.00
Gasto de teléfono, más	5.00	60.00
Gasto de alumbrado eléctrico, más....	129.00	1,548.00
Gasto de forrajes, más..	30.00	360.00
Gastos extraordinarios, más.....	500.00	6,000.00

Se suprime la partida de setecientos pesos cada mes para doce agentes montados, y en su lugar se establecen ocho detectives con el sueldo de noventa pesos mensuales cada uno. Se suprime la partida de trescientos pesos mensuales asignados al Director de la Policía y en su lugar se asignan ciento cincuenta pesos en oro, que corresponden mensualmente al actual Director según su contrato.

Artículo 3º—Para cubrir el déficit de este presupuesto se faculta al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos en el interior del país ó en el extranjero hasta la cantidad de dos millones y quinientos mil pesos bajo las condiciones más favorables al Tesoro Público, que sea posible obtener.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARRINAGA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 438.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo con fecha 6 de marzo último devolvió con observaciones el Decreto Legislativo número 408, emitido el 10 de mayo próximo pasado; y

Que la Asamblea ha creído conveniente refundirla en aquella disposición á fin de que formen un solo cuerpo,

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente Ley de Expropiación Forzosa:

Artículo 1°—La expropiación forzosa por causa de necesidad y y utilidad públicas, tendrá efecto de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º—Son obras de necesidad y utilidad públicas las que tengan por objeto directo proporcionar á la Nación mejoras de beneficio general, ya sean ejecutadas por el estado, por corporaciones, por empresas ó compañías particulares siempre que estén legalmente autorizados.

Artículo 3º—Para que tenga efecto la expropiación se necesita:

1º Declaración de necesidad ó utilidad públicas;

2º Declaración de que la obra exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar;

3° Justiprecio del mismo; y

4º Previo pago del inmueble expropiado.

En caso de guerra la indemnización puede no ser previa.

Artículo 4º—Todo el que sea expropiado sin que se hayan llenado los requisitos anteriores, podrá hacer uso de los interdictos de adquirir, ó de posesión en los términos que esta clase de juicios señala y ante los Jueces competentes que corresponden.

Artículo 5º—Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca y la persona, estado ó corporación que las obtenga, no impedirán el hecho de la expropiación y el nuevo dueño se considerará subrogado al anterior así en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 6°—La declaratoria de que una obra es de necesidad y utilidad públicas, corresponde al Ejecutivo por medio de la Secretaria del ramo á que la obra pertenezca, previa consulta del Consejo de Estado, ya sea que en ella se inviertan fondos de la Nación, de corporaciones, empresas ó compañías particulares. De la referida declaratoria se dará cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones á menos que haya precedido ley ó autorización de la misma.

Artículo 7°—Cuando para la construcción de una obra de utili-

dad pública sea necesario ocupar una propiedad de ajena pertenencia, se iniciará el expediente ante la Jefatura Política respectiva para comprobar la necesidad de la expropiación, agregándose el proyecto para la construcción de la obra, con el correspondiente plano si lo hubiese y presupuesto siempre que sea posible. En seguida se dará audiencia al propietario, el cual manifestará dentro de tercero día, salvo el término de la distancia, si está ó no conforme con la necesidad de la expropiación. Pasado ese término sin evacuar el traslado ó con su conformidad, si lo evacuare, se elevará el expediente al Ministerio respectivo para que haga la declaratoria que proceda.

Si el interesado se opone á la expropiación, se observarán las reglas siguientes:

1° Cada parte nombrará dentro de tercero día, ante la Jefatura Política un experto á no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo. Al hacerse la designación de expertos, las partes, de acuerdo, nombrarán un tercero para el caso de discordia;

2° Si los que deben nombrar un experto no lo hicieren dentro del término señalado ó no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, hará de oficio el nombramiento el Jefe Político; y

3° Con el dictamen de los expertos ó el del tercero, en su caso, para emitir el cual, se le señalará un término prudencial, se remitirán las diligencias al Ministerio del ramo, para que haga la declaratoria que corresponde.

Artículo 8°— No se admitirá oposición de persona alguna que no acompañe los documentos que conforme á la ley comprueben su personería.

Para el efecto de la indemnización previa deberán presentarse los títulos que, con arreglo á las disposiciones comunes, acrediten la propiedad del reclamante. En caso de no poderlos presentar dentro de tercero día, quedarán á salvo sus derechos sin que por ésto se suspenda el curso del expediente.

Artículo 9°—Declarada de utilidad pública una obra y aprobados los presupuestos y planos para su ejecución, se citará á los propietarios para que comparezcan con sus títulos á deducir sus derechos.

Artículo 10.—La citación á que se refiere el artículo anterior se hará por el empleado ó empresario encargado de la ejecución de la obra.

Artículo 11.— Examinados los documentos presentados y hallándose en debida forma, dicho empresario de acuerdo con el interesado procederán á la medida y demarcación de la parte que haya de ser expropiada.

Artículo 12.—Cuando alguno de los interesados se niegue al arreglo

de tales diligencias, se acudirá á la Jefatura Política respectiva para que por su medio se practiquen.

Artículo 13.—En cuanto haya sido determinada la parte que deba ser expropiada al perjudicado, ambas partes podrán, de común acuerdo, fijar la indemnización y los términos en que deberá otorgarse la respectiva escritura.

Artículo 14.—Si las partes no estuvieren de acuerdo, se acudirá á la Jefatura Política respectiva para que la regulación se haga por medio de expertos, en los mismos términos del artículo 7º de esta ley. Fijada por los expertos en la vía administrativa la suma con que ha de indemnizarse, el Ministro la mandará pagar de conformidad con el artículo 28º de la Constitución.

Los honorarios de los expertos se pagarán por la parte expropiadora, de conformidad con el respectivo arancel lo mismo que los gastos de medida ó de deslinde, cuando á consecuencia de la expropiación se practiquen tales operaciones.

Artículo 15.—Los peritos valuarán en justicia las pérdidas que el interesado tenga que sufrir, indicando su estimación.

Artículo 16.—Una vez determinada la propiedad ó parte de ella que es preciso expropiar y se haya fijado el valor de la indemnización, el interesado presentará certificación del Registro de la Propiedad Inmueble, referente al registro de la finca, en cuanto á los puntos siguientes:

1º Número, libro y folio;

2º Nombre de la finca, Municipio y Departamento;

3º Area y linderos;

4º Persona ó personas á cuyo favor está inscrita la finca; y

5º Indicación de las hipotecas, embargos, demandas y demás gravámenes que puedan haberse anotado en todos sus detalles.

Artículo 17.—Una vez resuelto á quién se paga la indemnización, se procederá á cubrirla en el acto de otorgarse la escritura de traspaso del inmueble ó parte del inmueble expropiado.

Artículo 18.—No se pagará alcabala por causa de expropiación; pero los demás impuestos fiscales se deducirán de la misma indemnización, sino estuvieren cubiertos para que pueda tener efecto el acto notariado.

Artículo 19.—Si algún propietario se negare á percibir el importe de la indemnización, se procederá á su depósito y si también se negare á otorgar la respectiva escritura de traspaso, se extenderá de oficio.

Artículo 20.—En caso de no ejecutarse la obra que hubiere exigido la expropiación, el que la sufrió podrá pedir que se le devuelva lo expropiado reintegrando la suma que por ello hubiere percibido, pagando las mejoras si las

hubiese ó deduciendo de la suma que devuelva, el importe del demérito que por los trabajos hechos en él hubiere experimentado el fundo, y tales mejoras ó deméritos se estimarán á juicio de expertos en la forma del artículo 7º de esta ley.

El derecho que establece este artículo no podrá ejercitarse sino dentro de un año contando desde el día en que el Gobierno declare la no ejecución de la obra.

Esta declaratoria podrá provocarse por el interesado, pero es facultativa en el Gobierno.

Artículo 21.—En caso de expropiación de un inmueble arrendado, la parte que expropie, pagará al arrendatario cuyo contrato haya sido anterior á la declaratoria de utilidad pública, una indemnización fijada por expertos referente á los daños y perjuicios que se le irroguen.

Artículo 22.—El acreedor hipotecario no tendrá derecho alguno á una indemnización especial; sólo ejercerá el que le corresponde contra la cantidad concedida al expropiado aun cuando no se haya vencido el término para el pago del crédito y sus intereses.

No tendrá derecho á reclamar el pago de todo su crédito si el resto de la finca que quedase al deudor fuere, á juicio de los expertos, suficiente á garantizar el capital y los intereses pendientes.

Artículo 23.—Si sobre la finca estuviere anotada una demanda ó embargo, se podrá entregar la indemnización al expropiado, siempre que el resto de la finca pueda responder por los derechos anotados ó se dé fianza de otro propietario, en garantía de que se devolverá esa suma á quien corresponde legalmente. En caso contrario se depositará en la Administración de Rentas.

Artículo 24.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

(f) ARTURO UBICO,
Presidente.

(f) M. LARREINAGA,
Secretario.

(f) J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 439.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los 35 artículos del Contrato celebrado por el Ejecutivo con el Ingeniero Juan Luis Buerón, para la construcción del Ferrocarril Nacional de los Altos, con las modificaciones siguientes:

El artículo 5º se reforma así: La línea seguirá en general la dirección marcada en el plano que Buerón debe presentar á la Secretaría de Fomento dentro de veinte meses, contados desde la aprobación de este contrato.

La aceptación que el Ejecutivo haga de los planos, indicará la facultad para dar principio á los trabajos de construcción del Ferrocarril."

El artículo 6º queda así: En toda la extensión de la línea, el Gobierno concede gratuitamente á la Empresa los terrenos de propiedad del Estado, sean nacionales ó municipales, convenientes para la construcción del ferrocarril, sus términos, edificios, puentes, viaductos, cambios y desvíos necesarios para conducir piedra, cal, ladrillos, leña y cualquier otro material para la construcción y explotación. Si los terrenos por donde pase la línea, ó en donde tuviere que colocar edificios, estaciones, y desvíos fueren de particulares, el Gobierno los expropiará por cuenta de la empresa, conforme á la Ley. En propiedades particulares se tomará como base máxima cien pies ingleses de ancho, y doscientos pies en terrenos nacionales ó municipales, siempre que se trate de la vía corriente."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 440.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Todos los créditos procedentes de suministros, préstamos forzosos ó voluntarios sin especial asignación, ó de cualquiera otro acto ó negocio del que resulte un cargo al Erario y cuya procedencia sea anterior al ocho de febrero del año próximo pasado, serán cancelados con bonos de la Deuda Interior.

Artículo 2º—Se exceptúan los sueldos ú honorarios devengados por los empleados civiles y militares, jubilaciones y montepíos.

Artículo 3º—Los créditos existentes en los establecimientos Bancarios, no movilizados conforme al Decreto número 589, quedarán comprendidos en esta ley, siempre que no se llegue á un arreglo satisfactorio, entre éstos y el Gobierno, respecto á su forma de amortización.

Artículo 4º—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para señalar á la Deuda Interior, intereses y amortización; y para todo aquello que conduzca al arreglo de la Hacienda Nacional.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

M. LARREINAGA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
FRANCISCO VILLACORTA.

DECRETO NUMERO 441.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente Ley de Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio é Industriales, reformando en estos términos el Decreto Gubernativo número 539 de 23 de noviembre de 1897.

Artículo 1º—Son marcas de fábrica, de comercio é industriales las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas, bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los gra-

bados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las letras y números con dibujo especial, los envases ó envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica ó los objetos de una fábrica ó los objetos de un comercio.

Artículo 2°—La inscripción de una marca de fábrica tiene como efecto el conceder al poseedor únimente el derecho de ponerlas sobre las mercaderías respectivas en sus envases y envoltorios así como el de estamparla en sus anuncios, prospectos, cartas comerciales y otros documentos análogos.

Artículo 3°—No se consideran como marcas de fábrica, de comercio é industriasles:

1º Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó deba usar el Estado;

2º La forma que se dé al producto por el fabricante;

3º El color de los productos;

4º Los términos ó locuciones que hayan pasado al uso general;

5º Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos ó la clase á que pertenecen; y

6º Los dibujos ó expresiones contrarios á la moral.

Artículo 4°—La propiedad absoluta de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquiera otra, que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre los productos, corresponderá al industrial ó comerciante que haya llenado los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 5º—La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación á industrias de la misma especie.

Artículo 6º—El empleo de la marca es facultativo. Sinembargo podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Artículo 7º—La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposición de última voluntad, siempre que se haya llenado la formalidad á que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Mientras no se anote en el Registro la trasmisión, no puede el sucesor hacer valer el derecho de propiedad absoluta á que se refiere el artículo 4°.

Artículo 8º—La cesión ó venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe, aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las que sean impuestas expresamente en el contrato de venta ó cesión.

Artículo 9º— El contrato de transferencia de una marca, deberá hacerse inscribir en la oficina en que está registrada, para adquirir

los derechos que confiere esta Ley, para las marcas registradas.

Artículo 10.—Sólo será considerada marca registrada, para los efectos de la propiedad que acuerde esta Ley, aquella por la cual la oficina haya hecho la correspondiente inscripción.

Artículo 11.—La protección de los derechos de fabricante, comerciante ó industrial, respecto al uso exclusivo de la marca, sólo durará diez años que podrán ser prorrogados por otros términos iguales, llenándose nuevamente las formalidades establecidas y abonándose en cada vez el impuesto que fija el artículo 22.

Artículo 12.— Los particulares podrán adoptar para los productos de sus fábricas ó industrias permitidas por la Ley, las marcas, nombres propios y distintivos que estimaren adecuados, exceptuando únicamente:

1º El escudo de armas de la República ó de cualquier otro país, salvo que se presente autorización del respectivo Gobierno;

2º El retrato de cualquiera otra persona distinta del fabricante, comerciante ó industrial, sin su previo consentimiento;

4º Los distintivos que den lugar á confusión con otras marcas registradas.

Artículo 13.—Todo el que deseare obtener la propiedad de una marca de fábrica, de comercio ó de industria, deberá solicitarla ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.

Artículo 14.—La solicitud para obtener una marca se formulará en el papel del sello correspondiente y deberá ir acompañada:

1º De dos ejemplares de la marca, ó del signo distintivo, del que se quiera hacer uso;

2º De una descripción, por duplicado, de la marca ó del signo, si se trata de figuras, ó de emblemas debiendo indicarse la clase de objetos á que estén destinados, y si van á aplicarse á productos de una fábrica ú objetos de comercio;

3º De un recibo en que conste haberse depositado en la Tesorería Nacional el impuesto establecido por el artículo 22, el cual se devolverá en caso de declararse improcedente el registro de la marca; y

4º De un poder en forma, en caso de que el interesado no se presente personalmente.

Artículo 15.—Si la marca contuviere alguna contraseña y los interesados quisieren hacer reservada referencia de ella, lo verificarán en un pliego cerrado y lacrado con un sello que sólo podrá abrir el Juez respectivo, en caso de litigio ó acusación criminal. Dicho pliego quedará depositado en la Oficina de Marcas.

Artículo 16.—Al pie las solicitudes se hará constar la fecha y hora en que se presentaren, por medio de una razón firmada y sellada por el Subsecretario del

ramo; y el interesado tendrá derecho á que se le dé recibo de la solicitud, con expresión de la hora en que la presentó.

Artículo 17.—El derecho de prelación para la propiedad de uua marca, se decidirá por el día y hora en que sea presentada la solicitud á la oficina y si coincidieren en la hora, se atenderá para el efecto, á la fecha del memorial.

Artículo 18.—La solicitud sobre propiedad de una marca, se mandará publicar, por el término de un mes, en el Periódico Oficial, y se pasará después á la Oficina de Marcas para que informe. Si no se hubiere presentado oposición, ni fuere desfavorable el informe, se emitirá acuerdo gubernativo ordenando el registro de la marca. Con tal fin se remitirá el expediente original y la muestra á la Oficina de Marcas, para que se haga el registro en forma, se tome razón al pie de las diligencias, del número, folio y libro del registro, y se archive para constancia de la operación practicada. La certificación de la inscripción acompañada de uno de los ejemplares de lá marca registrada, servirá al industrial de título de propiedad de la respectiva marca.

Artículo 19.—En caso de oposición ó informe desfavorable á la solicitud de registro de una marca, se oirá al Fiscal del Gobierno y en seguida se resolverá lo procedente, si no hubiere nuevas diligencias qué practicar.

Artículo 20.—Todas las cuestiones contenciosas entre particulares, sobre derecho al uso de una marca, falsificación de ella ó imitación de la misma, son de la exclusiva competencia de los Tribunales.

Artículo 21.—La Dirección General de Estadística tendrá también á su cargo la sección "Registro de Marcas." Con tal objeto cuidará de que se lleve ese Registro en libros convenientemente arreglados, numerados y foliados. Los de inscripciones tendrán tres columnas: una para colocar ó dibujar la marca, otra para las inscripciones y la tercera para las cancelaciones. El registro de cada marca, será por orden numérico y cronológico. Además, se llevará un libro índice, por orden alfabético, de apellidos, expresando enseguida la industria á que corresponda la marca, el libro, folio y número de la partida. Anualmente se publicará una memoria de todos los registros que se hubieren hecho, con la descripción de cada marca.

Artículo 22.—Por el registro y certificado de marca, cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de treinta pesos.

Por el registro y certificado de transferencia, se pagarán quince pesos.

Por los testimonios de certificado que se solicitaren en adelante, se pagarán cinco pesos, fuera del valor del sello del papel de la actuación en que se extiendan.

Estos derechos se cubrirán en la Tesorería Nacional.

Artículo 23.—Las marcas, así como sus descripciones, estarán en la oficina á disposición de todo el que deseare conocerlas, salvo las contraseñas secretas.

Artículo 24.—Las fábricas de países con quienes la República tenga convenios sobre el particular podrán registrar sus marcas presentándose los dueños por sí ó por medio de apoderados con la constancia de estar registrada la marca en el otro país, debiendo ambos documentos estar traducidos en su caso, y siempre legalizados.

Artículo 25.—El que haya inscrito su marca tiene la propiedad de ella, mientras los Tribunales no manden cancelar la partida. En consecuencia, puede transmitirse ú otorgarse el permiso para usarla, anunciándolo en el Periódico Oficial y anotando en la Oficina de Marcas la escritura de traspaso ó concesión.

Los que anteriormente hayan omitido estos requisitos, cuidarán de llenarlos para legalizar sus derechos.

Artículo 26.—El nombre del comerciante y el de la razón social, el de la muestra ó designación de una casa que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta Ley.

Artículo 27.—Si un comerciante quisiere ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre ó con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación que haga que ese nombre ó esa designación sea visiblemente distinta de de la que usaba la casa preexistente.

Artículo 28.—Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular y están sujetas á las mismas prescripciones.

Artículo 29.—El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve, ó con la explotación del ramo de industria.

Artículo 30.—No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta Ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

Artículo 31.—El registro de marcas se entiende acordado sin responsabilidad alguna del Gobierno, quedando únicamente á los que se crean perjudicados por un tercero, el derecho de acudir á los Tribunales á deducir la acción civil ó criminal que corresponda.

Artículo 32.—Puede un tercero solicitar la caducidad de una marca:

1º Cuando el poseedor inscrito no continúe ejerciendo la industria á que pertenece la marca en cuestión, dentro del término que fija el artículo 11;

2º Cuando existan circunstancias que hagan creer que el tenor de la marca no corresponde á los productos efectivos, constituyendo peligro de engaño (inciso 3º, artículo 34;)

3º La petición de caducidad se hará por demanda ante los Tribunales dirigida contra el poseedor inscrito ó contra sus herederos si aquél ha fallecido.

Artículo 33.—Si antes ó después de presentada la demanda, se ha transmitido la marca á otro dueño, la resolución del asunto recaerá y se cumplirá igualmente contra los que hayan sucedido en el derecho.

Artículo 34.—Serán castigados con arreglo á las prescripciones del párrafo II, Título III, libro II del Código Penal:

1º Los que falsifiquen ó adulteren de cualquier manera, una marca de fábrica, de comercio ó de industria;

2º Los que pongan sobre sus productos ó los efectos de su comercio, una marca ajena;

3º Los que con conocimiento vendan, pongan en venta, se presten á vender ó á circular, artículos con marca falsificada ó fraudulentamente aplicada;

4º Los que á sabiendas vendan, pongan en venta, ó se presten á vender marcas falsificadas, y los que vendan marcas auténticas, sin conocimiento de su propietario;

5º Todos aquellos que con intención fraudulenta pongan ó hagan poner sobre una mercadería, una anunciación ó cualquiera otra designación falsa con relación al registro de marca, ó á la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso ó medida ó al lugar ó país en el cual haya sido fabricada ó expedida; y

6º Los que á sabiendas vendan, pongan en venta ó se presten á vender mercaderías con cualquiera de las anunciaciones falsas, mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 35.—Para que haya delito, no es necesario que la falsificación abrace todos los objetos que debían ser marcados, bastando la aplicación á un solo objeto.

Artículo 36.—Los que vendan ó pongan en venta mercaderías con marca usurpada ó falsificada ignorando esta circunstancia, están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, cuando se las pida, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que la haya vendido ó procurado la mercadería, así como sobre la época en que haya

comenzado el expendio, y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Artículo 37.—Las mercaderías con marca falsificada que se encontraren en poder del falsificador ó de sus agentes, serán decomisadas ó vendidas, y su producto, después de pagadas las costas é indemnizaciones establecidas por esta Ley, se adjudicará á la Tesorería de las Casas de Beneficencia de la localidad.

Artículo 38.—Las marcas falsificadas que se encontraren en poder del falsificador ó de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Artículo 39.—Con el fin de que quede organizada en forma la Oficina de Marcas, los industriales, comerciantes ó fabricantes, que estuvieren en posesión de una marca inscrita en la República ocurrirán dentro de tres meses á dicha oficina con el único objeto de que de nuevo se tome razón del registro de su marca.

Artículo 40.—Si antes de la promulgación de esta Ley, varios industriales, comerciantes ó fabricantes, hubiesen hecho uso de una misma marca, el derecho al uso exclusivo de ella pertenecerá á aquél que probase haber hecho uso legítimo de tal marca antes que los demás.

Si ninguno de los interesados pudiere justificar la prioridad en el uso de la marca, se acordará la propiedad de ella al que tenga mayores elementos de producción.

Artículo 41.—No habiéndose hecho registrar una marca dentro del plazo fijado en el artículo 39, nadie podrá prevalerse del uso hecho de ella, antes de la sanción de la presente Ley, para reclamar el derecho de prioridad.

Artículo 42.—Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta Ley acuerda, deberán ser registradas conforme á los Tratados respectivos.

Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.

Artículo 43.—Queda encargada la Dirección General de Estadística de organizar convenientemente la sección de marcas de fábrica, conforme á la presente Ley y al Reglamento que emitirá la Secretaría del Ramo.

Pase al Ejecutive para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1899.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 443.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Articulo 1º—Prorrógase á un año más la facultad otorgada al Ejecutivo para proseguir las reformas de los Códigos vigentes.

Artículo 2º—Se autoriza también al Ejecutivo para introducir las reformas que juzgue oportunas, á la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, quedando suprimida la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 444.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea, respectivamente, Primero y Segundo Designados á la Presidencia de la República para el período de un año

que fija la Constitución á los señores Licenciado Manuel Morales Tobar y General Vicente Orantes.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 445.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa á los señores Representantes, Francisco Alarcón, Francisco González Campo, Antonio Aguirre, José Flores y Flores, Miguel Larreinaga, José Flamenco y Jesús C. Rivas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 446.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea, Magistrado propietario de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado José Flores y Flores; y Magistrado Fiscal de la Sala 4ª de la misma Corte, al Licenciado Rubén Barrientos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F: ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 447.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus sesiones ordinarias de mil ochocientos noventa y nueve.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril 1899.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en las sesiones ordinarias de 1899 III

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa al abrir sus sesiones ordinarias de 1899 ... IX

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG
Año de 1899.			
Aduanas.			
Se suprimen unas plazas establecidas en la Aduana de Puerto Barrios	Abril	6	14
Compra de un mueble para archivo de la Aduana de Puerto Barrios	Mayo	2	48
Reparaciones al edificio de la Aduana de Champerico....	Mayo	17	70
Uniformes de los empleados de Aduanas de los Puertos..	Agosto	11	164
Pago de unos empleados de Aduana.....	Agosto	18	168
Derechos de reembarque de mercaderías extranjeras.....	Septiembre	6	195
Año de 1900.			
Sobre glosa de las cuentas de las Aduanas de la República.	Febrero	16	305
Año de 1899.			
Agricultura.			
Pago de 2 @ de semilla de tabaco habano pedidas á Nueva Orleans.....	Mayo	11	60
Decreto No. 596.—Dispone que desde el 1° de julio próximo, la siembra, cultivo y elaboración del tabaco del país, es libre de todo impuesto fiscal ó municipal, sin restricción alguna.....	Junio	9	102
Para proteger la agricultura se declara libre de derechos la importación de algunos artículos.....	Junio	9	103
Decreto No. 599.—Adición al artículo 3 del Decreto Gubernativo No. 596.....	Julio	4	119

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Establecimiento de la Dirección General de Agricultura	Agosto	1	153
Reglamento de la Dirección General de Agricultura	Agosto	31	182
Aprobación del anterior Reglamento	Agosto	31	186
Pago de los gastos de instalación de la Dirección General de Agricultura	Septiembre	7	197
Pago de $3000 de prima á don Julio Darodes por el cultivo de 6445 cepas de vid en perfecto estado	Octubre	14	220
Año de 1900.			
Reglaméntase la extracción y exportación de hule del Petén	Febrero	28	312
Año de 1899.			
Bancos.			
Penas para los que rechacen los billetes de los Bancos ó del Comité Bancario	Mayo	6	50
Contrato celebrado con varios Bancos de la República	Agosto	28	173
Aprobación del anterior contrato	Agosto	29	176
Año de 1899.			
Comité Bancario.			
Reglamento del Comité Bancario de Guatemala	Abril	10	19
Consignación de una garantía de los billetes que se emitan del Comité Bancario	Mayo	3	47
Año de 1899.			
Correos.			
Pago del pasaje del Agente Postal de Guatemala en Panamá, don Faustino Barañano	Abril	22	38
Compra de veinte capas de hule para los carteros y buzonistas de la Dirección General de Correos	Mayo	26	81
Contrato celebrado con la Empresa de Robles y Cía., para el transporte de la correspondencia entre Guatemala y Quezaltenango y viceversa	Julio	20	142
Aprobación del anterior contrato	Julio	26	145
Pago de alquileres de la casa que ocupa la Administración de Correos de Zacapa	Agosto	9	162
Contramarca de sellos postales	Octubre	12	219
Pago por transporte de correspondencia al Agente Postal de Guatemala en Panamá	Octubre	20	234
Compra de especies postales	Diciembre	19	272
Año de 1900.			
Pago de la factura y transporte de sellos postales	Enero	15	283
Contramarca de sellos postales	Enero	16	284
Remarcación de 100,000 sellos postales	Febrero	13	300
Contramarca de sellos postales	Marzo	14	321

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1899.			
Crédito Público.			
Decreto No. 594.—Establece que todos los documentos de que trata el Decreto Legislativo No. 440, deberán presentarse á la Dirección de Cuentas, para su examen, antes del 30 de junio del corriente año . .	Mayo	23	78
Año de 1899.			
Espectáculos Públicos.			
Contrato celebrado con don Augusto Azzali, para hacer venir á Guatemala una Compañía de Opera Italiana con Cuerpo de Baile	Mayo	15	63
Aprobación del anterior contrato	Mayo	16	67
Año de 1899.			
Estadística.			
Se adiciona el Reglamento para el servicio de la Dirección General de Estadística.....	Mayo	15	61
Año de 1899.			
Exposiciones.			
Gastos de recolección y transporte á la Capital de los productos naturales del país que serán enviados para su exhibición en los Museos Comerciales de Filadelfia	Agosto	1	154
Contrato celebrado con don René Guérin, relativo á hacer un estudio y clasificación bajo los diversos aspectos científico, comercial y terapéutico de los productos naturales y agrícolas que han de ser exhibidos en la Exposición de París de 1900	Diciembre	3	259
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	4	260
Año de 1899.			
Ferrocarriles.			
Pago de $7,905.05 á don Martín Roberts, por gastos en comisiones relativas al Ferrocarril del Norte	Abril	12	53
Pago de $20,000 á don Martín Roberts, por diez mil durmientes suministrados y colocados en la vía férrea del Norte	Abril	17	57

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Se reconocen á don Martín Roberts $4.275 por reparaciones efectuadas en varios carros y en una locomotora del F. C. del Norte	Abril	17	30
Pago de $10.000 á don Martín Roberts por la provisión y colocación de diez mil durmientes en la línea férrea del Norte	Abril	21	35
Pago del valor de un terreno que se expropió al Doctor Javier Padilla, para prolongar el ramal del ferrocarril destinado al servicio de la nueva Aduana	Mayo	9	51
Contrato celebrado con don Francisco Aguirre, relativo á la conservación, explotación y prolongación de la línea férrea Decauville	Diciembre	21	53
Aprobación del anterior contrato	Mayo	9	55
Pago de $10.000 á don Martín Roberts por colocación de cinco mil durmientes en la línea férrea del Norte	Mayo	15	62
Pago á don Martín Roberts por el valor del desmonte de la trocha y limpia de la plataforma del Ferrocarril del Norte	Mayo	16	68
Se suprime la Sección Administrativa del Ferrocarril del Norte	Mayo	20	73
Pago de $342.00 por reparaciones hechas á los puentes Números 259 y 260 del Ferrocarril del Norte	Julio	18	132
Pago de $1,812.50 por el rip-rap puesto en las millas 86, 90, 100, 101, 118 y 119 del Ferrocarril del Norte	Julio	18	132
Abono de una cantidad á favor de la Empresa del Ferrocarril Central	Julio	26	141
Pago de $805 por gastos que hizo el contratista de la conservación y explotación del Ferrocarril del Norte	Julio	26	141
Pago de $10.000 á don Martín Roberts, por colocación de durmientes en la línea férrea del Norte	Julio	26	141
Partidas del Presupuesto General de gastos correspondientes á la conservación y explotación del Ferrocarril del Norte	Agosto	17	167
Pago por trabajos de mampostería hechos en el puente No. 160 del Ferrocarril del Norte	Agosto	17	167
Se reconoce á favor de la Empresa del Ferrocarril Central la subvención de $296.703	Agosto	31	187
Se concede una prórroga para el cumplimiento de un contrato	Septiembre	7	196
Pago á don Martín Roberts por reposición de 5000 durmientes en la línea férrea del Norte	Septiembre	12	198
Pago á don Martín Roberts por 5000 durmientes que colocó en la línea férrea del Norte	Octubre	14	220
Gastos de viaje de inspección al Ferrocarril del Norte	Octubre	14	223
Año de 1900.			
Pago de $10.000 al Contratista del Ferrocarril del Norte valor de 5000 durmientes suministrados y colocados en la línea	Marzo	9	318
Pago al Contratista del Ferrocarril del Norte por el suministro y colocación de 5000 durmientes en la línea	Marzo	13	319

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG
Año de 1899			
Fomento.			
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Abril	12	25
Pago de la asistencia del reloj del Palacio del Ejecutivo	Abril	20	33
Pago á los valuadores de los edificios nacionales	Junio	8	98
Se extiende título de Martillero Jurado á favor de don Antonio Marinelli	Junio	10	103
Pago del costo de la asistencia del reloj de Palacio	Julio	4	119
Sobre erogaciones que puede hacer el Comité de Ornato	Julio	5	122
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Julio	8	126
Establecimiento de unas guardianías	Julio	18	133
Se aprueba una moción del Comité de Ornato	Julio	26	140
Se aprueba un contrato sobre colocación de puentes portátiles en las boca-calles de la Capital	Julio	27	145
Pago á don Benito Bañas y don Francisco Zetina por avalúo de inmuebles nacionales en el Petén	Agosto	9	162
Pago al Ferrocarril Central por pasajes y fletes oficiales	Septiembre	4	190
Pago de un pasaje á la Compañía Sud-Americana de Vapores	Septiembre	5	191
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Septiembre	12	199
Pago por la medida de la finca nacional La Aurora	Septiembre	13	199
Reglamento á que deben sujetarse las Empresas Eléctricas del país	Septiembre	21	202
Se aprueba el anterior Reglamento	Septiembre	22	206
Pago del déficit que resultó en la Caja de Cablegramas	Septiembre	29	209
Pago del déficit que arroja la cuenta de cablegramas	Octubre	11	217
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Octubre	11	218
Pago por transmisión de cablegramas oficiales	Octubre	14	220
Pago de pasajes á la Compañía del Ferrocarril Occidental	Octubre	25	240
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Octubre	30	244
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Diciembre	19	272
Año de 1900			
Pago á la Compañía Sud-Americana de Vapores, el valor de varios pasajes oficiales	Enero	27	291
Rebaja de un impuesto municipal sobre cerveza	Enero	31	295
Sobre trabajos de mozos fraudulentos	Febrero	21	309
Reparación del bote que presta sus servicios en el Puerto de San José	Marzo	8	318
Pago al Ferrocarril Central por pasajes oficiales	Marzo	9	319
Pago de pasajes al Ferrocarril Occidental	Marzo	14	320
Pago de pasajes al Ferrocarril de Ocós	Marzo	14	320
Año de 1899			
Gobernación.			
Reparaciones al edificio del Palacio y Archivo General del Gobierno	Abril	18	32
Pago de la instalación de un foco de luz eléctrica en el Palacio del Ejecutivo	Mayo	5	49

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se deroga el inciso número 15 del artículo 1º del Acuerdo de 7 de noviembre de 1895	Mayo	17	70
Se aprueba el contrato celebrado con los Ingenieros don Leopoldo y don José María Orellana, sobre medida y división de lotes de la Hacienda San Jerónimo	Mayo	26	83
Se habilita de edad á la señorita Luz Enríquez Rodas	Junio	8	99
Habilítase de edad á la señorita Venancia Maida	Junio	9	100
Se autoriza al Jefe Político de Guatemala para el otorgamiento de unas escrituras de venta de unos terrenos	Julio	3	118
Sobre la exportación de ganado vacuno	Julio	28	147
Gasto de pintura é iluminación del Palacio del Gobierno	Agosto	31	181
Hechura de uniformes para los porteros de los Ministerios	Septiembre	6	195
Inhumación del cadáver de don J. Francisco Quesada	Septiembre	6	196
Se modifica el Acuerdo de 24 de abril de 1890 sobre uso de la Bandera Nacional	Septiembre	13	200
Se concede al Doctor don Manuel Morales la Dirección de una Sala de Ojos en el Hospital de Quezaltenango	Septiembre	22	206
Sobre útiles de escritorio de las Oficinas públicas	Octubre	7	212
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Octubre	16	255
Reparación del edificio de la Jefatura Política de Jutiapa	Noviembre	4	245
Sobre la no incompatibilidad del empleo de Abogado Consultor del Gobierno con las profesiones de Abogado y Notario Público	Noviembre	7	246
Pago de transmisión de cablegramas oficiales	Noviembre	8	247
Se concede feriado á las oficinas públicas	Diciembre	21	273
Sobre permiso para que puedan correr trenes expresos ó extraordinarios de las líneas ferrocarrileras de la República	Diciembre	21	273
Año de 1900.			
Se habilita de edad á la señorita Carlota Llerandi	Febrero	17	306
Decreto No. 605.-Concede indulto general á todas las personas con causa ó condena pendiente por delitos políticos	Marzo	3	315
Año de 1899.			
Guerra.			
Pago de útiles para la Sala de Operaciones del Hospital Militar	Marzo	17	1
Erogación de $2,800 para proveer de colchones, sobrefundas, vestuario, etc. á los enfermos del Hospital Militar	Marzo	21	4
Flete de vestuario y medicinas enviados al Puerto de Ocós	Marzo	23	9
Pago de $4.033.15 por medicinas para las guarniciones de la República	Marzo	28	13
Pago del valor de cien pieles curtidas para fabricar cartucheras	Abril	11	24

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones al edificio de la Comandancia de Armas de la capital	Abril	15	29
Compra de muebles para la Comandancia local del Guarda Viejo	Abril	17	30
Compra de vino para el Hospital Militar	Abril	19	30
Pago de medicinas para el Hospital Militar	Abril	20	33
Pago de las estancias causadas en la Casa de Salud, por el Capitán Francisco Orellana	Abril	20	35
Compra de una bomba para surtir de agua potable á la guarnición del Puerto de San José	Abril	27	42
Remate de medicinas para el Hospital Militar	Mayo	4	49
Pago de medicinas para el Hospital Militar	Mayo	5	49
Pago de medicinas para los puertos de Livingston, San José, Champerico y Ocós	Mayo	6	50
Pago de 400 cartucheras para la guarnición de San Marcos	Mayo	8	51
Confección de capas para el Cuerpo de Artillería de la Capital	Mayo	9	52
Inhumación del cadáver del Coronel J. Leandro Valdés	Mayo	15	62
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Mayo	15	67
Compra de trastos de cocina para la Comandancia del Puerto de San José	Mayo	16	68
Reparaciones al edificio de la Comandancia del Puerto de San José	Mayo	22	75
Reparaciones en el edificio del Fuerte de Matamoros	Mayo	26	82
Compra de útiles para el Cuerpo de Artillería de la Capital	Mayo	26	82
Pago por habilitación de cupos en Totonicapam, el Quiché y Escuintla	Mayo	26	83
Pago de pasajes de empleados militares	Mayo	26	83
Pago de estera y otros útiles para el Batallón No. 3	Mayo	31	87
Inhumación del cadáver del Teniente Rafael López Alvarado	Junio	3	89
Pago de sueldos al Coronel Encarnación Juárez	Junio	5	89
Pago de gastos hechos por el Comandante del Puerto de San José	Junio	6	90
Reglamento para la organización de las milicias y listas dominicales	Junio	6	91
Decreto No. 597.-Dispone que los empleados de Telégrafos y Teléfonos Nacionales ó Particulares, por faltas ó delitos en el ejercicio de su cargo, sean juzgados en conformidad á las leyes militares	Junio	8	99
Pago de muellaje á la Compañía del Muelle de San José	Junio	12	104
Pago de las estancias ocasionadas en la Casa de Salud por los Subtenientes Víctor Durán y Erlindo Valladares	Junio	13	104
Pago de medicinas para el Batallón Guardia de Honor	Junio	20	106
Compra de un cuñete de pólvora para la Comandancia de Santa Rosa	Junio	24	109
Pago de la compostura de cañas del Hospital Militar	Julio	11	125
Pago de trabajos en el Hospital Militar	Julio	25	139
Restablecimiento de una escolta ambulante en Escuintla	Julio	27	146

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Compra de banderas y gallardetes de señales para servicio de la Comandancia del Puerto de San José	Julio	29	150
Sueldo mensual del Comandante de Armas de Quezaltenango	Agosto	1	152
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Agosto	2	153
Haberes de una escolta ambulante en Amatitlán	Agosto	3	154
Pago de habilitación de cupos	Agosto	3	155
Inhumación del cadáver del Comandante Ramón Cano	Agosto	18	168
Pago de medicinas para el Hospital Militar	Agosto	18	169
Compra de aparatos para servicio de la Sala de Operaciones del Hospital Militar	Agosto	19	171
Pago de conducción de materiales de guerra	Agosto	21	171
Inhumación del cadáver del Comandante Luis Espinosa	Agosto	23	172
Compra de medicinas para el Hospital Militar	Agosto	29	177
Gastos de escritorio de la Comandancia de Armas de Retalhuleu	Septiembre	1	188
Reparaciones al edificio de la Comandancia local de Palencia	Septiembre	5	191
Habilitación de cupos y movilización de escoltas extraordinarias	Septiembre	6	196
Flete de género para vestuario de tropa	Septiembre	11	197
Pago de medicinas para la guarnición de Ocós	Octubre	4	211
Decreto No. 602.—Dispone que todos los empleados de Telégrafos gocen de las prerrogativas señaladas en las leyes militares	Octubre	9	213
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Octubre	14	221
Pago de embarque de efectos remitidos á la Comandancia de Ocós	Octubre	16	224
Pago de género para vestuario de tropa	Octubre	26	241
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Noviembre	8	247
Premios para un Certamen de tiro de Artillería é Infantería	Noviembre	14	253
Se acuerda la celebración del aniversario del 9 de febrero de 1898 en la Escuela Politécnica	Noviembre	18	255
Pago de materiales para el Hospital Militar	Noviembre	28	258
Pago de medicinas para el Hospital Militar	Diciembre	18	272
Año de 1900.			
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Enero	9	278
Inhumación del cadáver del Auditor de Guerra que fué de Quezaltenango, Licenciado Darío Pinillos	Enero	22	289
Sobre uso de uniforme de los Pagadores de los Cuerpos Militares	Enero	27	291
Inhumación del cadáver del Teniente Ignacio Quiroa	Enero	27	293
Asimilación de los empleados del Telégrafo y Teléfono Nacionales á los grados militares que se expresan	Enero	27	293
Refecciones al Cuartel de Huehuetenango	Enero	30	295
Reformas á la Ordenanza Militar	Febrero	10	300
Inhumación del cadáver del Teniente Félix Beteta	Febrero	28	315
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Marzo	6	317

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1899			
Hacienda.			
Reparaciones de los edificios que ocupan varias receptorías del Departamento de Huehuetenango	Abril	29	43
Reparaciones del edificio de la Administración de Rentas de Escuintla	Abril	29	44
Reparaciones del edificio del Depósito de Licores de Palín	Abril	29	44
Compra de útiles para la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Mayo	3	47
Compra de capas de hule para algunos empleados de la Dirección General de Rentas	Mayo	11	69
Decreto No 593.-Dispone que la Casa Nacional de Moneda proceda á acuñar moneda de plata de seiscientos milésimos de fino, hasta la suma de trescientos mil pesos, según las necesidades de la circulación	Mayo	23	75
Sobre pagos de créditos en favor del Erario	Mayo	26	81
Decreto No. 595.-Declara que los billetes de los Bancos establecidos actualmente en la República, y los de emisión á que se refiere el Decreto No. 589, representan la moneda legal	Junio	9	101
Sobre el restablecimiento de las alhóndigas	Junio	20	105
Decreto No. 598.-Establece una Dirección General de Contribuciones	Junio	29	116
Prórroga para presentación de documentos	Julio	5	122
Inhumación del cadáver del Sargento del Resguardo de Hacienda de San Marcos, don Manuel Aguilar	Julio	12	128
Compra de una canoa y remos respectivos para la persecución del contrabando en el río San Pedro, Petén	Julio	19	135
Ley de moneda fraccionaria	Julio	21	134
Sobre alhóndigas y ventas de harinas en el país	Julio	22	135
Cobro de unos impuestos fiscales	Julio	26	140
Sobre la importación de tabaco	Julio	28	146
Decreto No. 600.-Declara libre de todo impuesto fiscal ó municipal la importación de ganado vacuno	Julio	29	149
Circular de la Dirección General de Cuentas	Julio	31	151
Sobre el establecimiento de ventas de licores	Agosto	4	156
Pago de una prima por importación de plata acuñada	Agosto	5	157
Reparaciones al Depósito de Aguardiente de Patulul	Agosto	5	158
Compra de un anteojo para la Administración de Rentas de Santa Rosa	Agosto	5	456
Pago de varios empleados del Depósito de Licores de Patzum	Agosto	7	158
Decreto No. 601.-Declara libres de derechos la harina y el trigo que se importen	Agosto	11	163
Creación de unas plazas en la Dirección General de Contribuciones	Agosto	11	164
Reparaciones de los edificios de la Administración de Rentas y Depósito de Licores de Jutiapa	Agosto	12	168
Se adiciona el Presupuesto General de Gastos	Agosto	15	169
Se adiciona la partida No. 825 del Presupuesto Fiscal	Agosto	19	170

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones en el edificio del Depósito de Licores de la Capital	Agosto	19	170
Establecimiento de un Depósito de Aguardiente	Agosto	19	171
Restablecimiento de una Centralizacion de Licores en la Alta Verapaz	Agosto	21	172
Se ratifica el Acuerdo de 23 de septiembre de 1898	Agosto	30	177
Reparaciones en el edificio de la Administración de Rentas de San Marcos	Agosto	30	177
Instalación del Depósito de Aguardiente en San Cristóbal Verapaz	Septiembre	2	188
Compra de mobiliario para la Administración de Rentas del Quiché	Septiembre	4	189
Pago de individuos de Resguardo de Hacienda de Jalapa y Jutiapa	Septiembre	5	191
Reparaciones en el edificio de la Administración de Rentas de Jalapa	Septiembre	5	192
Sobre Licores y Ramos Estancados	Septiembre	8	197
Decreto No. 603.-Establece un nuevo derecho sobre la exportación de algunos artículos, para el pago de atrasos de la lista civil y militar y la Deuda Flotante	Octubre	20	232
Oficio dirigido por el Ministerio de Hacienda á la Dirección General de Aduanas	Octubre	20	233
Instrucciones relativas al Decreto No. 603	Octubre	23	236
Se autoriza la plaza de Guarda-ayudante en el Depósito de Licores de Coatepeque, con el sueldo mensual de cincuenta pesos	Noviembre	1	244
Inhumación del cadáver del Jefe de Estiva de la Aduana del Puerto de Ocós, don Apolinario Martínez	Diciembre	6	261
Año de 1900.			
Circular del Ministerio de Hacienda sobre contribución-Militar	Enero	9	277
Compra de materiales para la Casa Nacional de Moneda	Enero	17	285
Reconstrucción de una pared del edificio que ocupa la Administración de Rentas de Chimaltenango	Enero	18	286
Compra de una casa por la Administración de Rentas de San Marcos	Enero	20	288
Terminación de la construcción de un edificio en Santa Lucía Cotzumalguapa, para Centralización de Fábricas de aguardiente	Enero	27	292
Levantamiento de una pared en el edificio de la Centralización de aguardiente de San Felipe, Retalhuleu	Enero	29	294
Se autoriza la inversión de una cantidad para compra de papel español destinado á sellarse para uso de los Notarios	Enero	29	294
Aprobación de un presupuesto para construcción de desagües en la Centralización de licores de Escuintla	Enero	31	296
Se concede una cantidad para lutos á la familia del Agente del Resguardo de Hacienda Ceferino Polanco	Febrero	2	299
Trasládase una Centralización y Depósito de aguardientes	Febrero	10	299
Arreglo provisional sobre la venta de Bonos de Exportación de café é inversión de su producto	Febrero	14	301

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aprobación del anterior contrato	Febrero	14	302
Se autorizan dos plazas de Vigilante y Portero para el Depósito del Rodeo, San Marcos	Febrero	14	303
Edificación de un local para almacenar cartuchos ó tiros de fuego	Febrero	17	306
Reparación del edificio de la Administración de Rentas de Chimaltenango	Febrero	21	308
Se auxilía á la familia del empleado de Hacienda don Alberto Cifuentes que falleció en San Marcos	Febrero	22	311
Auxilio á la viuda del Sargento del Resguardo de Hacienda don Felipe Villatoro	Febrero	26	312
Establecimiento de una Centralización y Depósito de Licores	Marzo	3	316
Se establece una Centralización y Depósito fiscal de Licores	Marzo	7	327
Año de 1899.			
Higiene y Salubridad.			
Pago de la maquinaria y el local destinados en Puerto Barrios á la desinfección de pasajeros y equipajes	Abril	22	28
Año de 1899.			
Hipódromo.			
Pago de $1.000 á los señores Pedro Jensen y Andrés R. Mark, por trabajos en los Salones principales del Hipódromo	Marzo	22	5
Se acuerda la erogación de $10.000 para premios de las carreras de caballos en el Hipódromo en los días 14, 15 y 16 de agosto	Julio	8	198
Año de 1899			
Industrias.			
Contrato celebrado con don Ramón Contreras, para el establecimiento de un criadero de peces en la orilla del lago de Amatitlán	Abril	27	42
Aprobación del anterior contrato.	Abril	27	43
Se deniegan unas concesiones para establecer una fábrica de jabón en Cobán, á don Francisco Plana	Diciembre	29	274
Año de 1899.			
Instrucción Pública.			
Gastos de desocupación de la casa en que estaba la Escuela Normal Central de Señoritas	Marzo	22	5
Se autoriza á la señorita Bernarda Digberó, para que pueda impartir en su colegio privado la enseñanza secundaria	Marzo	22	6

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Pago de $2.639.66 á Goubaud y Cía. por útiles escolares	Abril	10	24
Pago á Hartman & Cadick por valor de cuatro ejemplares de la Enciclopedia Biográfica de Contemporáneos	Abril	11	24
Erogación para terminar el edificio de la escuela de varones de Chiquimulilla, Santa Rosa	Abril	11	25
Reparaciones al edificio del Instituto Nacional de Señoritas de Oriente	Abril	13	28
Subvención para el sostenimiento de la Escuela de Indígenas que la Sociedad "El Adelanto" fundó en la cabecera de Quezaltenango	Abril	15	29
Reparaciones en el edificio del Instituto Nacional Central de Varones	Abril	17	30
Aprobación de un contrato sobre reparaciones del edificio de la Escuela Nacional de Música	Abril	17	31
Pago á don J. M. Lardizábal por textos y útiles escolares	Abril	24	40
Pago á P. J. Guirola por dos esferas que entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública	Abril	24	41
Pago á A. Síguere y Cía. por treinticuatro ejemplares de la Historia por Swinton	Abril	24	41
Se concede pase al título de Doctor en Medicina y Cirugía expedido por la Universidad de Nueva York, á favor del ciudadano costarricense don Juan J. Flores	Abril	25	41
Se autoriza á doña Soledad E. de Ayau para fundar en Mazatenango un establecimiento de educación denominado Colegio Mixto	Abril	29	44
Pago á Goubaud y Cía. por textos y útiles escolares	Mayo	2	46
Pago á don Saturnino Tinoco de los alquileres de la casa que ocupó la Escuela Normal Central de Señoritas	Mayo	2	46
Indemnización á don J. Saturnino Tinoco por las alteraciones hechas á las casas que ocupó la Escuela Normal Central de Señoritas	Mayo	2	47
Compra de 200 litros de tinta para servicio escolar	Mayo	3	48
Pago de alumbrado para la Biblioteca Nacional de Quezaltenango	Mayo	13	60
Compra de 8.000 ejemplares de la Gramática Musical por Leopoldo Cantilena	Mayo	13	61
Pago A. Síguere de una factura de pizarritas y plumas	Mayo	13	61
Compra de doscientos litros de tinta	Mayo	16	69
Pago de $2.000 á don Pedro Milla V., por cuenta de su contrato relativo á la edición de las obras de don José Milla y Vidaurre	Mayo	17	70
Pago á don Daniel Quinteros por suplementos que hizo al Conservatorio Nacional de Música	Mayo	17	71
Compra de un telescopio para observaciones en los establecimientos nacionales	Mayo	24	78
Pago á don Tomás Mur por los retratos del Doctor Lorenzo Montúfar, Juan Diéguez, Alejandro Marure, José Cecilio del Valle y Miguel Larreinaga, que hizo para la galería de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro	Mayo	25	80

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones en el edificio de la Escuela de varones N.º 1 de la capital	Mayo	25	80
Compra de cañería, para introducir agua á la Escuela Normal Central de Varones é Instituto de Indígenas	Junio	5	89
Se reconoce la propiedad literaria de la Geografía de Guatemala, por el Licenciado Salvador Escobar	Junio	17	105
Pago de unos sueldos á don Rafael Pilli	Junio	17	106
Pago por reparaciones en el almacén de útiles escolares	Junio	21	107
Sobre el funcionamiento de las Escuelas Normales de la Antigua y San Marcos	Junio	27	109
Pago de útiles escolares á Goubaud y Compañía	Julio	5	123
Se adiciona la Partida N.º 604 del Presupuesto de Gastos vigente	Agosto	1	154
Pago del alumbrado eléctrico de la Biblioteca Nacional de Quezaltenango	Agosto	4	157
Reparaciones en el edificio del Instituto Nacional Central de Señoritas	Agosto	13	163
Pago de déficit en los gastos de alimentación del Instituto Nacional Central de Señoritas	Agosto	17	168
Se concede pase al título de Ingeniero Topógrafo de Nicaragua, extendido á favor de don Manuel Santamaría Delgadillo	Agosto	18	169
Compra de 3.500 ejemplares de la Geografía de Guatemala, por el Licenciado don Salvador Escobar	Agosto	28	176
Erogación en favor de la Escuela de Derecho y Notariado de Occidente	Septiembre	2	180
Se concede pase al título de Doctor en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad del Salvador á favor de don Manuel Cabrera	Septiembre	20	201
Pago de una factura de yeso á don José M. Lardizábal	Septiembre	27	208
Pago de una factura de pizarras de piedra á don José M. Lardizábal	Septiembre	29	208
Reparaciones del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Femeniles de la Capital	Octubre	13	219
Decreto No. 604. Establece las Fiestas Escolares anuales	Octubre	28	245
Pago á Goubaud y Co. por textos escolares	Noviembre	3	245
Pago á P. J. Guirola y Co. por el tomo XXIV del Diccionario Enciclopédico Hispano Americano	Noviembre	4	245
Año de 1900.			
Se reconoce la propiedad literaria de la obra Curso Elemental Teórico-Práctico de Teneduría de Libros, por don Cirilo López	Febrero	16	304
Instalación de alumbrado eléctrico en el Instituto Nacional Central de Varones	Marzo	3	317
Año de 1899.			
Jubilaciones, Montepíos, etc.			
Se concede montepío á favor de las señoritas Mercedes, Luz y Luisa Arzú Batres	Abril	8	19

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Se auxilía á la señora doña Luz Barnoya, viuda de Rendón, con cien pesos mensuales, durante veintidós meses	Junio	10	104
Auxilio á doña Luz Barnoya v. de Rendón	Agosto	7	159
Se jubila á don Luis G. González	Agosto	9	161
Año de 1899.			
Justicia.			
Reparaciones al edificio del Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán	Abril	18	32
Se suprime el Juzgado 5º de Paz de la Capital	Junio	2	88
Año de 1899.			
Marcas de Fábrica, Patentes, etc.			
Se concede el registro de la marca de fábrica y comercio de los señores Thomas Pease, Son y Cía de Darlington, Durhan, Inglaterra	Junio	29	117
Se registra la marca de fábrica y comercio de los señores James Chadwick and Brother, Limited, de Bolton, Inglaterra	Junio	29	117
Se registra la marca de fábrica y comercio de los señores J. & P. Coats Limited, de Paisley, Escocia	Junio	29	118
Se registra la marca de fábrica de Whisky denominada Canadian Club	Julio	12	129
Se registra la marca de Fábrica de Maicena de los señores José F. Linares y José J. Sánchez	Julio	22	137
Se registra la marca de fábrica de jabones denominada Sunlight, de los señores Lever, Brothers, Limited de Liverpool, Inglaterra	Diciembre	14	262
Se registra la marca del establecimiento de Farmacia y Droguería de los señores J. Melgar y Compañía	Diciembre	20	273
Se extiende á favor de don Jorge Bell patente de invención de una máquina boleadora de jabón	Diciembre	23	264
Año de 1900.			
Se registra la marca que los señores Joseph Rodgers & Sons Limited, de Sheffield, Inglaterra, usan en sus objetos de comercio	Enero	24	289
Año de 1899.			
Minas.			
Se concede á don José Horta título de propiedad de una mina denominada Santa Sofía, en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	11	218
Se concede á favor de don José Horta título de propiedad de una mina denominada la Soledad, sita en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	14	222

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Se concede á favor de don José Horta título de propiedad de una mina denominada La Ballena, sita en Concepción, Chiquimula	Octubre	18	225
Se concede á favor de don José Horta título de propiedad de una mina denominada Zanjón del Pito, sita en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	19	226
A favor de don José Horta se otorga escritura de propiedad de una mina denominada Tajo de Montenegro, situada en el lugar de los Monteyes, jurisdicción municipal de Concepción, Chiquimula	Octubre	19	228
Se otorga escritura de propiedad á favor de don José Horta de una mina denominada Plomosa Grande, sita en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	19	229
Se concede título de propiedad á favor de don José Horta de una mina denominada San Fernando, sita en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	20	230
Se concede título de propiedad á favor de don José Horta de una mina denominada San Fernando, sita en Alotepeque, Chiquimula	Octubre	20	231
Título de una mina denominada San Julián, sita en Concepción, Chiquimula, á favor de don José Horta	Octubre	24	233
Título de una mina denominada San Bartolo, sita en Concepción Chiquimula, á favor de don José Horta	Octubre	24	239
Año de 1900.			
Título de propiedad de una mina, denominada la Reina, en San Gil, Izabal, á favor de don Emilio Schumann	Enero	19	97
Año de 1899.			
Municipalidades.			
Se auxilia á la Municipalidad de Taxisco, Santa Rosa	Abril	20	34
Se auxilia á la Municipalidad de Chimaltenango	Abril	20	34
Se autoriza á la Municipalidad de Mataquescuintla, Santa Rosa, para la venta de un molino	Abril	20	34
Se autoriza á la Municipalidad de Chiquimula para el aumento del canon de agua	Mayo	8	43
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Ciudad Vieja, Sacatepéquez	Mayo	9	52
Auxilio á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, para la construcción de un puente sobre el río San Cristóbal	Mayo	18	68
Se concede una autorización á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez	Mayo	20	85
Se concede una autorización á la Municipalidad de Cantel	Junio	7	98
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Mazatenango	Julio	13	130
Se autoriza á la Municipalidad de San Juan Bautista, Sololá, para que pueda vender unos sitios de su propiedad	Julio	19	134
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Huehuetenango	Julio	21	135

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Se autoriza á la Municipalidad de Santa Bárbara, Sololá, el gasto de una suma	Julio	27	146
Se modifica el acuerdo de 27 de mayo de 1891	Julio	31	150
Se accede á una solicitud de la Municipalidad de Huehuetenango	Agost.	1	152
Arbitrios para el Juzgado Municipal de Panzós, Alta Verapaz	Agosto	12	166
Se auxilía á la Municipalidad de Amatitlán para construir un mercado	Agosto	31	187
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para erogar $4,000	Septiembre	2	189
Se auxilía á las Municipalidades de Flores y de Escuintla	Septiembre	4	191
Se autoriza á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la permuta de un lote de terreno	Septiembre	25	206
Se anexa á la jurisdicción municipal de San Raimundo la aldea de Chuarrancho	Octubre	6	211
Se autoriza á la Municipalidad de Amatitlán para un gasto en la reconstrucción del edificio del Mercado	Octubre	14	221
Se auxilía á la Municipalidad de Palín para la reparación de su edificio	Octubre	20	234
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Jalapa	Noviembre	24	256
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para el gasto de una cantidad mensual	Noviembre	24	257
Se suprime la Municipalidad de Concepción Las Lomas y se agrega al municipio de Santa Rosita	Diciembre	13	261
Año de 1899.			
Obras Públicas.			
Pago de alquiler de tres bestias para conducir herramienta destinada al servicio de caminos de Jalapa	Abril	17	29
Pago de una factura de herramienta para obras públicas	Mayo	25	79
Compra y colocación de una garrucha sobre el río Chixoy	Junio	3	88
Contrato celebrado entre la Dirección de Obras Públicas y don Carlos F. Irigoyen	Junio	27	113
Aprobación del anterior contrato	Junio	27	116
Pago de honorarios á las personas que hicieron el catastro de caminos en el departamento de Amatitlán	Julio	8	126
Restablecimiento de la plaza de Auxiliar del Secretario de la Dirección de Obras Públicas	Julio	12	129
Pago del déficit en la construcción del puente de San Juan Sinacapa sobre el río Michatoya	Julio	22	137
Compra de herramienta para servicio de los caminos públicos	Julio	27	145
Sobre caminos del Departamento del Petén	Agosto	9	162
Reglamento de la Dirección de Obras Públicas	Noviembre	10	248
Aprobación del anterior Reglamento	Noviembre	10	252
Creación de dos plazas de caporales de caminos para Huehuetenango	Diciembre	14	262

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1900.			
Pago de compostura de la herramienta de Escuintla	Febrero	1	296
Pago de embarque de 9 bultos de herramienta destinada al puente metálico que se construye sobre el río Nahuatán	Febrero	21	8 9
Año de 1899.			
Policía y Ornato.			
Pago de cuatro carretelas para conducir prisioneros y cincuenta garitas para colocar teléfonos	Abril	7	14
Contrato celebrado con don Juan Martínez P., para el servicio del Tren de Aseo de la ciudad de Guatemala	Abril	11	14
Aprobación del anterior contrato	Abril	7	17
Año de 1899.			
Relaciones Exteriores.			
Convención celebrada entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador para establecer un servicio postal entre ambos países	Abril	22	35
Convenio celebrado con el Imperio Alemán, sobre la Protección de marcas de fábrica	Julio	17	121
Convención celebrada con Inglaterra, sobre marcas de fábrica, y comercio, etiquetas industriales y modelos	Julio	20	147
Convención de Paquetes Postales celebrada entre Guatemala y los Estados Unidos de América	Diciembre	4	262
Año de 1899.			
Sociedades.			
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Central de Artesanos de Auxilios Mutuos	Mayo	17	70
Se aprueban la escritura social y los estatutos de la Compañía de Plantaciones Verapaz	Noviembre	14	252
Aprobación de la escritura social y los estatutos de la Compañía del Ferrocarril Nacional de los Altos	Diciembre	2	268
Se autoriza á la Sociedad Anónima Chalmers, Guthrie & Co. Limited, constituida en Inglaterra, para establecer negocios en Guatemala	Diciembre	13	271
Se autoriza á la Compañía Guatemala, Investiments and Improvement Company, constituida en Maine, Estados Unidos de América, para establecer negocios en Guatemala	Diciembre	18	271

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Año de 1899.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Pago del déficit por los meses de noviembre, diciembre y enero últimos	Marzo	17	1
Construcción de una línea telegráfica de los Amates á Izabal	Abril	20	33
Creación de unas plazas de celadores para la línea telegráfica entre Huehuetenango y Cuilco	Mayo	9	51
Se establece una plaza más de telegrafista en Quezaltepeque y otra de celador en Concepción	Mayo	9	51
Se establece una plaza más de celador para la línea telegráfica de San José Pinula á Cuilapa	Mayo	16	69
Reparaciones en el edificio del Telégrafo de Livingston	Mayo	25	79
Pago á Anderson y Hoepfner de una factura de objetos y materiales para el servicio nacional de telégrafos	Mayo	25	79
Contrato celebrado con el Superintendente del Ferrocarril Verapaz, relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Tucurú y Cobán	Mayo	27	84
Aprobación del anterior contrato	Mayo	27	86
Asignación de sueldo al telefonista de la Casa Presidencial	Julio	6	124
Pago de una factura de útiles para el Telégrafo pedida por los señores Anderson & Hoepfner	Julio	13	130
Inhumación del cadáver de don David Coto	Agosto	10	163
Hechura de uniformes para los mensajeros de la Oficina Central de Telegrafos	Septiembre	4	190
Gratificación á las personas que patrióticamente han celado las líneas telegráficas de la frontera de El Salvador	Septiembre	12	199
Se establece una plaza de ayudante para la Oficina telegráfica de Puerto Barrios	Septiembre	18	200
Se establece una plaza de ayudante para la Oficina telegráfica de Huehuetenango	Septiembre	18	200
Pago de útiles telegráficos á Anderson y Hoepfner	Octubre	4	211
Se establece una plaza de Receptor para la oficina telegráfica de Zacapa	Diciembre	5	260
Se ratifica el acuerdo que aprueba el presupuesto de la Oficina telegráfica de Los Cocales	Diciembre	5	261
Año de 1900.			
Se crea la plaza de Inspector General de líneas telegráficas para Jalapa, Zacapa y Chiquimula	Enero	20	288
Contrato celebrado con el Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Occidental, relativo á la compra de quinientos noventa y cuatro rieles para servicio telegráfico	Febrero	1	297
Aprobación del contrato anterior	Febrero	1	298
Hechura de uniformes para los mensajeros de la Oficina Central de Telégrafos y la de Quezaltenango	Febrero	13	301
Compra de utiles para servicio del Telégrafo	Marzo	14	320

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1899.			
Tierras.			
Título de propiedad de un terreno en Escuintla, á favor de Lorenzo Torres	Marzo	18	2
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Sebastián Rax y compañeros	Marzo	18	2
Denuncia de un terreno en San José Chacayá, Sololá, á favor de Moisés Galindo	Marzo	18	3
Título de propiedad de un terreno en Rabinal, Baja Verapaz, á favor de Pedro Tixta	Marzo	18	4
Título de propiedad de un terreno en Rabinal, Baja Verapaz, á favor de Juan Reyes	Marzo	21	6
Certificación á favor de Owen etc. Champuey, de la medida del lote No. 1 del terreno Sillab, en Cahabón, Alta Verapaz	Marzo	22	7
Título de propiedad de un terreno en Rabinal, Baja Verapaz, á favor de Santiago Xitumul	Marzo	22	7
Título de propiedad de un terreno en Rabinal, Baja Verapaz, á favor de Cruz Coloch	Marzo	22	8
Certificación de la medida del lote No. 2 del terreno Sillab, perteneciente á los señores Owen, etc. Champuey	Marzo	22	8
Certificación de la medida del lote No. 3 del terreno Sillab, perteneciente á los señores Owen, etc. Champuey	Marzo	22	8
Denuncia de un terreno en San Cristóbal, Alta Verapaz, á favor de David Pieri	Marzo	23	9
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de doña Jessie Maetcalf Dockets	Marzo	27	10
Certificación de la remedida de los terrrenos pertenecientes á los vecinos del común de Jalapa	Marzo	28	10
Título de propiedad de un terreno en Panzal, Baja Verapaz, á favor de Francisco Sagui	Marzo	28	11
Título de propiedad del exceso del terreno Raxnán, en San Pedro Carchá, Baja Verapaz, á favor de Domingo Choc	Marzo	28	11
Denuncia de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Domingo y Salvador Paná y compañeros	Marzo	28	12
Certificación de la medida del lote No. 4 del terreno Sillab, perteneciente á los señores Owen, etc. Champuey	Marzo	28	12
Denuncia de un terreno en La Gomera, Escuintla, á favor de Próspero Vásquez Cruz	Marzo	28	12
Denuncia de los excesos de Chicolá en Tucurú, Alta Verapaz, á favor de Isauro Barreda	Abril	7	13
Título de propiedad de un terreno á favor de la Municipalidad de Chinautla, Guatemala	Abril	8	13
Título de propiedad de dos lotes de terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de José Fortún	Abril	12	25

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad de seis caballerías de terreno á favor de la Municipalidad de Patzum, Chimaltenango	Abril	12	26
A solicitud de Manuel del Aguila se declara rescindida la venta de un terreno en San Gil, Izabal	Abril	12	27
Título de propiedad de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de Raimundo Quiñones	Abril	12	27
Título de propiedad del exceso de un terreno en San Miguel Panán, Suchitepéquez, á favor de Camilo B. Salles	Abril	12	28
Título de propiedad de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de Bonifacio Chirino	Abril	17	31
Título de propiedad del exceso del terreno Sechaib, en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Evaristo Bailón	Abril	17	31
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Nicolás Orozco	Abril	22	38
Título de propiedad á favor del Ingeniero Leopoldo Orellana, de un terreno en Gualán, Zacapa	Abril	24	39
Se rebaja el precio de un terreno á favor de la Municipalidad de San Miguel Acatán, Huehuetenango	Abril	24	39
Título de propiedad del terreno Pie de la Cuesta de San Ramón, á favor de Lorenzo Ramírez, Rafael Juárez Ramírez y Sebastián Mateo	Abril	24	39
Acuérdase rematar en pública subasta un terreno en Jocotán, Chiquimula, denunciado por Cornelio Sarscente	Abril	24	40
Título de propiedad de un terreno en Taxisco, Santa Rosa, á favor de Mariano Arévalo	Mayo	1	45
Título de propiedad de un terreno en La Gomera, Escuintla, á favor de Silverio Toledo	Mayo	1	45
Título de propiedad de un terreno en Taxisco, Santa Rosa, á favor de Cesario Bonilla	Mayo	1	46
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Eduardo von Moller	Mayo	3	48
Título de propiedad de un terreno en San Mateo Ixtatán, á favor de Teodoro Recinos	Mayo	9	56
Título de propiedad de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor de Joaquín Palomo A.	Mayo	10	56
Título de propiedad de los excesos del terreno Sillab, en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de José J. Lorenzo Burne	Mayo	10	75
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Sebastián García	Mayo	10	57
Título de propiedad de los excesos del terreno Toloxcoco, en la Baja Verapaz, á favor de los propietarios del mismo	Mayo.	10	57
Título de propiedad de un terreno en San Antonio Suchitepéquez, á favor de doña Rosa Díaz	Mayo	10	58
Título de propiedad de un terreno en Sanarate, Guatemala, á favor de Rafael Cabrera	Mayo	10	58
Se declara sin lugar la recisión de la venta de un terreno en San Gil, solicitada por Laureano Bermúdez	Mayo	10	59

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Patzum, Chimaltenango, á favor de Manuel Gramajo	Mayo	10	59
Título de propiedad de los excesos del terreno Anshigua, en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Encarnación Villeda	Mayo	18	71
Título de propiedad de un terreno en Mucaquecsis, Barillas, Huehuetenango, á favor de Francisco Tomás y compañeros	Mayo	18	72
Título de propiedad de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de doña Cesárea Chen	Mayo	18	72
Título de propiedad de los excesos del terreno Lo de Lupe, á favor de José Reyes Solís	Mayo	19	73
Se declara sin lugar la solicitud de Nicolás Vásquez, relativa á declarar abandonada la denuncia de un terreno baldío	Mayo	25	80
Título de propiedad de un terreno en Jocotán, Chiquimula, á favor de Pantaleón Cervantes	Mayo	30	86
Título de propiedad de un terreno en Lanquín, Alta Verapaz, á favor de Nicolás Tec y compañeros	Mayo	31	87
Certificación de la medida del terreno Los Caulotes, en Retalhuleu	Junio	6	90
Título de propiedad de los excesos de la finca Santa Teresa, en San Lucas Tolimán, Sololá, á favor de Laureano Urrutia	Junio	6	90
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Federico C. Chavarría	Junio	20	106
Se dispone enajenar en pública subasta un terreno en ejidos de Tucurú, Alta Verapaz, solicitado por doña Benita Peláez de Salín	Junio	20	106
Se acuerda que se proceda de nuevo á la medida de las cien caballerías donadas á la Municipalidad de Morazán, tomando las de los terrenos de la indicada zona que no están titulados	Junio	22	107
Se declara que no ha lugar á la derogatoria del Acuerdo de 6 de julio de 1893, solicitada por los milicianos de Jalapa, avecindados en el Ingenio de Ayarza	Junio	22	108
Resolución relativa á un terreno sito en jurisdicción municipal de Santa María de Jesús, Quezaltenango	Junio	27	110
Se desestima la solicitud de Antonio Rubio, Manuel Fermín, José Angel y Pablo Tralmaino, relativa á derogatoria de un Acuerdo	Junio	27	111
Título de propiedad de un terreno en Sumpango, Sacatepéquez, á favor de Emeterio Arévalo	Julio	4	120
Título de propiedad de un terreno en Sumpango, Sacatepéquez, á favor de Emeterio Arévalo	Julio	4	120
Título de propiedad de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor del Licenciado Juan Barrios M.	Julio	4	121
Denuncia del terreno Rincón de Lázaro, en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Carlos Metenius	Julio	4	121
Título de propiedad de los terrenos Sechaj y Sesarb, en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de José María Ax	Julio	7	124

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad del terreno Muijá, en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Francisco Ba y compañeros	Julio	7	125
Título de propiedad de un terreno denominado Jutiapilla, á favor del Comandante José María Bonilla H.	Julio	7	125
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Julián García	Julio	10	127
Se acuerda que pase á los Tribunales de Justicia una solicitud de nulidad de venta del terreno El Zapote	Julio	10	127
Se deroga el párrafo segundo del Acuerdo de 29 de mayo de 1897, á solicitud de la Municipalidad de San Juan Texcuaco, Santa Rosa	Julio	10	128
Título de propiedad de unos ejidos pertenecientes á la Municipalidad de Santa Isabel, Huehuetenango	Julio	14	130
Título de propiedad de unos terrenos á favor de los milicianos de Ayarza	Julio	24	138
Se declara sin lugar el abandono de denuncia de un terreno en Tescuaco, Escuintla	Julio	31	151
Título de propiedad de los excesos de las fincas San Rafael y Cacao, en Morazán, Baja Verapaz, á favor de doña Micaela Arriaza	Agosto	3	155
Certificación de la remedida del terreno Santa María, en Don García, Escuintla, á favor de María Jacinta Escobar y Margarita F. de Guillén	Agosto	4	155
Título de propiedad de los excesos del terreno La Trompeta, en Patzum, Chimaltenango, á favor de las señoritas Mercedes é Isabel Samayoa	Agosto	4	156
Denuncia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Domingo Chen y compañeros	Agosto	8	159
Se acuerda la evaluación de unos terrenos en Purulhá, Baja Verapaz, el remate en asta pública de un lote y la adjudición hasta por diez manzanas á Nazario Chon	Agosto	8	159
Se declara sin lugar una solicitud de Luis Felipe Cruz	Agosto	8	160
Título de propiedad de los excesos del terreno Chipolen, en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de Sebastián Tiul y compañeros	Agosto	11	165
Título de propiedad de un terreno en la Alta Verapaz, á favor de Paulino H. García	Agosto	11	165
Denuncia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Moisés Santizo	Agosto	11	166
Título de propiedad de un terreno en Livingston, Izabal, á favor de Eduardo Reed	Agosto	18	169
Se exonera de un pago á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán	Agosto	25	172
Título de propiedad de los excesos de la finca Santa Teresa, en Chuvá, Quezaltenango, á favor de Enrique Broceta	Agosto	25	173
Certificación de la remedida de las fincas El Cristo y San Vicente, en Jalpatagua, Jutiapa, á favor del General Vicente Farfán	Septiembre	5	192

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Certificación de la remedida de la finca La Magdalena á favor de José, Salvador y Ricardo Escobar Vega	Septiembre	5	193
Título de propiedad del terreno Chamisún, en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Manuel Can	Septiembre	6	194
Título de propiedad del terreno Saquib, en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Pedro May y compañeros	Septiembre	6	194
Título de propiedad del terreno Quebrada de Santa Gertrudis, en San Miguel Uspantán, Quiché, á favor de José Luis Sucup	Septiembre	11	199
Denuncia de un terreno en ejidos de La Gomera, Escuintla, á favor de José Wer	Septiembre	19	201
Título de propiedad de la finca El Carmen, en Sololá, á favor de Jacinto y Donaciano Arriola	Septiembre	25	207
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Carlos Mettenius	Septiembre	25	207
Título de propiedad del terreno Rumpoc, en Izabal, á favor de doña Jesús E. de Lara	Octubre	2	209
Denuncia de un terreno en jurisdicción de Suchitepéquez, á favor de Luis Mazariegos A	Octubre	2	209
Título de propiedad de un terreno en Chiquimula, á favor de Pablo Nerio	Octubre	3	210
Título de propiedad de un terreno en Puerto Barrios, Izabal, á favor de Melecio Milián	Octubre	9	212
Título de propiedad de los excesos de la finca Chimax, en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de Pablo G. Ligorría	Octubre	9	212
Título de propiedad del terreno Buenos Aires, en Retalhuleu, á favor de doña Clara de García Salas	Octubre	10	214
Denuncia de un terreno ejidal en La Gomera, Escuintla, á favor del Ingeniero Lucas T. Cojulún	Octubre	10	214
Título de propiedad de un terreno en Las Quebradas, Izabal, á favor de Salvador Flores	Octubre	11	215
Título de propiedad de un terreno en Guazacapán, Santa Rosa, á favor del Licenciado José Salazar Zebadúa	Octubre	11	215
Título de propiedad de un terreno en San Miguel Uspantán, Quiché, á favor de Mariano Pacay	Octubre	11	216
Título de propiedad de un terreno en Esquipulas, Chiquimula, á favor de José Muñoz	Octubre	11	216
Título de propiedad de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor de Domingo Chen segundo	Octubre	11	217
Denuncia de los terrenos Las Puertas en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Eugenio Rosal	Octubre	14	223
Denuncia de los terrenos Las Puertas, en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Pedro de León S.	Octubre	14	224
Título de propiedad de un terreno en Abaimango, Suchitepéquez, á favor del Licenciado Juan J. Rodríguez	Octubre	16	227
Certificación á favor de la Municipalidad y vecinos de Cubulco, de la segregación de unos terrenos	Octubre	19	227
Denuncia de un terreno en Soloma, Huehuetenango, á favor de Julián Toledo Vásquez	Octubre	30	234

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se eleva á escritura pública una permuta de terreno y se extiende á favor de los vecinos de San Juan y Los Tablones un título de propiedad	Octubre	23	237
Se aprueba la medida de unos terrenos y se extiende á favor de la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez un título de propiedad, á fin de su distribución en lotes de veinte caballerías	Octubre	26	241
Título de propiedad de unos excesos de terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Juan Coc, Jacinto Pop y compañeros	Octubre	26	242
Título de propiedad de un terreno en Salamá, Baja Verapaz, á favor de Silverio Tobar	Octubre	26	243
Denuncia de un terreno en Santa Lucía, Zacapa, á favor de Felipe García	Noviembre	7	246
Denuncia de un terreno en El Estor, Izabal, á favor del Licenciado Filadelfo Salazar	Noviembre	8	246
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Alta Verapaz, á favor de Daniel Coronado	Noviembre	18	253
Título de propiedad de un terreno en Santa María Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Ovidio Pons	Noviembre	18	254
Denuncia de un terreno en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de A. Chavarría	Noviembre	18	254
Se declara sin lugar el abandono solicitado por Fernando Soto de la denuncia de un terreno en Nuevo San Carlos, Quezaltenango	Noviembre	18	255
Denuncia de un terreno en Livingston, Izabal, á favor de William L. Adams	Noviembre	24	257
Título de propiedad de un terreno en Moyuta, Jutiapa, á favor de Felipe Maradiaga	Noviembre	24	257
Título de propiedad del terreno Quebrada del Jute ó Quijimicuil, en Río Hondo, Zacapa, á favor de Manuel María Sosa	Diciembre	15	268
Certificación de la remedida de la Hacienda Calderas, á favor de su propietaria doña Manuela de Monterroso	Diciembre	15	269
Título de propiedad á favor de Felipe Arévalo, de un terreno en Atescatempa, Jutiapa	Diciembre	15	269
Título de propiedad de los excesos de la finca Chilax, en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Manuel de Jesús Sierra	Diciembre	15	270
Título de propiedad del terreno El Tablón de la Viga, en Río Hondo, Zacapa, á favor de don José María Sosa	Diciembre	15	270
Título de propiedad de los excesos del terreno Rubel Tzal-Chincag, en Cobán, Alta Verapaz, á favor de doña Teodora Bol	Diciembre	23	275
Título de propiedad de los excesos de la finca Patatè, en la Alta Verapaz, á favor de domingo Caal	Diciembre	23	275
Título de propiedad del terreno Las Pampas del Pacayá, en Quezaltenango, á favor del Coronel Inés Auyón	Diciembre	23	276
Año de 1900.			
Título de propiedad de los excesos de las fincas San Luis y Santa Regina, en Pochuta, Chimaltenango, á favor del Coronel José Aguilar	Enero	12	278

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Denuncia de los excesos de la finca La Asunción, en Coatepeque, Quezaltenango, á favor de Matías Chinchilla	Enero	12	279
Título de propiedad de un terreno en Tucurú, Baja Verapaz, á favor de doña Benita Peláez de Salín	Enero	12	279
Título de propiedad de un terreno en Barrillas, Huehuetenango, á favor de Francisco de Francisco	Enero	12	280
Título de propiedad de un terreno ejidal en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de Agustín Gómez	Enero	12	280
Denuncia de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor del Licenciado Leonardo Flores B	Enero	12	281
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Hilario Chocó	Enero	12	281
Denuncia de un terreno ejidal en La Gomera, Escuintla, á favor de Pedro M. López	Enero	12	282
Denuncia de un terreno en La Gomera, Escuintla, á favor de Cipriano J. Rodríguez	Enero	12	282
Título de propiedad de diez manzanas de terreno ejidal en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor de Vicente Estrada	Enero	12	283
Título de propiedad de un terreno en Guazacapam, Santa Rosa, á favor del Licenciado José Salazar Z.	Enero	12	283
Certificación de la remedida del terreno "El Cohunal" en Taxisco, Santa Rosa, á favor de Leopoldo Berger	Enero	16	284
Título de propiedad de un terreno en Patzum, Chimaltenango, á favor de José María Sipac	Enero	17	284
Título de propiedad de un terreno en San Miguel Uspantán, Quiché, á favor de doña Micaela M. de Montes	Enero	17	285
Título de propiedad de un terreno ejidal en La Gomera, Escuintla, á favor de Salvador Flores B., y José M. Obando	Enero	19	286
Denuncia de un terreno en Cinacután, San Rosa, á favor Carlos V. Ortiz	Enero	20	287
Denuncia de un terreno en La Gomera, Escuintla, á favor de doña Juana Cruz de Godoy	Enero	20	287
Denuncia de los excesos de la finca Arrazola, á favor de Alfonso Mancilla	Enero	20	288
Título de propiedad de un terreno en Cubán, Alta Verapaz, á favor de Florentín Stone	Enero	23	289
Título de propiedad de un terreno en Texcuaco, Escuintla, á favor de José Inés Aguilar	Enero	23	290
Título de propiedad de un terreno en San Gil, Izabal, á favor de Antonio Recinos López	Febrero	1	290
Título de propiedad del terreno Morola en Camotán, Chiquimula, á favor de Francisco Larrave	Febrero	14	292
Denuncia de un terreno en San José Pinula, Guatemala, á favor de Juan J. González	Febrero	15	293
Título de propiedad del exceso del terreno San José del Potrero, en Santa Catalina Mita, Jutiapa, á favor de Francisco Vivar	Febrero	15	294

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de los excesos de la finca La Libertad, en Sacatepéquez, á favor de Casimiro Sobalbarro	Febrero	21	310
Título de propiedad del terreno La Poza del Juxín, en La Gomera, Escuintla, á favor del Ingeniero Lucas T. Cojulún	Febrero	21	310
Título de propiedad de un terreno en Salamá, Baja Verapaz, á favor de Juan Coy	Febrero	21	311
Devolución de una sumas de dinero á Doroteo, Alejo y Martín Yupe	Marzo	13	319
Año de 1899.			
Vapores.			
Contrato celebrado con don W. A. Dieseldorff, Representante de la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte Limitada	Agosto	29	178
Aprobación del anterior contrato	Agosto	31	181

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1899

DECRETOS	MES	DIA	PAG.
Decreto número 417.—La Asamblea Legislativa abre sus sesiones ordinarias	Marzo	1°	325
Decreto número 418.—Nombra un Consejero de Estado	Abril	5	325
Decreto número 419.— Elige un Magistrado para la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, otro para la Sala 5ª y Fiscal de la Sala 6ª	Abril	5	326
Decreto número 420.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 381, 584, 586 y 587	Abril	5	326
Decreto número 421.—Convoca á elección popular de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones así como de los respectivos suplentes	Abril	6	327
Decreto número 422.—Dispone que el 15 de Diciembre próximo comiencen las elecciones para renovar la mitad de los Diputados	Abril	6	327
Decreto número 423.—Aprueba el Tratado celebrado con México, prorrogando á un año el plazo para demarcar la línea divisoria	Abril	7	329
Decreto número 424.—Nombra tres Magistrados y un Fiscal, para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones y Suplentes para las Salas 2ª y 5ª	Abril	7	330
Decreto número 425.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 589	Abril	8	330

DECRETOS	MES	DIA	PAG.
Decreto número 426.—Aprueba la Convención que para establecer un servicio postal entre Guatemala y El Salvador, celebraron los Representantes de ambos Gobiernos	Abril	12	331
Decreto número 427.—Aprueba la Convención que sobre marcas de fábrica, comercio, etiquetas industriales y modelos, celebraron el Ministro de Relaciones y el Ministro residente de S. M. Británica	Abril	12	331
Decreto número 428.—Nombra un Magistrado propietario para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Abril	14	332
Decreto número 429.—Aprueba el Decreto Gubernativo que aprobó el convenio celebrado con los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa	Abril	14	332
Decreto número 430.—Abrueba los diez y nueve artículos de que consta el Tratado de paz, amistad y comercio, celebrado entre Guatemala y Nicaragua	Abril	14	333
Decreto número 431.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 550 sobre Patentes, con las modificaciones y reformas que expresa	Abril	14	333
Decreto número 432.—Restablece los artículos 56 y 67 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública; y declara sin vigor los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo número 301	Abril	21	334
Decreto número 433.— Aprueba el Decreto Gubernativo número 591	Abril	25	335
Decreto número 434.—Aprueba los Decretos números 582, 585 y 590; y aprueba también el número 588 con las modificaciones que expresa	Abril	27	335
Decreto número 435.—Con carácter transitorio aprueba el Decreto Gubernativo número 580	Abril	27	336
Decreto número 436.—Aprueba el presupuesto para el próximo año económico, hace algunas modificaciones y autoriza al Ejecutivo para contraer empréstitos hasta por dos millones y medio de pesos	Abril	27	336
Decreto número 438.—Ley de expropiación publicado en "El Guatemalteco" de 3 de octubre de 1890	Abril	28	338

DECRETOS	MES	PAG.	PÁG.
Decreto número 439.—Con reformas aprueba el contrato celebrado con don Luis Buerón para construir el Ferrocarril de los Altos	Abril	28	342
Decreto número 440.—Dispone se cancelen los Bonos de la Deuda Interior, los créditos que expresa y determina los que quedan exceptuados	Abril	28	343
Decreto número 441.— Ley de Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio é Industriales	Abril	28	343
Decreto número 443.—Prorroga á un año la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para proseguir las reformas de los Códigos vigentes, le autoriza para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial y suprime la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones	Abril	29	350
Decreto número 444.—Nombra Designados	Abril	29	350
Decreto número 445.—Nombra los Diputados que forman la Comisión Permanente	Abril	29	351
Decreto número 446.—Nombra un Magistrado para la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, y un Fsical para la Sala 4ª	Abril	29	351
Decreto número 447.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias	Abril	30	352

UFM-BIBLIO
052736